

EL FISCALISTA DEL AÑO



DEFENSA FISCAL

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES



Los fiscalistas
más importantes
de México®

EDICIÓN ESPECIAL



EL FISCALISTA DEL AÑO



DEFENSA FISCAL

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES

**FISCALISTA
DEL AÑO 2025**

LD. GUADALUPE VIVAR



Manejo de Recursos y Controles Inteligentes MR





Manejo de Recursos y Controles Inteligentes®

«Nos conformamos por un equipo multidisciplinario en materia administrativa, fiscal y legal; ofrecemos verdaderas soluciones inteligentes a las necesidades de nuestros clientes.

Nuestro equipo es el resultado del proceso de mejora continua, más de 30 años de experiencia nos respaldan como una de las firmas más importantes de México promoviendo servicios especializados de la más alta calidad.»

MISIÓN

«Brindamos servicios integrales especializados, fundamentados en normas y estándares nacionales e internacionales, garantizando certeza y seguridad jurídica a nuestros clientes.»

VISIÓN

«Consolidar a la firma a nivel nacional e ingresar al mercado internacional a través de servicios integrales especializados, distinguiéndonos por la calidad y excelencia.»

POLÍTICA DE CALIDAD

«Asegurar la satisfacción de nuestros clientes en los servicios integrales especializados, a través del control efectivo de las operaciones y de un equipo multidisciplinario de especialistas, líder y a la vanguardia, apegados a las normas y estándares nacionales e internacionales, coadyuvando a la mejora continua.»



SERVICIOS

Nuestras actividades empresariales son diversas, entre las que destacan las siguientes:

OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS

Gestionar de manera eficiente los recursos y procesos para alcanzar los objetivos y metas de una organización.

RECONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES

Identificar y asignar valor a activos que representan elementos valiosos, no tienen una presencia física, pero pueden tener un impacto significativo en el valor y el rendimiento de una entidad económica.

PRESTACIONES DE SERVICIOS

Implica una combinación de atención al cliente, eficiencia operativa, calidad del servicio y adaptabilidad a las necesidades cambiantes de nuestros clientes, en las materias siguientes:

- Legales ● Administrativos ● Corporativos
- Patrimoniales ● Laborales

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

La provisión de servicios altamente especializados o ejecución de obras especializadas en áreas específicas, donde se requiere un conocimiento profundo, experiencia técnica y habilidades determinadas.

IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA NOM-035-STPS-2018, FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN

Este servicio permite identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosociales, así como, promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo, dando cumplimiento a la NOM-035 y adoptando las medidas para mitigar dichos riesgos mediante la entrega de una indemnización a los trabajadores.



UNIDADES DE NEGOCIO



OFICINAS



Manejo de Recursos y Controles Inteligentes

OAXACA CORPORATIVO

- M.I. Christian Johara Cruz Alcántara
- D.C.F. Marcos Pérez Ángeles

Calle Violetas No. 810, Col. Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
951 502 1530
comercializacion@mrci.com.mx

> CDMX

I.N.G.E. Vanessa G. García López
(55) 893 69610
vanessa.garcia@mrci.com.mx

> GUADALAJARA

L.C.P. Gloria Andrea Luján Hernández
(33) 164 86611
gloria.lujan@mrci.com.mx

> TIJUANA

L.C.P. Carmen G. Reyes Beltrán
(664) 904 6219
carmen.reyes@mrci.com.mx

> VERACRUZ

I.D.I.E. Tania Yokebed Illescas
(271) 717 8782
tania.illescas@caletreer.com.mx

> QUERÉTARO

M.I. Karina Elizabeth Navarro García
(442) 415 0879
karina.navarro@ambitoid.com.mx

> YUCATÁN

I.N.G.E. Keila Saharaim Ramírez Ruiz
(99) 9406 0899
keila.ramirez@desarrolloempresarialjace.com.mx

ALIANZAS ESTRATÉGICAS

- > **MRCI MONTERREY**
San Pedro Garza García, Nuevo León
Ing. David Ruiz Cantú
818 363 7375 ext. 197
david.ruiz@mrci.com.mx
- > **MRCI MORITA**
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
M.F. José Manuel Morita Cansino
555 419 0779
josemanuelmorita@mrci.com.mx
- > **MRCI GRUPO GEA**
Córdoba, Veracruz
C.P. Pedro Del Río García
271 717 6245
estrategiasgea@gmail.com
- > **MRCI SERVICIOS INTEGRALES**
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
D.C.F. Arturo Pérez Aquino
951 688 78 25
arturo.perez@mrci.com.mx
- > **MRCI SUBIRE**
Quintana Roo
M.D.F. Felipe Humberto Martínez Barrón
442 295 55 55
humberto@martinezbarron.com

AGENTE COMERCIAL

- > **MRCI PUEBLA**
Quintana Roo
L.A.E. Antonio Scherenberg Farret
222 210 7237
antonio.scherenberg@mrci.com.mx

COLABORADORES COMERCIALES

- > **C.P. Eduardo Guillermo Córdova Brena**
» 951 135 0578 » eduardocordova@mrci.com.mx
CDMX
- > **C.P. Manuel Rivera García**
» 552 899 6812 » mrivera@grupodaycom
CDMX
- > **L.A. Mauricio E. Nieto Gardini**
» 462 625 5870 » mauricio.nieto@mrci.com.mx
Guatemala
- > **L.D. Karla Berenice Melchor Salazar**
» 341 412 8891 » karla.salazar@mrci.com.mx
Ciudad Guzmán
- > **C.P. Jorge Rangel Peña**
» 951 114 1555 » jorge.rangel@colaboradorescomercial@mrci.com.mx
Oaxaca
- > **Adrian Karim Gómez Romero**
» 951 308 1645 » adrian.gomez@colaboradorescomercial@mrci.com.mx
Oaxaca
- > **M.F. Rafael Ojeda Sandoval**
» 55 436 51278 » rafael.ojedacomercial@mrci.com.mx
Quintana Roo
- > **M.D.F. Felipe Humberto Martínez Barrón**
» 442 295 55 55 » humberto@martinezbarron.com
Quintana Roo
- > **L.C. Hugo Gerardo Ríos Arellano**
» 951 021 9767 » hugo.colaboradorescomercial@mrci.com.mx
Estado de México
- > **C.P. Everardo Alfonso Reyes Velázquez**
» 553 600 7073 » everardo.colaboradorescomercial@mrci.com.mx
CDMX
- > **D.C.F. Benito Roberto Ortiz Cervantes**
» 951 567 2345 » roberto.colaboradorescomercial@mrci.com.mx
Oaxaca

PRESENCIA

MRCI BAJA CALIFORNIA Tijuana, Baja California

M.I. José Antonio Melgar Díaz
664 900 7536
joseantonio.melgar@mrci.com.mx

MRCI VALLE DE MÉXICO Naucalpan, Edo. de Mex.

M.I.C.P. Gilberto Cedillo Ríos
552 544 8914
gilberto.cedillo@mrci.com.mx

MRCI ANGELÓPOLIS San Andrés Cholula, Puebla

M.B.A. Regina Olivares Hernández
222 225 7899
regina.hernandez@mrci.com.mx

MRCI ENTERPRISE Álvaro Obregón, CDMX

L.C. Pablo Rodríguez Solorio
55 5025 4852 ext. 101
pablo.rodriguez@mrci.com.mx

MRCI LA PAZ La Paz, Baja California Sur

C.P. Osvaldo Flores Ávila
612 111 3230
o.flores@mrcilapaz.com.mx

MRCI TABASCO Villahermosa, Tabasco

M.A. Hugo Salaya Gallegos
993 314 8351
hugo.salaya@mrci.com.mx

MRCI NORTH BUSINESS Cd. Juárez, Chihuahua

L.A.E. Héctor Iván Quezada Lara
656 682 7258
hector.quezada@mrci.com.mx

MRCI OAJAKA Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca

D.C.F. Pedro Pablo Vásquez Urdiales
951 228 2745
pedro.vasquez@mrci.com.mx

MRCI QUERÉTARO Pachuca de Soto, Hidalgo

D.C.F. Sahir Arenas Ortega
771 107 0313
sahir.arenas@mrci.com.mx

MRCI REYNOSA Reynosa, Tamaulipas

L.D. Luis Héctor Luna Mafud
899 115 9825
luis.mafud@mrci.com.mx

MRCI METROPOLITANA Pachuca de Soto, Hidalgo

L.C.P. Saúl Arenas Ortega
771 151 6315
saul.arenas@mrci.com.mx

MRCI NUEVO LEÓN San Pedro Garza García, Nuevo León

L.D. Ernesto Darío Barrera Segura
811 306 7292
ernesto.barrera@mrci.com.mx

MRCI DF Alcaldía Benito Juárez, CDMX

D.C.F. Alicia Zamora Monroy
555 553 5241
alicia.zamora@mrci.com.mx

MRCI HIDALGO Pachuca de Soto, Hidalgo

I.I. Gabriel Jardinez Perea
771 133 4845
gabriel.jardinez@mrci.com.mx

MRCI VERACRUZ Boca del Río, Veracruz

Ing. Carlos Alberto Muñoz García
229 213 1461
carlos.munoz@mrci.com.mx

MRCI CD. DEL CARMEN Mérida, Yucatán

C.P. Carlos José Moo Canul
999 406 3536
carlos.moo@mrci.com.mx

MRCI MAZATLÁN Mazatlán, Sinaloa

C.P. Alfredo Áramburo Najar
669 986 0202
alfredo.aramburo@mrci.com.mx



«En MRCI hacemos la historia,
no la contamos.®»



SANTOS
DE
Cartier

Ciudad de México - Cancún - Guadalajara - Monterrey
800 227 84 37

Su éxito empresarial
merece una **protección**
de **altura**.

En **GBA Global Business Advisor**, entendemos que cada desafío fiscal y legal que enfrenta su empresa es una oportunidad para crecer y prosperar. Con **30 años de Experiencia Profesional**, nuestro Grupo se especializa en transformar obstáculos en rutas seguras hacia el éxito empresarial continuo.

En **GBA** trabajamos de la mano con usted para llevar su empresa a nuevas alturas y alcanzar su metas empresariales de manera segura y consistente.

Nuestras **Soluciones Legales Integradas de Asesoría Fiscal de Alta Empresa**, están diseñadas para brindar el **Blindaje Legal Total** que su patrimonio requiere, garantizando no solo el **Compliance Empresarial**, sino también la optimización de su crecimiento y rentabilidad financiera de sus actividades propias de negocio.

Con un equipo de expertos siempre a la vanguardia de las **Mejores Prácticas con Visión Empresarial**, le proporcionamos información estratégica legal de valor agregado para la mejor toma de decisiones, garantizando mayor solidez y protección legal total que le permite centrarse en lo que realmente importa: la productividad, crecimiento y rentabilidad de sus empresas.

Con **Global Business Advisor**, cada desafío se transforma en una oportunidad para despegar con certeza, confianza y visión empresarial que trasciende a nuevas generaciones. Porque su éxito merece una protección de altura.



Entre los Fiscalistas más
Importantes de México

Nuestros Servicios
están dirigidos a todo
el Sector Empresarial

- Defensa Legal Fiscal
- Gobierno Corporativo
- Administración Empresarial
- Compliance Tributario
- Contabilidad Fiscal
- Devoluciones de Impuestos
- Comercio Exterior y Aduanas
- Propiedad Intelectual
- Desarrollo Estratégico Organizacional
- Defensa Penal Fiscal



Asesoría Fiscal de Alta Empresa



800 788 2323

gbacorporate.com

enlace-empresarial@gbacorporate.com



"Creation"
Wildlife Photographer
of the Year 2021
Grand Title winner
© Laurent Ballesta

A Fifty Fathoms is for eternity.

Launched in 1953, the Fifty Fathoms is the first modern diver's watch. Created by a diver and chosen by pioneers, it played a vital role in the development of scuba diving. It is the catalyst of our commitment to ocean conservation.



RAISE AWARENESS,
TRANSMIT OUR PASSION,
HELP PROTECT THE OCEAN

www.blancpain-ocean-commitment.com

THERE IS ETERNITY IN EVERY BLANCPAIN

The spirit to preserve.



IB
1735
BLANCPAIN
MANUFACTURE DE HAUTE HORLOGERIE

CDMX: PEYRELONGUE CHRONOS (55) 5281-5050 · TRESSOR JOYEROS (55) 5550-9037
CANCUN: ULTRAJEWELS (998) 272-5467

MIDO®

SWISS WATCHES SINCE 1918



INSPIRED BY
NEW VISIONS

MULTIFORT TV BIG DATE

BOUTIQUES MIDO

CENTRO COMERCIAL SANTA FE | PLAZA TLALNE FASHION MALL |
PARQUE TEZONTLE | PARQUE LINDAVISTA | PERISUR | GALERÍAS MONTERREY | PARQUE TEPEYAC



DESCUBRE MÁS EN



midowatches.com/mx

Daniel Guzmán López
DIRECTOR GENERAL

Claudia López Corral
PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

Silvino Vergara Nava
DIRECTOR EDITORIAL

Israel Martínez Ávila
COORDINADOR EDITORIAL

Luis Alejandro Rodríguez
REDACCIÓN

Ana Gloria Cadena González
DIRECTORA DE DISEÑO

Alfonso Antunez Fernández de C.
VINCULACIÓN ACADÉMICA

Edén Victoria Jiménez Pérez
PUBLICIDAD

José Alfredo Romero Crespo
CIRCULACIÓN

Normal Almanza Sánchez
DIRECTORA COMERCIAL

Juan Velásquez
DIRECTOR JURÍDICO

Mauricio Reyna Rendón
ASESOR EDITORIAL

Osiris Cuamatzin Guzmán
EDITOR

Yuliana Reyes Ordoñez
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Unsplash / Freepik
FOTOGRAFÍA

Laura Hernández Aguilar
CONTABILIDAD

Bernardo Hintze Martínez
CONGRESOS

Mónica Rodríguez Ortiz
SUSCRIPCIONES

Agustín Molina Gutiérrez
SERVICIOS INTERNOS

SOCIAL MEDIA MANAGER

Dulce Daniela Guzmán Miranda

CONSEJO EDITORIAL

- Adolfo Solís Farías • Alberto González Lemus • Jesús Alfonso Serrano de la Vega • José Antonio Pérez Ramos
- Fco. Marcos Campos Ambrosio • Pedro Armando Ávila Pérez • Sergio Aguilar Rodríguez
- Víctor Hugo Barrios Parrilla • Francisco Javier Fernández Díaz

COLABORADORES INTERNACIONALES

Luis Parra	EE.UU.	ARGENTINA	Gabriela Ulas
Rubén Flores	EE.UU.	ARGENTINA	Luciano Rezzoagli
Torakichi Jesús Oba	EE.UU.	ARGENTINA	Patricia A. Cozzo Villafañe
Marcos González Villarreal	ESPAÑA	VENEZUELA	Carlos Weffe

buzon@defensafiscal.mx

ÓRGANO OFICIAL DEL:

IMEFI
INSTITUTO MEXICANO
DE FISCALISTAS, A.C.

MEDIO INTEGRANTE DEL

Consejo de la Comunicación
Voz de las Empresas

Promedio de
Circulación Pagada
Mensual 49,615
ejemplares

DEFENSA FISCAL. La Revista Mexicana de Estrategias Fiscales. Publicación mensual editada y publicada por: Grupo Cosanta SA. de CV. Oficinas Generales: Av. Reforma 1716, Primer Piso, Centro Histórico, c.p. 72000, Puebla, Pue., teléfono 242.57.11, fax 232.35.05. Editor responsable Daniel Guzmán López. Certificado de licitud de título núm. 11011, de contenido núm. 7624 ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo ante la SEP 04-2008-121817384300-102. Registro ante el Padrón Nacional de Medios Certificados de la Secretaría de Gobernación Folio N. 005-134. Año 26, Número 289. Correspondencia de segunda clase. Franqueo pagado, permiso de publicación periódica autorizado por SEPOMEX PP21-00010. Suscripción \$1,920.00, Impreso en México / DEAM Soluciones Integrales. Distribuida en toda la República por EDITORIAL KAMITE, SA DE CV. Calle Tréguas No. 20, Colonia Granjas Coapa, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14330 Ciudad de México. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de Grupo Cosanta SA. DE CV. Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción total o parcial, incluyendo cualquier medio electrónico o magnético, sin el permiso escrito del editor. DEFENSA FISCAL, La Revista Mexicana de Estrategias Fiscales es Marca Registrada.



@DefensaFiscalmx



DefensaFiscal



defensa_fiscal

TISSOT SEASTAR 1000
WATER RESISTANCE UP TO 30 BAR (300 M / 1000 FT)



T+TISSOT

DE VENTA EN: WWW.TISSOTWATCHES.COM/ES-MX/ O EN LIVERPOOL, PALACIO DE HIERRO Y BIZZARRO.

TISSOTWATCHES.COM

EDITORIAL

El gremio de fiscalistas inició el año 2025 con retos importantes para proteger el Estado de Derecho, la competitividad y la certidumbre de millones de empresarios pequeños y grandes. La reforma judicial que destruyó el mérito profesional a cambio de una elección de influencers; los cambios a la Ley del Infonavit que debilitan contrapesos para fortalecer la necia faceta empresarial del Estado que reproducirá los errores de PEMEX y CFE ahora en el Infonavit, ahora construyendo casas.

Lo que hace esta reforma es quitar todos los candados para que puedan manejar libremente los recursos del Infonavit. Ahora el destino del organismo queda en manos del Estado, limitando la participación de trabajadores y empresarios que son la razón de ser del instituto.

Los Comités de Auditoría y de Transparencia tendrán cinco integrantes cada uno. En ambos casos tres integrantes serán del gobierno federal, uno de los patrones y uno de los trabajadores. De esta manera el poder autoritario despedazó, en la práctica, el consejo formado por especialistas independientes.

Ya hemos visto que la construcción de infraestructura de este gobierno se hizo con total opacidad. Si el instituto tendrá ahora el encargo de construir casas con tales antecedentes y con la destrucción de sistemas de auditorías autónomos... *podemos pronosticar otro gran fracaso.*

El magno congreso **EL RETO DE ENFRENTAR LAS REFORMAS FISCALES 2025** que se celebrará el 23 y el 24 de enero será, como cada año, el lugar de encuentro de distinguidas figuras del universo mexicano de la defensa fiscal.

Garantizar el cumplimiento justo de las obligaciones fiscales de manera justa y equitativa implica evitar pagos indebidos o sanciones sin fundamento legal. Desgraciadamente, las conductas cínicamente ilegales y criminales de la Cuarta Transformación que son escándalos mediáticos son replicadas en todos los niveles y actividades. El desprecio por sentencias judiciales, la persecución de magistrados, líderes de opinión y toda clase de contrapeso al poder es la tónica característica

de esta administración. Los especialistas que darán cátedra en la ciudad de Puebla mostrarán no sólo tristes ejemplos de los abusos de nuestras autoridades, sino las estrategias que diseñaron para vencer el abuso de poder y dar justicia a sus clientes.

Proteger los derechos de los contribuyentes es un trabajo tan necesario y honorable como defender el medio ambiente o derechos humanos fundamentales.

Desgraciadamente, las mañaneras difunden calumnias y manipulan la opinión de sus seguidores. Acusar a empresarios de ladrones, cuando lo único que hacen es interponer los medios de defensa a los que aún podemos recurrir.

Si en realidad la autoridad desea promover la transparencia y la rendición de cuentas, debería fomentar la participación activa de los contribuyentes, sea con la planeación fiscal que logre el mayor rendimiento de sus recursos, sea con el respeto de los medios de defensa y, sobre todo, con el respeto a los empresarios y a los procesos que interpongan.

¿Hacia dónde va esta transformación? Hacia la decadencia institucional; hacia el despilfarro de una ineptitud que incrementa en razón de su poder y de la deuda; hacia la destrucción de los elementos básicos para la inversión, como son la seguridad, el Estado de Derecho y el respeto de acuerdos internacionales y valores elementales para la inversión.

Inicia un nuevo año con retos que llenará de oportunidades a los profesionistas que tienen la capacidad de enfrentar con ingenio y valor cualquier situación, por más negativa y difícil que sea.

Un feliz año 2025 para todos los paladines, custodios del patrimonio. Agradecemos la confianza de nuestros lectores.

El gran compromiso de nuestro trabajo informativo se ha consolidado por más de veinte años. La satisfacción y el honor de ser parte de la difusión de la cultura fiscal es pleno.

¡Gracias!



**DEFENSA
FISCAL**

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES

MAGNO CONGRESO NACIONAL
**NUEVAS
ESTRATEGIAS**
DE DEFENSA FISCAL

EXPOSITORA

MTRA. MAGALY JUÁREZ ARELLANO

"La Fiscalista de México"



EL ENCUENTRO DE UNA
**AUTÉNTICA COMUNIDAD
DE EXPERTOS**

CDMX

Hotel Sheraton María Isabel

**20 • 21
DE FEBRERO**



congresos.defensafiscal@dfiscal.net
www.defensafiscal.mx



222-232-3505 • 222-232-1171

CONTENIDO

EDICIÓN ESPECIAL

22

Los fiscalistas más importantes de México

14

L.D. Guadalupe Vivar Álvarez
El Fiscalista del año 2025.

56

FORO DE OPINIONES

116

Incompetencia del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal para Determinar el Crédito Fiscal
Dr. Juan Valdovinos Lemus

122

Fortalecimiento del Sistema Fiscal
Regulaciones Normativas de la LIF 2025
Mtro. Mauricio Reyna Rendón
Lic. Soledad Yareli Zárate Ramos

128

Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación: Inconstitucional
L.D. Sergio Esquerro Lupio

136

Reflexiones Sobre los Daños Punitivos y la Solución para Prevenirlos
Dr. Rubén Darío Merchant Ubaldo

140

Los Principios Generales del Derecho en la Interpretación de las Normas Fiscales
Mtra. Claudia López Corral

148

Los Actos de Dominio y el Procedimiento Administrativo de Ejecución
Dr. Armando Calzada Martínez
Lic. María Elena Guzmán Gutiérrez

154

Efectos Fiscales y Civiles en la Compraventa de Bienes Inmuebles
Dr. Juan Carlos González Cárcamo

156

El Panfleto Criminalizante del Contribuyente
Mtro. Edgar Eduardo Pérez Hernández

160

Nuevo Requisito para Excluir del Salario Base de Cotización los Premios por Asistencia y Puntualidad.
Mtro. Edgar Eduardo Pérez Hernández

164

La Trascendencia de los Procedimientos de Control de Calidad Aplicada en la Auditoría de Estados Financieros.
Lic. Oscar Mendoza Escalante

168

La Aplicación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Ante el Paradigma de la Impartición de Justicia en Nuestro País
Lic. Sergio Antonio Sánchez Cabrera

172

En 2025 Eliminan Efideporte para Fondear Programas Sociales
Mtro. Alfonso Antúnez Fernández De Castro

176

Programa de Estímulos Fiscales para Personas Físicas y Morales en 2025
Lic. Eduardo Ernesto Villegas Ortiz
Lic. Gabriel Rodríguez García

180

Prescripción de los Delitos Tributarios
Mtro. Rubén Avelino Quezada

184

Defensa Contra La Aplicación Del Artículo 69-B Del Código Fiscal De La Federación A Once Años De Su Existencia
Lic. Guadalupe Vivar Álvarez

188

Compliance Empresarial 2025
M.I. Francisco J. Fernández Díaz

194

Efectos Fiscales y Contables del Costo de Ventas
Dr. Victor Hugo Barrios Parrilla

206

La Contabilidad Gubernamental en México y sus Exigencias
Mtro. José Manuel Domingo Durán Peña

214

¿Qué Nos Depara en los Impuestos el Año 2025?
Dr. Silvino Vergara Nava



DEFENSA FISCAL

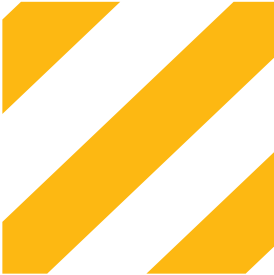
LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES

Nuestros LECTORES
se distinguen por su
**inteligencia,
audacia y éxito...**



¡SUSCRÍBASE!

www.defensafiscal.mx



GUADALUPE VIVAR

UN MIXTECO UNIVERSAL

FISCALISTA DEL AÑO 2025

POR: OSIRIS CUAMATZIN GUZMÁN

México es considerado uno de los países con mayor riqueza cultural del mundo por su enorme variedad de lenguas, superior a toda Europa y comparable sólo con los países más antiguos y poblados del mundo como China o la India, con más de 295 idiomas reconocidos por los lingüistas, de los cuales 289 son lenguas vivas y 6 están extintas, lo que explica la diversidad cultural de México.

Y Oaxaca, es el Estado que registra el mayor número de hablantes de lengua indígena. Un lugar extraordinario con una cosmología fascinante que pone de relieve la gran cultura que existe en nuestro país. Porque es impresionante el contacto emotivo y sensitivo con la cultura viviente oaxaqueña, a través de su riqueza cultural, su belleza arquitectónica, sus emblemáticos monumentos, sus fascinantes mitos y leyendas, su auténtica y variada gastronomía tradicional, sus juegos milenarios y la esencia de la danza y la música legítima de esta hermosa región.

Los ñu savi, mixtecos o "gente de la lluvia" que se extendieron por diversos lugares de Oaxaca, tuvieron, al igual que otros mesoamericanos, honda y amplia conciencia de su historia. De ello dan testimonio sus códices o libros prehispánicos y otros que se elaboraron algunos años después de la Conquista.

De Santa Catarina Yutandú es originario el **Licenciado Guadalupe Vivar Álvarez**, que pertenece a la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, pueblo heroico y nobilísimo, que nadie le disputó la gloria de haber sido la Cuna de la Independencia de Oaxaca, y cuya sangre de sus hijos se derramó en aras de la libertad. Pues los valientes tezoatecas, en la lucha por la Independencia de México, apoyaron al General Antonio de León, así como también en la Intervención Francesa, lucharon al lado del General Porfirio Díaz.

FISCALISTA DEL AÑO

FISCALISTA DEL AÑO



GUADALUPE VIVAR

Existen diferentes maneras de celebrar un momento histórico. Una de ellas es la de utilizarlo como oportunidad para reflexionar sobre sus causas, características y efectos. Si ese momento histórico está materializado en honrar a un mixteco universal, la ocasión se potencia porque las vicisitudes del momento están destinadas a normar las circunstancias del futuro y a influir en otros contextos históricos, políticos y normativos.

Eso ha sucedido con la elección del Fiscalista del Año, que en este 2025 se ha concedido a un hombre que es digno de investirse con un nombramiento tan célebre y aclamado, pues su prez, integridad y renombre así lo meritan. En esta dimensión celebramos su investidura y lo honramos con esta semblanza que es más bien un panegírico sobre su trayectoria profesional.

Nació en Santa Catarina Yutandú, el 12 de diciembre de 1988, de ahí el epíteto de su nombre con la Santísima Virgen de Guadalupe, Reina de México y Emperatriz de las Américas. **Abogado conspicuo y audaz, catedrático docto, articulista probo y agudo.** A través de su infatigable labor, nos ha dejado un par de las obras de colaboración más valiosas y amplias del México moderno en materia fiscal:

“Remuneraciones Estratégicas Inteligentes”
y **“El Costo de la Justicia”**.



FISCALISTA DEL AÑO

Guadalupe Vivar nació en una localidad apartada, siendo hijo de un campesino bastante afanoso y una ama de casa que tristemente murió cuando el pequeño Guadalupe tenía apenas dos años de edad. En aquel entonces aquella comunidad mixteca tenía la importancia filológica para comprender el alma de Guadalupe y el por qué de su bilingüismo, pues su lengua madre es el mixteco, lengua de dioses y de héroes.



Son varios los ángulos y los hitos que permiten contemplar al Licenciado Vivar Álvarez, tanto para conocer la formación de su personalidad como para medir el alcance de sus altas misiones



La Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, era un municipio quieto, cercado por mesquites, coplas, cazaguates, carrizales, sauces y fresnos. Por sus campos discurrió, travieso y melancólico, el futuro abogado. En Tezoatlán, es fama, la vida camina despacio pero no ociosa. De su calma han sacado, sus mejores hijos, obras fecundas para el estudio, la meditación y también para la rebeldía. En horas aciagas han sabido defender los fueros de su libertad. Las páginas de su historia son fecundas. Su espíritu, tal vez acicateado por la herencia del peligro que ofreció la amenaza de aquellas épocas, los hizo templados, resueltos y valientes. Y Guadalupe vio aquel arrojito de sus coterráneos, que por firme, no quiso irse nunca de su espíritu combativo.

Sus estudios primarios y secundarios los hizo en la Primaria Jesús Alejo Cruz y en la Secundaria Técnica N° 77, respectivamente. Vaivenes de toda índole lo obligaron a trasladarse a Huajuapán de León, población vecina que iba ensanchándose más allá de sus antiguas puertas rurales. En el Colegio

de Bachilleres del Estado de Oaxaca Plantel “08” continuó su aprendizaje. Y mudándose a la capital años más tarde, asistió a la ya célebre Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, donde habían estudiado, entre otros hombres de relieve, el jurista Matías Romero, el diplomático Ignacio Mariscal, el político Demetrio Sodi Guergué, y los presidentes Benito Juárez y Porfirio Díaz. Concluida su práctica se recibió de abogado en 2012.

Ejerció su profesión en el despacho de su hermano mayor, **el Maestro en Fiscal Alfredo Vivar Álvarez**, quien desde muy joven fue su mentor y guía. El mundo jurídico, en aquella época en que **las reformas fiscales eran complejas y excesivas**, tenía que serle apasionante. **Tal mundo, además, estaba hecho para él.**

Ese ha sido su temperamento y sus preferencias. Su vocación por el estudio de las leyes le fue apremiante. El ejemplo vivo de su hermano no fue, sin duda, pequeño estímulo. Auxiliado por él que radicaban en la capital fue infiltrándose en el mundo jurídico y fiscal de la capital oaxaqueña. Los cargos que ocupó muestran su ascenso. Fue así como por recomendación de su tutor que se unió a la prestigiosa firma **MRCI**.

Bajo sus pies la pasión latía agazapada, pues apenas entrar al icónico edificio corporativo de MRCI el porvenir se sacudió. El cielo estaba claro. Atravesaba una atmósfera donde se mezclaban azules y amarillos, principios y entusiasmos. Los hombres de convicción, como el Licenciado Guadalupe, chocan sus armas y sus voces siempre contra la incertidumbre. Estas resuenan airadas en la academia, en la cátedra y en la oficina. El espíritu tenaz da su pelea; su historia nos evidencia que no eran las últimas ni las primeras. Pero, entrados los años en la firma más destacada de Oaxaca y de México, el optimismo, la aspiración de sus ánimos de trascendencia eran evidentes. A las órdenes del Doctor Pedro Lozano Jiménez, su jefe inmediato, y del Doctor José Antonio Pérez Ramos, su jerarca y líder, el Licenciado Guadalupe recibió la impresión y el estímulo de esta lucha de



El nombramiento de Fiscalista del Año se ha concedido a un hombre que es digno de investirse con un cédula tan célebre y aclamada, pues su prez, integridad y renombre así lo meritan



ideas. Con ellas formó y conformó su carácter y sus disciplinas. De ellas salió, alquitarado, su juicio de concordia, nunca de contubernio. Oyó, es verdad, la voz demoledora de los secuaces del fisco, legítima, necesaria, en su encomienda como defensor del contribuyente, pero prefirió la voz serena de quien ama lo sistemático y lo metódico. Vio en ella la única vía fecunda para realizar su magna obra.

Guadalupe sabía que era posible luchar contra el aparato colosal del Estado con inteligencia y empeño. Era la hora para **asumir la Jefatura del Área Fiscal del Departamento Jurídico**. Era pues urgente salvar a los contribuyentes que yacían postrados en la incertidumbre. De allí la fuerza de su llamamiento a la preparación, al estudio, a la estrategia calculada, a la recreación de la patria por el trabajo. Había que aplazar la definición, aunque no la aplicación de los principios jurídicos.

Con estas enseñanzas, que llegaron a ser convicciones, empezó Vivar su tarea. De este modo fue el continuador de sus Maestros. Con plena conciencia de que cumplía con su deber, se afanó por completar su obra. Su deber era legítimo no sólo por la justeza de sus tareas dentro de MRCI sino, sobre todo, por la calidad de su instinto humano.

Al lado de lo jurídico, con propiedad, al lado de lo técnico, tenía que hacer mella en nuestro Fiscalista del Año, su temperamento artístico,

afable, literario. Porque es sabido que el cine de ciencia ficción es su predilección, y el Rock and Roll, su pasatiempo. De entrar más en lo estrictamente literario, el Licenciado Guadalupe recibió mayor influencia de Adolfo Arrijo Vizcaíno, el gran jurisconsulto de magnas obras. Hay en este escritor una plástica resonancia de imágenes y de palabras que son afines a la de nuestro homenajeado. Los dos fiscalistas, de ser arquitectos, se hubieran empeñado en la construcción de catedrales. Tienen cantera y perspectiva para esta empresa. Les sobra espacio. Arrijo, sin embargo, hubiera dado preferencia al decoro de la bóveda; Vivar, al ornato del altar.

Son varios los ángulos y los hitos que permiten contemplar al Licenciado Vivar Álvarez, tanto para conocer la formación de su personalidad como para medir el alcance de sus altas misiones. Guadalupe Vivar no es un hombre de soledad, sino de tertulia, de cenáculo, de academia. Como se dice hoy, es un extravertido. Necesita -buena tradición mixteca- la compañía de sus amigos, de sus discípulos, de sus compañeros. Porque sabe vivir en comunión humana. No vive, convive siempre; se da, **se entrega**, se diluye en los demás, **sin perderse**.

En todas las facetas de su actividad profesional está la huella de MRCI. La vida determinó su sendero, una ruta de éxitos, donde se mueve dentro de un todo del que forma parte; y trabaja en él de modo coherente sin romper la fecundidad armoniosa de su labor conjunta. Porque esta **honrosa firma signica para él**, sus deseos consumados, **el cemento de las razones de su desenvolvimiento**, la médula de sus afanes.

Para el insigne Licenciado Guadalupe Vivar, MRCI representa la imagen de la defensa fiscal, desde sus orígenes con una clara proyección hacia el futuro. Desde la noción básica de la protección de los derechos del contribuyente, concebido por el Dr. José Antonio Pérez Ramos, hasta la loable labor de todos los colaboradores que determinan un análisis de valores como sistema básico de control de las empresas contemporáneas. Dos columnas simétricas,

FISCALISTA DEL AÑO



monolíticas, divididas por un eje de equilibrio, simbolizan las bases históricas y permanentes de MRCI, los valores y los principios estableciendo la continuidad necesaria que hermana la defensa fiscal como sistema tradicional y el reconocimiento de un equipo sólido que hace posible el milagro de las finanzas sanas, alimentadas inicialmente por la responsabilidad y el compromiso que operan bajo la planeación, dirección y control del Fiscalista, fin último de toda operación contable como expresión de valores. MRCI representa pues: equilibrio, constancia, sensatez, prudencia, imparcialidad, que son virtudes inherentes al Fiscalista, en el campo filosófico que entraña el comportamiento ético y moral, base fundamental de la profesión.

La existencia de esta colosal firma, deviene de una creación que se nutre siempre en dos vertientes. Primero la idea, la inspiración creadora y luego el objetivo o propósito que se pretende cubrir. La idea siempre tiene un fondo de romanticismo; esta imbuida de amor y; al mismo tiempo, de decisión, y tesón alimentado por la propia idea. El objetivo surge de la necesidad o propósito de alcanzar ciertas metas. La

idea es siempre fruto de la mente sensible, que sabe encontrar en un hombre o en un grupo de hombres, siempre pequeños en un número, la inspiración y la fuerza para hacerlas realidad. Para llegar a la creación es necesario siempre fe y entusiasmo, capaces de doblegar los obstáculos que generalmente existen en obras de envergadura como la creación de la mejor de las firmas.

Y es que la historia de MRCI, representa una tarea llena de matices y de detalles que posibilitaron su real existencia. “La inspiración debemos corporizarlas en alguien y en este sentido, nadie más culpable que nuestro dilecto amigo, consejero y constante orientador, el Doctor José Antonio Pérez Ramos. Él y quienes después lo acompañamos con la misma fe, dieron el impulso inicial a la idea y mantuvieron inalterable el entusiasmo”, afirma entusiasta el Licenciado Vivar.

Por ello, MRCI se constituyó hace 33 años con el objetivo principal de defender a los contribuyentes de México, asumiendo el compromiso de su representación de manera internacional y promoviendo

MRCI representa: equilibrio, constancia, sensatez, prudencia, imparcialidad, que son virtudes inherentes al Fiscalista, en el campo filosófico que entraña el comportamiento ético y moral, base fundamental de la profesión

la elevación constante de su calidad profesional, de sus conocimientos y de sus deberes sociales. En este sentido, MRCI a la fecha ha cumplido con su misión de ser la firma de carácter profesional que une a los fiscalistas del país, representados en cada región por un corporativo honorable que enaltece a nuestra Patria.

El Fiscalista, o es un guerrero, o no es nada. En Vivar Álvarez prevalece la idea moral precisamente porque le domina un criterio social. Su moral se alimenta de convivencias de responsabilidad común y de férrea lucha contra la injusticia. Por esto mismo nada le repugna más que los egoísmos y las mezquindades. Y por eso también es que en MRCI se siente en casa, como esas coplas mixtecas que versan:

“Ñuu coo’ cuu yoo, a icá. Ñuu coo’ nchitxio cha canta anu nduchinuú, nchitxio kuevee tzi nchachá ndava. Tzi nchitxio cundakuaa ña tza’a bi yoo”.

(Nuestro lugar puede ser aquí, pero también allá. Nuestro lugar es en donde el corazón palpita como si bailara y los ojos tienen brillo, donde el cuerpo es ligero y las alas toman vuelo. Y donde podemos agradecer por estar aquí).

Acaso se sintetice la obra de su pensamiento en sus artículos consuetudinarios a esta casa editorial u a otras que circulan en el territorio nacional. Sus conferencias, su conducción en el programa Foro

Jurídico que transmite LegalTV, sus cátedras en diversas universidades, su titularidad en la Gerencia Jurídica del Departamento Jurídico de MRCI, son lo que mejor representa su capacidad ordenadora. Su vuelo más amplio está, sin embargo, en el par de libros donde compartió saberes con otros grandes fiscalistas. En ellos hay un concierto de análisis y de síntesis de los más complejos hechos tributarios. Pero es en su actitud ética y desinteresada por sus clientes donde logra sus gestiones más enérgicas. En ella proclama con fuerza su convicción, porque no defiende la verdad de un contribuyente, sino la verdad del contribuyente y en este trabajo se delinea a sí mismo.

Es imprescindible para la revista Defensa Fiscal homenajear hoy a quien ocupa el sillón soberano de Fiscalista del Año, humilde y ejemplar, culto y honesto, sagaz y virtuoso, el Licenciado Guadalupe Vivar Álvarez, quien lo acompaña la gratitud del pueblo de Oaxaca, y que al lado de los mejores patriotas del país, representa una de las más lúcidas expresiones de la excelencia en México. A la luz del honor, unimos nuestras palabras en letras de oro para aplaudir su vida y su obra, y vaticinar las otras victorias que tiene por delante. ¡Que Dios lo acompañe en sus futuras batallas!

Imprescindible es homenajear hoy a quien ocupa el sillón soberano de Fiscalista del Año, humilde y ejemplar, culto y honesto, sagaz y virtuoso, el Licenciado Guadalupe Vivar Álvarez, quien lo acompaña la gratitud del pueblo de Oaxaca, y que al lado de los mejores patriotas del país, representa una de las más lúcidas expresiones de la excelencia en México

FISCALISTA DEL AÑO





Desde hace algún tiempo la problemática para el gobierno de la formación de los fiscalistas viene suscitando creciente interés entre los esbirros del poder. Una prueba de ello es que la autoridad fiscal ha integrado equipos de investigación que abordan el tema con diferentes objetivos y distintas perspectivas punitivas, para tener en la mira a quienes defienden los derechos de los contribuyentes. Esta revista, integrada por guerreros del Estado de Derecho, lleva varios años haciéndole frente al poder

absoluto de quienes se sienten amos de México, bajo la dirección del Doctor Daniel Guzmán López. Las características y los principales resultados de investigación de los Fiscalistas Más Importantes de México que vienen desarrollándose desde el año 2000, se despliegan en un honroso listado que se compone de abogados, contadores, fiscalistas todos, de una integridad admirable y un profesionalismo laudable. Como afirma el Consejo Editorial, el objetivo general que orientó esa ardua tarea de indagación, y por ende, el que se buscó reflejar en esta edición especial, fue muy ambicioso, y quizá algo utópico: construir una pléyade de celebridades del de la defensa fiscal que permita dar una nueva visión del perfil del fiscalista.

El impacto del trabajo de los fiscalistas en la sociedad; en la promoción de las libertades y derechos; en la vigencia de los derechos humanos; y en el fortalecimiento del Estado de Derecho, siempre se ha hecho presente. Sin embargo, la profesión se encuentra en nuestros días ante una serie de desafíos que están cambiando de manera profunda nuestra realidad. Para superar esos desafíos debemos considerar la necesidad de enaltecer la labor que todos ellos realizan en beneficio de los contribuyentes, y por ello, debemos colocar en el centro de atención a estos expertos, con sus adecuada nomenclatura y su lugar de origen, y entender que en este honorable inventario subyace un anhelo latente que demanda un reconocimiento concreto por parte de esta casa editorial.

La vocación social del fiscalista, le permite conocer de cerca la problemática de la comunidad, y por ende su contribución en las diversas esferas es trascendental, por ello no puede permanecer en silencio frente a una sociedad cambiante, sino que debe estar en consonancia con las circunstancias, requiriendo de él un replanteamiento en el campo ético, moral y social. En este sentido Defensa Fiscal, se reafirma en una sociedad fundada sobre el respeto a la justicia, no limitándose a la ejecución fiel de un mandato en el marco de la ley, sino yendo más allá. En ello los Fiscalistas aquí homenajeados, cumplir su rol, el de velar por el respeto del Estado de Derecho y por los intereses de todos aquellos, cuyos derechos y libertades defiende.

En nombre de Dirección General, expresamos nuestro afectuoso saludo y felicitación a los Fiscalistas Más Importantes de México, al tiempo en que hacemos congratulaciones extensivas para que cada uno de ellos siga enalteciendo a la Patria. ¡Honor a quien honor merece!



Los fiscalistas más importantes de México

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
ABAD MARTÍNEZ PEDRO DANIEL	ABOGADO	CDMX
ABBUD NEME EMILIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ABRAHAM TREVIÑO SERGIO RACHID	CONTADOR PÚBLICO	CD. VICTORIA, TAMP.
ABREU CRUZ JAVIER ARMANDO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
ACEVEDO LOMAS JORGE ALBERTO	ABOGADO	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
ACEVES ARRIAGA JUANA ANGÉLICA	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	GUADALAJARA, JAL.
ACEVES GUTIÉRREZ LAURA EMILIA	ABOGADA	CDMX
ACOSTA ECHAVARRÍA GUILLERMO	ABOGADO	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
ACOSTA ESCALANTE ERNESTO	CONTADOR PÚBLICO	ZACATECAS, ZAC.
ACOSTA PECH MARÍA ISABEL	ABOGADA	CAMPECHE, CAMP.
ACOSTA RUIZ ADRIÁN UBALDO	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
AGRAZ SÁNCHEZ VÁZQUEZ FERNANDO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ÁGUILA ARIAS CARLOS EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ÁGUILA MÉNDEZ PEDRO SERGIO	ABOGADO	CDMX
AGUILAR AGUILAR CESAR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
AGUILAR CERVANTES ANTONIO	ABOGADO	CDMX
AGUILAR GARCÍA ALEJANDRO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
AGUILAR MAGALLANES EDUARDO	ABOGADO	LEÓN, GTO.
AGUILAR MAGALLANES SERGIO	FISCALISTA DEL AÑO 2021	LEÓN, GTO.
AGUILAR MARTÍNEZ MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
AGUILAR MILLÁN RAÚL FEDERICO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
AGUILAR RAMÍREZ NOEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
AGUIRRE FLORES JAVIER ERNESTO	ABOGADO	CDMX
AGUIRRE PANGBURN RUBÉN	ABOGADO	CDMX
AGUIRRE PELAGIO CARLOS ALBERTO	ABOGADO	ZAPOCAN, JAL.
AGÚNDEZ ACUÑA ROBERTO CRISTIAN	CONTADOR PÚBLICO	LOS CABOS, B.C.S.
AIZA HADDAD ROBERTO ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ALARCÓN RUIZ JUAN	CONTADOR PÚBLICO	CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉX.
ALBOR VALDÉS YADIRA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
ALCACIO TRUJILLO RODOLFO	ABOGADO	LEÓN, GTO.
ALCALÁ GONZÁLEZ MARÍA GUADALUPE	ABOGADA	CDMX
ALCÁNTARA ÁLVAREZ MARIO ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CANCÚN, Q. ROO.
ALCAYDE ESCALANTE MIROSLAVA DE FÁTIMA	ABOGADA	CDMX
ALCOCER OLASABA ROSA MARÍA	CONTADORA PÚBLICA	MEXICALI, B.C.
ALDANA IUIT FELIPE JAVIER	ABOGADO	MÉRIDA, YUC.
ALMARAZ DOMÍNGUEZ MAXIMINO YEUDIEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	OAXACA, OAX.
ALMEIDA MORA VÍCTOR MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	ENSENADA, B.C.
ALONSO CARDOSO JUAN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ALPIDE TOVAR DAVID ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
ALTAMIRANO ANAYA PILAR	ABOGADA	CDMX
ALTAMIRANO PANIAGUA FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ALVARADO CERDA DAVID	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
ALVARADO ESQUIVEL MIGUEL DE JESÚS	ABOGADO	CDMX
ALVARADO NIETO GERARDO JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ÁLVARES MENDOZA FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ÁLVAREZ BANDERAS JORGE	CONTADOR PÚBLICO, ABOGADO Y ADMINISTRADOR	MORELIA, MICH.
ÁLVAREZ CARMONA ARMANDO	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.
ÁLVAREZ OCHOA MARTÍN	CONTADOR PÚBLICO	COLIMA, COL.
ÁLVAREZ TREJO CÉSAR	ABOGADO	CDMX

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
ÁLVAREZ VARGAS JUAN BERNARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
AMARO GONZÁLEZ DIEGO	ABOGADO	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
AMARO ZARATE BEATRIZ IVONNE	CONTADORA PÚBLICA Y LIC. EN FINANZAS	PUEBLA, PUE.
AMAYA ESTRELLA HECTOR	CONTADOR PÚBLICO	MEXICALI, B.C.
AMBROSI HERRERA MAURICIO	ABOGADO	CDMX
AMÉZQUITA DÍAZ DANIEL	ABOGADO	CDMX
AMIONE KURI JAVIER MIGUEL	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
ANAYA ARTEAGA MARIO ERIC	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
ANDRADE MARTÍNEZ VICTOR MANUEL	ABOGADO	CDMX
ANDREW HERNÁNDEZ CESAR	ABOGADO	ACAPULCO, GRO.
ÁNGEL SÁNCHEZ JUAN MANUEL	ABOGADO	CDMX
ÁNGELES DELGADO RAFAEL NEFTALÍ	ABOGADO	OAXACA, OAX.
ÁNGELES MARTÍNEZ JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	URUAPAN, MICH.
ANGULO LÓPEZ ELEAZAR	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CULIACÁN, SIN.
ANLEN ALEMÁN JESÚS	ABOGADO	CDMX
ANTONIO MORENO RAQUEL	CONTADOR PÚBLICO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
ANTÚNEZ ÁLVAREZ RAFAEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ANTÚNEZ FERNÁNDEZ DE CASTRO ALFONSO	CONTADOR PÚBLICO	DURANGO, DGO.
APODACA BONILLA DALÍ	CONTADOR PÚBLICO	CULIACÁN, SIN.
APODACA CARO RUBEN	CONTADOR PÚBLICO	MEXICALI, B.C.
AQUINO JURADO JUAN JORGE	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	APAXCO, EDO. DE MEX.
ARAGÓN PERALTA GADIEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ARAIÁ ÁLVAREZ LUIS ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
ARANDA HERNÁNDEZ ERICK MANUEL	ABOGADO	ACAPULCO, GRO.
ARANDA LOZADA JORGE ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ARANDA MARTÍNEZ MARÍA MARGARITA	CONTADORA PÚBLICA	LEÓN, GTO.
ARAUJO SÁNCHEZ JOSÉ MARCOS	CONTADOR PÚBLICO	CULIACÁN, SIN.
ARBESU OVIN ALINE	ABOGADA	CDMX
ARCE LORENZANA JOSÉ ANUAR	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
ARCE MUÑOZ MANUEL	ABOGADO	CHIHUAHUA, CHIH.
ARCEO ANAYA ARTURO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ARCINIEGA FLORES NATALIA	ABOGADA	CDMX
ARELLANO BERNAL GLORIA	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	CDMX
ARELLANO HERNÁNDEZ JUAN JOSÉ	FISCALISTA DEL AÑO 2008	MAZATLÁN, SIN.
ARELLANO PARRA VÍCTOR EDUARDO	ABOGADO	CUERNAVACA, MOR.
ARENAS HERNÁNDEZ RAFAEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ARENAS ORTEGA SAÚL	CONTADOR PÚBLICO	PACHUCA, HGO.
ARGOTE CASTAÑEDA IVÁN	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
ARGÜELLES ARGUETA CARLOS EDUARDO	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
ARGÜELLES ROSENZWEIG LUIS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ARIAS ORDOÑEZ CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ARIAS TRUJILLO JORGE	ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
ARIZMENDI DOMINGUEZ JORGE ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
ARMIDA VERA DIEGO	ABOGADO	CDMX
ARNAUT CASTRO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	LA PAZ, B.C.
ARREDONDO VERDUGO HÉCTOR LORENZO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CULIACÁN, SIN.
ARREGUI IBARRA FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ARREGUIN MORENO FRANCISCO BULMARO	ABOGADO	MORELIA MICH.
ARREOLA ORTÍZ LEOPOLDO ROLANDO	ABOGADO	CDMX

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
ARRIAGA ARGUETA ESTEBAN	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ARRIAGA MAYES EUGENIO	ABOGADO	MORELIA, MICH.
ARRIAGA REYES JESÚS	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ARRIOJA VIZCAÍNO ADOLFO ERNESTO	ABOGADO	CDMX
ARROYO AMADOR JOSÉ LUIS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ARROYO CASTILLO HUGO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ARROYO MORALES ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ARROYO VAZQUEZ MARCELO	CONTADOR PÚBLICO	TLAXCALA, TLAX.
ARTEAGA ALVARADO MARÍA DEL CARMEN	ABOGADA	CDMX
ARTEAGA RODRÍGUEZ ARMANDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ARZATE GALVÁN NORMA	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	CDMX
ASKAR CAMACHO RUBEN ABDO	ABOGADO	CDMX
ÁVALOS ANDRADE ROGELIO	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
ÁVALOS GUTIERREZ ANTONIO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ÁVALOS MARTÍNEZ RAMIRO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
AVELINO QUEZADA RUBÉN	ABOGADO	CDMX
AVENDAÑO HERNÁNDEZ ANDRÉS GREGORIO	ABOGADO	OAXACA, OAX.
ÁVILA CHAURAND JOSÉ OCTAVIO	CONTADOR PÚBLICO	ZAPOPAN, JAL.
ÁVILA GONZÁLEZ MINEA DEL CARMEN	ABOGADA	DURANGO, DGO.
ÁVILA MAZZOCCO HÉCTOR ENRIQUE	ABOGADO	CDMX
ÁVILA MUÑOZ CARLOS	ABOGADO	TAMPICO, TAMPS.
ÁVILA PÉREZ ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ÁVILA PÉREZ GERARDO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ÁVILA PÉREZ PEDRO ARMANDO	FISCALISTA DEL AÑO 2014	CDMX
ÁVILA SANDOVAL OLGA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
ÁVILA ZABALLA ADRIÁN	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
AVIÑA MUJICA HECTOR	ABOGADO	CDMX
AYALA JACOBSEN JEANETH	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	TIJUANA, B.C.
AYALA MARTÍNEZ ROBERTO CARLOS	ABOGADO	CDMX
AZCÁRATE ROJAS DIANA	ABOGADA	PUEBLA, PUE.
BADILLO BARRADAS GABRIELA	ABOGADA	CDMX
BALDERAS ESPINOSA LUIS FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
BALLESTEROS LÓPEZ RICARDO	ABOGADO	HERMOSILLO, SON.
BALTAZAR VALLE ARTURO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
BAÑUELOS RODRÍGUEZ NESTOR GUILLERMO	ABOGADO	SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S.
BARAJAS FÉLIX JESÚS EDUARDO	CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO	TIJUANA, B.C.
BARAJAS LÓPEZ VÍCTOR HUGO	ABOGADO	LEÓN, GTO.
BARBOSA GUZMÁN CARLOS MARX	ABOGADO	CHILPANCINGO, GRO.
BÁRCENAS ORTEGA ALMA AMÉRICA	ABOGADA	URUAPAN, MICH.
BARRAGÁN CABRAL JUAN ANTONIO	ABOGADO	CDMX
BARREDA MILLÁN OSCAR RODOLFO	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.
BARREDA PINEDA ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
BARRERA PADILLA VÍCTOR MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
BARRERA RÍOS JOSÉ	ABOGADO	CUERNAVACA, MOR.
BARRERA TORRES JESÚS JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
BARRETO SEGURA ROMÁN	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.
BARRIOS PARRILLA VÍCTOR HUGO	ABOGADO	CDMX
BARROSO AVENDAÑO PEDRO VÍCTOR	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
BARTOLO ALEMÁN JUAN JOSÉ	ABOGADO	OAXACA, OAX.

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
BARUCH GARCÍA EMMANUEL	ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
BATA SANCHEZ MARIO	ABOGADO	TOLUCA, EDO. DE MÉX.
BAUNA MARTÍNEZ ROSA ELENA	ABOGADA	MONTERREY, N.L.
BAUTISTA SÁNCHEZ CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
BECERRA OLVERA MARÍA DE LA LUZ	CONTADOR PÚBLICO	PACHUCA DE SOTO, HGO.
BECERRA POCOROBÁ MARIO	ABOGADO	CDMX
BECERRIL LEAL JOSÉ	ABOGADO	MORELIA, MICH.
BECERRIL LÓPEZ FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
BEJAR RIVERA LUIS JOSÉ	ABOGADO	CDMX
BELMARES SÁNCHEZ JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
BELMONTE MATA SHERIDA	ABOGADA	CDMX
BELTRÁN LÓPEZ MARIO ORLANDO	CONTADOR PÚBLICO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
BELTRÁN PÉREZ NAHUM	CONTADOR PÚBLICO Y ADMINISTRADOR	CDMX
BELTRÁN URQUIZA JUAN RAMÓN	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
BENAVIDES GONZÁLEZ CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
BENÍTEZ CALVA JORGE ANTONIO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
BERGER GUEVARA HANS HERMAN	ABOGADO	CDMX
BERNAL RAMÍREZ MIGUEL	ABOGADO	QUERÉTARO, QRO.
BERRELLEZA HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	LOS MOCHIS, SIN.
BETANCOURT OSUNA JESÚS	MAESTRO EN DERECHO	TIJUANA, B.C.
BLADINIERES JIMÉNEZ JAIME	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
BOASONO RÍOS FRANCISCO JULIÁN	CONTADOR PÚBLICO	PACHUCA DE SOTO, HGO.
BOJORQUEZ EUAN ERNESTO ISAURO	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
BOLDO ROSEL ÁLVARO LEOPOLDO	CONTADOR PÚBLICO	CANCÚN, Q. ROO.
BOLIO CERDÁN ARTURO	ABOGADO	CDMX
BORJA SAAVEDRA ARTURO	ABOGADO	IRAPUATO, GTO.
BRAVERMAN CARMONA MICHEL	ABOGADO	CDMX
BRAVO CORTÉS CLAUDIA	CONTADORA PÚBLICA	COLIMA, COL.
BRAVO DEL CARPIO GABRIEL ENRIQUE	ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
BRAVO FORTOUL MAURICIO	ABOGADO	CDMX
BRAVO GARCÍA NANCY LIDIA	ABOGADA	CDMX
BRAVO PÉREZ ROBERTO	ABOGADO	CDMX
BRAVO TEJEDA EDITH	CONTADORA PÚBLICA	PUEBLA, PUE.
BRIONES GÓMEZ JORGE	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
BRISEÑO MUÑIZ JORGE ANUAR	ABOGADO	SALTILLO, COAH.
BRITO ESCAMILLA GREGORIO EFRAÍN	CONTADOR PÚBLICO	CAMPECHE, CAMP.
BRITO HERRERA FRANCISCO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	NOGALES, SON.
BRITO PEÑA JORGE MARIO	ABOGADO	MAZATLÁN, SIN.
BUENROSTRO PEÑA GRACIELA	ABOGADA	CDMX
BUITRÓN PINEDA JOSÉ MIGUEL	ABOGADO	CDMX
BURGOA TOLEDO CARLOS ALBERTO	ABOGADO	CDMX
BUSTAMANTE SAMANO ISMAEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
BUSTOS OLIVARES LUIS ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
BUSTOS PÉREZ DAVID GUSTAVO	ABOGADO	SONORA, SON.
BUSTOSORIA Y MORENO ROSA ALEJANDRA	ABOGADA	CDMX
BYRD GODÍNEZ ÁLVARO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CAAMAL CÁCERES ADRIANA	CONTADORA PÚBLICA	MÉRIDA, YUC.
CAAMAL POLANCO CARLOS JAVIER	ABOGADO	MÉRIDA, YUC.
CABRERA LEÓN RAMÓN IGNACIO	ABOGADO	CDMX

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
CABRERA MONROY ROBERTO EFRAÍN	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CALDERÓN AGUILERA ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
CALDERÓN ALMERAYA PEDRO MIGUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CALDERÓN JUÁREZ IGNACIO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
CALDERÓN SOTO LUIS FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO	DURANGO, DGO.
CALVO LANGARICA CÉSAR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CALVO NICOLAU ENRIQUE	ABOGADO	CDMX
CAMACHO FUERTE RAÚL	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
CAMACHO LÓPEZ OSCAR	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CULIACÁN, SIN.
CAMACHO MÁRQUEZ ELIZABETH	ABOGADA	CDMX
CÁMARA CABRERA ROSA OFELIA	CONTADORA	MÉRIDA, YUC.
CAMARENA AMAYA SALVADOR	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
CAMARILLO ESCARTÍN ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	TEHUACÁN, PUE.
CAMORLINGA SOSA MARÍA LAURA	ABOGADA	CDMX
CAMPA RANGEL JOSÉ DAVID	ABOGADO	TORREÓN, COAH.
CAMPOS AMBROSIO FRANCISCO MARCOS	FISCALISTA DEL AÑO 2016	OAXACA, OAX.
CANALES CELAYA ERNESTO ISAAC	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CANDIA AGUILAR NAYELI	ABOGADA	CDMX
CANGAS MIRANDA EMILIO JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO	CÓRDOBA, VER.
CANTÚ MARTÍNEZ DANIEL	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
CANTÚ PÉREZ MIGUEL ÁNGEL	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
CANUDAS ORNELAS LUIS	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
CARAVEO OPENGO RAFAEL JESÚS	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CAMPECHE, CAMP.
CARBAJAL BERMÚDEZ RAÚL FEDERICO	ABOGADO	CDMX
CARBAJO MARTÍNEZ LUIS CLEMENTE	ABOGADO	CD. JUÁREZ, CHIH.
CÁRCAMO SABIDO LAYDA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
CÁRDENAS GUERRERO FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CÁRDENAS GUZMÁN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CÁRDENAS PAYÁN TOMÁS ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	CULIACÁN, SIN.
CÁRDENAS PELAYO SERGIO ARTURO	ABOGADO	AUTLÁN DE NAVARRO, JAL.
CÁRDENAS PÉREZ RICARDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	ENSENADA, B.C.
CÁRDENO SHAADI JOSÉ RAMÓN	ABOGADO	XALAPA, VER.
CARDOSO CASTELLANOS JOSÉ CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CARMONA MIÑON LUIS RODRIGO	ABOGADO	CDMX
CARMONA RAMÍREZ JOSÉ ÁNGEL	CONTADOR PÚBLICO	CHILPANCINGO, GRO.
CARPIO SOLÍS JORGE	ABOGADO	CDMX
CARRASCO IRIARTE HUGO	ABOGADO	CDMX
CARREÓN SIERRA PEDRO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CARREÓN TEJEDA ROBERTO OCTAVIO	ABOGADO	CDMX
CARRILLO MÉNDEZ EDITH	CONTADORA PÚBLICA	VERACRUZ, VER.
CARTAS SOSA RODOLFO	ABOGADO	CDMX
CASARÍN LÓPEZ LUIS ALEJANDRO	ABOGADO	SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
CASTAÑEDA BRISEÑO CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CASTAÑEDA DE LA ROSA CÉSAR ISAAC	CONTADOR PÚBLICO	AGUASCALIENTES, AGS.
CASTAÑEDA MENDOZA JOSÉ EDUARDO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
CASTAÑEDA NIEBLA ALBERTO MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CASTAÑEDA PÉREZ VÍCTOR HUGO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
CASTAÑEDA RICCI SANDRO	ABOGADO	CDMX
CASTAÑEDA TEJEDA NICOLÁS	CONTADOR PÚBLICO	ZACATECAS, ZAC.

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
CASTAÑEDA ZARCO OLIVIA	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	CDMX
CASTAÑO SUÁREZ PABLO	CONTADOR PÚBLICO	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
CASTELEIRO CABALLERO JESÚS ADALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CD. OBREGÓN, SON.
CASTELLANOS ABAD FEDERICO	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
CASTELLANOS NICOLÁS SALVADOR FRANCISCO	ABOGADO	CDMX
CASTELLANOS RUEDA JUAN MANUEL	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
CASTELLANOS VARELA OSCAR DE JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	VERACRUZ, VER.
CASTELLÓ BAQUEDANO ALBERTO	ABOGADO	CDMX
CASTELLÓ DURÁN ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CASTELLÓN VELARDE JORGE EDUARDO	ADMINISTRADOR Y ECONOMISTA	CDMX
CASTILLEJOS CERVANTES HUMBERTO	ABOGADO	CDMX
CASTILLO BORBOLLA FERNANDO MARTÍN DE JESÚS	ABOGADO	TLALNEPANTLA, EDO. MEX.
CASTILLO CARRASCO SALVADOR	ABOGADO	CDMX
CASTILLO COTA JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.
CASTILLO GÓMEZ JUAN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CASTILLO LIZÁRRAGA RIGOBERTO	CONTADOR PÚBLICO	MAZATLÁN, SIN.
CASTILLO OLIVARES BIANNEY	ABOGADA	CDMX
CASTILLO PARADA JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
CASTORENA ÁLVAREZ GUILLERMO	ABOGADO	CDMX
CASTRO AHEDO HUMBERTO ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	MEXICALI, B.C.
CASTRO ESTRADA ÁLVARO	ABOGADO	CDMX
CASTRO LÓPEZ MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
CASTRO LÓPEZ SERGIO	FISCALISTA DEL AÑO 2011	OAXACA, OAX.
CASTRO MAYAGOITIA MINERVA	ABOGADA	CDMX
CASTRO VALDEZ PENÉLOPE	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
CASTRO VÁZQUEZ JOSÉ LUIS	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
CATALÁN SÁNCHEZ CÉSAR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CATZALCO ROJAS ITZEL	CONTADORA PÚBLICA	PUEBLA, PUE.
CAUDILLO RODRÍGUEZ ERICK IVÁN	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
CAUICH ARAGÓN PEDRO ARTURO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	MÉRIDA, YUC.
CAUICH CAN FRANCISCO GABRIEL	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
CAVAZOS GARCÍA ROBERTO GERARDO	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
CEBALLOS CABALLERO JOSÉ DE JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	HERMOSILLO, SON.
CELIS AGUILAR RICARDO	ABOGADO	CDMX
CELIS PÉREZ ELOY	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.
CELORIO VELA AGUSTÍN	ABOGADO	CDMX
CENDEJAS CARMONA MIREYA	CONTADORA PÚBLICA	ATIZAPÁN, EDO. MEX.
CEPEDA ANAYA MARCO ANTONIO	ABOGADO	TAMPICO, TAMPS.
CERDA MELLADO SAYURI YUMIKO	ABOGADO	OAXACA, OAX.
CERERO REYES ELIUD	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CERVANTES ANDRADE RAÚL	ABOGADO	CDMX
CERVANTES GRADO MARIO ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	AGUASCALIENTES, AGS.
CERVANTES MONTES DE OCA ISAAC	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CERVANTES NIETO HÉCTOR	ABOGADO	CDMX
CERVANTES VARGAS RICARDO	ABOGADO	CDMX
CERVERA AGUILAR Y LÓPEZ GONZÁLO	ABOGADO	CDMX
CERVERA VALEE CLAUDIA LUCÍA	ABOGADA	CDMX
CHACÓN GUTIÉRREZ CINTLI ANABEL	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
CHACÓN VARGAS GERARDO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
CHAIREZ HERNÁNDEZ LUIS FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	SAN PEDRO, COAH.
CHAMLATY TOLEDO MIGUEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
CHANG CAMACHO OMAR	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
CHAPA MALDONADO JOSÉ ARTEMIO	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
CHAPA VÁZQUEZ RAFAEL	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
CHARTUNI LIMÓN SILVERIO SAID	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
CHARUQUEÑO CERDA CLAUDIA	CONTADORA PÚBLICA	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
CHAVERO FLORES ENRIQUE	ABOGADO	ACAPULCO, GRO.
CHÁVEZ BORREGO IGNACIO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	LEÓN, GTO.
CHÁVEZ CHAPARRO GERARDO ALFONSO	ABOGADO	CHIHUAHUA, CHIH.
CHÁVEZ GUTIÉRREZ JUAN ANTONIO	ABOGADO	AGUASCALIENTES, AGS.
CHÁVEZ LUNA ROGELIO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
CHÁVEZ PÉREZ OBED	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
CHÁVEZ RAMÍREZ JUAN ÁNGEL	ABOGADO	DURANGO, DGO.
CHEREM CATTAN JACOBO	ABOGADO	CDMX
CHEVEZ MACÍAS VALADEZ PABLO	ABOGADO	CDMX
CHEVEZ ROELO FRANCISCO JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CID DEL PRADO SÁNCHEZ MARÍA DE LAS MERCEDES	CONTADORA PÚBLICA	TOLUCA, EDO. DE MÉX.
CID OROPIÑA ARTURO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	TEHUACÁN, PUE.
CISNEROS HUITRÓN EVERARDO	ABOGADO	OAXACA, OAX.
CISNEROS MEDINA TOMÁS	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	QUERÉTARO, QRO.
CLAVERIE FARIÁS LUIS MIGUEL	ABOGADO	CDMX
CLIMENT ARREDONDO SANDRA	ABOGADA	NUEVO LAREDO, TAMPS.
COAÑA BE LUIS DAVID	ABOGADO	MÉRIDA, YUC.
COBIÁN MANZO XOCHILT GUADALUPE	ABOGADA	COLIMA, COL.
COELLO CETINA RAFAEL	ABOGADO	CDMX
COLÓN DOMÍNGUEZ GERARDO	CONTADOR PÚBLICO	DURANGO, DGO.
CONDE BERMÚDEZ ANTULIO ANGEL	ABOGADO	LA PAZ, B.C.S.
CONDE VILLEGAS ALBERTO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
CONFALONIERI HERRERO JORGE LUIS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CONSTANTINO HADAR JULIO CÉSAR	CONTADOR PÚBLICO	MEXICALI, B.C.
CONTRERAS ALFONSO CUAUHTÉMOC	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
CORANGUEZ CAPISTRAN MICHELLE	ABOGADA	CUERNAVACA, MOR.
CORANGUEZ ESQUIVEL ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CUERNAVACA, MOR.
CÓRDOVA TORRES MARIO	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.
CÓRDOVA TORRES MARIO	MAESTRO EN DERECHO	TIJUANA, B.C.
CORNÚ GÓMEZ LUIS	ABOGADO	CDMX
CORONA CALDERÓN LUIS ENRIQUE	ABOGADO	IRAPUATO, GTO.
CORONA MENDOZA ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
CORONA VERA MARIANO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
CORONEL MARTÍNEZ JUAN	ABOGADO	CDMX
CORREA ORTEGA VÍCTOR GUMARO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
CORTÉS ZARATE MARIA ELENA	ABOGADA	CDMX
CORVERA CARAZA PABLO	ABOGADO	CDMX
COVARRUBIAS BRAVO JORGE	ABOGADO	CDMX
CRISTERNA CAMACHO EDGARDO	ABOGADO	MEXICALI, B.C.
CRISTERNA SÁNCHEZ ROBERTO	MAESTRO EN DERECHO	TIJUANA, B.C.
CRISTÓBAL MALDONADO ARTURO	ABOGADO	CDMX
CRUZ CERVANTES CARLOS GUSTAVO	CONTADOR PÚBLICO	XALAPA, VER.
CRUZ PÉREZ LUIS HUMBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CD. MADERO, TAMPS.

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
CRUZ REYES LESLIE VIRIDIANA	ABOGADA	CDMX
CRUZ SANTOS JUAN LUIS	ABOGADO	QUERÉTARO, QRO.
CUADRAS AVILES OMAR PAUL	CONTADOR PÚBLICO	ZAPOPAN, JAL.
CUEVAS CORTÉS JOSÉ LUIS	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
CUEVAS CORTÉS SANDRA ANAHELI	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
CUEVAS DÍAZ JOSÉ BLAS	CONTADOR PÚBLICO	CUERNAVACA, MOR.
CUEVAS ESTANDIA DIEGO	ABOGADO	CDMX
CUEVAS GAONA ALEJANDRO	ABOGADO	PIEDRAS NEGRAS, COAH.
CUEVAS PECH JOSÉ OSWALDO	ABOGADO	CANCÚN, Q. ROO
CURIEL GARCÍA MOISÉS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DE ALBA HERRÁN JUAN CARLOS	ABOGADO	SAN LUIS POTOSÍ, SLP.
DE ANDA JUÁREZ ANDRÉS IVÁN	ABOGADO	CDMX
DE ARANA ÁGUILA JUAN ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DE LA BRENA WIEDFELDT JORGE CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CORREGIDORA, QRO.
DE LA CRUZ HERNÁNDEZ RICARDO	CONTADOR PÚBLICO	VILLAHERMOSA, TAB.
DE LA CRUZ LOPEZ RAÚL EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.
DE LA FUENTE AGUIRRE CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DE LA FUENTE RUÍZ JESÚS RUBÉN	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
DE LA HUERTA PORTILLO MARIO	ABOGADO	AGUASCALIENTES, AGS.
DE LA ROSA PEÑA JOSÉ ARTURO	ABOGADO	CDMX
DE LA TORRE CELIS JUAN JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO	MEXICALI, B.C.
DE LA TORRE DE STÉFFANO OCTAVIO	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
DE LA TORRE GALLARDO URIEL	ABOGADO	QUERÉTARO, QRO.
DE LA TORRE GARCÍA ABELARDO	ABOGADO	CDMX
DE LA TORRE RODRÍGUEZ SERVANDO C.	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
DE LA VEGA NICASIO JORGE ANTONIO	ABOGADO	OAXACA, OAX.
DE LEÓN HERNÁNDEZ ESTELA	ABOGADA	TIJUANA, B.C.
DE LEÓN OSTOS MARIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DE LOS SANTOS ANAYA MARCELO	CONTADOR PÚBLICO	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DE LUNA ESQUIVEL RAFAEL JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO	AGUASCALIENTES, AGS.
DE SANTIAGO SILVA CALIXTO	ABOGADO	QUERÉTARO, QRO.
DEL ÁNGEL RIVAS PATRICIA	CONTADORA PÚBLICA	TAMPICO, TAMPS.
DEL CASTILLO DEL VALLE ALBERTO	ABOGADO	CDMX
DEL HOYO GALVÁN CARLOS	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
DEL REAL TAPIA JOEL	ABOGADO	QUERÉTARO, QRO.
DEL TORO ROVIRA ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DEL VALLE NORIEGA JAIME	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DEL VALLE PÉREZ MILKA	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	OAXACA, OAX.
DEL VALLE TORRE LUIS GERERADO	ABOGADO	CDMX
DELGADILLO GUTIÉRREZ LUIS HUMBERTO	ABOGADO	CDMX
DELGADO KING SANDRA VERÓNICA	ABOGADA	GUADALAJARA, JAL.
DELGADO PEDROZA LUIS GUILLERMO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DÍAZ CARRILLO JOSÉ EDILBERTO	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
DÍAZ CUEVAS RUBEN FERNANDO	ABOGADO	CDMX
DÍAZ DÁVILA LUIS MARIO	ABOGADO	CDMX
DÍAZ DÍAZ MA. BELÉN	ABOGADA	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DÍAZ GONZÁLEZ LUIS RAÚL	ABOGADO	CDMX
DÍAZ GUZMÁN EDUARDO	ABOGADO	CDMX
DÍAZ MARTÍNEZ JUAN MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DÍAZ MUCHARRAZ ENRIQUE ALBERTO	ABOGADO	CDMX

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
DÍAZ PERALTA JOSÉ DE JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	NEZAHUALCÓYOTL, EDO DE MÉX.
DÍAZ ROBLES DIEGO ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
DÍAZ RODRÍGUEZ JOSÉ JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUÉ.
DIB Y ÁLVAREZ MARÍA DE LOURDES	ABOGADA	PUEBLA, PUE.
DICK RODRÍGUEZ ENRIQUE ANTONIO	ABOGADO	DURANGO, DGO.
DIENER SALA MAX ALBERTO	ABOGADO	CDMX
DIEP HERRÁN MARÍA DEL CARMEN	ABOGADA	SAN LUIS POTOSÍ, SLP.
DIMAS NEPOMUCENO JOSÉ LUIS	MAESTRO EN DERECHO	CDMX
DIONISIO EMPORO FELIPE	ABOGADO	CDMX
DOMÍNGUEZ ESPINOSA ANNA VALERIA	ABOGADA	MONTERREY, N.L.
DOMÍNGUEZ GARCÍA NICOLÁS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DOMÍNGUEZ GUARNEROS EDGAR IVÁN	CONTADOR PÚBLICO	TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MÉX.
DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ JAVIER ELÍ	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DOMÍNGUEZ MOTA ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DOMÍNGUEZ OROZCO JAIME	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DOMÍNGUEZ RICO EDWIN ALAIN	CONTADOR PÚBLICO	CÓRDOBA, VER.
DOMÍNGUEZ SOSA DARÍO OLDAIR	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	VERACRUZ, VER.
DORANTES O'LOUGHLIN OSCAR	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
DUEÑAS MAR KARINA	CONTADORA PÚBLICA	TAMPICO, TAMPS.
DUMANI RODRÍGUEZ EDUARDO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	CANCÚN, Q. ROO
DURÁN BARBARAY MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
DURÁN MAJUL RODOLFO	CONTADOR PÚBLICO	HERMOSILLO, SON.
DURÓN MENDOZA PATRICIO	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
ECHAVARRÍA MELGAREJO JAIME	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
ECHEVERRÍA ARCEO DANIEL OSCAR	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
ELGUEA ESCOBAR JOHNY	CONTADOR PÚBLICO	CUERNAVACA, MOR.
ELÍAS HERNÁNDEZ ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	MONTERREY, N.L.
ELIZALDE OREGEL LUCAS	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ELIZARRARAS RIVAS CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ELIZARRARAS RIVAS VICENTE	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
ELIZARRARAS RIVAS VICENTE	LICENCIADO	TIJUANA, B.C.
ENCISO GARÍN JUAN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ENRIGUE SOLER JUAN	ABOGADO	CDMX
ENRÍQUEZ MARISCAL ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
ENRÍQUEZ SÁNCHEZ RAYMUNDO	ABOGADO	CDMX
ERREGUERENA ALBAITERO JOSÉ MIGUEL	ABOGADO	CDMX
ESCAMILLA MELO MELITÓN	CONTADOR PÚBLICO	PACHUCA, HGO.
ESCOBAR LATAPÍ LEOPOLDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ESCOBEDO VÁZQUEZ PEDRO	CONTADOR PÚBLICO	PLAYA DEL CARMEN, Q. ROO.
ESCUDERO GONZÁLEZ ROBERTO ANTONIO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ESEVERRI AHUIJA JOSÉ ÁNGEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ESPINOSA BERECHOCHEA CARLOS	ABOGADO	CDMX
ESPINOSA CAMPOS JOSÉ LUIS	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
ESPINOSA CAMPOS LUIS ANTONIO	ABOGADO	CDMX
ESPINOSA GARCÍA AARÓN	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ESPINOSA HERNANDO CARIDAD LOURDES	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
ESPINOSA RESENDIZ EDUARDO	ABOGADO	CDMX
ESPINOZA CORTÉS JORGE ALBERTO	ABOGADO	CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
ESPINOZA DE LOS MONTEROS DE LA PARRA FERNANDO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ESQUER BARRAZA MARIANA	ABOGADA	CULIACÁN, SIN.

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
ESQUER FÉLIX REGINALDO MARTÍN	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
ESQUERRA LUPIO SERGIO	ABOGADO	CULIACÁN, SIN.
ESQUIVEL CAMACHO VICTORINO MANUEL	ABOGADO	CDMX
ESQUIVEL CONTRERAS JOSÉ ARMANDO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ESQUIVEL RAMÍREZ ANA LUCÍA	ABOGADA	AGUASCALIENTES, AGS.
ESQUIVEL VÁZQUEZ GUSTAVO ARTURO	ABOGADO	CDMX
ESTEFAN DÁVILA JOSÉ ANUAR	ABOGADO	CDMX
ESTRADA ALVARADO EDEL ARTURO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
ESTRADA GUTIÉRREZ NORBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CD. MANTE, TAMPS.
ESTRADA MENDOZA DANIEL ALEJANDRO	ABOGADO	CHIHUAHUA, CHIH.
ESTRADA MUÑIZ JUAN ANGEL	CONTADOR	MONTERREY, N.L.
ESTRADA MUÑIZ SILVIA ILEANA	CONTADORA	MONTERREY, N.L.
ESTRADA PÉREZ CESAR	CONTADOR	MONTERREY, N.L.
ESTRADA SÁMANO RAFAEL	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
ESTRADA VÁZQUEZ FREDY EDGAR	ABOGADO	CDMX
ESTRADA ZAVALA ROBERTO CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	MORELIA, MICH.
EUDABE ANGUIANO VÍCTOR ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	AGUASCALIENTES, AGS.
FABIÁN GARCÍA WILFREDO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUÉ.
FALCÓN GUAL GENNY ALEJANDRA	ABOGADA	MÉRIDA, YUC.
FALLER CÁMARA MIGUEL FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
FARCA CHARABATI MOISÉS	ABOGADO	CDMX
FARÍAS HIGAREDA SALVADOR	ABOGADO	AGUASCALIENTES, AGS.
FARRERA RUIZ ROCÍO DEL CARMEN	ABOGADA	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
FAVELA MONTES RAÚL EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	CULIACÁN, SIN.
FEREGRINO PAREDES BALTAZAR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
FEREGRINO TORIS ERIKA GABRIELA	ABOGADA	CDMX
FERNÁNDEZ CRUZ HÉCTOR FRANCISCO	ABOGADO	CDMX
FERNÁNDEZ DÍAZ FRANCISCO J.	MAESTRO DE IMPUESTOS	TIJUANA, B.C.
FERNÁNDEZ DÍAZ FRANCISCO JAVIER	FISCALISTA DEL AÑO 2024	TIJUANA, B.C.
FERNÁNDEZ NAVARRA NURIELLA	ABOGADA	CDMX
FERNÁNDEZ ORDAZ PEDRO TOMÁS	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
FERNÁNDEZ SAGARDI AUGUSTO	ABOGADO	CDMX
FERRAL CID PEDRO ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
FIERRO LEYVA FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO	CULIACÁN, SIN.
FIGUEROA JÁCOME JOSÉ LUIS	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
FIGUEROA LEDESMA JUAN JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO	IRAPUATO, GTO.
FIGUEROA MARTÍN CRISTOBAL	ABOGADO	CANCÚN, Q. ROO.
FIMBRES RAMOS ERICK	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
FLORES AMARÉ ENRIQUE ARTURO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	NAUCALPAN, EDO. DE MEX.
FLORES CHÁVEZ JUAN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	URUAPAN, MICH.
FLORES DE JESÚS GABRIELA	CONTADORA PÚBLICA	QUERÉTARO, QRO.
FLORES GUEVARA JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
FLORES RODRÍGUEZ JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
FLORES SANDOVAL JAIME ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
FLORES SANTOS MARCO ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	COLIMA, COL.
FLORES TALAVERA RACIEL	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
FLORES TOLEDANO ROBERTO	ABOGADO	PUEBLA, PUÉ.
FÓCIL PÉREZ GONZALO	CONTADOR PÚBLICO	VILLAHERMOSA, TAB.
FONTES OSUNA ALAN FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	MEXICALI, B.C.
FRANCO GALLARDO JUAN MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
FRANCO NOVELO RUBEN	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
FRÍAS LÓPEZ CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
FRÍAS VALENCIA RICARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
FUENTES ADAME ARMANDO	ABOGADO	COLIMA, COL.
FUENTES JIMÉNEZ ESTELA	ABOGADA	CDMX
FUENTES PALACIOS ROSA MARÍA	CONTADORA PÚBLICA	TAPACHULA, CHIS.
FUENTES VILLANUEVA JUAN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
FUENTES ZAMBRANO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
FUERTE GARFÍAS DAVID MISAE	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	MORELIA, MICH.
GAITÁN GARCÍA ACIEL	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
GALÁN GUTIÉRREZ ADELAIDO	ABOGADO	CDMX
GALAVIZ GUTIÉRREZ ROSARIO GRISELDA	CONTADORA PÚBLICA	HUATABAMPO, SON.
GALINDO COSME MÓNICA ISELA	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	CDMX
GALLARDO CASTILLO GAUDENCIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GALVÁN ESPINOSA SANTIAGO	ABOGADO	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
GÁLVEZ SOLÍS VERÓNICA ADRIANA	CONTADORA PÚBLICA	AGUASCALIENTES, AGS.
GAMA BACA HÉCTOR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GAMAS RAMOS CLAUDIO	CONTADOR PÚBLICO	VILLAHERMOSA, TAB.
GÁRATE ESTRADA FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	ENSENADA, B.C.
GARCÍA AMORES JUAN JOSÉ	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
GARCÍA ÁVILA ULISES	ABOGADO	CDMX
GARCÍA BARREDA KARLA KARINA	CONTADORA PÚBLICA	SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.
GARCÍA BUENO MARCO CÉSAR	ABOGADO	CULIACÁN, SIN.
GARCÍA CANO ISELA YAZMÍN	CONTADORA PÚBLICA	CANCÚN, Q. ROO
GARCÍA CERVANTES CESAR OCTAVIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GARCÍA CHAVARRIA JULIO CÉSAR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GARCÍA CHÁVEZ JESÚS IVÁN	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
GARCÍA CORNEJO HERBERT BETTINGER	ABOGADO	CDMX
GARCÍA GÓMEZ RAFAEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GARCÍA GONZÁLES CARLOS ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	MATAMOROS, TAMPS.
GARCÍA GONZÁLEZ ANGEL DAVID	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GARCÍA HIDALGO EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GARCÍA HIDALGO MANUEL	ABOGADO	CDMX
GARCÍA LANDA JORGE MARCOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GARCÍA LÓPEZ NABOR	ABOGADO	OAXACA, OAX.
GARCÍA MARTÍNEZ DANIEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	VERACRUZ, VER.
GARCÍA MARTÍNEZ PLINIO	ABOGADO	CDMX
GARCÍA MASCORRO SAMUEL ORLANDO	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
GARCÍA MEJÍA LUCÍA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
GARCÍA MERINO MARÍA DE LA SOLEDAD	ABOGADA	OAXACA, OAX.
GARCÍA MORALES DAVID GERARDO	ABOGADO	CDMX
GARCÍA MORALES JOSÉ BERTOLD	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GARCÍA MOYANO JOSÉ ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	XALAPA, VER.
GARCÍA MUNGARRO MIGUEL DIONISIO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	HERMOSILLO, SON.
GARCÍA NAVA JOSÉ LUIS	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
GARCÍA ORTEGA MARIO	ABOGADO	NUEVO LAREDO, TAMPS.
GARCÍA PRADA ELADIO	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
GARCÍA RAMOS JOSÉ ALBERTO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
GARCÍA ROBLEDO MARTHA GEORGINA	ABOGADA	CDMX
GARCÍA ROJAS CASTILLO SANDRO	ABOGADO	CDMX

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
GARCÍA SABATÉ PALAZUELOS JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GARCÍA SALGADO HORTENSIA	ABOGADA	CDMX
GARCÍA VILLEGAS EVA	ABOGADA	CDMX
GARCÍA ZAMBRANO ROGELIO	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
GARDUÑO VENEGAS JUAN PABLO	ABOGADO	CDMX
GARDUÑO VENTURA FIDEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	TOLUCA, MEX.
GARRIDO MÁRQUEZ SALVADOR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GARZA GARCÍA CRISTIAN IVÁN	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
GARZA TORRES FEDERICO	ABOGADO	CDMX
GAUNA MARTÍNEZ ROSA ELENA	ABOGADA	MONTERREY, N.L.
GEORGE HERNÁNDEZ ADÁN	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GERMÁN CARDONA MÜLLER	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
GIL JARDÓN JESÚS ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GIL MARCHAN MIGUEL ANGEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GIL MOTA JOSÉ FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
GIL PINTO VÍCTOR MANUEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	VILLAHERMOSA, TAB.
GIL RUBIO MIGUEL ANGEL	ABOGADO	VILLAHERMOSA, TAB.
GÓMEZ ASEFF EDUARDO ALEJANDRO	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
GÓMEZ CARO ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
GÓMEZ COTERO JOSÉ DE JESÚS	ABOGADO	CDMX
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA ANTONIO	ABOGADO	CDMX
GÓMEZ ESPÍÑEIRA ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GÓMEZ HARO RUÍZ ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
GÓMEZ LUNA CARLOS	ABOGADO	OAXACA, OAX.
GÓMEZ MEJÍA RICARDO	ABOGADO	XALAPA, VER.
GÓMEZ MONTERROSAS ALAÍN	ABOGADO	TAMPICO, TAMP.
GÓMEZ MUÑOZ GENARO ELISEO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GÓMEZ NOLASCO DARÍO	ABOGADO	CDMX
GÓMEZ NOLASCO JOSÉ ULISES	ABOGADO	CDMX
GÓMEZ ORTA ROXANA	ABOGADA	MONTERREY, N.L.
GÓMEZ RUIZ MARVIN ALFREDO	ABOGADO	AGUASCALIENTES, AGS.
GÓMEZ SANCHEZ JUAN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GÓMEZ VIOLANTE MAURICIO SAMUEL	ABOGADO	CDMX
GONZÁLEZ ARELLAN YAZMÍN ALEJANDRA	ABOGADA	CDMX
GONZÁLEZ ARRIETA AURELIO	ABOGADO	DURANGO, DGO.
GONZÁLEZ BÉNDIKSEN JAIME	FISCALISTA DEL AÑO 2005	CD. JUÁREZ, CHIH.
GONZÁLEZ CÁRCAMO JUAN CARLOS	ABOGADO	MORELIA MICH.
GONZÁLEZ CASTRO JOSÉ ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GONZÁLEZ CASTRO MÓNICA ELIZABETH	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	GUADALAJARA, JAL.
GONZÁLEZ CHÁVEZ LUZ EMILIA	CONTADORA PÚBLICA	CHIHUAHUA, CHIH.
GONZÁLEZ CORTÉS JOSÉ SANTOS	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
GONZÁLEZ CORTÉS REYNALDO	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
GONZÁLEZ COVARRUBIAS TANIA J.	ABOGADA	CDMX
GONZÁLEZ DIAZ NOÉ	CONTADOR PÚBLICO	IRAPUATO, GTO.
GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ ADRIANA	ABOGADA	CUERNAVACA, MOR.
GONZÁLEZ DUARTE HENRY	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
GONZÁLEZ ESCALANTE JOSÉ MANUEL	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
GONZÁLEZ GUAYDA JORGE EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
GONZÁLEZ LEMUS ALBERTO	FISCALISTA DEL AÑO 2012	GUADALAJARA, JAL.
GONZÁLEZ LÓPEZ FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO	IRAPUATO, GTO.

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
GONZÁLEZ LÓPEZ JOSÉ DE JESÚS	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
GONZÁLEZ MANZANO LUIS ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
GONZÁLEZ MARTÍNEZ VÍCTOR HUGO	ABOGADO	CDMX
GONZÁLEZ PÉREZ GRACIELA	CONTADORA PÚBLICA	LEÓN, GTO.
GONZÁLEZ ROBLES CARLOS JAVIER	ABOGADO	CDMX
GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ FRANK	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GONZÁLEZ SUÁREZ JOSÉ SANTOS	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
GONZÁLEZ TIRADO PATRICIA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
GONZÁLEZ VALENCIA VÍCTOR	CONTADOR PÚBLICO	ZAPOPAN, JAL.
GONZÁLEZ VÁZQUEZ SAÚL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
GOYENECHÉ POLO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GOYTORTURA BORES JAIME	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
GRAJEDA TREJO LAURA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
GRANADOS FERNÁNDEZ MISHA LEONEL	ABOGADO	CDMX
GRANADOS RAMOS DALIA ERNESTINA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
GRANDINI OCHOA ERNESTO CHRISTIAN	ABOGADO	CDMX
GUDIÑO CASILLAS JUAN MARTÍN	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
GUERRERO BUSTOS CESAR	ABOGADO	CDMX
GUERRERO FLORES CLAUDIO ERNESTO	CONTADOR PÚBLICO	VERACRUZ, VER.
GUERRERO GARCÍA DANIEL	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.
GUERRERO ROMERO EMMANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GUERRERO ROSAS SERGIO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
GUILLÉN CASTILLO CARLOS	ABOGADO	CDMX
GUILLÉN MEZA VÍCTOR HUGO	CONTADOR PÚBLICO	COMITÁN, CHIS.
GUTIÉRREZ ALDACO JOSÉ DE JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
GUTIÉRREZ AYALA MARCOS	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
GUTIÉRREZ DE LA GARZA HUMBERTO	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
GUTIÉRREZ ESPINOSA AGUSTÍN	ABOGADO	CDMX
GUTIÉRREZ GALINDO HUMBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.
GUTIÉRREZ GARCÍA MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ JORGE EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	MONTERREY, N.L.
GUTIÉRREZ GÜERRECA MIGUEL ANTONIO	ABOGADO	CDMX
GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ DEYANIRA ARIZBE	LICENCIADA EN CONTADURÍA	CDMX
GUTIÉRREZ IBARRA OSCAR	ABOGADO	ZAPOPAN, JAL.
GUTIÉRREZ LAGUNA PABLO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CANCÚN, Q. ROO.
GUTIÉRREZ LÓPEZ FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
GUTIÉRREZ MUÑOZ MIRIAM FABIOLA	CONTADORA PÚBLICA	AGUASCALIENTES, AGS.
GUTIÉRREZ PALACIOS ALBERTO	ABOGADO	VERACRUZ, VER.
GUTIÉRREZ PÉREZ CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
GUTIÉRREZ PÉREZ ERIKA FABIOLA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
GUTIÉRREZ REYES PABLO DE JESÚS	ABOGADO	VERACRUZ, VER.
GUTIÉRREZ SALDÍVAR VÍCTOR MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	TAMPICO, TAMPS.
GUTIÉRREZ VÁZQUEZ HECTOR ALBERTO	ABOGADO	QUERÉTARO, QRO.
GUTIÉRREZ VERDEJA ALIN PAULINA	ABOGADA	CDMX
GUZMÁN ACOSTA JUAN ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	LEÓN, GTO.
GUZMÁN DÍAZ ALBERTO GABRIEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	MORELIA, MICH.
GUZMÁN SANTIAGO JOSÉ LUIS	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
HALGRAVES CERDA ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
HALLIVIS PELAYO MANUEL LUCIANO	FISCALISTA DEL AÑO 2018	CDMX
HAMDÁN AMAD FAUZI	ABOGADO	CDMX

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
HAUFON GATTAZ GERMÁN	CONTADOR PÚBLICO	HUATABAMPO, SON.
HAYEK CORNELIO CLAUDIA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
HAYEK DOMÍNGUEZ MUNIR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
HEGEWISCH PIÑA AGUSTÍN	ABOGADO	CDMX
HEGEWISCH RAMÍREZ AGUSTÍN	ABOGADO	CDMX
HENÁNDEZ LÓPEZ FREDY	ABOGADO	COMITÁN, CHIS.
HERMOSILLO ALLENDE MANUEL	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
HERMOSILLO RESÉNDIZ CARLOS DANIEL	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
HERNÁNDEZ ALARCÓN MAGALY	CONTADORA PÚBLICA	XALAPA, VER.
HERNÁNDEZ BALLESTEROS MARIO EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
HERNÁNDEZ BAUTISTA MARÍA ELDA	ABOGADA	CDMX
HERNÁNDEZ BECERRIL YUSELLI FERNANDA	ABOGADA	CUERNAVACA, MOR.
HERNÁNDEZ BEDOLLA MARÍA EUGENIA	CONTADORA PÚBLICA	MORELIA MICH.
HERNÁNDEZ BENITEZ DIEGO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
HERNANDEZ CAMPOS EDGAR ULISES	CONTADOR PÚBLICO	LEÓN, GTO.
HERNÁNDEZ CARRILLO IGNACIO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
HERNÁNDEZ CARRILLO JULIÁN	ABOGADO	CDMX
HERNÁNDEZ CATANA IVÁN	ABOGADO	CDMX
HERNÁNDEZ COTA JOSÉ PAÚL	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.
HERNÁNDEZ CRUZ ARTURO ALONSO	ABOGADO	CDMX
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GONZALO	CONTADOR PÚBLICO	CELAYA, GTO.
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JORGE ADRIÁN	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CELAYA, GTO.
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NANCY	CONTADORA PÚBLICA	APAXCO, EDO. DE MÉX.
HERNÁNDEZ IBARRA JESÚS	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	URUAPAN, MICH.
HERNÁNDEZ JIMÉNEZ LUIS JAVIER	ABOGADO	CDMX
HERNÁNDEZ LINARES JOSÉ ALFREDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
HERNÁNDEZ MÁRQUEZ MARÍA DEL CONSUELO	ABOGADA	SALTILLO, COAH.
HERNÁNDEZ MORALES CHRISTIAN ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
HERNÁNDEZ ORTIZ NOÉ	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
HERNÁNDEZ OSORIO FERNANDO XICOTENCATL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
HERNÁNDEZ PEDRO ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	XALAPA, VER.
HERNÁNDEZ RÍOS OMAR ALEJANDRO	ABOGADO	NOGALES, SON.
HERNÁNDEZ RIVERA JOSÉ ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ALFREDO	CONTADOR PÚBLICO	MEXICALI, B.C.
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ JESÚS FIDEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
HERNÁNDEZ SANTIAGO JAVIER GERARDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
HERNÁNDEZ VÁZQUEZ JAVIER	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	DURANGO, DGO.
HERNÁNDEZ VERA DIANA BERENICE	ABOGADA	CDMX
HERNÁNDEZ YESCAS MIGUEL ANGEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
HERRERA JUÁREZ MARÍA ANTONIA	CONTADORA PÚBLICA	POZA RICA, VER.
HERRERA MARTÍNEZ MARÍA DE JESÚS	ABOGADA	CDMX
HERRERA MONTEMAYOR ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
HERRERA RAMÍREZ MARÍA MARIELA	ABOGADA	CDMX
HERRERA RÍOS TANIA MARÍA	ABOGADA	CDMX
HERRERA RODRÍGUEZ SADOT SALVADOR	CONTADOR PÚBLICO	CD. ACUÑA, TAMP.
HERRERA SALAZAR OMAR	ABOGADO	CDMX
HERRERA VELÁZQUEZ GABRIEL	ABOGADO	AGUASCALIENTES, AGS.
HERRERO ZEPEDA RUBÉN JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
HIDALGO EZQUERRA FAUSTINO GERARDO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
HIGUERA ARIAS JUAN DE LA CRUZ	ABOGADO	CDMX
HIGUERA BENÍTEZ EVERARDO	CONTADOR PÚBLICO	LEÓN, GTO.
HILGUERA VILLEDA ALEJANDRA SARAHÍ	ABOGADA	CDMX
HINOJOSA GARATACHIA GUADALUPE	ABOGADA	CDMX
HINOJOSA ISLAS ALEJANDRO RAÚL	ABOGADO	CDMX
HUEPA ONOFRE ARMANDO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUÉ.
HUEPA ONOFRE ROSA	CONTADORA PÚBLICA	PUEBLA, PUÉ.
HUERTA CORONA ANA LUISA	ABOGADA	MORELIA MICH.
HUET COVARRUBIAS MARÍA DEL ROSARIO	ABOGADA	CDMX
HUITZIL ESCOBAR ALMA ANGÉLICA	ABOGADA	PUEBLA, PUE.
HUMARA PEDROZA MAURICIO	ABOGADO	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
IBARRA AGUILERA PEDRO MARTÍN	ABOGADO	CDMX
IBARRA POSADA JOSÉ LEOPOLDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
IBARRA REAL FRANCISCO GERARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
IBARRA VALENZUELA JESÚS ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	DURANGO, DGO.
IBERRI RAMÍREZ ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
INÉS TREJO JUAN JOSÉ	ABOGADO	CDMX
ITURRALDE LORÍA CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ITURRIAGA AMBRIZ JESÚS OMAR	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
IZAZA ARTEAGA JUAN CARLOS	ABOGADO	CDMX
JÁCOME LÓPEZ EDGAR	ABOGADO	CDMX
JAIME ORTEGA MARCO AURELIO	CONTADOR PÚBLICO	CD. OBREGÓN, SON.
JASSO GONZÁLEZ CLAUDIO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	COLIMA, COL.
JÁUREGUI SALINAS LILIAN	ABOGADA	MONTERREY, N.L.
JÁUREGUI SUÁREZ CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
JIMÉNEZ ALCÁNTARA AARÓN HUMBERTO	ABOGADO	TLAMANALCO, EDO. MEX.
JIMÉNEZ CAÑIZARES JORGE ANTONIO	ABOGADO	CDMX
JIMÉNEZ GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
JIMÉNEZ GUÍZAR ALFONSO	CONTADOR PÚBLICO	COATZACOALCOS, VER.
JIMÉNEZ ILLESCAS JUAN MANUEL	ABOGADO	CDMX
JIMÉNEZ MORALES JESÚS ARTURO	ABOGADO	EL PASO, TEXAS.
JIMÉNEZ TIBURCIO OSVALDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	XALAPA, VER.
JIMÉNEZ VALENZUELA LOURDES	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	ENSENADA, B.C.
JIMÉNEZ VELÁZQUEZ ALEJANDRA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
JUÁREZ ARELLANO MAGALY	ABOGADA	CAMPECHE, CAMP.
JUÁREZ ARROYO EDAMIR	ABOGADO	PUEBLA, PUÉ.
JUÁREZ MOYA EDUARDO FIDEL	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
JUÁREZ PERAZA MARTÍN HUMBERTO	CONTADOR PÚBLICO	MAZATLÁN, SIN.
JUÁREZ URIBE MARÍA CRISTINA	ABOGADA	CDMX
JUNQUERA SEPÚLVEDA ÁNGEL MARTÍN	ABOGADO	CDMX
KELLY ÁLVAREZ RODOLFO ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	MAZATLÁN, SIN.
KERSHENOVICH TAVEL YAIR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
KIM VILLATORO JORGE EDUARDO	ABOGADO	CDMX
KING TAMAY MARTHA FABIOLA	ABOGADA	MONTERREY, N.L.
LABRADOR GOYENECHÉ JAVIER	FISCALISTA DEL AÑO 2004	CDMX
LAGARDA BURTON BENJAMÍN	ABOGADO	HERMOSILLO, SON.
LAGOS GARCÍA PEDRO EDGAR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
LAMADRID MÁRQUEZ CARLOS MANUEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	OAXACA, OAX.
LANDERO ARAMBURU VLADIMIR RICARDO	ABOGADO	CDMX
LANDEROS OLASCOAGA BLANCA ESTHELA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
LARA DEL OLMO JOSÉ ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
LARA FRANCO URIEL	ABOGADO	METEPEC, EDO. DE MÉX.
LATAPÍ BLANDO FRANCISCO JOSÉ	ABOGADO	CDMX
LATAPÍ RAMÍREZ MARIANO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
LAUREANO CARRASCO MIRIAM	CONTADORA PÚBLICA	VERACRUZ, VER.
LAYNEZ POTISEK JAVIER	ABOGADO	TORREÓN, COAH.
LEAL CUEVA GUSTAVO	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
LEAL MARTÍNEZ JOSÉ LUIS	CONTADOR PÚBLICO	APODACA, N. L.
LECHUGA DÍAZ FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
LECHUGA RIVERA TANIA CORINA	ABOGADA	CDMX
LECHUGA SANTILLÁN EFRAÍN	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
LEDESMA URIBE BERNARDO	ABOGADO	CDMX
LEDEZMA MARTÍNEZ SERGIO	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
LEE HIDALGO JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
LEIJA RODRÍGUEZ LUDIVINA	CONTADORA PÚBLICA	TORREÓN, COAH.
LENDO PÉREZ CÉSAR ENRIQUE	ABOGADO	HERMOSILLO, SON.
LEÓN GÁMEZ FELIPE	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
LEÓN TORRES LUIS MANUEL	ABOGADO	MORELIA MICH.
LERMA SANTILLÁN JORGE	ABOGADO	CDMX
LESCAS AGUILAR JUAN LUIS	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
LEVY DAYAN MAYER	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
LEYVA GUTIÉRREZ BRAULIO GERMÁN	ABOGADO	CULIACÁN, SIN.
LEYVA MARÍN FRANCISCO JAVIER	ABOGADO	TOLUCA, EDO DE MÉX.
LIMA FOSADO RAFAEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
LIMÓN LÓPEZ ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	LEÓN, GTO.
LINARES PERALTA GUADALUPE ARACELI	CONTADORA PÚBLICA	CHILPANCINGO, GRO.
LINARES VÁZQUEZ MIGUEL ANGEL	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
LIÑERO COLORADO LUIS MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
LIRA MERCADO CLAUDIA ISABEL	ABOGADA	CDMX
LIVAS DURÁN HUMBERTO SANTIAGO	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
LLORENTE ARRIAGA MIGUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
LOBATO DÍAZ JUVENAL	ABOGADO	CDMX
LOKIER FEFERMAN ABRAHAM ISAAC	ABOGADO	CDMX
LOMBERA GONZÁLEZ MARÍA DEL ROSARIO	ABOGADA	CDMX
LÓPEZ BARRÓN AGUSTÍN IGNACIO	CONTADOR PÚBLICO	SALTILLO, COAH.
LÓPEZ CORRAL CLAUDIA	ABOGADA	PUEBLA, PUE.
LÓPEZ CRUZ FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
LÓPEZ DE ANTES RAÚL	ABOGADO	VILLAHERMOSA, TAB.
LÓPEZ GALVÁN ARMANDO	CONTADOR PÚBLICO	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LÓPEZ GÓMEZ JOSÉ ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.
LÓPEZ HERNÁNDEZ FEDERICO	CONTADOR PÚBLICO	TORREÓN, COAH.
LÓPEZ LÓPEZ HÉCTOR MIGUEL	ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
LÓPEZ LOZANO EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
LÓPEZ MARBÁN BAUDELIO	ABOGADO	CDMX
LÓPEZ MENDOZA GUADALUPE DANIELA	ABOGADA	CDMX
LÓPEZ MIRELES OSCAR JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.
LÓPEZ PADILLA BARRERA PATRICIA OFELIA	ABOGADA	CDMX
LÓPEZ PÉREZ CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
LÓPEZ QUEVEDO SALOMÓN	ABOGADO	ENSENADA, B.C.
LOPEZ RAMIREZ JHONNY ALEXANDER	ABOGADO	CANCÚN, Q. ROO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
LÓPEZ VILLA RAÚL	ABOGADO	CDMX
LÓPEZ VILLASEÑOR ROLANDO	ABOGADO	CDMX
LOZANO JIMÉNEZ PEDRO	FISCALISTA DEL AÑO 2017	OAXACA, OAX.
LUCERO ESPINOSA MANUEL	ABOGADO	CDMX
LUEVANO LUNA OMAR ULISES	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
LUGO DOMÍNGUEZ EDGAR	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
LUNA CARDENO BENIGNO ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	VILLAHERMOSA, TAB.
LUNA ISMERIO GLORIA TRINIDAD	CONTADORA PÚBLICA	MAZATLÁN, SIN.
LUNA LÓPEZ ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
LUNA MARÍN ELOY GUSTAVO	CONTADOR PÚBLICO	GOMEZ PALACIO, DGO.
LUNA MONROY JOSUÉ ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
LUNA RAMOS MARGARITA BEATRIZ	ABOGADA	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIS.
LUNA SÁNCHEZ DONATO	CONTADOR PÚBLICO	COATZACOALCOS, VER.
MAC FARLAND GONZÁLEZ MANUEL GERARDO	ABOGADO	CDMX
MACEDA GONZÁLEZ JUAN MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
MACEDO MOJICA JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	LEÓN, GTO.
MACÍAS VALADEZ TREVIÑO FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MAGALLÓN VILLARREAL RODOLFO JUVENTINO	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
MALDONADO IBARRA JOSÉ MARÍA	CONTADOR PÚBLICO	GUADALUPE, ZAC.
MANDUJANO BARRIENTOS GERARDO	ABOGADO	CDMX
MANDUJANO NUÑO CRISTIAN	CONTADOR PÚBLICO	TAMPICO, TAMP.
MANJARREZ ALVÍDREZ LEOPOLDO	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
MANRIQUE DÍAZ LEAL ENRIQUE ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	LEÓN, GTO.
MANZANILLA VEGA JESÚS FERNANDO	ABOGADO	CD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EDO DE MÉX.
MARAVELES PÉREZ ALEJANDRO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
MARGÁIN BARRAZA EMILIO	ABOGADO	CDMX
MARGÁIN MANAUTOU EMILIO	ABOGADO	CDMX
MARÍN CONTRERAS ALEJANDRO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
MARÍN SARABIA FRANCISCO JAVIER	ABOGADO	TLAXCALA, TLAX.
MARMOLEJO CERVANTES MIGUEL ÁNGEL	CONTADOR PÚBLICO	AGUASCALIENTES, AGS.
MÁRQUEZ CRISTERNA OSCAR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MARQUINA SÁINZ ROGELIO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
MARTÍN GRANADOS MARÍA ANTONIETA	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	CDMX
MARTÍNEZ ANDREU ERNESTO	ABOGADO	CDMX
MARTÍNEZ ÁVILA ISRAEL	ABOGADO	AGUASCALIENTES, AGS.
MARTÍNEZ BARRÓN HUMBERTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	QUERÉTARO, QRO.
MARTÍNEZ CASTRO ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	PIEDRAS NEGRAS, COAH.
MARTÍNEZ CENTURIÓN JOSÉ AMADOR	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
MARTÍNEZ CHÁVEZ GERARDO ERNESTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
MARTÍNEZ COBOS ALFREDO	CONTADOR PÚBLICO	CAMPECHE, CAMP.
MARTÍNEZ CONTRERAS MARIO ALEJANDRO	ABOGADO	XALAPA, VER.
MARTÍNEZ CONTRERAS YANIRA	CONTADORA PÚBLICA	COLIMA, COL.
MARTÍNEZ ESTRADA RICARDO MANUEL	ABOGADO	CDMX
MARTÍNEZ GODÍNEZ MA. CONCEPCIÓN	ABOGADA	CDMX
MARTÍNEZ GONZÁLEZ EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
MARTÍNEZ GUTIÉRREZ JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	HUIXQUILUCAN, EDO. DE MÉX.
MARTÍNEZ IBAÑEZ FRANCISCO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MARTÍNEZ MARTÍNEZ ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MARTÍNEZ MORENO ROMEO	ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
MARTÍNEZ NERI FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	OAXACA, OAX.
MARTÍNEZ REYNA PAUL RENATO	ABOGADO	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTÍNEZ RODRÍGUEZ JOSÉ MARIO	ABOGADO	CD OBREGÓN, SON.
MARTÍNEZ RUIZ ROMUALDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	OAXACA, OAX.
MARTÍNEZ SÁNCHEZ AMÉRICA ESTEFANÍA	ABOGADA	CDMX
MARTÍNEZ SANTANA ROGELIO	CONTADOR PÚBLICO	TOLUCA, EDO. DE MÉX.
MARTÍNEZ SILLER GENARO	ABOGADO	CDMX
MARTÍNEZ TRUJILLO GUADALUPE LIZETTE	ABOGADA	GUADALAJARA, JAL.
MARTÍNEZ VÁZQUEZ CARLOS ENRIQUE	ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
MARURI JIMÉNEZ JUAN ANTONIO	ABOGADO	CDMX
MASCARUA CHIRINOS ANDRÉS	ABOGADO	CDMX
MATA RUBIO MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	MORELIA, MICH.
MATEOS SANTIAGO ANDRÉS	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
MATUS DE LA CRUZ SILVIA ROSA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
MAUBERT VIVEROS EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MAYORGA OSNAYA MAYRA	ABOGADA	CDMX
MAZA ARÉVALO CARLOS HUGO	CONTADOR PÚBLICO	AGUASCALIENTES, AGS.
MEADE HERVERT OLIVER	ABOGADO	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MECALCO RUBIO MARCO ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MEDINA CERVANTES JUAN MARTÍN	CONTADOR PÚBLICO	LA PAZ, B.C.S.
MEDINA GUEREÑA OMAR ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
MEDINA PÉREZ GABRIEL ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	MORELIA, MICH.
MEDINA SEGURA SAÚL	CONTADOR PÚBLICO	TAMPICO, TAMPS.
MEDINA SUÁREZ MARTÍN	ABOGADO	MAZATLÁN, SIN.
MEDRANO DEGIOVANNINI IGNACIO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
MEDRANO SERRANO MIGUEL ANGEL	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
MEILLON ÁLVAREZ MIRNA REINA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
MEJÍA CRUZ CARLOS MARIO	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
MELCHOR MARÍN ROLANDO	ABOGADO	CDMX
MENA MAY ERIK ABRAHAM	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
MENCHACA HERNÁNDEZ ROBERTO CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CD. MANTE, TAMPS.
MÉNDEZ AGUAYO GUSTAVO	ABOGADO	CD. JUÁREZ CHIHUAHUA
MÉNDEZ ALVARADO XAVIER	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MÉNDEZ CABALLERO RAÚL	ABOGADO	CDMX
MÉNDEZ CANTÚ RAÚL	CONTADOR PÚBLICO	COATZACOALCOS, VER.
MÉNDEZ FERRER FRANCISCO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
MÉNDEZ MÁRQUEZ LUIS SALVADOR	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
MÉNDEZ ROSALES SALVADOR MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
MÉNDEZ SÁNCHEZ MARÍA ELENA	ABOGADA	CDMX
MÉNDEZ VITAL EDUARDO	ABOGADO	CDMX
MENDIVIL BALLESTEROS ROQUE	CONTADOR PÚBLICO	HERMOSILLO, SON.
MENDOZA DOMÍNGUEZ FILIBERTO	CONTADOR PÚBLICO	POZA RICA, VER.
MENDOZA ESCALANTE OSCAR	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
MENDOZA GARCÍA DIANA ISAMAR	ABOGADA	CDMX
MENDOZA GARCÍA PABLO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MENDOZA REYES JORGE ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	URUAPAN, MICH.
MENDOZA SOTO MARCO ANTONIO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
MENDOZA VALDEZ CARLOS EDGARDO	CONTADOR PÚBLICO	LOS MOCHIS, SIN.
MERAZ BARBOSA CÉSAR GUILLERMO	ABOGADO	CDMX

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
MERAZ BARRAGÁN LEOBARDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	TAMPICO, TAMPS.
MERCADO MONROY SAÚL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MERINO TÉLLEZ DAVID ENRIQUE	ABOGADO	CDMX
METRI ZAPATA MIGUEL ELÍAS	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
MEZA HERNÁNDEZ HELBERT	MAESTRO DE IMPUESTOS	TIJUANA, B.C.
MEZA RAMÍREZ RODRIGO SERVÍN	CONTADOR PÚBLICO	MORELIA MICH.
MIER HERNÁNDEZ JORGE ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
MIER Y ESTRADA FERNANDO MANUEL	ABOGADO	CDMX
MIGUEL ANGEL SUÁREZ AMADOR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MIGUEL FERNANDO FALLER CÁMARA	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
MIGUELES MORENO RAMIRO	ABOGADO	PLAYA DEL CARMEN, Q.ROO
MILÁN SILVA MARIO HUMBERTO	ABOGADO	CELAYA, GTO.
MILLA ARUFE JOSÉ DE JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MILLÁN MONGE MARIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MIRANDA CRUZ CINTHYA	ABOGADA	CDMX
MIRANDA DE SANTIAGO JOSÉ MANUEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
MIRANDA GONZÁLEZ GERARDO	ABOGADO	ACAPULCO, GRO.
MIRANDA PÉREZ ARMANDO	ABOGADO	CDMX
MIRANDA VALENZUELA JOSÉ CESÁREO	CONTADOR PÚBLICO	LA PAZ, B.C.S.
MIRELES MALDONADO FRANCISCO JAVIER	ABOGADO	CDMX
MIRELES RODRÍGUEZ JUVENTINO	CONTADOR PÚBLICO	IRAPUATO, GTO.
MOGUEL GLORIA FRANCISCO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MOLINAR ROHANA LUIS EDWIN	ABOGADO	CDMX
MONJARAS RUÍZ ADRIANA VALENTINA	ABOGADA	TIJUANA, B.C.
MONREAL AGUILERA JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	AGUASCALIENTES, AGS.
MONREAL LUNA ANTONIO	ABOGADO	CDMX
MONROY MENDOZA LUIS GABRIEL	ABOGADO	CDMX
MONROY SALINAS ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MONTAÑÉS NARRO CÉSAR AUGUSTO	ABOGADO	SALTILLO, COAH.
MONTAÑEZ OJEDA JORGE IVÁN	ABOGADO	CDMX
MONTAÑO LÓPEZ OLIVIA	CONTADORA PÚBLICA	MORELIA, MICH.
MONTAÑO MORA FRANCISCO	ABOGADO	MORELIA, MICH.
MONTAÑO RIVERA ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MONTAÑO RODRÍGUEZ REGINALDO	ABOGADO	CDMX
MONTIEL BARRÓN ÁNGEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
MONTIEL MORALES GABRIEL	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUÉ.
MONTIEL OSORIO JONATHAN	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	MONTERREY, N.L.
MONTOYA PEINADO MELECIO	CONTADOR PÚBLICO	MAZATLÁN, SIN.
MONTOYA RODRÍGUEZ EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MONTOYA TORRES SALVADOR	ABOGADO	CELAYA, GTO.
MORA LÓPEZ SILKE	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	CDMX
MORA MATUS ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	VERACRUZ, VER.
MORA OCARANZA JOSÉ DE JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
MORA ROCHA JOSÉ MANUEL	ABOGADO	CDMX
MORALES ARMENTA ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MORALES CAZARES JOSÉ GUADALUPE	CONTADOR PÚBLICO	VERACRUZ, VER.
MORALES CORRAL RICARDO	CONTADOR PÚBLICO	DURANGO, DGO.
MORALES GARCÍA ARIEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MORALES GÓMEZ CARLOS ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	CDMX

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
MORALES GÓMEZ JOSÉ MANUEL	ABOGADO	CDMX
MORALES HERNÁNDEZ JOSÉ RAMÓN	ABOGADO	QUERETARO, QRO.
MORALES LÓPEZ MARIO ENRIQUE	ABOGADO	MONTEREY, N. L.
MORALES PÉREZ NIELS CAIN	ABOGADO	CDMX
MORALES SANTIAGO ABEL ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	OAXACA, OAX.
MORALES VELUETA ÁNGEL	ABOGADO	VILLAHERMOSA, TAB.
MORALES VILLAGRÁN VICENTE	CONTADOR PÚBLICO	NAUCALPAN, EDO. DE MÉX.
MORÁN CALDERÓN MARÍA DE JESÚS	CONTADORA PÚBLICA	CHIHUAHUA, CHIH.
MORELOS RESENDEZ MARIANO	CONTADOR PÚBLICO	REYNOSA, TAMPS.
MORENO ALAMINA ILEANA DEL C.	CONTADORA PÚBLICA	XALAPA, VER.
MORENO GONZÁLEZ JORGE	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
MORENO MACÍAS RAMÓN	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	LEÓN, GTO.
MORENO MENDOZA JESÚS ALFREDO	ABOGADO	CDMX
MORENO MONTEMAYOR OSCAR	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
MORENO MORENO DANIEL	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
MORENO PADILLA JAVIER	ABOGADO	CDMX
MORENO RODRÍGUEZ ADRIANA DEL SOL	CONTADORA PÚBLICA	MORELIA MICH.
MORENO RODRÍGUEZ ADRIANA DEL SOL	CONTADORA PÚBLICA	MORELIA, MICH.
MORENO VALENZUELA LEOPOLDO	ABOGADO	HERMOSILLO, SON.
MOREYRA SUÁREZ RAÚL	ABOGADO	CDMX
MORITA CANCINO JOSÉ MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	PACHUCA, HGO.
MOSRI GUTIÉRREZ MAGDA ZULEMA	ABOGADA	CDMX
MUNIVE GARCÍA SACRAMENTO	CONTADOR PÚBLICO	TLAXCALA, TLAX.
MUÑOZ AGUILERA JOSÉ VÍCTOR	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
MUÑOZ GALVÁN ALDO RODOLFO	ABOGADO	CD. ACUÑA, COAH.
MUÑOZ GÓNGORA NÉSTOR ÁLVARO	ABOGADO	MÉRIDA, YUC.
MUÑOZ LARA JOSÉ MAXIMINO	CONTADOR PÚBLICO	CHETUMAL, Q. ROO.
MUÑOZ LÓPEZ JUAN GABRIEL	CONTADOR PÚBLICO	ZAPOPAN, JAL.
MUÑOZ MANZO ALEJO MARTÍN	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
MUÑOZ RODRÍGUEZ AGUSTÍN JR.	ABOGADO	CUERNAVACA, MOR.
MUÑOZ SERAFÍN RODRIGO	ABOGADO	CDMX
MUÑOZ TAPIA LEOBARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
MUÑOZ VARGAS JOSÉ ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUÉ.
MUREDDU GILABERT MARIANA	ABOGADA	CDMX
MURGUÍA FERREIRA LOURDES ELIZABETH	ABOGADA	AGUASCALIENTES, AGS.
MURGUÍA VALENCIA GERARDO ALEJANDRO	ABOGADO	URUAPAN, MICH.
MURILLO ZÚÑIGA ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	DURANGO, DGO.
MURUA HUIZAR TEÓFILO	CONTADOR PÚBLICO	NOGALES, SON.
NAJAR FUENTES JORGE	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
NARES MARRÓN JESÚS	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
NARVÁEZ HASFURA JORGE	ABOGADO	CDMX
NARVÁEZ MUÑOZ EDER OCTAVIO	ABOGADO	CDMX
NATERA NIÑO DE RIVERA CHRISTIAN RAÚL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
NAVA RAMÍREZ VERÓNICA	ABOGADA	CDMX
NAVARRETE ALCANTARA FANNY LETICIA	ABOGADA	CDMX
NAVARRETE REYES JOSÉ DELFINO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
NAVARRO SOBERANES ULISES	ABOGADO	ZAPOPAN, JAL.
NEGRETE ZARAGOZA JUAN ANTONIO	ABOGADO	CDMX
NEPTALI DE LA CRUZ JORGE	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
NEVÁREZ CHÁVEZ MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
NIETO BRAVO DAVID	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUÉ.
NIETO MARTÍNEZ DAVID	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUÉ.
NIETO MARTÍNEZ GERARDO	ABOGADO	CDMX
NIETO MENDOZA MARIO	ABOGADO	TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. MEX.
NIÑO ALANIS AMADO ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
NORIEGA LÓPEZ MARITZA	FISCALISTA DEL AÑO 2023	OAXACA, OAX.
NOYOLA ARELLANES ALFONSO	CONTADOR PÚBLICO	CANCÚN, Q. ROO.
NUÑEZ BASULTO ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
NUÑEZ BAUTISTA JOSÉ EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
NÚÑEZ CAMACHO MARÍA DE LA LUZ	ABOGADA	CDMX
NÚÑEZ CUÉ MARCO AURELIO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
NÚÑEZ DE CÁCERES ALAVA DANIELA	ABOGADA	GUADALAJARA, JAL.
NÚÑEZ LÓPEZ AURELIO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
NUÑEZ PICAZO LIZANDRO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
OBLEA ROSALES GUSTAVO	CONTADOR PÚBLICO	MORELIA, MICH.
OBREGÓN ZÚÑIGA ÓSCAR	CONTADOR PÚBLICO	SALTILLO, COAH.
OCEGUEDA GALLARDO RAMÓN	ABOGADO	CDMX
OCEGUERA DÍAZ ARMANDO	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
OCHOA MARTÍNEZ FELIPE	ABOGADO	CDMX
OCHOA RICARDEZ FRANCISCO JAVIER	ABOGADO	VILLAHERMOSA, TAB.
OCHOA VAZQUEZ VÍCTOR	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
OJEDA VIVEROS EDGAR JUAN MANUEL	ABOGADO	CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉX.
OLÁN PÉREZ ANA MARÍA	CONTADORA PÚBLICA	VILLAHERMOSA, TAB.
OLÁN PÉREZ JOSÉ DEL CARMEN	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	VILLAHERMOSA, TAB.
OLAVARRIETA URALDE PAULINO	ABOGADO	CDMX
OLGUÍN FERNÁNDEZ CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	TUXTEPEC, OAX.
OLGUÍN MARTÍNEZ LUIS MIGUEL	CONTADOR PÚBLICO	COATZACOALCOS, VER.
OLGUÍN MARTÍNEZ MARCO ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	COATZACOALCOS, VER.
OLIVARES PIMENTEL JORGE	CONTADOR PÚBLICO	COZUMEL, Q. ROO.
OLIVAS UGALDE JULIÁN ALFONSO	ABOGADO	PACHUCA, HGO.
OLIVER MERCADO VÍCTOR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
OLMEDO CASTILLO JAVIER ELIOTT	CONTADOR PÚBLICO	MORELIA, MICH.
OLMOS JASSO MARÍA TERESA	ABOGADA	CDMX
OLVERA GONZÁLEZ ENRIQUE HILARIO	CONTADOR PÚBLICO	PACHUCA, HGO.
OMAHNA RAMÍREZ MARÍA DOLORES	ABOGADA	CDMX
ORDAZ GONZÁLEZ ROBERTO ALEJANDRO	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
ORDÓÑEZ ACUÑA LUIS ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
ORDÓÑEZ GÓMEZ ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
ORDÓÑEZ LÓPEZ EMILIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ORDUÑA MUÑOZ VÍCTOR MARTÍN	ABOGADO	CDMX
ORENDAIN KUNHARDT IGNACIO	ABOGADO	CDMX
OROS GUERRERO JUAN IGNACIO	CONTADOR PÚBLICO	MORELIA, MICH.
OROZCO PADILLA JUAN ANTONIO	ABOGADO	QUERÉTARO, QRO.
OROZCO-FELGUERES LOYA CARLOS ENRIQUE	FISCALISTA DEL AÑO 2015	CDMX
ORTEGA CAMPOS RAMIRO HUMBERTO	CONTADOR PÚBLICO	MORELIA, MICH.
ORTEGA CEDILLO ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ORTEGA DÍAZ RAMÓN	CONTADOR PÚBLICO	VERACRUZ, VER.
ORTEGA GARCÍA MARIO RAFAEL	ABOGADO	DURANGO, DGO.

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
ORTEGA MALDONADO JUAN MANUEL	ABOGADO	CUERNAVACA, MOR.
ORTEGA MARTÍNEZ LUIS CARLOS	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
ORTEGA RAMÍREZ MARTÍN DUSTANO	CONTADOR PÚBLICO	XALAPA, VER.
ORTIGOZA RAMÍREZ HORACIO FREDY	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
ORTIZ AGUILAR MIGUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ORTIZ CARLOS EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	OAXACA, OAX.
ORTIZ GÓMEZ GABRIEL	ABOGADO	CDMX
ORTÍZ GONZÁLEZ FERNANDO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
ORTIZ HIDALGO LUIS	ABOGADO	CDMX
ORTIZ MIGUEL LUIS ENRIQUE	ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
ORTIZ PÉREZ EFRAÍN	CONTADOR PÚBLICO	TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MÉX.
ORTIZ RIVERA CANDIDA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
ORTIZ RIVERA CANDY	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
ORTIZ YUSTIS VICENTE	ABOGADO	CDMX
OSORIO CRUZ SERGIO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
OSORNIO NAVARRETE IVONN	ABOGADA	QUERÉTARO, QRO.
OSORNIO SALAZAR MÓNICA GUADALUPE	ABOGADA	CDMX
OSORNO NAVARRETE JOSUÉ	CONTADOR PÚBLICO	NAUCALPAN, EDO. DE MÉX.
OSTOS DE LA GARZA ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
OSUNA SÁNCHEZ LUIS ENRIQUE	ABOGADO	CIUDAD OBREGÓN, SON.
PACHECO ARÉVALO ÁNGEL ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	CAMPECHE, CAMP.
PACHECO MERINO RODOLFO EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
PACHECO VÁZQUEZ MARTHA ALICIA	ABOGADA	DURANGO, DGO.
PADILLA ARGÜELLO JORGE ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
PADILLA GUTIÉRREZ LUIS FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
PADILLA NAVARRO GERARDO ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	IRAPUATO, GTO.
PADILLA SANABRIA LIZBETH XÓCHITL	ABOGADA	CDMX
PADILLA TRUJILLO CARLOS ALBERTO	ABOGADO	CDMX
PADILLA VILLARRUEL FRANCISCO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	ZAPOPAN, JAL.
PALACIOS ESTRADA CLAUDIA	ABOGADA	CDMX
PALACIOS LEÓN ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	NUEVO LAREDO, TAMP.
PALACIOS MORALES ALBERTO JORGE	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
PALOMINO GUERRERO MARGARITA	ABOGADA	CDMX
PALOMINO SEGOVIA RICARDO JAIR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
PANIAGUA GARCÍA CARLOS JAVIER	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
PAREDES SANTANA ADRIÁN ALFONSO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
PARRA FLORES CUAUHTÉMOC MANUEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CHILPANCINGO, GRO.
PARRAO ORTIZ EDGAR ALFONSO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
PARRAO ORTIZ IVÁN EDWIN	ABOGADO	CDMX
PASCACIO JIMÉNEZ PAULO ALEXANDER	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
PASTRANA RODRÍGUEZ ROMEO	CONTADOR PÚBLICO	VERACRUZ, VER.
PATÍÑO BAUTISTA SANTIAGO	ABOGADO	MORELIA, MICH.
PATÍÑO CORREA SERGIO	CONTADOR PÚBLICO	SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
PATÍÑO JIMÉNEZ SEBASTIÁN	ABOGADO	CDMX
PATÍÑO MAGNANI ENRIQUE	ABOGADO	CDMX
PATÍÑO MANFFER RUPERTO	ABOGADO	CDMX
PATÍÑO SOTO JESÚS	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
PATISHTAN LÓPEZ JAIME ROBERTO	ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
PAULIN CARMONA GASPAR	ABOGADO	CDMX

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
PAULLADA EGUIRAO JUAN JOSÉ	ABOGADO	CDMX
PAULLADA FIGUEROA JUAN JOSÉ	ABOGADO	CDMX
PAVÍA PUGA FERNÁN	FISCALISTA DEL AÑO 2013	VILLAHERMOSA, TAB.
PAZ HERNÁNDEZ ÁNGEL FERNANDO	ABOGADO	CDMX
PECH RAMÍREZ MARÍA ISABEL	ABOGADA	CDMX
PEDROZA GAITÁN DANIEL	ABOGADO	SAN LUIS POTOSÍ, SLP.
PEDROZA MELÉNDEZ GERMÁN	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
PELLÓN MARTÍNEZ GABRIELA	ABOGADA	CDMX
PEÑA BRISEÑO VÍCTOR	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
PEÑA REYNOSA GUSTAVO	ABOGADO	MEXICALI, B.C.
PERALES FLORES DIAMANTINA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
PERALES MUÑOZ JOSÉ MIGUEL	CONTADOR PÚBLICO	CELAYA, GTO.
PERALTA SANTOS ALEJANDRO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
PÉREZ ALBOREZ ARTURO OLIVERI	CONTADOR PÚBLICO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
PÉREZ ÁLVAREZ ROBERTO GUILLERMO	ABOGADO	CUERNAVACA, MOR.
PÉREZ ÁNGELES MARCOS	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	OAXACA, OAX.
PÉREZ AQUINO ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
PÉREZ ARANDA GUSTAVO	CONTADOR PÚBLICO	LA PAZ, B.C.S.
PÉREZ BECERRIL ALONSO	ABOGADO	CDMX
PÉREZ BECERRIL LEOPOLDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
PÉREZ CANO CECILIA	CONTADORA PÚBLICA	OAXACA, OAX.
PÉREZ CHÁVEZ JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
PÉREZ CRUZ XOCHITL RAQUEL	ABOGADA	CDMX
PÉREZ DE ACHA LUIS MANUEL	ABOGADO	CDMX
PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO ROBERTO BERNARDO	ABOGADO	CDMX
PÉREZ GARCÍA HÉCTOR	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
PÉREZ GARCÍA PEDRO	ABOGADO	OAXACA, OAX.
PÉREZ GÓNGORA JUAN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
PÉREZ GONZÁLEZ LUIS ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
PÉREZ GUTIERREZ ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	MONCLOVA, COAH.
PÉREZ JIMÉNEZ GONZALO XAVIER	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
PÉREZ KÜHN MANUEL E. TRON	ABOGADO	CDMX
PÉREZ LARA JOSÉ DE JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
PÉREZ LÓPEZ ALCIDES	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
PÉREZ MACEDO JOSÉ OCTAVIO	ABOGADO	CDMX
PÉREZ MACÍAS CARLOS ALBERTO	ABOGADO	CDMX
PÉREZ MEDINA ALFREDO	ABOGADO	CDMX
PÉREZ MÉNDEZ NICOLÁS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
PÉREZ NUÑEZ DANIEL	CONTADOR Y ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
PÉREZ PEÑA JUAN CARLOS	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
PÉREZ PÉREZ EDY	ABOGADO	OAXACA, OAX.
PÉREZ RADA JESÚS HUMBERTO	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
PÉREZ RAMOS JOSÉ ANTONIO	FISCALISTA DEL AÑO 2009	OAXACA, OAX.
PÉREZ RAMOS RUBÉN	ABOGADO	OAXACA, OAX.
PÉREZ ROBLES ARTURO	ABOGADO	CDMX
PÉREZ ROMERO PAULINA	LICENCIADO	TIJUANA, B.C.
PÉREZ RUBIO ROGELIO	ABOGADO	CDMX
PÉREZ SÁMANO JUAN MANUEL	ABOGADO	LOS MOCHIS, SIN.
PÉREZ VELÁZQUEZ RODOLFO	ABOGADO	CDMX

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
PÉREZ VILLATORO JOSÉ RAMÓN	CONTADOR PÚBLICO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
PIEDRAS LUNA JOSÉ RODOLFO	ABOGADO	CDMX
PIMENTEL COTERO ROSARIO	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
PIMENTEL MARTÍNEZ FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO	TORREÓN, COAH.
PIMIENTA MONJE FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
PINDTER PÉREZ MARÍA EUGENIA	ABOGADA	CDMX
PINEDA TORRES ADÁN	ABOGADO	ACAPULCO, GRO.
PLASCENCIA CHAVARÍN GERARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
POBLETTE MEJÍA ENGELBERT	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
PÓLITO PÉREZ JOSÉ ALFREDO	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
POMPA GARCÍA BERTHA GRACIELA	ABOGADA	CDMX
PONCE GALVÁN JOSÉ BENITO	CONTADOR	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
PONCE RIVERA ALEJANDRO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
PONCE RIVERA Y CHÁVEZ ALEJANDRO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
PORRAS LARA AURORA	ABOGADA	PUEBLA, PUE.
PORTILLO HERNÁNDEZ SADRAK	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
PRADO RENDÓN JOSÉ ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	VERACRUZ, VER.
PRIEGO CASTRO ROGELIO FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	LEÓN, GTO.
PUEBLA DOMÍNGUEZ JUAN MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
PUEBLITA FERNÁNDEZ ARTURO	ABOGADO	CDMX
PUENTE ESCALANTE DE DIEDRICH GRACIELA	ABOGADA	CD. JUÁREZ, CHIH.
PUENTE PÉREZ LUIS	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
PUGA VÉRTIZ PABLO	ABOGADO	CDMX
QUIROZ ARREDONDO EDGAR	ABOGADO	CDMX
QUIROZ MORALES NOÉ ANDRÉS	ABOGADO	CDMX
RAMÍREZ AGUILAR JESÚS ALFONSO	CONTADOR PÚBLICO, ABOGADO Y ADMINISTRADOR	COMITÁN, CHIS.
RAMÍREZ AMAYO YUBANI	ABOGADA	PUEBLA, PUÉ.
RAMÍREZ AVENDAÑO FABIÁN	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	OAXACA, OAX.
RAMÍREZ CASTAÑEDA RAÚL	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
RAMÍREZ CHÁVEZ LUIS CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
RAMÍREZ FIGUEROA ENRIQUE	ABOGADO	CDMX
RAMÍREZ FRANCISCO JUAN ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RAMÍREZ GONZÁLEZ RAMIRO	CONTADOR PÚBLICO	HUIXQUILUCAN, EDO. MEX.
RAMÍREZ GUTIÉRREZ JOSÉ OTHÓN	ABOGADO	CDMX
RAMÍREZ MARTÍNEZ ALEJANDRO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
RAMÍREZ MARTÍNEZ MARGARITA	ABOGADA	GUADALAJARA, JAL.
RAMÍREZ MORENO AGUIRRE SAMUEL	ABOGADO	CDMX
RAMÍREZ MORENO SAMUEL	ABOGADO	CDMX
RAMÍREZ MORENO SANTAMARINA RAFAEL	ABOGADO	CDMX
RAMÍREZ REVILLA ISELA	CONTADORA PÚBLICA	GUANAJUATO, GTO.
RAMÍREZ RICO ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
RAMÍREZ SÁNCHEZ RAFAEL	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
RAMÍREZ SOLTERO YOLANDA CRISTINA	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	CDMX
RAMÍREZ SOTO RAFAEL	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
RAMÍREZ VENEGAS RODRIGO ADRIÁN	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RAMÍREZ VILLA ARMANDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
RAMÍREZ VILLEGAS ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RAMOS CASTILLO JOSÉ PABLO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
RAMOS CRUZ GUADALUPE	CONTADORA PÚBLICA	PUEBLA, PUÉ.

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
RAMOS DÁVILA LUIS	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
RAMOS GOMEZ SERGIO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	PACHUCA, HGO.
RAMOS ORTÍZ JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO	LOS MOCHIS, SIN.
RAMOS PONCE FRANCISCO MANGLIO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
RANERO PUIG CLEMENTE	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
RANGEL CORONADO CLAUDIA LIZET	ABOGADA	SALTILLO, COAH.
RANGEL DE LA GARZA MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RANGEL GASPAR MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RANGEL ROMERO JOSÉ RAÚL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
REDONDO PARDO JULÉN DANIEL	ABOGADO	CHIHUAHUA, CHIH.
REGALADO RODRÍGUEZ VÍCTOR	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	VERACRUZ, VER.
REJÓN SÁNCHEZ MANUEL	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
RENTERÍA ALMADA JUAN ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	HERMOSILLO, SON.
RENTERÍA SANTOYO ARTURO	ABOGADO	CUERNAVACA, MOR.
RESENDIZ NÚÑEZ CUAUHTÉMOC	ABOGADO	CDMX
RESENDIZ VILLARREAL HUGO ALFREDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
REVILLA DE LA TORRE JORGE LUIS	ABOGADO	CDMX
REYES ALTAMIRANO RIGOBERTO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
REYES CASTORENA JOSÉ LUIS	ABOGADO	CD. JUÁREZ, CHIH.
REYES CERVANTES MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
REYES CORONA OSWALDO	FISCALISTA DEL AÑO 2007	CDMX
REYES EQUIGUAS LEOPOLDO	ABOGADO	CDMX
REYES FREANER HÉCTOR	ABOGADO	CDMX
REYES GONZÁLEZ JULIÁN	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
REYES JUÁREZ CÉSAR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
REYES LUERA FIDEL	CONTADOR PÚBLICO	DURANGO, DGO.
REYES MORA OSWALDO	CONTADOR PÚBLICO	MEXICALI, B.C.
REYES ORONA GABRIEL	ABOGADO	CDMX
REYES PÉREZ ADOLFO NEFTALÍ	CONTADOR PÚBLICO	TAPACHULA, CHIS.
REYES PORTILLO JOSÉ LUIS	ABOGADO	CHIHUAHUA, CHIH.
REYNA GÓMEZ JUAN ULISES	CONTADOR PÚBLICO	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
REYNA GUAJARDO MARIO OZZIEL	ABOGADO	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
REYNA RENDÓN MAURICIO	ABOGADO	ACAPULCO, GRO.
REYNA Y HERRERO GERMÁN	CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR	PUEBLA, PUE.
REZA GARCÍA JUAN	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RICO LOYOLA MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RIOS ARELLANO HUGO GERARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RÍOS ESCOBAR MARCIAL	ABOGADO	VERACRUZ, VER.
RÍOS GRANADOS GABRIELA	ABOGADA	CDMX
RÍOS GUZMÁN FABIOLA DEL CARMEN	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	LEÓN, GTO.
RÍOS HERNÁNDEZ VIRGINIA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
RÍOS NÁJERA Efraín PEDRO	CONTADOR PÚBLICO	CHILPANCINGO, GRO.
RÍOS PEÑARANA MARIO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
RIOS TORRES HECTOR HUGO	ABOGADO	CDMX
RÍOS VALLES ERNESTO	CONTADOR PÚBLICO	DURANGO, DGO.
RÍOS ZÚÑIGA MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
RIVAS QUINTANA ROGELIO	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
RIVERA CORTÉZ FRANCISCO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	CD. MANTE, TAMP.
RIVERA FERNÁNDEZ GABRIELA	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	CDMX

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
RIVERA FIGUEROA JUAN ARTURO	ABOGADO	NOGALES, SON.
RIVERA GUERRERO PEDRO	CONTADOR PÚBLICO	VERACRUZ, VER.
RIVERA HERNÁNDEZ ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	XALAPA, VER.
RIVERA HERRERA JOSÉ JAIME	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
RIVERA LÓPEZ JUAN GERARDO	CONTADOR PÚBLICO	TAMPICO, TAMP.
RIVERA ROJAS ZAIRA BERENICE	CONTADOR PÚBLICO	REYNOSA, TAMP.
RIVERA RUBÍ GISELA	ABOGADA	CDMX
RIVERA VARGAS JOSÉ ANTONIO	ABOGADO	CDMX
RIZO RIVAS MARIO	CONTADOR PÚBLICO PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
ROA JACOBO JUAN CARLOS	ABOGADO	CDMX
ROBERTSON ANDRADE MARCOS GUILLERMO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	ENSENADA, B.C.
ROBLERO BRIONES VÍCTOR HUGO	CONTADOR PÚBLICO	TAPACHULA, CHIS.
ROCHA MATA SARA	ABOGADA	CDMX
ROCHA MONASTERIO ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	TUXPAN, VER.
RODAL OSEGUERA AGUSTÍN	ABOGADO	CÓRDOBA, VER.
RODRÍGUEZ ACOSTA JOSÉ ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	CULIACÁN, SIN.
RODRÍGUEZ AMBRIZ JOSÉ DE JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RODRÍGUEZ AMEZCUA JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
RODRÍGUEZ ANAYA ERNESTO	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
RODRÍGUEZ CÁRDENAS JOSÉ DE JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RODRÍGUEZ CORONA JUAN ANTONIO	ABOGADO	CDMX
RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ CLAUDIA GUADALUPE	ABOGADA	CDMX
RODRÍGUEZ FÉLIX GERARDO ALFONSO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ MARCO ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	TEPIC, NAY.
RODRÍGUEZ GARCÍA ARIADNA	ABOGADA	CDMX
RODRÍGUEZ GARZA ROBERTO	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
RODRÍGUEZ GOMEZ JOSÉ ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CELAYA, GTO.
RODRÍGUEZ GRANDE JOSÉ MANUEL	ABOGADO	CDMX
RODRÍGUEZ HURTADO ERNESTO	ABOGADO	CIUDAD OBREGON, SON.
RODRÍGUEZ IBÁÑEZ ÁGATA	ABOGADA	MÉRIDA, YUC.
RODRÍGUEZ ISLAS JOSÉ EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RODRÍGUEZ LOBATO RAÚL	ABOGADO	CDMX
RODRÍGUEZ NARVAEZ ALEJANDRO DONATO	ABOGADO	NUEVO LAREDO, TAMP.
RODRÍGUEZ PASTRANA LÉRIDA	ABOGADA	QUERÉTARO, QRO.
RODRÍGUEZ REYES ORLANDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RODRÍGUEZ SÁNCHEZ CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MÉX.
RODRÍGUEZ SÁNCHEZ HORTENCIA	ABOGADA	CDMX
RODRIGUEZ SILVA JORGE CARLOS	ABOGADO	CDMX
RODRÍGUEZ TRASVIÑA ÁNGEL CÉSAR	ABOGADO	LA PAZ, B.C.
RODRÍGUEZ URIBE JULIÁN	ABOGADO	CDMX
RODRÍGUEZ VENEGAS ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CELAYA, GTO.
RODRÍGUEZ VIDAL RAÚL	ABOGADO	SALTILLO, COAH.
ROHDE PONCE ANDRÉS	ABOGADO	CDMX
ROJAS GRANADOS ÁLVARO ALEJANDRO	ABOGADO	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.
ROJAS HERNÁNDEZ GLADIS	CONTADORA PÚBLICA	PUEBLA, PUE.
ROJAS MERINO JAIME	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ROJAS MORGADO JOSÉ RODRIGO	CONTADOR PÚBLICO	CUERNAVACA, MOR.
ROJAS OREA CARLOS	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
ROJAS ORTEGA VÍCTOR	ABOGADO	PUEBLA, PUE.

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
ROJAS QUEZADA KARLA ARLAE	CONTADORA PÚBLICA Y ABOGADA	GUADALAJARA, JAL.
ROJAS RAMOS NICOLÁS	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	OAXACA, OAX.
ROJO AYALA JUAN	CONTADOR PÚBLICO	TORREÓN, COAH.
ROJO YEBRA MARÍA EUGENIA	ABOGADA	CDMX
ROMÁN APODACA EFRÉN	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ROMÁN IBARRA ROLANDO ANDRÉS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ROMÁN SALCIDO ERNESTO ALFONSO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ROMERO ALEMÁN GONZÁLO	ABOGADO	CDMX
ROMERO ANAYA JAIME	ABOGADO	CDMX
ROMERO ANGUNDEZ DIEGO JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.
ROMERO ÁVILA JUAN JAIME	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ROMERO LUNA LUIS	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
ROMERO MARTÍNEZ RAÚL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ROMERO RESENDEZ HIPÓLITO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ROMERO SORIANO DAVID	ABOGADO	SALTILLO, COAH.
ROMO GALICIA VÍCTOR MANUEL	ABOGADO	CDMX
ROMO GARCÍA JAIME	ABOGADO	CDMX
ROSADO ROBLEDO JUAN JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO	TORREÓN, COAH.
ROSALES CONTRERAS GABRIEL LUIS	ABOGADO	CDMX
ROSALES RANGEL RODRIGO	ABOGADO	CDMX
ROSAS LUGO SANDRA LYDIA	ABOGADA	CD. OBREGÓN, SON.
ROSAS OCHOA VÍCTOR ADRIÁN	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
ROTTER AUBANEL SALVADOR	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RUBIO OZUNA CÉSAR HUMBERTO	FISCALISTA DEL AÑO 2019	TIJUANA, B.C.
RUBIO OZUNA JOSÉ ADALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	NOGALES, SON.
RUBIO PÉREZ TOMÁS HUMBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RUBIO SALAZAR ROY	ABOGADO	TEPIC, NAY.
RUBIO VILLEGAS LUIS	ABOGADO	CDMX
RUEDA DEL VALLE IVÁN	ABOGADO	CDMX
RUEDA HEDUAN IVÁN	ABOGADO	CDMX
RUELAS GALLARDO GUADALUPE EUNICE	ABOGADA	CD. OBREGÓN, SON.
RUELAS GALLARDO SERGIO	ABOGADO	CD. OBREGÓN, SON.
RUIÍZ CHÁVEZ JESÚS ANTONIO	ABOGADO	OAXACA, OAX.
RUIZ CANTÚ DAVID	ABOGADO	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
RUIZ CRUZ MIGUEL	ABOGADO	XALAPA, VER.
RUIZ GALAZ JESÚS ANTONIO	ABOGADO	CD OBREGÓN, SON.
RUIZ GONZÁLEZ LUCERO	CONTADORA PÚBLICA	OAXACA, OAX.
RUIZ GORDILLO FRANKLIN MARTÍN	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
RUIZ HADDAD FLOR DE MARÍA	ABOGADA	XALAPA, VER.
RUIZ LÓPEZ DOMINGO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
RUIZ ROJAS RENÉ	ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
RUIZ SAHAGUN FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
RUIZ VELÁZQUEZ RAMÓN	CONTADOR PÚBLICO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
RUIZ VIRAMENTES MISAEL	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
RUIZ ZÚÑIGA MA LETICIA	CONTADORA PÚBLICA	RÍO VERDE, S.L.P.
RUVALCABA GUERRA ROBERTO	ABOGADO	AGUASCALIENTES, AGS.
RUVALCABA SÁNCHEZ JAIME	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
SABINES ZOYDO JUAN CARLOS	ABOGADO	CDMX
SAINOS LÓPEZ CHRISTIAN	ABOGADA	PUEBLA, PUE.

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
SAINZ ALARCÓN JORGE MANUEL	ABOGADO	CDMX
SAINZ ORANTES MANUEL	ABOGADO	CDMX
SAISA AQUILINA PRUDENCIO	CONTADOR PÚBLICO	TUXTEPEC, OAX.
SALANUEVA BRITO TULIO ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
SALAS AVILÉS EDUARDO	CONTADOR PÚBLICO	DURANGO, DGO.
SALAS GARCÍA JUAN RAMÓN	CONTADOR PÚBLICO	TAMPICO, TAMP.
SALAYA GALLEGOS HUGO	CONTADOR PÚBLICO	VILLAHERMOSA, TAB.
SALAZAR LIMÓN DAMIÁN	ABOGADO	TIJUANA, B.C
SALAZAR MARTÍNEZ FELIPE DE JESÚS	ABOGADO	CD. JUAREZ, CHIH.
SALAZAR PÉREZ JUAN JOSÉ	CONTADOR PÚBLICO	ZAPOPAN, JAL.
SALAZAR PÉREZ LUIS EFRÉN	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
SALAZAR PÉREZ MARÍA OZANA	ABOGADA	CDMX
SALDAÑA MAGALLANES ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
SALGADO CASTRO OMAR ULISES	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
SALGADO LOYO ALFREDO	ABOGADO	CDMX
SALGADO RUBIO CARLOS IVÁN	CONTADOR PÚBLICO	LA PAZ, B.C.S.
SALINAS ARRAMBIDE PEDRO	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
SALINAS FLORES MARTÍN	ABOGADO	REYNOSA, TAMP.
SALINAS SALINAS LEOPOLDO	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
SALLES-BERGES SÁNCHEZ JORGE	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
SALOMÓN TIZNADO JOSE LUIS	CONTADOR PÚBLICO	MEXICALI, B.C.
SALVADOR MIRAMÓN EFRAÍN	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
SAMANO LARA JOSÉ LUIS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
SAMUEL HOLGUÍN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CHIHUAHUA, CHIH.
SANABRIA GUZMÁN YOLANDA BEATRIZ	ABOGADA	CDMX
SÁNCHEZ ARGÜJO GERARDO	ABOGADO	IRAPUATO, GTO.
SÁNCHEZ BARRANCO JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
SÁNCHEZ CABRERA SERGIO ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
SÁNCHEZ CHAO GUILLERMO	ABOGADO	CDMX
SÁNCHEZ CRUZ ADALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CULIACÁN, SIN.
SÁNCHEZ DE LA CONCHA LUCERO	ABOGADA	CDMX
SÁNCHEZ GALGUERA LUIS	ABOGADO	CDMX
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ ALEJANDRO	ABOGADO	CDMX
SÁNCHEZ JIMÉNEZ MANUEL DE JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
SÁNCHEZ LEÓN GREGORIO	ABOGADO	MORELIA, MICH.
SÁNCHEZ MARTÍNEZ ENRIQUE	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
SÁNCHEZ MARTÍNEZ JUAN GABRIEL	CONTADOR PÚBLICO	CELAYA, GTO.
SÁNCHEZ MEJÍA MERAB	ABOGADA	GUADALAJARA, JAL.
SÁNCHEZ MENESES MARGARITA ISABEL	ABOGADA	CDMX
SÁNCHEZ MIRANDA ARNULFO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
SÁNCHEZ MOCTEZUMA ALEJANDRO	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
SÁNCHEZ OCHOA VÍCTOR MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
SÁNCHEZ PÉREZ FRANCISCO JAVIER	ABOGADO	MEXICALI, B.C.
SÁNCHEZ PÉREZ JOSÉ LUIS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
SÁNCHEZ PÉREZ LUIS ALBERTO	ABOGADO	MEXICALI, B.C.
SÁNCHEZ PINEDA CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	VERACRUZ, VER.
SÁNCHEZ RAMOS ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	LEÓN, GTO.
SÁNCHEZ SÁNCHEZ LUIS ANTONIO	ABOGADO	QUERÉTARO, QRO.
SÁNCHEZ SOTO GUSTAVO	ABOGADO	CDMX

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
SÁNCHEZ TAPIA CARLOS	ABOGADO	CDMX
SÁNCHEZ UGARTE FERNANDO	ABOGADO	CDMX
SÁNCHEZ ZAMORA HIRAM	LICENCIADO	TIJUANA, B.C.
SANDOVAL CARRILLO YANETH	ABOGADA	CDMX
SANDOVAL ORTEGA OMAR	ABOGADO	ZAPOPAN, JAL.
SANTIAGO AGUILAR VIRGINIA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
SANTIAGO RODRÍGUEZ ROBERTO	ABOGADO	CDMX
SANTILLÁN ALATRISTE JUAN RUBEN	ABOGADO	CDMX
SANTILLANA SOLANA MIGUEL ANGEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	PUEBLA, PUE.
SANTINELLI GRAJALES SERGIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
SANTOS DE ANDA MA. ESTHER	CONTADORA PÚBLICA	LEÓN, GTO.
SANTOS MARTÍNEZ ALEJANDRO	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
SANTOYO AMADOR DAVID	ABOGADO	CDMX
SARMIENTO TOVILLA MARCO ANTONIO	ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
SARMIENTO ZORRILLA JOSÉ LUIS	CONTADOR PÚBLICO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
SCAPACHINI NAVARRO MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
SEPTIEN GONZALEZ RAFAEL	ABOGADO	CDMX
SERAFÍN ANAYA FELIPE	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
SERNA GÓMEZ JULIO CÉSAR	ABOGADO	CULIACÁN, SIN.
SERRANO DE LA VEGA JESÚS	ABOGADO	CDMX
SERRANO GARCÍA KARINA IVETTE	CONTADORA PÚBLICA	LEÓN, GTO.
SERRATO SANTILLANO ELIDA YASUKO	ABOGADA	TIJUANA, B.C.
SERVÍN GÓMEZ RODOLFO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
SERVÍN PEZA FRANCISCO M.	CONTADOR PÚBLICO	TORREÓN, COAH.
SILVA BRICEÑO ROLANDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
SILVA FAZ JOSÉ CUAUHTÉMOC	CONTADOR PÚBLICO	SAN LUIS POTOSÍ, SLP.
SILVA GÓMEZ FRANCISCO JAVIER	ABOGADO	ZAMORA, MICH.
SILVA GÓMEZ GERARDO MARTÍN	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
SILVA PEDROZA MIGUEL ÁNGEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
SILVA SÁNCHEZ GAVITO JOSÉ CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
SIORDIA ROJAS MIGUEL ANGEL	ABOGADO	MAZATLÁN, SIN.
SOBRINO DURÁN MANUEL	ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
SOLANA RAMÍREZ ELISEO MIGUEL	ABOGADO	QUERÉTARO, QRO.
SOLANO AGUILAR MANUEL FRANCISCO	ABOGADO Y ECONOMISTA	CDMX
SOLANO CORONEL ELIZABETH	ABOGADA	CDMX
SOLÍS CABALLERO VANESSA	CONTADORA PÚBLICA	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
SOLÍS FARÍAS ADOLFO CUAUHTÉMOC	FISCALISTA DEL AÑO 2022	TIJUANA, B.C.
SOLÍS FARÍAS ALBERTO	ABOGADO	AGUASCALIENTES, AGS.
SOLÍS GARCÍA JOSÉ JULIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
SOLLOA GARCÍA ALFREDO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
SORIANO ORTEGA JOSÉ LUIS	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
SOSA CERDA LUCIO HERIBERTO	ABOGADO	VILLAHERMOSA, TAB.
SOSA LÓPEZ IGNACIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
SPINOSO HEDED JORGE	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
SUÁREZ AMADOR MIGUEL ANGEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
TAMAYO PINO JUAN CARLOS	ABOGADO	CDMX
TAMEZ ZENDEJAS MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
TAPIA ARELLANO PEDRO	CONTADOR PÚBLICO	CULIACÁN, SIN.
TAPIA GONZÁLEZ FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
TAPIA GONZÁLEZ KARINA JAQUELINE	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
TAPIA POSADAS JOSÉ LUIS	ABOGADO	CDMX
TAPIA REYNOSO ALBERTO	CONTADOR PÚBLICO	ZAPOPAN, JAL.
TAPIA TOVAR JOSÉ	ABOGADO	CDMX
TARIN PERINSKY FRANCISCO	ABOGADO	ENSENADA, B.C.
TEJEDA USCANGA FRANCISCO	ABOGADO	XALAPA, VER.
TÉLLEZ RAMÍREZ LYSSETTE	ABOGADA Y CONTADORA PÚBLICA	VERACRUZ, VER.
TÉLLEZ Y GARCÍA FLORENTINO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
TELLO FIGUEROA NORMA	CONTADORA PÚBLICA	MORELIA, MICH.
TERÁN ZACARÍAS GUSTAVO ANGEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
TIBURCIO TIBURCIO SERGIO ARTURO	ABOGADO	CDMX
TINAJERO GÁLVEZ LUIS RUBÉN	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
TLATEMPA PAVÓN JULIO CÉSAR	ABOGADO	CANCÚN, Q. ROO
TLATEMPA PAVÓN JULIO CÉSAR	ABOGADO	CANCÚN, Q. ROO
TORRE VALLES MANUEL DE JESÚS	ABOGADO	CDMX
TORRECILLAS CHAIRES JOSE MANUEL	CONTADOR PÚBLICO	NOGALES, SON.
TORRES ABRAHAM ALFREDO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
TORRES BENÍTEZ RUBÉN	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
TORRES BOBADILLA MARÍA ARELI	CONTADORA PÚBLICA	PACHUCA, HGO.
TORRES FIGUEROA LUIS ROBERTO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
TORRES FLORES JUAN ALBERTO	ABOGADO	MONTERREY, N.L.
TORRES JUÁREZ FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	OAXACA, OAX.
TORRES LÓPEZ JOSÉ FREDY	ABOGADO	OAXACA, OAX.
TORRES OMAÑA JOSÉ HUGO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
TORRES PALMA MARTÍN	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	OAXACA, OAX.
TORRES RAMÍREZ JUAN HERIBERTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	VILLAHERMOSA, TAB.
TORRES RIVERO ALEJANDRO JAVIER	ABOGADO	CDMX
TORRES SÁNCHEZ JUAN JORGE	CONTADOR PÚBLICO	TIJUANA, B.C.
TORRES VIDAL ÁNGEL FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
TORRES VIDAL EDUARDO CRUZ	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
TORRUCO SALCEDO SITLALI	ABOGADA	CDMX
TOSTADO BASTIDAS JOSÉ LUIS	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
TOVAR FUENTES JOSÉ ADOLFO	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
TRAHYN BAUTISTA MAURICIO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
TREJO ANEL OSCAR DANIEL	ABOGADO	TLALNEPANTLA, EDO. MEX.
TRIGO SUÁREZ EVA EDITH	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
TRON PÉREZ KUHN MANUEL	ABOGADO	CDMX
TRUEBA FANO JOSÉ MANUEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
TRUJILLO MEZA JUAN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	MAZATLÁN, SIN.
TRUJILLO PACHECO HÉCTOR	CONTADOR PÚBLICO	ORIZABA, VER.
UITZIL MAY MIGUEL ÁNGEL	CONTADOR PÚBLICO	CANCÚN, Q. ROO.
URBINA NANDAYAPA ARTURO DE JESÚS	ABOGADO	CDMX
URIBE GARCÍA HORACIO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
URZÚA HERNÁNDEZ MAURICIO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
URZÚA HERNÁNDEZ SERGIO	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
VACIO GONZÁLEZ GUILLERMO	ABOGADO	ZACATECAS, ZAC.
VALDÉS VALDÉS IGNACIO	ABOGADO	TIJUANA, B.C.
VALDÉS VALENCIA JORGE LUIS	CONTADOR PÚBLICO	CHIHUAHUA, CHIH.
VALDOVINOS LEMUS JUAN	CONTADOR PÚBLICO	CHILPANCINGO, GRO.

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
VALENTÍN PELAGIO CARLOS	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CIUDAD ALTAMIRANO, GRO.
VALENZUELA LOZANO ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
VALERA BENITO JOSÉ LUIS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VALERIO FERNÁNDEZ ARACELI	CONTADORA PÚBLICA	GUADALAJARA, JAL.
VALLEJO CALDERÓN RUBÉN FÉLIX	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
VALLEJO MONTAÑO VIRGILIO ANTONIO	ABOGADO	CDMX
VALLEJO SOLÍS RAÚL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.
VALLES ARAGÓN JESÚS ROBERTO	ABOGADO	CHIHUAHUA, CHIH.
VALTIERRA GUERRERO JOAN IRWIN C	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VANEGAS CASTELÁN FERNANDO	CONTADOR PÚBLICO	MONTERREY, N.L.
VANEGAS CORTÉS DAVID	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VARGAS ALVARADO NESTOR	ABOGADO	CDMX
VARGAS LÓPEZ ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
VARGAS MENESES AGUSTÍN	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VARGAS RUIZ MILDRED	MAESTRO EN DERECHO	TIJUANA, B.C.
VARGAS SALANUEVA NARCISO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VARGAS VALLEJO CARLOS JESÚS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VASCONCELOS PÉREZ ADOLFO	CONTADOR PÚBLICO	PUEBLA, PUE.
VÁSQUEZ PACHECO SERGIO	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
VASQUEZ SANTIAGO JAVIER PEDRO	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
VÁSQUEZ VALENCIA EDER ELEAZAR	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
VÁZQUEZ FLORES JOSÉ ADRIÁN	ABOGADO	CD. JUAREZ, CHIH.
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ ENRIQUE ARTURO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VAZQUEZ LESSO ALEJANDRO	CONTADOR PÚBLICO	LEÓN, GTO.
VÁZQUEZ LICEA CARLOS JAVIER	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VÁZQUEZ MAGAÑA ABRAHAM	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
VÁZQUEZ ROBLES MIGUEL ÁNGEL	ABOGADO	CDMX
VAZQUEZ RODRÍGUEZ JESÚS	ABOGADO	CDMX
VÁZQUEZ SILVA MARÍA ELISA	ABOGADA	CDMX
VEGA CANUDAS JOSÉ FERNADO	ABOGADO	CDMX
VEGA CARRILLO ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	MÉRIDA, YUC.
VEGA VARGAS FERNANDO RAMIRO	ABOGADO	CDMX
VEGA VILLA VÍCTOR ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
VEIVAR ESCOBEDO ABEL	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VELA PEÓN ANTONIO ALBERTO	ABOGADO	CDMX
VELARDE MILLER RAYMUNDO RAÚL	CONTADOR PÚBLICO	CULIACÁN, SIN.
VELARDE SILVA FERNANDO CAMILO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
VELASCO ORTIZ BETZABÉ	ABOGADA	OAXACA, OAX.
VELASCO REYNA MOISÉS	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
VELÁSQUEZ MELÉNDEZ VICENTE	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VELÁSQUEZ PONCE ADRIÁN	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
VELÁZQUEZ ÁVALOS JORGE	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
VELAZQUEZ BAUTISTA DANIEL	ABOGADO	CDMX
VELÁZQUEZ CRUZ RICARDO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
VELÁZQUEZ ELIZARRARAS MIGUEL ÁNGEL	ABOGADO	CDMX
VELDERRAIN ENRIQUEZ JUAN LUIS	ABOGADO	HERMOSILLO, SON.
VENEGAS ÁLVAREZ SONIA	ABOGADA	CDMX
VENTURA IBARÍAS RAÚL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	TAPACHULA, CHIS.
VERA AMAYA ALFREDO LAURO	ABOGADO	MORELIA MICH.

FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
VERDALETT TORRES JORGE ALBERTO	ABOGADO	TONALÁ, CHIS.
VERDUZCO REINA CARLOS JAVIER	ABOGADO	CDMX
VERGARA NAVA SILVINO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
VERGARA SARACHO JOSÉ FERNANDO	ABOGADO	CULIACÁN, SIN.
VERVER Y VARGAS FUNES LUIS CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	GUANAJUATO, GTO.
VICTORIO DOMÍNGUEZ JUAN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VIDAL RAMÍREZ CARLOS AUGUSTO	ABOGADO	CDMX
VIDALES VIDAL AGUSTÍN ALBERTO	ABOGADO	HERMOSILLO, SON.
VIESCA ALCARAZ DANIEL HETZABEL	CONTADOR PÚBLICO	CULIACÁN, SIN.
VIEYRA MARQUEZ ARTURO	ABOGADO	CDMX
VILLOBOS CARDONE HUMBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VILLOBOS GONZÁLEZ HECTOR	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
VILLANUEVA LOMELÍ DAVID	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
VILLARREAL BENAVIDES HIRAM JUAN	ABOGADO	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
VILLARREAL FLORES RAÚL ALFONSO	ABOGADO	SALTILLO, COAH.
VILLASEÑOR TADEO GUILLERMO	ABOGADO	CDMX
VILLVERDE CRISANTOS JUVENAL OCTAVIANO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VILLEDA MEJÍA CLAUDIA GABRIELA	ABOGADA	CDMX
VILLEGAS GUTIÉRREZ PEDRO ALFREDO	ABOGADO	CDMX
VILLEGAS MANCILLA ADRIÁN	CONTADOR PÚBLICO	XALAPA, VER.
VILLEGAS ORTIZ EDUARDO ERNESTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
VITE BANDALA SILVESTRE	ABOGADO	CDMX
VIVAR ALVAREZ ALFREDO	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
VIVAR ÁLVAREZ GUADALUPE	ABOGADO	OAXACA, OAX.
WABI DORBECKER MICHEL ANTONIO	ABOGADO	MÉRIDA, YUC.
WILSON LOAIZA FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
WITT GONZÁLEZ ANABELL	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
YABER CORONADO PAOLA	ABOGADA	CDMX
YÁÑEZ LEDESMA FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
YBARRA YSUNZA RAÚL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
YLLESCAS VÁZQUEZ JUAN DE DIOS	ABOGADO	CDMX
YSUSI FARFÁN JULIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ZALDÍVAR SÁNCHEZ MARIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ZAMORA MONROY ALICIA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
ZAMORA MONROY MARIBEL	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
ZARAGOZA BUENDÍA JOSÉ ALFREDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
ZÁRATE LÓPEZ JOSÉ BOLÍVAR	ABOGADO	OAXACA, OAX.
ZAVALA ESTRADA DANIEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
ZAVALA LÓPEZ LUIS MIGUEL	CONTADOR PÚBLICO	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.
ZAVALA MARTÍNEZ ABIMAEL	ABOGADO	CDMX
ZAVALA TÉLLEZ MARIO	CONTADOR PÚBLICO	MEXICALI, B.C.
ZAVALA URIBE JORGE DE GUADALUPE	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ZENTENO GARCÍA GIL ALONSO	ABOGADO	CDMX
ZENTENO JUÁREZ SAÚL	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
ZESATI AHUED ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ZETINA CARDONA CARLOS SANTIAGO	ABOGADO	CDMX
ZÚÑIGA SEYDLER GERMÁN	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
ZÚÑIGA URIBE GUILLERMO	ABOGADO	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



FORO

DE

OPINIONES

Los Fiscalistas constituyen los expertos a cuyo cargo está la construcción y reproducción del derecho y del discurso jurídico en el que éste se fundamenta; esto los coloca en el centro neurálgico de la construcción y el mantenimiento de los derechos del contribuyente.

La competencia específica de este grupo profesional es el conocimiento de la ley; ella es la principal herramienta de la que se valen para defender los intereses de quienes recurren a sus servicios cuando necesitan preservar sus intereses. En consecuencia, el ser expertos en el manejo de las leyes tributarias, convierte a los Fiscalistas en un grupo con gran capacidad de ejercer control social. Y la multiplicidad de campos de actividad en los que habitualmente se desempeñan los profesionales del derecho fiscal y la diversidad de papeles que están habilitados para cumplir en cada uno de ellos; como resultado de esto, la profesión es omnipresente en todos los ámbitos de la sociedad.

En una sociedad que demanda, de manera creciente, condiciones de vida más justas y equitativas para todos, y teniendo en cuenta el papel central que tienen los Fiscalistas en la construcción y el mantenimiento del orden social, la publicación de esta sección denominada "Opiniones" debe ser bienvenida. Ella provee algunas de las herramientas que se necesitan para pensar en un criterio de los profesionales del derecho fiscal que contemple dichos juicios en diferentes temas de gran interés, tanto en la dimensión legal como en la regulativa de la transmisión de conocimiento valioso.

Los juristas se han esforzado por crear un lenguaje artificial, más preciso para alcanzar un mayor rigor expositivo; e incluso este anhelo ha llegado a la sorprendente analogía que guarda estricta relación con los términos matemáticos, especialmente con las figuras de la geometría, puesto que ambos son conceptos dados o puestos por hipótesis, integrados además por un número determinado de elementos necesarios. Pero en este célebre apartado, Fiscalistas de ralea exponen su conocimiento con gran sencillez, que a decir de José Ortega y Gasset, la claridad es la cortesía del experto. Y estos expertos tienen como objetivo la descripción de las herramientas contenidas en leyes ordinarias, cuyo propósito es brindar a los lectores el acceso expedito y total a la solución de controversias originadas en su interacción con las autoridades fiscales.

Sirva esta sección para entrar en un fascinante mundo de erudición y perspectiva ilustrativa, con las opiniones de grandes fiscalistas de amplia y prestigiosa trayectoria en la defensa fiscal.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y CATEGORÍAS SOSPECHOSAS COMO ARGUMENTOS EN LA DEFENSA FISCAL

El principio de no discriminación previsto en el último párrafo, del artículo 1° de la Constitución Federal, prevé la protección sobre las categorías sospechosas, al establecer que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Por su parte, el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, mediante **Acuerdo G/27/20143**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 2014, se adhirió al Protocolo para Juzgar con **Perspectiva de Género** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del cual se establecen las bases para juzgar no sólo con perspectiva de género, sino que además, permite realizar un adecuado análisis sobre la constitucionalidad de una norma que vulnere los derechos de una persona que se ubique en alguna de las categorías sospechosas previstas por el último párrafo, del artículo 1 de la Constitución Federal.

En este sentido, en materia contenciosa administrativa, se debe proponer al juzgador el análisis del acto administrativo impugnado, a la luz del **principio de igualdad y no discriminación**, de tal forma que si del acto administrativo se desprende que fue dictado en forma discriminatoria, en relación con alguna de las categorías sospechosas, esto es, por que en el acto administrativo no se hayan respetado los derechos de una persona indígena, con discapacidad, adulto mayor, etc.; o bien, por que el fundamento legal en que se

sustenta el acto administrativo da un trato inequitativo o desigual a un hombre respecto de una mujer o viceversa, entonces, podemos obtener como resultado una sentencia que otorgue una protección amplia al contribuyente persona física.

Máxime que, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, los juzgadores deben realizar un debido análisis de la constitucionalidad de la norma o del acto administrativo, para verificar si existe alguna distinción basada en alguna categoría sospechosa, tal y como lo establece la jurisprudencia bajo el rubro: **“IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESTRICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO”**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De ahí que, la **tarea de los defensores de los contribuyentes**, es estudiar todo el marco normativo que envuelve a cada categoría sospechosa a efecto de buscar un trato digno y equitativo al contribuyente y que a su vez tenga por objeto la obtención de una sentencia favorable.

Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, donde también cursó la Maestría en Fiscal.
Doctora Honoris Causa por la American International School of Law.
Titular del programa “Impugnación Fiscal”. Socia y Directora Jurídica de la firma González Máster Accounting.



FORO DE OPINIÓN



BETZABE MERAB VELASCO ORTÍZ

LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL DEL ACCIONISTA, DERECHO HUMANO CONFORME A LA CIDH.

En los últimos años, se ha incrementado el ejercicio de las **facultades de gestión**¹ de las autoridades fiscales, que fuera de la facultad de comprobación, la autoridad actúa en el ejercicio de control y vigilancia de las operaciones vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Es al amparo del ejercicio de estas facultades que la autoridad lleva la verificación de obligaciones y contribuciones observando diferencias con base en algoritmos, por ejemplo: considerando, lo facturado y no propiamente en la determinación del impuesto.

A su criterio normativo, el incumplimiento de las observaciones u otras obligaciones trae aparejado la cancelación de sellos *-parálisis empresarial-* e incluso el inicio del ejercicio de facultades de comprobación y amenaza de denuncia penal. Recordemos que este mecanismo les dio resultado con las acciones para mitigar las operaciones inexistentes y pretenden llevarlo con todo tipo de contribuyentes y situaciones, incluso con empresas cumplidas.

Bajo la óptica de los criterios judiciales sobre las facultades de gestión y los procedimientos establecidos en el **CFF** para tal efecto, el contribuyente queda a plena merced de la autoridad pues tiene la obligación de continuar con los procedimientos de gestión hasta su conclusión, y es cuando nace su derecho jurídico de defensa; pero incluso también, misma situación ocurre en algunos casos en el ejercicio de **facultades de comprobación**, porque los criterios judiciales indican todo lo que no es procedente para la demostración de los actos jurídicos, pero ningún criterio señala lo que sí fuese procedente.

El tema de fondo ocurre cuando con motivo de cualquiera de los dos modelos de facultades, la autoridad suspende en el tiempo la operatividad de la empresa e incluso la embarga llegando a tomar posesión (**PAE**), pero si al mismo tiempo suceden los medios de defensa del contribuyente y culminan en

la nulidad de los actos y la restitución del estado de derecho en favor de la empresa, en ese lapso, la empresa y los accionistas vieron menguados sus derechos patrimoniales y económicos.

La **CIDH**², considera que debe de existir una diferencia entre los bienes de la empresa y los bienes del accionista, donde los segundos de acuerdo con las leyes locales tienen determinados derechos directos por su participación económica dentro de la persona moral y que a su vez están protegidos por el **artículo 21 de la Convención Americana**.

De esta forma, cualquiera que sea el ejercicio de facultades de la autoridad, no debería de extenderse en una actuación arbitraria, porque abre la posibilidad no solo que la empresa pueda reclamar su indemnización al estado, sino también, los accionistas por su participación patrimonial que fue limitada o afectada de acuerdo al derecho del Estado. Esto, se convierte en una acción imperativa a la hacienda pública y al Estado, a levantar las medidas precautorias e incluso de manera anticipada cuando desaparezca la omisión, de lo contrario implicaría una **violación al derecho de propiedad**. En la práctica observamos, que el contribuyente debe llevar el juicio hasta sus etapas finales, para demostrar que la restricción fue ilegal, lo que constituye una manifestación expresa de la

¹. Distinta de las facultades de comprobación, véanse las tesis: 2a./J. 22/2020 (10a.) y IV.2o.A.145 A (10a.).

². Opinión Consultiva OC-22/16 del Estado de Panamá, obre la interpretación y alcance del Artículo 1.2 (Artículo 1, Párrafo Segundo) de la Convención (Personas jurídicas) realizada el 28 de marzo de 2014.

Licenciatura en derecho por la UNAM/ Maestro en Derecho Administrativo y Fiscal por la Facultad de Derecho de la Barra Mexicana de Abogados/ Especialista en Derecho Constitucional por la UNAM/ Doctorante en derecho por el Centro Carbonell/ Socio Fundador de MFB Asesores Corporativos, SC.

desproporción privativa al derecho de propiedad. Sabemos que la defensa del derecho económico de los accionistas a la propiedad no se contempla mediante los mecanismos tradicionales de defensa de acuerdo con el derecho positivo mexicano, además que no aplicará a todos los casos y situaciones, pero

sí en ciertas excepciones, situación que deberá irse planteando paulatinamente hasta que sea aceptada; pero mientras, los mecanismos jurídicos existentes, permiten que la empresa sí pueda reclamar al Estado la ilegal restricción precautoria a sus derechos que incide en el valor y productividad de ésta.



PEDRO ALEJANDRO FERRAL CID



FORO DE OPINIÓN

LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO FISCAL

En 2025 nos encontramos ante la aplicación una **reforma constitucional** en materia Judicial, que implica un cambio total en la forma en que se nombraran a jueces, magistrados y ministros de los Poderes Judiciales federal y locales. Ello nos obliga a reflexionar no sólo respecto al papel de los juzgadores en la Defensa del Estado de Derecho en la impartición de justicia, *sino en la relevancia de sus criterios y precedentes como fuentes del derecho mismo*.

La labor del juzgador exige una interpretación cuidadosa y comprometida de las normas, siempre bajo el prisma de la Constitución, pero con un enfoque que combine rigor técnico, *sensibilidad social y respeto absoluto por los valores democráticos y los derechos humanos en todos los ámbitos*, particularmente en la materia fiscal, en la que los juzgadores deben respetar el sublime equilibrio entre la necesidad de recursos para la subsistencia del Estado y la búsqueda del bien común, y el respeto de los derechos humanos de los contribuyentes y la legalidad de los actos de autoridad.

Particularmente en el ámbito del derecho fiscal, la jurisprudencia desempeña un papel central como fuente del derecho, atendiendo a la rapidez con que la autoridad modifica la norma y propone reformas legales en la búsqueda de incrementar la recaudación y de evitar las prácticas de evasión y elusión fiscal. La necesidad de interpretar y aplicar normas fiscales en contextos específicos, ha llevado a los tribunales, particularmente al Poder Judicial de la Federación, a construir **criterios obligatorios** que *enriquecen la normativa y garantizan la seguridad jurídica*. La página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define a la Jurisprudencia como *“un conjunto de razonamientos y criterios que las y los juzgadores establecen en sus resoluciones, al interpretar las normas jurídicas, es decir, al desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de éstas o al definir los casos no previstos en ellas”*. Así, podemos entender a la

jurisprudencia como un conjunto de criterios obligatorios emanados de los órganos jurisdiccionales, que representan un complemento indispensable en sistemas jurídicos donde las normas están redactadas de manera general. En palabras de Fix-Zamudio y Valencia Carmona, *“la jurisprudencia es un mecanismo de creación normativa que surge de la interpretación reiterada de las leyes por los tribunales, dotándolas de un contenido específico y uniforme”*.

La Constitución, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen las reglas para la formación de jurisprudencia, destacándose los precedentes de la **SCJN** y los tribunales colegiados de circuito. En el ámbito fiscal, las disposiciones legales a menudo presentan una estructura compleja y técnica que puede dar lugar a interpretaciones diversas en las diversas etapas de su aplicación por parte tanto de la autoridad como de los contribuyentes. En este contexto, los criterios y precedentes emitidos por los Tribunales permiten unificar criterios y resolver lagunas legales.

En esos términos, Castañón Fernández afirma que *“el derecho fiscal es uno de los campos donde la jurisprudencia resulta más necesaria, pues enfrenta problemáticas interpretativas que no son fácilmente resolubles con los principios tradicionales del derecho administrativo”*. Diego Valadés por otra parte subraya que *“el carácter obligatorio de la jurisprudencia en materia fiscal garantiza la uniformidad y certeza en las relaciones entre el contribuyente y la autoridad”*.

Maestra en Finanzas Públicas por el Instituto Nacional de Administración Pública y Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro. Cuenta con estudios en EUA, en el INAP, en la UNAM y en la SHCP. Analista, Docente y Directora de Vinculación Institucional y Gubernamental en Frame Lawyers Global Firm.

La jurisprudencia, como fuente del derecho fiscal, permite complementar las normas legales y actúa como un mecanismo de protección de derechos fundamentales. Permite a los tribunales adaptarse a las exigencias prácticas y resolver

conflictos que la ley, por su carácter general, no prevé, convirtiéndose en un instrumento que impide que el derecho se transforme en un obstáculo para el cambio social.



CLAUDIA LÓPEZ CORRAL



FORO DE OPINIÓN

TIROS DE PRECISIÓN FISCAL

El 2025 es realmente el primer año en que se podrá percibir con más claridad la **política fiscal** que efectuará la administración de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo; esto es así porque 2024 fue apenas su año de toma de posesión y evidentemente hubo solo la inercia de las políticas fiscales del presidente Andrés Manuel López Obrador.

En ese contexto, el año que ahora inicia es la verdadera oportunidad de la administración 2024-2030 de plasmar los principales lineamientos y directrices de la política fiscal y tributaria, a la cual estaremos sujetos durante la administración de Sheinbaum.

Evidentemente, los programas estrellas, los cuales son: *“La cancelación de sellos digitales y los programas de vigilancia profunda, seguirán siendo los principales mecanismos de fiscalización en los siguientes años”*.

Luego entonces los dueños de negocios y los consejos de administración respectivos, y los administradores únicos deben de tomar en cuenta esas facultades de gestión de la autoridad fiscal, por lo que se les recomienda, efectúen la implementación de protocolos de conciliación entre los CDFIS timbrados para efectuar el contrato correspondiente con los CDFIS cobrados durante el periodo en que se trate.

Adicionalmente con las políticas de salud de la nueva Administración Pública Federal y del ambicioso programa denominado **IMSS-BIENESTAR** el cual evidentemente tiene necesidades financieras muy altas que tendrían que ser suplidas a través de la recaudación correspondiente en materia de contribución de seguridad social, por lo que los actos de fiscalización en relación con el cumplimiento de obligaciones previstas en el reglamento del seguro social obligatorio para los trabajadores de la constitución, por obra y tiempo determinado, se verían documentados

en su número y alcance en ese sentido, se recomienda una auto vigilancia estricta del cumplimiento de registros de obras y en general de las obligaciones fiscales formales.

Tales como, los registros **SIROC** que tendrán un especial seguimiento por parte de las autoridades fiscales del IMSS al ser un registro que evidentemente las empresas constructoras no cumplen a cabalidad, lo que se derivaría en contingencias legales más difíciles de nulificar.

Así como también los aumentos en los impuestos estatales, sobre todo de nómina que maneja cada identidad federativa y en casos particulares se incrementara su tasa de causación y en algunos casos pasara lo mismo con el impuesto sobre el hospedaje.

En contexto todo lo anterior indica claramente que, **habrá mayor presión fiscal para los empresarios y las empresas**, esto en virtud de que las facultades de gestión de las autoridades federales y aquellas que participen en el sistema nacional de coordinaciones fiscal, ejercerán constantemente dichas facultades de gestión, porque ellas constituyen un mecanismo eficiente de recaudación de contribución. Por lo que la medida correcta para evitar contingencia fiscal es la correcta implementación y ejecución de un programa de autovigilancia en el cumplimiento de obligaciones fiscales, formales y sustantivas, conocido comercialmente como **COMPLIANCE**.

Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad Regiomontana, A.C.
Maestro en Derecho Fiscal, Doctor en Derecho por el Instituto Universitario Puebla.
Delegado Fundador Prodecon Tabasco, Miembro del Grupo IFA México (International Fiscal Association) y de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal (AMDF).
Director General de SL CORP. Poseedor de la Venera Gran Defensor del Contribuyente otorgada por el Supremo Consejo de Grandes Defensores de la Patria.



FORO DE OPINIÓN



LUCIO HERIBERTO SOSA CERDA

LA RAZÓN DE NEGOCIOS Y LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES

Actualmente, la contabilidad electrónica se ha vuelto progresivamente más compleja debido a prácticas inadecuadas que han generado un desequilibrio en la recaudación de impuestos, favoreciendo únicamente a ciertos contribuyentes. Por consiguiente, la autoridad fiscal ha introducido y ajustado a lo largo del tiempo una serie de requisitos para validar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por los contribuyentes, respaldados por activos, infraestructura, personal y capacidad material. Este enfoque tiene como objetivo combatir la evasión y elusión fiscal, garantizando una recaudación regular y adecuada de las contribuciones de las entidades mercantiles.

La importancia de la razón de negocios *radica en su función como justificación económica o comercial que respalda las transacciones realizadas*. Es esencial para demostrar que las operaciones de una empresa van más allá de simples propósitos fiscales. En un entorno como el de México, donde las estrategias de planificación fiscal agresiva son cada vez más elaboradas, la razón de negocios se convierte en un criterio fundamental para distinguir entre prácticas empresariales legítimas y aquellas diseñadas exclusivamente para obtener beneficios fiscales indebidos. Este criterio resulta crucial para respaldar la **legitimidad de las deducciones fiscales**, prevenir la evasión fiscal y fortalecer la confianza en el sistema tributario.

La razón de negocios en el ámbito fiscal ha adquirido mayor relevancia a partir de la adición al **artículo 5-A** del Código Fiscal de la Federación, vigente desde el año 2020. Esta adición se centra en el respaldo que dicho concepto brinda a la veracidad y seguridad jurídica para ambas partes, demostrando que la utilidad fiscal

o ganancia mensual obtenida por un individuo está directamente vinculada a las transacciones realizadas a través de un CFDI.

De conformidad con el artículo **5-A del CFF**, una persona que obtenga un beneficio fiscal directo o indirecto sin una razón de negocios demostrable tendrá implicaciones fiscales. *Esto otorga a la autoridad fiscal la facultad de reestructurar los actos jurídicos celebrados por el contribuyente*. En otras palabras, mediante un proceso deductivo, si las operaciones de una empresa no concuerdan con su razón de negocios, la autoridad puede inferir que se están llevando a cabo prácticas simuladas, de evasión y aprovechamiento indebido.

Enlazando este concepto con las actividades comerciales, la sustancia de dichas operaciones resulta fundamental, ya que no solo respalda la actividad empresarial, sino que también constituye su fundamento. Aunque este principio pueda parecer anticuado ha adquirido relevancia debido a que *las autoridades fiscales poseen la potestad de requerir a los contribuyentes la justificación de los activos o medios a través de los cuales generaron sus ingresos*. La simulación de operaciones puede favorecer al contribuyente en el momento de solicitar la devolución de impuestos.

L.D. Adriana Ramírez Penagos
Licenciada en Derecho. Gerente del Corporativo Ramírez. Directora de MasterLead.

L.D. Andrea Ramírez Penagos
Licenciada en Derecho. Gerente Corporativo Ramírez. Directora de MasterLead.



FORO DE OPINIÓN



ADRIANA & ANDREA RAMÍREZ PENAGOS

IMPUGNACIÓN POR REQUERIMIENTOS A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

I. Dentro de las facultades de comprobación con que cuenta la autoridad fiscal federal para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, se encuentra la de recabar de los funcionarios y empleados públicos, así como de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, que tengan relación directa con la revisión que está llevando a cabo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 42, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación. Dentro de estos informes que suele solicitar la autoridad fiscalizadora, encontramos los dirigidos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), con los cuales obtiene información y documentación sobre las operaciones bancarias que en general realiza el contribuyente revisado, y con las que se pueden fundar y motivar las actuaciones de la autoridad, sobre todo en tratándose de determinaciones presuntivas de ingresos, que derivarán en un crédito fiscal.

II. Al momento de impugnar el crédito fiscal, por regla general, únicamente se podía cuestionar, por su contenido y alcance, la información proporcionada por la CNBV que la fiscalizadora da a conocer en el procedimiento de revisión; sin que existiera la posibilidad de inconformarse con la forma en que esa información y documentación fue obtenida, pues se consideraba que el oficio de requerimiento de información no se trata de un acto de molestia para el particular, sino de una comunicación interna entre autoridades, que no está sujeta a los principios de fundamentación y motivación del artículo 16 Constitucional y del artículo 38 del Código Tributario Federal. Aún y cuando existían algunas tesis aisladas de Tribunales Colegiados de Circuito que estimaban que el requerimiento de información a la CNBV que formulara la revisora, si debía encontrarse fundado y motivado, como son las tesis XI.1o.A.T.66 A (10a.) (Registro digital: 2010200) y XVI.1o.A.154 A (10a.) (Registro digital: 2016639), las impugnaciones realizadas en esos términos no tenían repercusión en la legalidad de la resolución final del procedimiento fiscalizador, al estimarse como un vicio formal que no afecta la competencia de la autoridad para realizar las facultades de verificación.

III. Recientemente (noviembre 2024), al resolver la Contradicción de Criterios 216/2023, el Pleno Regional en materias administrativa y civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, del Poder Judicial de la Federación, sostuvo el criterio de que, al demandar la nulidad de una resolución determinante de crédito fiscal, se está en posibilidad de controvertir los vicios propios de esa determinación, así como todos los actos que integraron el procedimiento del que derivó esa resolución, y los vicios de forma de los actos que dieron origen a ese procedimiento, cuando se considere, en estos dos últimos supuestos, que se afectaron las defensas del particular y que trascendieron al sentido de la resolución.

Para ello, la ejecutoria de mérito estima que el procedimiento de fiscalización se integra por todos los actos que llevan a cabo las autoridades fiscales en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la comisión de delitos en esa materia, entre los que se ubican precisamente los requerimientos de información formulados a la CNBV, motivo por el cual estos requerimientos sí pueden ser impugnados en juicio como vicios cometidos dentro del procedimiento de fiscalización al demandar la nulidad de la resolución determinante del crédito fiscal, con lo cual se abre la posibilidad de obtener la nulidad de una resolución determinante, cuando existan vicios de fundamentación y motivación en las solicitudes de marras. La ejecutoria en análisis dio origen a la jurisprudencia PR.A.C.CN. J/34 A (11a.), consultable con el registro digital 2029539, que es de aplicación obligatoria a partir del 19 de noviembre de 2024, y cuyo rubro es el siguiente:

Contador Público Certificado, Especialista en Materia Fiscal y Abogado Fiscalista, con estudios de posgrado en Administración y Derecho Administrativo. Merecedor de un par de Doctorados Honoris Causa. Con una trayectoria profesional de más de 40 años. Representante legal y Socio Fundador de la firma de Consultores, Abogados y Contadores "Coranguez Esquivel y Asociados, S.C.

REQUERIMIENTOS A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA CONOCER LA INFORMACIÓN BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE. PUEDEN IMPUGNARSE

COMO PARTE DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, CUANDO SE DEMANDE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL.



ROBERTO CORANGUEZ ESQUIVEL

FIDEICOMISO TESTAMENTARIO: HERRAMIENTA PARA LA PROTECCIÓN Y TRANSMISIÓN EFICIENTE DEL PATRIMONIO

El Fideicomiso, figura prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es la que permite la transmisión de bienes a una fiduciaria para que éstos sean destinados a fines lícitos y determinados, con el objetivo de que un fideicomisario reciba sus beneficios. En específico, en el caso de un Fideicomiso con Fines de Transmisión Patrimonial empleado como una herramienta sucesoria, cobra vital importancia la figura del fideicomisario como destinatario final de la masa patrimonial fideicomitada, permitiéndose que se ajuste con la voluntad del creador del Fideicomiso, al distribuir sus bienes de manera clara, detallada y bajo control. Una vez entendiendo esto, podemos emplear al Fideicomiso como una poderosa herramienta jurídica que nos permite efectuar una transmisión patrimonial protegida, controlada y eficiente a nuestras siguientes generaciones.

Como se ha dicho, este tipo de fideicomisos, así como todos los fideicomisos en general, son herramientas poderosas para una segura y correcta planeación y protección del patrimonio. Tan poderosos son estos instrumentos, que es esencial saber emplearlos y tener cuidado en cada detalle para sacarle el provecho a esta figura jurídica.

Por lo anterior, creo que los elementos legales que se deben tener en cuenta, entre otros, podrían ser los siguientes:

Claridad en los objetivos: Definir con claridad los objetivos del fideicomiso, tales como los beneficios, la transmisión, la forma de protegerlos y la distribución del recurso.

Emplear los derechos de reversión o revocación: No solo como herramientas fiscales, sino también como herramienta de control y ejecución, misma que se puede

alinear a la voluntad del fideicomitente conforme se vaya desenvolviendo su contexto empresarial, familiar y económico.

Elegir sabiamente a la fiduciaria: La elección de la institución fiduciaria cobra relevancia, no solamente por los costos operativos y de honorarios que se llegaran a cobrar, sino también se debe considerar la disposición, flexibilidad, tiempos y formas de administrar el patrimonio, pues es la fiduciaria quien finalmente tendrá temporalmente la titularidad del patrimonio, con las consecuencias legales que eso implica.

Impuestos: Si bien es cierto, en México aún no contamos con impuestos directos sobre herencias, es esencial estructurar y planear estrategias fiscales de tal forma que el fideicomiso no genere obligaciones fiscales no deseadas cuando finalmente los beneficiarios se hagan del patrimonio.

Terminación del fideicomiso: Más allá de tomar en cuenta los límites de temporalidad previstos por las leyes mexicanas, es importante definir determinados eventos que pueden dar fin al fideicomiso, que puede ser el cumplimiento de los objetivos, muerte de beneficiarios o condiciones especiales para cada asunto.

Una vez analizado lo anterior, podemos entonces asegurar que el Fideicomiso Testamentario es una herramienta

Licenciado en Contaduría Pública por la Universidad de Guadalajara.
Presidente del Consejo de Administración de Supremacía Consulting.

robusta y flexible que permite proteger el patrimonio y garantizar su transmisión eficiente a las generaciones siguientes. Su adecuada planeación y ejecución requiere atención a detalles legales y fiscales, así como a la selección

de los actores clave involucrados. Este enfoque, con la correcta asesoría de un experto, asegura que se maximicen los beneficios del fideicomiso y se cumpla la voluntad del fideicomitente de manera ordenada y efectiva.



JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ



FORO DE OPINIÓN

PAGOS DE OPERACIONES A TRÁVES DE UN TERCERO.

En nuestro país es muy común que los contribuyentes realicen pagos de algunas de sus operaciones a través de un tercero tales como: sus trabajadores, notarios públicos, agentes aduanales, prestadores de servicios externos entre otros, en virtud de ser sus patrones o sus clientes.

Sin embargo este tipo de pagos *deben de cumplir* con los requisitos que señalan las disposiciones fiscales y algunas legales para poder deducir para efectos fiscales la compra, el gasto o la inversión de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y en su caso, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Este tipo de operaciones deben ser respaldadas con un **Contrato de Mandato** en el que se especifique o describa que pagos hará el Mandatado en representación de su Mandante.

El **Artículo 41** del Reglamento de la ley **ISR**, prescribe que cuando el contribuyente efectué operaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor del tercero o mediante traspasos de cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta del tercero, y cuando dicho tercero realice los pagos por cuenta del contribuyente, estos deberán estar amparados con el comprobante fiscal digital (CFDI) a nombre del contribuyente.

Cabe señalar que la Ley de ISR en su **artículos 18, fracción VIII y 90**, octavo párrafo dispone que serán ingresos acumulables tanto de las personas morales como de las personas físicas cuando reciban cheques o

transferencias bancarias para realizar pagos por cuenta de aquel por quien se efectúa el gasto y este no sea respaldado con sus comprobantes fiscales respectivos.

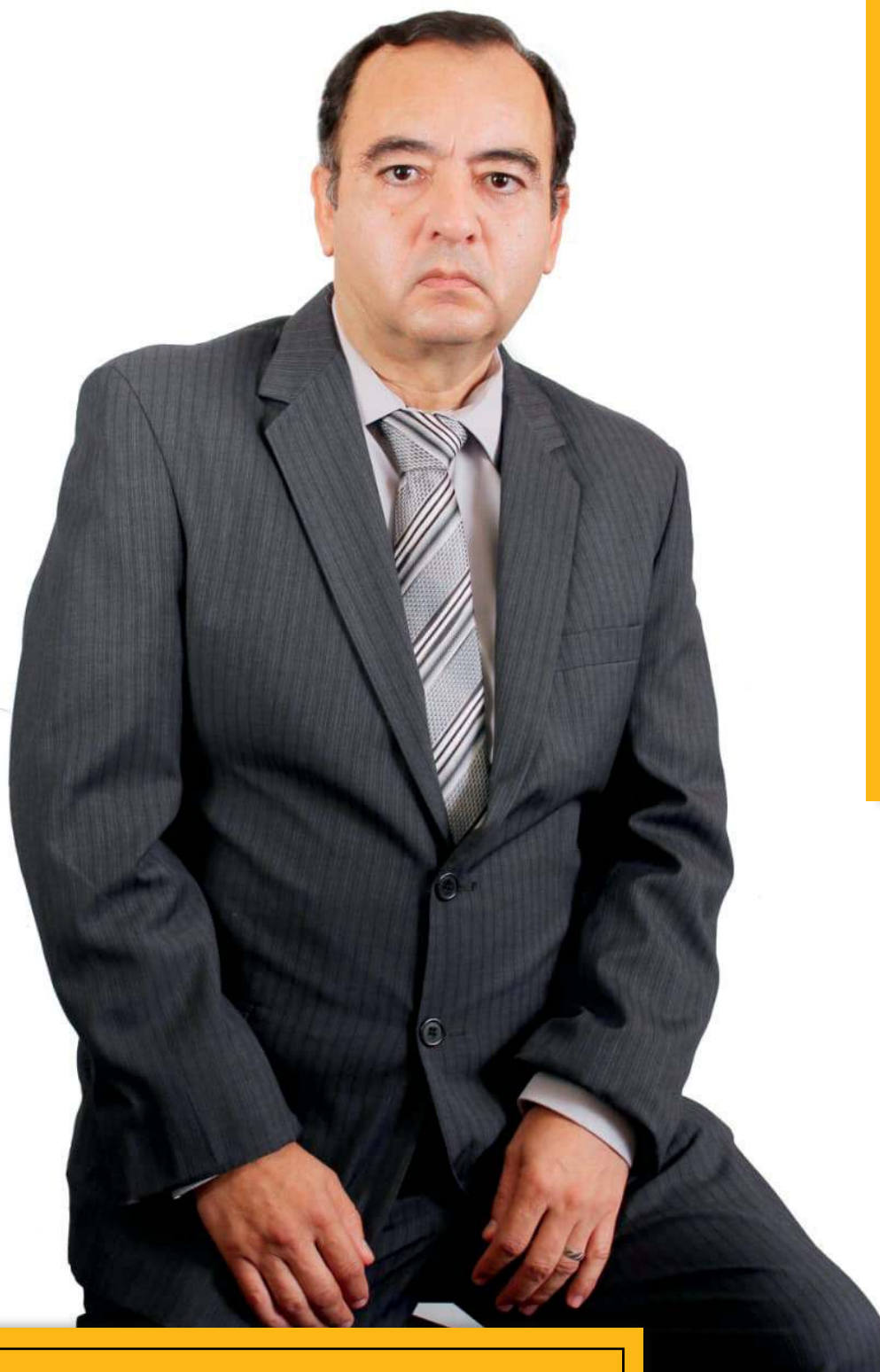
Ninguna de las disposiciones fiscales señaladas anteriormente establece que se emitirán reglas de carácter general para señalar requisitos adicionales que deban cumplirse para que las erogaciones efectuadas no sean ingreso para el tercero que las efectuó o para que sean deducibles para el contribuyente.

Sin embargo la Resolución Miscelánea para el ejercicio fiscal de 2024, en su **Regla 2.7.1.12** establece dos supuestos en el cual el primero no se encuentra contenidos en la Ley de ISR, además de requisitos adicionales, por lo que no pueden ser obligatorios para el contribuyente.

1.- Cuando el tercero realiza la erogación por cuenta del contribuyente y posteriormente, este último reembolsa los recursos por la erogación y

2.- Cuando el contribuyente le entrega el recurso al tercero previo a que este realice la erogación por su cuenta.

Contador publico certificado y licenciado en derecho por la Universidad Autonoma de Sinaloa/ Ex catedrático/ Analista en radio universidad de diversos temas fiscales/ Articulista en diversas revistas especializadas/ Consultor y asesor empresarial.
Socio de la firma Sánchez Cruz Fiscalistas.
Vicepresidente de la asociación regional de Contadores Públicos, Colegio de Culiacan, A.C.



”

FORO DE OPINIÓN

HÉCTOR LORENZO ARREDONDO VERDUGO

LA REFORMA JUDICIAL

La reforma judicial en México generó un debate que ha polarizado a la sociedad mexicana. En su punto medular implica la elección popular de jueces, magistrados y ministros, planteando un *cambio significativo* en la estructura y funcionamiento del Poder Judicial que ha llevado a una amplia gama de opiniones sobre su viabilidad y consecuencias.

Desde una perspectiva positiva los pro reforma argumentan que la democratización del proceso de selección de juzgadores podría acercar la justicia al ciudadano común. La idea de que los juzgadores sean elegidos por voto popular se presenta como un medio para asegurar que la judicatura refleje más directamente las necesidades y valores de la población. Además, señalan que este cambio combatirá la corrupción y el nepotismo que, según algunos, históricamente han plagado al sistema de administración de justicia.

Los seguidores de la Cuarta Transformación [4T] ven en esta reforma una oportunidad para hacer del Poder Judicial una institución más transparente y responsable ante el pueblo.

Sin embargo, la crítica es sumamente vigorosa. Académicos y especialistas en Derecho de todo el mundo, así como organizaciones internacionales como la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados y Human Rights Watch, han expresado preocupación por la potencial pérdida de independencia judicial.

Se señala que la elección por voto popular politizará aún más el sistema judicial, *convirtiendo a los juzgadores en figuras sujetas a presiones políticas, de intereses privados y hasta del crimen organizado*, comprometiendo del todo al Estado de Derecho.

También ha desatado temores entre los inversionistas sobre la seguridad jurídica en el país, lo que sin duda afectará a la economía al aumentar la percepción de riesgo en los negocios.

Además, su implementación presenta desafíos logísticos y legales. La falta de claridad en cómo se llevará a cabo la elección, la formación de juzgadores y la transición de los actuales son aspectos que han sido señalados como zonas de profunda preocupación.

Por otro lado, según algunos analistas la reforma parece haber sido más una bandera política que una propuesta bien fundamentada, que llevará a una aplicación desorganizada, ineficiente y al final infructuosa.

A la par, hay inquietudes de que se debilite la protección de los derechos humanos, dejando a las comunidades más vulnerables a merced de un sistema judicial politizado. La introducción de figuras como los "jueces sin rostro" para casos de delincuencia organizada también ha sido controversial, con críticas sobre su compatibilidad con las normas internacionales de juicio justo.

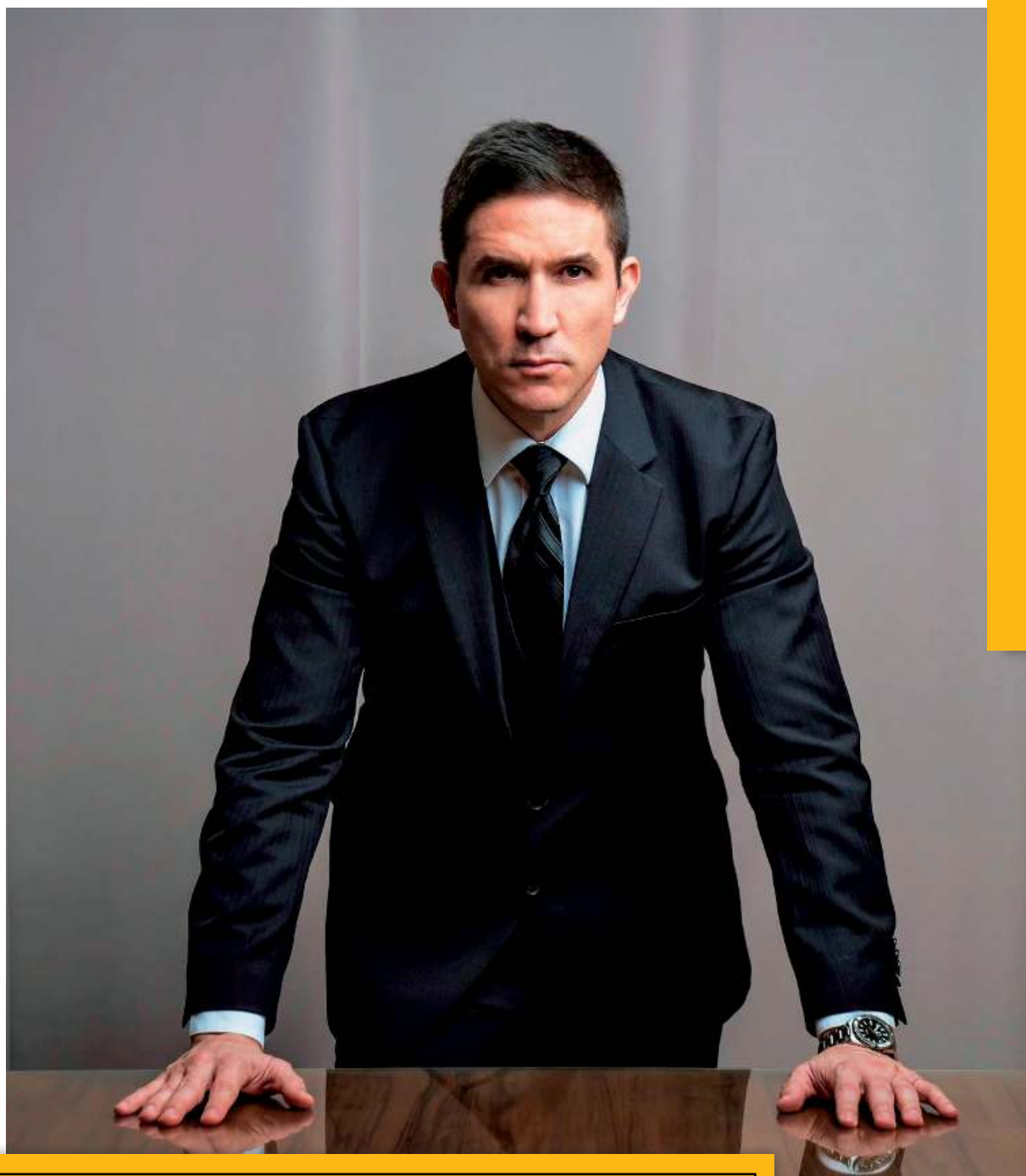
Tocante a la materia fiscal [de forma directa] la reforma únicamente establece un plazo máximo de seis meses para la resolución de juicios contenciosos administrativos. Lo que, de ser cierto [cosa de la que se duda sobremanera] beneficiaría a los contribuyentes al agilizar los procesos reduciendo significativamente el tiempo de espera para obtener una resolución en disputas con las autoridades fiscales.

Así, la reforma judicial en México presenta un impacto dual en la defensa fiscal: por una parte, podría agilizar los procesos

Abogado postulante y asesor jurídico especialista en defensa fiscal con 27 años de experiencia. Director de ESQUER & ESQUERRA ABOGADOS. Autor y coautor de doce libros. Reconocido como parte de "Los Fiscalistas más Importantes de México".

judiciales, pero, por otra parte, introduce riesgos de incertidumbre, politización y una posible alteración en la calidad y consistencia de las decisiones judiciales en materia tributaria.

Desde el punto de vista de este el que suscribe la adaptación al nuevo marco legal requerirá de la implementación de estrategias enfocadas más en la prevención que a la contención.



SERGIO ESQUERRA LUPIO



FORO DE OPINIÓN

EL MIEDO A LA INJUSTICIA EN MATERIA FISCAL

Derivado de las recientes reformas constitucionales, conocidas en su conjunto como “**Reforma Judicial**” publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de septiembre de 2024, así como las leyes secundarias que se han publicado el día 14 de octubre, 8 de noviembre y 10 y 20 de diciembre, todos de 2024, ha surgido una preocupación recurrente entre los contribuyentes: la incertidumbre sobre el futuro de sus casos fiscales. La pregunta que resuena con frecuencia en los tribunales y despachos es directa: “¿qué va a pasar con mi caso?”. Evidenciado que prefieren que se resuelva antes de que entren los jueces y magistrados elegidos por voto popular

Los que están a favor de la reforma ya pueden estar pensando que se debe a que “los casos ya contaban con resoluciones preacordadas”, lo cual es totalmente erróneo ya que lejos de ser una inquietud trivial o sustentada en la corrupción; este cuestionamiento refleja el impacto de un entorno judicial en transformación, donde los contribuyentes perciben una posible falta de imparcialidad y seguridad jurídica, afectando su confianza en el sistema y generando incertidumbre sobre la resolución justa de sus casos. La posibilidad de que jueces y magistrados sean elegidos por voto popular ha generado un clima de desconfianza, donde el temor a decisiones influenciadas por intereses políticos o falta de experiencia técnica es palpable.

En nuestra firma, hemos ampliado por necesidad de nuestros clientes y a petición de ellos, representándolos en sus acciones y/o defensas en otras áreas del derecho diversa a la fiscal (contenciosa administrativa en general, civil, familiar, mercantil y corporativa). Sin embargo, lo que más llama nuestra atención es que la inquietud y el

miedo por la reforma, vienen única y exclusivamente por los clientes a quienes representamos en su defensa ante el fisco, lo que hace evidente que los contribuyentes no temen enfrentar al fisco por sus obligaciones, sino ser víctimas de un sistema que perciben como potencialmente injusto.

Aunque es prematuro juzgar el desempeño de los nuevos juzgadores, su evaluación deberá basarse en indicadores objetivos, como la calidad jurídica de sus resoluciones, la congruencia en sus sentencias y el tiempo de resolución de los casos. Además, será clave analizar estadísticas sobre la cantidad de resoluciones confirmadas o revocadas en instancias superiores, lo que permitirá determinar si sus decisiones se alinean con los principios de justicia, imparcialidad y legalidad

Es nuestra responsabilidad, como defensores fiscales, **transmitir confianza a nuestros representados y reafirmar que la justicia fiscal debe prevalecer**, sin incurrir en anticipar un diagnóstico positivo o negativo ya que en efecto solo tendremos algo cierto ante las primeras ejecutorias

Como experto en materia fiscal
¿Le han hecho esta pregunta?

¿Qué responde usted?"

Licenciada en Contaduría Pública y Derecho.
Directora del despacho jurídico SAC Fiscal y abogada postulante
en materia administrativa y fiscal.
Maestría en Derecho Privado por la UNAM.



FORO DE OPINIÓN



ANGÉLICA ACEVES ARRIAGA

CONOCER LA LEY, EL CASO Y EL PODER FÁCTICO.

Hoy, después de observar las continuas reformas constitucionales me preguntó: cómo será ahora el derecho fiscal en su relación con el derecho administrativo y penal.

La respuesta seguramente no la tengo, pero se puede intuir que los poderosos circunstanciales que detentarán los poderes públicos de la república interpretarán las disposiciones a su leal saber y entender.

Por ello sugiero que en un buen ejercicio de estudio se vuelvan a abrir los libros de tesis y jurisprudencias de hace 20 y 30 años, puesto que esa legislación se volverá a poner en boga, dado que la legislación secundaria será abundante y las reglas de carácter general también.

¿Cuántos reglamentos de leyes secundarias quedarán vigentes y cuántos dejarán sus efectos? ¿Cómo se podrá aplicar reglas y reglamentos o circulares ante una legislación totalmente modificada?

En principio las universidades deberán de hacer un análisis profundo de sus planes de estudio, los autores de libros deberán corregirlos para que sean actualizados, los catedráticos deberán de enseñar la antigua legislación y la nueva vigente y, por último, los juzgadores deberán entender lo que el legislador quiso interpretar.

La palabra: **Seguridad Jurídica** tendrá una vigencia muy corta en todos los ámbitos. Los profesionales deberemos tener muy en cuenta las palabras del gran abogado Juan Velázquez cuando nos explicaba la Fórmula del Triunfo, qué consistía en lo siguiente:

*“El abogado deberá de **conocer la ley** igual o más que su contraparte y **conocer su caso** igual o más que su contraparte”*

Esta fórmula nos lleva a la simple ecuación de la Teoría de los Juegos: si nuestra contraparte conoce más la ley que nosotros, aunque sepamos lo mismo del caso, nuestro fracaso está garantizado. Si nuestra contraparte conoce mejor nuestro caso y sabe menos de ley, tenemos posibilidades de triunfo. Pero si nuestra contraparte sabe más de ley y más de nuestro caso estamos totalmente perdidos en la posibilidad de triunfo.

Por ello esforcémonos en el estudio de la nueva ley, nos guste o no, para que en forma conjunta con el conocimiento de nuestro caso, tengamos una expectativa firme de triunfo.

Aunque, en estos tiempos, surge un tercer elemento en esta ecuación del triunfo y me refiero al **Poder Fáctico** que, sin duda, en muchas ocasiones, será el gran vencedor...

Sub procurador de Verificación de la Profeco desde el 01 de marzo de 2014/ Doctorando en Derecho Fiscal y Doctorando en Derecho por la Universidad Autónoma de Durango/ Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Durango/ Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México/ Contralor de la Ix Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes/ Abogado Postulante del Bufete Jurídico Fiscal Salvador Farías Higareda, s.c./ Administrador Local de Recaudación/ Administrador Local Jurídico en Aguascalientes del sat/ Subdirector Regional Jurídico de Occidente de la SCHCP/ Sub administrador General Técnico de la Administración Fiscal Federal de Guadalajara, SCHCP.



FORO DE OPINIÓN



SALVADOR FARÍAS HIGAREDA

¿SIGUEN SIENDO IDÓNEOS LOS MEDIOS DE DEFENSA?

“Hubo un tiempo en el que casi todas las penas eran pecuniarias. Los delitos de los hombres constituían el patrimonio del príncipe... Así, el juez era un abogado del fisco más bien que un investigador indiferente de la verdad, un agente del erario fiscal y no el protector y el ministro de las leyes.”
Cesare Beccaria “De los delitos y las penas” (1764)

En el ambiente generalizado del contribuyente de a pie en los últimos meses de 2024, se ha expandido la presunción de que, con tanto cambio en la Constitución, con la reforma al Poder Judicial, los cambios que se avecinan en los tribunales y juzgados, las modificaciones a las leyes, la poca presencia de la oposición, la preocupación de lo que está sucediendo a los jueces y magistrados, es que ya no tiene caso defenderse, que no es conveniente presentar un medio de defensa en contra de los actos de las autoridades hacendarias, en pocas palabras, se preguntan: ¿siguen siendo idóneos los medios de defensa?

Otros contribuyentes, mucho más conocedores del tema, ponen en la mesa, que se han implementando políticas públicas para evitar los medios de defensa de los contribuyentes, que queda muy poco que exigir ante los vicios formales en los procedimientos de las autoridades fiscales ante los contribuyentes, que toda autoridad es competente de revisar, multar, confiscar, revocar sellos digitales, que en los pasillos de los tribunales, se sostiene que acudir a las instancias jurisdiccionales, incluso ante la agonizante procuraduría de la defensa del contribuyente, se grita a los cuatro vientos que todo lo que se debe debatir por el contribuyente son los denominados: “agravios de fondo”.

Pero, no obstante que los agravios de fondo representan la nulidad lisa y llana, en los últimos tiempos pareciera que ya no sigue siendo tan útil, cuando se dicta una sentencia por violaciones en una visita domiciliar por la ilegalidad en la valoración de las pruebas por los visitadores, por la extemporaneidad en la finalización de una revisión, por la ausencia de fundamentación en la competencia de la orden de visita o la revisión de escritorio, etc., pues la autoridad fiscal,

inicia una nueva revisión por el mismo ejercicio fiscal y por las mismas contribuciones.

Que las últimas reformas al artículo 107 de la Constitución, han regresado el vetusto amparo fiscal que no va a permitir resolver a favor del contribuyente tutelando sus derechos, que incluso, de acuerdo a la última reforma constitucional, en el segundo transitorio publicado en el diario oficial de la federación el día 31 de octubre de 2024, que se lee: “Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.” Así, se ha constituido una aplicación retroactiva de la propia Constitución de forma más que grosera; en resumen, se trata de simple: “sofistería jurídica”

Además, no hay que perder de vista las trampas procesales en los medios de defensa de los contribuyentes que cada día aparecen más ocurrencias. Por ejemplo, en los tribunales, lejos de sostener los requisitos de los agravios fundados, se han encargado de publicar tesis, jurisprudencia, precedentes sobre agravios simples, inoperantes, genéricos, imprecisos, extemporáneos, insuficientes, reiterativos, infundados, novedosos, inatendibles, fundados, pero inoperantes, fundados, pero insuficientes, es decir, hay toda una colección de todo lo que no se debe de hacer en los medios de defensa, pero muy, pero muy pocas veces se publica una tesis o una jurisprudencia sobre la procedencia del agravio fundado, los requisitos mínimos de un agravio fundado y procedente, es más: ¿Cuándo fue la última ocasión en que se declaró inconstitucional una disposición de la ley del impuesto sobre la renta o del impuesto al valor agregado?, y eso que para calificarlo, basta con una simple lectura de muchas de las regulaciones que allí se encuentran.

Recientemente, en diciembre de 2024, se ha resuelto en la Corte, una contradicción de jurisprudencia, sobre el tratamiento que se debe de llevar a cabo por el contribuyente respecto al rechazo de las devoluciones de las contribuciones, que se convertirá esa decisión, en un problema grave para muchos de los contribuyentes

Doctor en Derecho Fiscal. /Director General del despacho Consultoría Contencioso Administrativa, C.C.A. (Web: parmenasradio.org)

que perderían sus devoluciones de impuestos, simplemente por una decisión recaudatoria.

Así, ante este panorama, ¿siguen siendo idóneos los medios de defensa?, para ello es que, resulta necesario para resolver la pregunta, estar más y mejor preparado, es el momento de estar informado, de procesar esa información, de no simplemente contar con los

simples datos, por lo que, la única forma de lograrlo, es contar con la “materia prima” que se encuentra en los libros y desde luego, en las revistas, cursos, seminarios, especialidades, ante este ambiente generalizado de desinformación que insiste en la pregunta: ¿siguen siendo idóneos los medios de defensa?.



SILVINO VERGARA NAVA



FORO DE OPINIÓN

LA FISCALIZACIÓN DIGITAL Y LA PRIVACIDAD EN MÉXICO

La incorporación de tecnologías avanzadas como el Análisis de Big Data¹ en los procesos de fiscalización por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha transformado profundamente la metodología recaudatoria en nuestro país.

Sin embargo, esta evolución plantea desafíos significativos en cuanto a la protección de derechos fundamentales, especialmente la privacidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a la vida privada (previsto en el artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) no es absoluto, y puede ser restringido por el Estado siempre que la medida no sea abusiva o arbitraria.

Para lo cual, debe cumplir con tres requisitos:

- 1) estar prevista en la ley**
- 2) perseguir un fin legítimo**
- 3) ser idónea, necesaria y proporcional**

En ese sentido se ha discutido si las facultades de las autoridades para inspeccionar registros electrónicos o plataformas digitales violan el derecho a la privacidad, ya que las fiscalizadoras extraen de sus plataformas digitales la información del contribuyente y la utilizan para emitir actos de molestias a los gobernados, como son cartas invitación, requerimientos y ejercicios de facultades de comprobación.

En planteamientos que los contribuyentes han realizado ante la SCJN, ésta a través de la primera

sala al resolver amparos en revisión ha establecido que el derecho a la privacidad no es absoluto y puede ser restringido por las autoridades fiscales, sin embargo, ha señalado que dicha restricción debe observar el ámbito de idoneidad, necesidad y proporcional.



LA IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DEBEN ESTAR ACORDE CON LO QUE BUSCA REVISAR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA



Es fundamental que el contribuyente conozca de manera clara y puntual plenamente el objeto de la revisión, para poder determinar si la autoridad respetó o no los mencionados elementos.

¹. Análisis de Big Data.- Proceso de recopilar, procesar y extraer información de grandes volúmenes de datos que provienen de diversas fuentes.

Contador público egresado de la Escuela Bancaria y Comercial campus Chiapas.
Estudios en administración y gestión de empresas en la Universidad de las Palmas de Gran Canaria en España.
Empresaria fundadora de Mercado Chiapaneco y Paseo Tenam.
Asesora y creadora de contenido en el área de negocios e impuestos para emprendedores y directora general adjunta de la firma Tributa Legal.



FORO DE OPINIÓN



JAZMIN DEL ALBA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

En muchas intervenciones de las autoridades fiscalizadoras se han utilizado datos y procedimientos digitales no idóneos, ya que nada tienen que ver con el objeto de la revisión, además hacen uso de datos y procedimiento innecesarios toda vez que en muchas ocasiones existe otra alternativa que afecta en menor grado el derecho fundamental de la privacidad, y por último no son proporcionales porque limitan de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión.

En este contexto de la fiscalización digital, debe analizarse la validez del uso de herramientas tecnológicas para acceder a datos personales y financieros de los contribuyentes para evitar que se vulneren las garantías constitucionales.

La fiscalización digital no es exclusiva de México; otras naciones también enfrentan retos similares.

Algunos ejemplos destacados que pueden ser de referencia para el sistema mexicano son: el de España, donde la Agencia Tributaria utiliza sistemas avanzados de análisis de datos para detectar discrepancias fiscales enfatizando la importancia de un marco normativo robusto que garantiza la privacidad y la transparencia.

Por otro lado, Estados Unidos emplea tecnología para identificar patrones de evasión, pero con estrictos protocolos que limitan el acceso indiscriminado a los datos de los contribuyentes.



EL DESARROLLO DE UNA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA BASADA EN TECNOLOGÍA REPRESENTA UNA OPORTUNIDAD PARA MODERNIZAR Y EVOLUCIONAR EL SISTEMA TRIBUTARIO EN MÉXICO.



Sin embargo, plantea retos significativos relacionados con la protección de los derechos humanos, como la privacidad, la proporcionalidad y la seguridad jurídica.





**FREDY
HERNÁNDEZ**

CONTADOR PÚBLICO
Y ABOGADO FISCALISTA.



**JAZMÍN DEL ALBA
HERNÁNDEZ**

CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN FISCAL



**JOSÉ MANUEL
PICHARDO**

CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN FISCAL

CHIAPAS · PUEBLA · CIUDAD DE MÉXICO

www.tributalegal.com.mx

REFORMA AL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL

TANTA PROTECCIÓN GENERA DESPROTECCIÓN.

Luego de la vorágine constitucional que trajo sinsabores a los juzgadores, quedó la resaca jurídica con afectación, no solo al Poder Judicial, sino también a los Tribunales Administrativos. Tal es el caso de la reforma al artículo 17 Constitucional que quedó en los siguientes términos:

Artículo 17:... “Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos”.¹

Dicha reforma es una huella clara de la falta de estudios de campo o de **política tributaria del Constituyente** derivado, pues lejos de beneficiar a la materia tributaria al establecer un plazo tan corto de seis meses, para que se resuelva un litigio fiscal, en cualquiera de las instancias jurisdiccionales, es demagógico y popular, sin dejar de ser sesgado; pues sólo aparenta un beneficio para el contribuyente de que se le administre justicia pronta, cuando se defienda en materia tributaria en el Juicio de Nulidad o en el Juicio de Amparo.

Espero, que se dicte un juicio fiscal en tan reducido plazo, sólo puede suceder cuando el juzgador confirme la validez del acto impugnado.



PUES BASTA CON SUSTENTAR EN EL FALLO LO ARGÜIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN, PARA QUE SE RATIFIQUE LA LEGALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO.



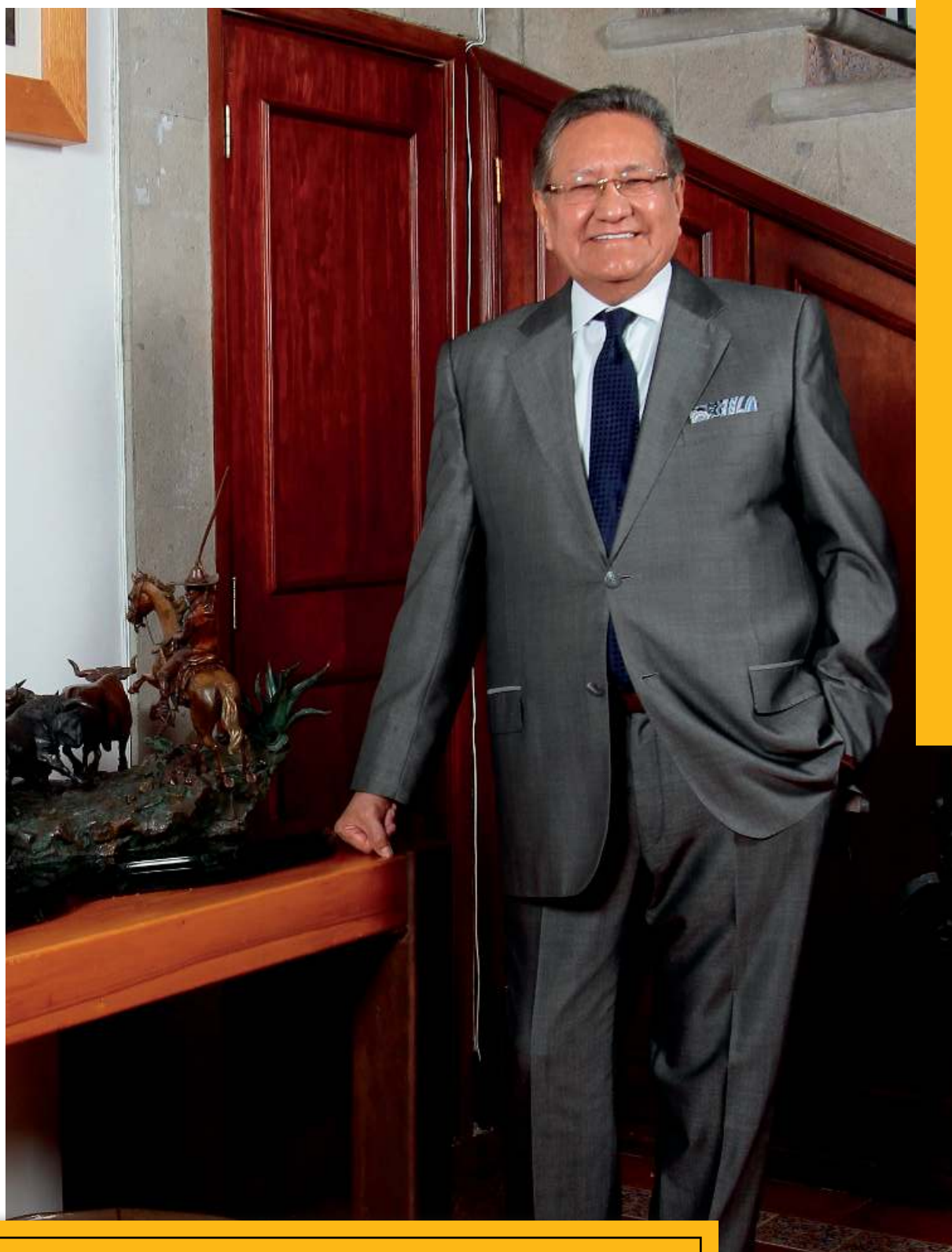
Por tanto, en un afán de aparentar la **protección**, al contribuyente que promueve un juicio de nulidad o de amparo, para que de forma expedita le resuelvan su controversia, solo viene a **desproteger** al demandante del juicio, se insiste, porque le van a confirmar la validez de su resolución impugnada. Luego, si no se resuelve el caso con la prontitud establecida, será sancionado el juzgador y la *espada de Damocles* penderá sobre su cabeza.

¹. Reforma publicada en el Diario Oficial de 15 de Septiembre de 2024 Entró en vigor al día siguiente.
El énfasis es nuestro.

Licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Con estudios de Especialidad en Finanzas Públicas; Derecho Constitucional y Administrativo y estudios de Doctorado, todos en la División de Estudios de Postgrado de la misma Facultad.
Miembro de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C. S
ocio Director del Despacho Jurídico Buitrón y Asociados, S.C.



FORO DE OPINIÓN



MIGUEL BUITRÓN

MEDIDAS ARANCELARIAS PARA PROTEGER LA INDUSTRIA TEXTIL NACIONAL

La reciente decisión del gobierno mexicano de modificar las tarifas arancelarias para la industria textil y de la confección, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, constituye una medida estratégica para fortalecer la economía nacional.

Sin embargo, este decreto no solo responde a la necesidad de proteger a las empresas mexicanas, sino que también se alinea con las presiones internacionales derivadas de la política comercial de Estados Unidos, particularmente las posturas de Donald Trump hacia China.

El **incremento temporal de aranceles** — 35% para productos confeccionados y 15% para textiles — busca combatir prácticas desleales como el contrabando técnico y corregir los abusos en el esquema **IMMEX**.

Este programa había permitido la **importación de insumos libres de arancel** que, en algunos casos, se desviaban al mercado interno sin cumplir las obligaciones fiscales, generando competencia desleal.

Más allá de sus implicaciones comerciales, esta medida puede interpretarse como una respuesta indirecta a las demandas estadounidenses de limitar la presencia de productos chinos en la región.

Al establecer barreras arancelarias, México fortalece su relación con socios estratégicos y promueve un entorno más justo para sus productores locales, pero también envía un mensaje claro en el marco de la competencia global.

El decreto, sustentado en el artículo 131 de la Constitución, refleja el ejercicio de una facultad extraordinaria del Ejecutivo Federal para regular el comercio exterior.

Aunque las tarifas elevadas podrían representar un incremento temporal en los costos de ciertos bienes, el impacto esperado es positivo: proteger empleos, incentivar la producción nacional y garantizar condiciones equitativas para las empresas mexicanas.

En conclusión, *las modificaciones arancelarias no solo protegen sectores clave de la economía nacional, sino que también posicionan a México dentro de un bloque comercial alineado con las políticas proteccionistas de Estados Unidos.*



Esta estrategia, aunque efectiva en el corto plazo, plantea retos a futuro en términos de diversificación comercial y desarrollo industrial sustentable.



Abogado postulante y consultor en Derecho Fiscal y Administrativo, con trece años de experiencia, se ha desempeñado en Tribunales Locales y Federales. Articulista permanente y colaborador de reconocidas revistas especializadas a nivel nacional.

Actualmente es Director de la firma Consultores en Impuestos. Poseedor de la Venera Gran Defensor del Contribuyente otorgada por el Supremo Consejo de Grandes Defensores de la Patria.



FORO DE OPINIÓN



MAURICIO REYNA RENDÓN

LITIGIO FISCAL 2025.

*"Cuando un sistema se crea para dominar;
lo único que queda, es contraatacar"*

Los sistemas fiscales se modernizan y cambian de acuerdo a las necesidades de un país; México no es la excepción, porque en la nueva estructura política, se han gestado cambios que se adaptan a una política internacional. Esa política internacional tiene que ver con los cambios normativos que fortalecen los métodos de recaudación, sin incrementar impuestos. Los incrementos de impuestos a través de los años, lo único que dejaron fue un desprestigio gubernamental, donde cada gobernante era calificado de inmoral por aumentar impuestos y no reducir los niveles de corrupción.

En este nuevo esquema, -eficiencia recaudatoria- lo que se busca es incrementar la recaudación sin subir impuestos, pero eso se hace con programas como el que México tiene, denominado vigilancia profunda. Ese tipo de programas, lo que buscan es tratar de cruzar información y hacer sentir al contribuyente que es vigilado. La vigilancia profunda; trata de mostrarle al causante, que la hacienda pública, es capaz de identificar sus operaciones con procedimientos avanzados e inteligencia artificial, sin embargo, estos procedimientos en realidad no son del todo ciertos, sino en la mayoría de las veces, son ineficaces, pues no detectan con precisión las inconsistencias, sino que de forma general, el sistema observa patrones que no son confiables de acuerdo a su creador, -sin que esos patrones- cumplan con sistemas exhaustivos de comprobación de dichas irregularidades.

Este tipo de procedimientos en México, lo único que han generado es una serie de inconformidades en los causantes, porque la mayoría de las ocasiones, la autoridad no tienen razón, y el problema no es determinar si tienen razón o no, sino que el nivel de discrecionalidad que aplican las autoridades, lo único que ha generado es una reducción en la base de contribuyentes, es decir, aunque aritméticamente se mantienen los mismos contribuyentes activos, lo cierto es, que una cuarta parte de ellos presenta su declaración anual y cumplen, -sobre todo en personas morales- que se ven mermados en cumplir por las propias acciones del fisco federal.

El sistema fiscal en síntesis, tiene datos estadísticos inexactos -que para tapar las inconsistencias-, termina determinando créditos fiscales a menos contribuyentes pero en montos más altos, que ni siquiera pueden pagar y con eso justificar mayor eficiencia recaudatoria, aunque en realidad

no paguen estos contribuyentes o bien, paguen, con el fin de que el fisco no paralice su operación. Esta distinción entre el rico y el pobre; el cumplido e incumplido; entre el honesto y deshonesto, es lo que ha traído la calamidad fiscal, pues el gobierno justifica un incumplimiento de los ricos cuando en realidad los 14,988 grandes contribuyentes personas morales y los 99,528 grandes contribuyentes personas físicas, aportan más del 73% del dinero público.

Es por ello, que en 2025, se vivirá un viacrucis que extinguirá a una tercera parte de las empresas en el país, porque los créditos determinados en este nuevo ejercicio, tendrán que pasar por una nueva época en donde se deberán resolver a nivel contencioso en 6 meses por instancia cada proceso tributario, sin advertir que entre la demanda, contestación, ampliación de demanda, contestación a la ampliación; desahogo de periciales y recursos -como el de reclamación- presentados por el desechamiento de pruebas; alegatos, cierre de instrucción y sentencia, no se sabe cómo se llegará a los plazos legales de 6 meses con todas estas fases.

Esto provocará que los tribunales de la federación se vuelvan más laxos, pues como ya es conocimiento de todos, tanto el poder ejecutivo como el judicial, pasan una crisis de credibilidad, donde los litigantes, ya no litigan contra el fisco, sino litigan contra el criterio del juez o magistrado que de forma parcial trata siempre de dar la razón a la autoridad, a sabiendas que no lo tiene o usando formulas rigurosas, que no son capaces de resolver en realidad el nivel de injusticias que se viven días a día con las autoridades fiscales.

Dicho de otro modo, los criterios de los tribunales administrativos y judiciales, han tocado fondo, porque la credibilidad en ellos, se ha perdido. Una pérdida muy importante para el país, donde esta carencia de justicia se suma a los niveles de impunidad que se viven día a día y, ahora; con un poder judicial mermado y reducido a cenizas, que si bien, 7 de cada 10 casos -según estadísticas del propio Consejo de la Judicatura federal-, terminaban en contra del causante,

Doctor en materia fiscal y en derecho procesal fiscal.
Cuenta además con dos doctorados Honoris Causa por sus aportaciones a la ciencia tributaria.

por negativas, desechamiento, sobreseimientos, improcedencias, excusas, incompetencias, entre otras, también con la nueva conformación judicial se estima que 9 de cada 10 serán a favor del fisco y serán a favor porque los nuevos jueces y magistrados son del sistema; lo que en un sistema internacional se conoce como el ocaso de la justicia.

Hoy existen criterios primitivos que dan pena internacional, por ejemplo, exigir que un contrato tenga fecha cierta, cuando la mayor parte de las operaciones son verbales y no se celebra contrato y menos fedatado; o embargar cuentas bancarias y obligar que un contribuyente pague, sin saber, que la única forma que tiene para pagar, es precisamente la cuenta bancaria embargada -que ya fue bloqueada por la autoridad-; o la restricción de los certificados de sellos digital, que se tenga o no la razón, se bloquea a la persona para tratar de justificar un incumplimiento, impidiéndole operar y cumplir con sus obligaciones fiscales. En pocas palabras, el sistema es subdesarrollado. Un sistema donde no importa destruir la empresa o desaparecerla, sino llegar a estadísticas ficticias que tratan de justificar una eficiencia recaudatoria.

Si no es así, respóndame entonces, como en el año 2000, teníamos un ingreso de 1.1 billones y hoy tenemos 9.08 billones y en 2025 tendremos 9.3 billones y tenemos más inseguridad, insalubridad, fallas educativas, mala infraestructura, etc. Entonces, dónde crecimos si como país estamos peor. De que sirvió más dinero si los trastornos son mayores.

Por eso en el 2025, no se deja en posición al contribuyente de tolerar, sino de atacar todas las decisiones violatorias de la ley, que si bien, muchas pasarán por jueces pro estado, algunas serán analizadas por organismos internacionales para mostrar el deterioro del país, es decir, nuestro sistema no se construyó sino que destruyó y por eso, en el 2025, no se trata de sobrevivir a los embates fiscales, sino de contraatacar las acciones de la autoridad, que son vejatorias y que hoy, no se realizan violando la ley, sino usando la ley como

un vehículo para cometer el acto ilícito, de ahí que lo que siga no es tolerar, sino contraatacar. A los criterios judiciales que hicieron daño un siglo y que hoy, parecen empeorar.



ADOLFO SOLÍS FARÍAS



FORO DE OPINIÓN



Se todo lo que puedes ser,
Unete a nuestra firma.

Tu tranquilidad en problemas fiscales.

Somos una firma con cobertura en territorio nacional y nuestros servicios se enfocan a la defensa fiscal de los contribuyentes, por aquellos actos de las autoridades fiscales o normas jurídicas que vulneren sus derechos y garantías en la fiscalización, determinación o exacción de las contribuciones.

Contamos con la capacidad y experiencia de nuestro personal, con más de 17 años en el ramo tributario; buscando proteger su patrimonio de las contingencias fiscales que puedan derivar de cualquier acto de las autoridades hacendarias.

Grupo Farías, es la única firma certificada en servicios de defensa fiscal por la norma ISO 9001:2000; por lo que asumimos un compromiso desde la contratación de los servicios hasta la total solución de sus problemas fiscales.

Permítanos ocuparnos de sus problemas, mientras que usted se ocupa del crecimiento y desarrollo de su negocio.

www.grupofarias.com

Oficinas:

Ciudad Juárez • Aguascalientes • Guadalajara • Tepic • México
Puebla • Tijuana • Monterrey • Torreon • Zacatecas



CONOCER LA LEY, EL CASO Y EL PODER FÁCTICO.

El Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación (CFF) regula las facultades de las autoridades fiscales para llevar a cabo verificaciones y auditorías. Este artículo ha evolucionado en los últimos años para incluir herramientas tecnológicas, permitiendo a las autoridades fiscales ser más eficientes en la fiscalización y supervisión. Cómo se relaciona con el uso de herramientas tecnológicas:

Facultades del Artículo 42

El artículo establece que las autoridades fiscales pueden realizar las siguientes actividades para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales:

1. Revisión de la contabilidad electrónica:

Las autoridades tienen la facultad de revisar la contabilidad electrónica que los contribuyentes envían al SAT, incluyendo los XML de los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet).

2. Visitas domiciliarias:

Durante las visitas, las autoridades pueden usar dispositivos tecnológicos para recolectar información, como tablets o escáneres portátiles, y verificar la existencia de bienes o documentos.

3. Revisión de operaciones en tiempo real:

A través de sistemas tecnológicos, como el Buzón Tributario, las autoridades pueden solicitar aclaraciones o información adicional de manera inmediata.

4. Uso de Big Data e inteligencia artificial:

El SAT emplea tecnologías avanzadas para analizar grandes volúmenes de datos relacionados con CFDI, declaraciones, y otras fuentes de información. Esto les permite detectar patrones de incumplimiento fiscal.

5. Cruce de información digital:

Con herramientas tecnológicas, se cruzan datos de múltiples fuentes, como bancos, notarios, plataformas digitales (mercado en línea, fintechs) y registros públicos.

6. Fiscalización remota:

A través del programa de auditorías electrónicas, las revisiones se pueden realizar sin necesidad de contacto físico, minimizando tiempos y costos.

Beneficios para la Autoridad Fiscal

Automatización:

Mayor rapidez en la identificación de irregularidades.

Reducción de costos:

Menor necesidad de desplazamientos y personal en campo.

Eficiencia:

Mejora en la capacidad de fiscalización al abarcar más contribuyentes.

IMPACTO EN LOS CONTRIBUYENTES

- Mayor vigilancia: Se deben mantener actualizados y correctamente registrados todos los datos fiscales.
- Requerimientos tecnológicos: Es imprescindible que los contribuyentes usen sistemas contables y fiscales que cumplan con las normativas.
- Transparencia: Los sistemas tecnológicos promueven el registro correcto de operaciones.

Lic. LIC. GUADALUPE RAMOS CRUZ

LCPA Licenciada Contadora Pública y Auditora Buap

LCPF Licenciada Contadora Pública Y Financiera UVM Campus Puebla

Diplomado en CONTRIBUCIONES UVM Campus Puebla

Diplomado en Contabilidad Empresarial UVM Campus Puebla

Diplomado en Competencias Gerenciales UVM Campus Puebla

Maestría en Administración de Negocios con Orientación en Finanzas UVM

Gerente Administrativo Grupo HELSA

Asesor Grupo ICIG

ICP JESÚS SÁNCHEZ BARRANCO

LCPA Licenciado Contador Público y Auditor UVP

Diplomado en Contribuciones UVM Campus Puebla

Diplomado en Contabilidad Empresarial UVM Campus Puebla

Maestría Derecho Fiscal UVM Campus Puebla

Especialidad en Interpretación, Argumentación y Redacción Jurídica.

Centro de Estudios Parmenas

Especialidad en Derecho Procesal. Parmenas Centro de Estudios Parmenas

Gerente Administrativo Grupo HELSA

Asesor Grupo ICIG

Contador General READYSET

En conclusión, el uso de herramientas tecnológicas en las verificaciones fiscales permite al SAT una supervisión más exhaustiva y eficiente, pero también representa un desafío para los contribuyentes, quienes deben asegurarse de cumplir con las disposiciones electrónicas de manera precisa y oportuna. Esto incluye mantener actualizados los CFDI, la contabilidad electrónica y responder a los requerimientos mediante el Buzón Tributario.

Los cambios a este artículo buscan garantizar el cumplimiento fiscal y adaptarse a el marco legal en un entorno digital globalizado, refleja la mejora en la recaudación y el punto más importante es seguir combatiendo la evasión por parte de la autoridad fiscal, pero ha generado preocupación en algunos sectores empresariales debido a la percepción de mayor control y fiscalización, ahora enfrenta un entorno fiscal más exigente, con requerimientos precisos y un enfoque riguroso en la correcta emisión de sus facturas y la comprobación de sus operaciones;

Esto promueve la necesidad del contribuyente para mejorar su administración y prever el cumplimiento fiscal, con el uso de herramientas tecnológicas quienes deben asegurarse de cumplir con las disposiciones electrónicas de manera precisa y oportuna. Esto incluye mantener actualizados los CFDI, la contabilidad electrónica y responder a los requerimientos mediante el Buzón Tributario.

A través de estos mecanismos, el SAT se quita la carga de estar revisando al contribuyente ya que para poder demostrar lo contrario el contribuyente ahora tendrá que elaborar papeles de trabajo para poder demostrar lo contrario.



**GUADALUPE RAMOS CRUZ
&
JESÚS SÁNCHEZ BARRANCO**



FORO DE OPINIÓN

¿SABÍAS QUE PUEDES GARANTIZAR UN CRÉDITO FISCAL CON UN TÍTULO DE CRÉDITO?

Cuando la autoridad hacendaria determina un crédito fiscal, empieza el calvario para los contribuyentes, la defensa en contra de estas determinaciones siempre será la opción, pero el verdadero problema radica en la imposibilidad actual que existe para garantizar los **créditos fiscales**, durante la tramitación del juicio, evitando que la autoridad ejerza sus facultades de cobro, como lo es, embargando cuentas bancarias.

Años atrás, *la forma común y viable para garantizar un crédito fiscal era a través de una fianza*, sin embargo, con el paso del tiempo, al volverse los créditos cada vez más cuantiosos y los juicios más largos, las Instituciones de Seguros, ponen más requisitos, volviéndose imposible de obtener fianzas.

Sin embargo, nuestra legislación prevé que existen **otras opciones** para garantizar un crédito fiscal.

El **artículo 141** del Código Fiscal de la Federación, establece un listado de las formas en las que puede un contribuyente garantizar un adeudo fiscal, en el cual podemos observar otros supuestos, como deposito en dinero, prenda o hipoteca, la famosa fianza, que un tercero se obligue solidariamente, pero este debe **acreditar contar con bienes suficientes** para soportar esta obligación, el embargo en la vía administrativa, y una ultima opción, poco explorada, a través de títulos de valor, o cartera de créditos del propio contribuyentes.

Cuando nos referimos a los **títulos de valor**, estamos hablando de todos estos instrumentos financieros que representan un derecho de crédito sobre una persona, como lo es, una letra de cambio, un pagaré, a través de un cheque, un bono o mediante acciones de una empresa.

A simple vista, esta parece ser la opción más fácil, porque en la práctica, las empresas, cuentan con títulos de crédito de sus clientes, que pudieran servir para garantizar un adeudo fiscal, sin embargo, la problemática radica, en que la propia legislación advirtió que, para poder agotar esta opción, debe el contribuyente deudor, demostrar ante la autoridad, la imposibilidad de garantizar el crédito fiscal, por alguna otra forma de las previstas, dejando la facultad discrecional a la autoridad de analizar cada caso en particular, y resolver la procedencia de esta vía.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la constitucionalidad del artículo 141, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, conforme al cual, los contribuyentes podrán garantizar el **interés fiscal** con títulos valor o cartera de crédito; *a través de la jurisprudencia con número de registro 2029677*, señalando

Director fundador de Grupo de Fiscalistas S.C.
Director y fundador de R&C Capacitadora A.C.
Socio Director de Master Group Economic S. de R.L. de C.V.
Socio activo del Club de Empresarios de B.C.
Doctor en Derecho.
Actual mentor y patrocinador de Mujer PYME.
Miembro activo de la Federación Empresaria Humanista, A.C. (FEHDE).



FORO DE OPINIÓN



CÉSAR HUMBERTO RUBIO OZUNA

que este es acorde al principio de razonabilidad legislativa porque la medida implementada tiene un fin constitucionalmente válido, es idónea para alcanzar la finalidad buscada por el legislador y no afecta desproporcionalmente otros bienes constitucionales.

Señalando que esta forma de garantizar, será posible en caso de que se demuestre la **imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito** mediante las otras formas previstas en la misma legislación, como el depósito en dinero, carta de crédito y otras formas de garantía financiera, como la prenda o hipoteca, fianza, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, o embargo en la vía administrativa.

En ese sentido, el Alto Tribunal precisó que la disposición referida no constituye una restricción a un derecho, sino una *modalidad para cumplir con la obligación de garantizar el interés fiscal cuando el contribuyente pretende la suspensión de la ejecución de un crédito fiscal*; en aras de asegurar su futuro cumplimiento si dicho crédito adquiere firmeza, derivado de la desestimación de los medios de impugnación intentados en su contra.

Por lo anterior, indicó, la medida tiene una finalidad constitucionalmente válida, sustentada en el **artículo 31, fracción IV**, constitucional, del que se desprende que el *sistema tributario tiene como objetivo el recaudar los ingresos que el Estado requiere para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad*, de manera que éste resulte justo, equitativo y proporcional, con el propósito de procurar el crecimiento económico y la más adecuada distribución del ingreso y la riqueza, para el desarrollo óptimo de los derechos tutelados por la Constitución.

Si bien es una jurisprudencia que reitera la constitucionalidad de una disposición legal, vale la pena resaltar, que, a través de este criterio jurisprudencial, revive la posibilidad de agotar esta opción; ya que, *en muchos de los casos, realmente los contribuyentes no logran garantizar un adeudo fiscal* por las otras formas establecidas en la Ley,

y cabe *la posibilidad de solicitar a la autoridad recaudadora, admita otra forma de garantía, a través de títulos de valor.*



Lograr garantizar un crédito fiscal, **es la clave para que una empresa sobreviva**, mientras esta ejerciendo su derecho de defensa en contra de una determinación ilegal de la autoridad, porque actualmente la autoridad es agresiva tratándose de facultades de cobro a través del embargo de las cuentas bancarias, impidiendo en gran medida que el contribuyente siga operando.



Es por ello, que asesorarse desde que están siendo fiscalizados, o a partir de que conocen la existencia del crédito fiscal, puede ser la diferencia; el apoyo de asesores fiscalistas, le permitirán realizar un análisis detallado de las opciones que tienen ante un adeudo ante el SAT, y en caso de tener que agotar la opción de garantía a través de un título de crédito, es de suma importancia, poder explicarle a la autoridad, y sobre todo demostrarle que resulta imposible garantizar el adeudo fiscal a través de otra forma.



Teniendo en cuenta, que solo acreditando que esta es la única opción posible para el contribuyente, la autoridad podrá autorizar garantizar el crédito fiscal a través de títulos de crédito.





SÁNCHEZ SOTO
ABOGADOS

Firma de abogados especializada en la prestación de servicios jurídicos orientados fundamentalmente por dos conceptos: la ética y la preparación técnica

| DERECHO FISCAL | CONSTITUCIONAL | ADMINISTRATIVO
| JUICIO DE AMPARO | COMERCIO EXTERIOR

SIGUENOS:



Gustavo Sánchez Soto



gustavossoto11



555408460



gsanchezsoto@yahoo.com

BENEFICIARIO CONTROLADOR, UNA FIGURA JURÍDICA OLVIDADA, O UN CAMPO MINADO, POR EL CUAL DEBAMOS PREOCUPARNOS EN ESTE 2025

La figura del beneficiario controlador, si bien formó parte de la reforma fiscal al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre del 2021, que entró en vigor el primero de enero del 2022, nació ante la necesidad de cumplir con estándares internacionales que exigen niveles de transparencia mínimos con relación a los beneficiarios controladores de las personas morales, los fideicomisos y otras figuras jurídicas con fines fiscales.

Desde la entrada en vigor a esta nueva obligación, la de identificar al beneficiario controlador y mantener expedientes actualizados como parte de la contabilidad de las personas morales, ha adquirido una **relevancia significativa dentro del ámbito empresarial**, porque exige a todas las personas morales la implementación de mecanismos específicos para la identificación de esta figura.

Sin duda ha estado en boca de todos los asesores fiscalistas, y de todos los empresarios, la autoridad ciertamente infundió preocupación, y un estrés económico, al imponer penas tan altas a los incumplidos, ya que resultaba necesario identificar a la persona que con independencia si forma parte de la empresa, sea socio, representante legal, es quien toma las decisiones, y sobre todo tener la obligación de crear expedientes y mantenerlos actualizados como parte de la contabilidad de la empresa, debiendo estar estos documentos a disposición de la autoridad cuando los requiera; *implicando la necesidad de establecer un sistema de control interno, donde se establecerían procedimientos jurídicos*, en pocas palabras, un **manual de cumplimiento**.

Sin embargo, durante el año 2022, en que entró en vigor, solo observamos miedo y preocupación por parte del contribuyente, y una insistencia de dar a conocer el tema por parte de la autoridad, parecía una campaña informativa como preparación para el contribuyente, de lo que se podía venir, pero no fuimos objeto de requerimientos, y tampoco formo parte de las auditorías.

Ante esta quietud por parte de la autoridad, muchos empresarios dejaron de darle importancia al tema, pero la recomendación como asesores, siempre ha sido tener esta información en el número uno dentro del top de importancia, porque ahora con la inteligencia artificial, la autoridad cada día cuenta con programas avanzados, que pudieran fácilmente detectar quien es el beneficiario controlador de una empresa, sin tener que requerírsele, y ante este panorama, estaríamos más allá de solo tener que declarar y aportar el expediente actualizado, tendríamos que acreditarlo también.

En el ejercicio fiscal del 2023, tampoco formo parte de requerimientos masivos, o multas millonarias, sin embargo, si fue parte de un análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde declaró constitucional

Licenciatura en Derecho.
Diplomado en Derecho Fiscal.
Especialidad en Derecho Fiscal.
Maestría en Contaduría con énfasis en fiscal.
Directora Jurídica del Despacho Jurídico Grupo de Fiscalistas, y
Capacitadora de la empresa R&C Capacitadora A.C., con 15 años de
experiencia en el Servicio de Administración Tributaria.

moni_x1983@yahoo.com.mx
juridico@gficalistas.com



FORO DE OPINIÓN



MÓNICA HERNÁNDEZ

esta figura jurídica. Por lo que, desde este momento, si hay que estar preparados, ya está blindada esta obligación, las multas por incumplimiento son millonarias.

Derivado de la declaratoria de constitucional llevada a cabo por la SCJN, a inicios de 2024 se anticipó un aumento significativo en las revisiones por parte del SAT, lo cual se confirmó cuando esta autoridad emitió su plan maestro de recaudación y fiscalización, haciendo énfasis en el cumplimiento de esta obligación.



Ante el inicio de un nuevo sexenio, este impacto se proyecta en particular al inicio del ejercicio 2025, ya que se espera que la autoridad empiece ahora sí, a requerir a los contribuyentes el cumplimiento de esta obligación.



Definitivamente, la obligación del identificar al beneficiario controlador, y mantener actualizada su información para cuando sea requerida por el SAT, no es un tema olvidado, y si un campo minado, bajo una quietud, pero en espera de sus víctimas, porque ante las consecuencias millonarias por su incumplimiento, sin duda alguna es una estrategia recaudatoria en potencia.

Recordemos, que las empresas que no cumplan con las obligaciones relativas a la identificación del beneficiario controlador, o no lo hagan en tiempo y forma, como puede ser el caso por no revisar el buzón tributario a tiempo y aquí es importante hacer un paréntesis, cualquier contribuyente puede verse en una situación como esta e incumplir con esta obligación, haciéndose acreedores a **multas significativas** que pueden ir hasta un poco más de los dos millones de pesos, exactamente la multa es de \$2,249,000.00, por cada beneficiario controlador no identificado.

Como se observa la correcta identificación y el cumplimiento de las obligaciones relativas al beneficiario controlador no solo constituyen una exigencia fiscal, además representan una práctica empresarial estratégica que fomenta el debido cumplimiento, la transparencia y la integridad dentro de las sociedades mexicanas, pero, sobre todo, implica una sanción severa, y una estrategia recaudatoria sin igual.

Por lo anterior, ante un panorama fiscal basado en el cumplimiento del contribuyente, ya sea ante un **terrorismo fiscal**, o ante el incremento de las revisiones del SAT en el ejercicio 2025, es indispensable que las personas morales en México fortalezcan sus sistemas de cumplimiento y designen a una persona responsable con la experiencia y competencia necesarias para atender estos asuntos con la debida diligencia y profesionalismo, asegurando así una respuesta oportuna ante la fiscalización correspondiente que lleven a cabo las autoridades tributarias, debiendo entre algunas actuaciones realizar lo siguiente:

- Realicen una investigación para identificar al correcto beneficiario controlador.
- Implemente y documente medidas de control interno razonables y necesarias para obtener, conservar y mantener actualizada la información del beneficiario controlador.
- Incluir como parte de la contabilidad esta información y documentación.

Si le restamos la importancia necesaria a identificar correctamente al beneficiario controlador, puede resultar en consecuencias financieras catastróficas. Es primordial adoptar una metodología estructurada que permita llegar a conclusiones bien fundamentadas y razonadas.

Además, es indispensable implementar políticas y controles adecuados para asegurar que la información se mantenga actualizada constantemente. La creación de un Manual para Identificar al Beneficiario Controlador sería una excelente opción.



GRUPO DE
FISCALISTAS

“EL EXITO ES LA SUMA DE
LOS PEQUEÑOS
ESFUERZOS REPETIDOS DÍA
TRAS DÍA”

(R. Collier)

SERVICIOS

1. Capacitación fiscal empresarial.
2. Asesoría Jurídica Corporativa.
3. Atención en visitas domiciliarias
4. Póliza fiscal empresarial

www.gfiscalistas.com



admon@gfiscalistas.com



Paseo de los héroes y José María
Velazco 10289 int. 313, Zona Río Tijuana
B.C. C.P. 22010



LA CORRUPCIÓN Y EL IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN DE LOS ESTADOS

La administración tributaria, en cuanto a que desarrolla un papel esencial en los Estados modernos gestionando los ingresos públicos y controlando el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, no puede permanecer indiferente ante la corrupción y tiene que ser parte activa en la lucha contra este fenómeno corrosivo de la cohesión social, colaborando con otras instituciones para su detección y castigo, a la vez que demuestra ejemplaridad y compromiso desplegando un sistema eficaz de prevención, identificación y sanción de los casos de corrupción interna.

De acuerdo con Transparencia Internacional, la corrupción se define como “*el abuso del poder para beneficio propio*” y puede clasificarse en “*corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca*”. Por cuarto año consecutivo, México mantuvo la misma calificación en el **IPC: 31 puntos**. La escala del IPC va de cero a 100, siendo 100 la mejor calificación posible. Con 31 puntos, México se ubica en la posición 126 de los 180 países evaluados.

El Banco Mundial estima que en México este fenómeno representa **9%** del Producto Interno Bruto (PIB).

La corrupción no son solo los sobornos, sino también las situaciones de abuso de lo público para beneficio privado, como sucede con las redes que privatizan las políticas públicas, perjudicando el crecimiento, la estabilidad económica, la acumulación de capital

humano y la productividad. La corrupción, cuando es sistémica, *afecta a todas las funciones del Estado* y la falta de confianza en los poderes públicos puede traer violencia y conflictos sociales.

Los efectos negativos de la corrupción van más allá de lo meramente económico puesto que la existencia de corrupción acrecienta la pérdida de confianza de los ciudadanos en el gobierno, crea desigualdades en materia de influencia política, deteriora los valores públicos y, en el largo plazo, perjudica el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos y dificulta mejorar en los índices de desarrollo económico.

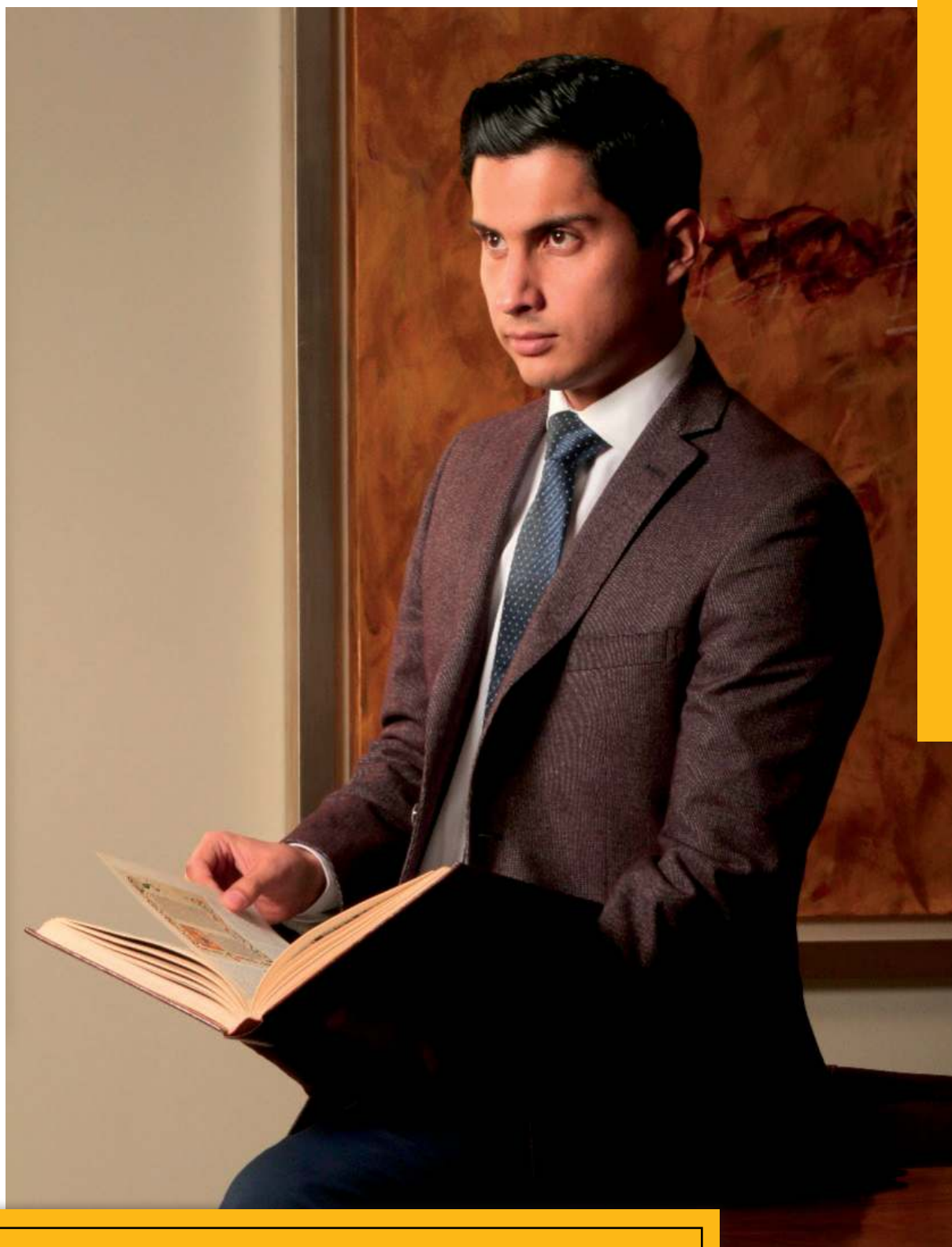
Además, la percepción de que existe *corrupción generalizada* y la sensación de impunidad de los corruptos propicia el fraude fiscal, razón por la cual el fomento del cumplimiento voluntario en el ámbito fiscal siempre se verá favorecido por la existencia una **estrategia general** en el país **contra la corrupción**.

La lucha contra la corrupción, para ser efectiva, no puede limitarse a meras decisiones internas. Son precisas estrategias integrales que involucren a todos los niveles de gobierno, a las empresas y la sociedad civil. Hace falta, por tanto, visión holística y diferentes medidas de sanción, para reforzar la prevención y hacer

Contador Público Certificado
Presidente de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio
Regional de León, Gto/
Fiscalista del Año 2021
Director de la Firma GCI Consultores Internacionales.



FORO DE OPINIÓN



SERGIO AGUILAR MAGALLANES

frente a importantes retos para reforzar la transparencia y el imperio de la ley, fortalecer las instituciones para que sean más eficaces y contar con un funcionariado competente y orgulloso de su independencia frente a las interferencias públicas y privadas.

Hay aspectos clave como medidas para asegurar la integridad e imparcialidad en la acción pública, controles efectivos de la actuación administrativa, mecanismos que garanticen la defensa de la competencia y de los consumidores y usuarios y una administración más orientada a los resultados que a los procesos con directivos profesionalizados y comprometida con la transparencia.



La misión de las administraciones tributarias es precisamente allegar recursos públicos necesarios para atender las necesidades vitales de los ciudadanos



Esta encomienda requiere de un desempeño ejemplar, responsable y exento de corrupción. Además, estas mismas administraciones tienen un importante papel en la lucha contra la corrupción junto con otras instituciones.

En este contexto, Ángel Bizcarrondo Ibáñez sostiene que la calidad del gobierno de las organizaciones constituye un factor esencial para evitar la corrupción y asegurar la prosperidad de los países. En efecto, **el buen gobierno de las instituciones es clave para lograr sociedades justas**, prósperas e igualitarias. A su vez, ha de estar sustentado en comportamientos y hábitos sociales virtuosos. Es decir, tiene que existir reciprocidad entre las conductas de los ciudadanos y de las instituciones, porque las sociedades constituyen un entramado de relaciones mutuas que se potencian y amplifican permanentemente entre sí, para bien o para mal, de modo que la calidad del gobierno de las instituciones dependerá de modo decisivo de las condiciones de la sociedad de la que forman parte.





Esta argumentación, aplicable a toda la administración, resulta de decisiva importancia para la administración tributaria respecto de las que aboga por establecer, en primer lugar, una clara delimitación de las funciones políticas y administrativas de modo que se eviten las interferencias indeseables; en segundo lugar, un sistema de captación de sus funcionarios o agentes que responda a los requerimientos de formación técnica e independencia funcional con el fin de asegurar la competencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones para las que resultan cruciales principios y valores como la integridad, la transparencia, responsabilidad, imparcialidad o la eficiencia.

La Convención de las Naciones
Unidas contra la Corrupción
(CNUCC) que nos sirve como guía
para entender qué es la corrupción.

Es difícil medir el impacto de la corrupción si bien destaca el índice de percepción de la Corrupción elaborado por **Transparencia Internacional** como uno de los más seguidos.

Del mismo modo, la medición del impacto económico y de los costes de la corrupción es indirecta. No obstante, la corrupción ayuda a evadir impuestos y cómo analizando más de 180 países los más corruptos recaudan menos impuestos. Además, nos dicen estos estudios, cuando los contribuyentes creen que el Estado es corrupto, la evasión impositiva se hace más probable.

En conclusión la perspectiva social juega un papel fundamental de la fiscalidad. Las sociedades organizadas han necesitado a lo largo del tiempo establecer diferentes tipos y formas de impuestos para cubrir las necesidades de una vida en comunidad. En este sentido, se ha demostrado que hay aspectos psicosociales que motivan el comportamiento fiscal de los individuos más allá de las medidas coactivas establecidas para exigir impuestos. Las características, derechos y responsabilidades tributarias de cualquier país se materializan en un pacto fiscal firmado entre Estado y contribuyentes, contenido generalmente dentro de la constitución nacional. La percepción social de que este contrato sea confiable, beneficioso y justo será clave para lograr una mayor legitimidad social del mismo.



Auditoría

Defensa fiscal

Impuestos

Más de
500 clientes

Presencia
nacional
e internacional

Más de
30 años
de experiencia

Servicios
certificados
DNV ISO 9001

Oficinas asociadas en el extranjero

Oficinas asociadas 



Tu empresa
Nuestra pasión

www.gciconsultores.com.mx

LA NUEVA ERA DE LA FISCALIZACIÓN CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El año 2025 marca un punto de inflexión en la Fiscalización mexicana, con un panorama económico que exige mayor recaudación para financiar proyectos nacionales por lo cual, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha implementado una serie de reformas y herramientas tecnológicas con el objetivo de incrementar la recaudación fiscal y mejorar la eficiencia. En este nuevo contexto, la inteligencia artificial (IA) se erige como un pilar clave en la estrategia de control del SAT.

Históricamente, el SAT ha concentrado sus esfuerzos en programas para hacer las correcciones necesarias en las prácticas de los grandes contribuyentes, como las corporaciones, que por sus volúmenes de operaciones están más expuestas a los riesgos fiscales, sin embargo, el cambio de enfoque hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (MyPyMEs) se ha consolidado como una de las principales estrategias del SAT, ya que desde el 2024 se tenían en la mira tanto a las pequeñas y medianas empresas como alas personas físicas con actividad empresarial, que aunque no manejan grandes volúmenes de operaciones, han tenido mal asesoramiento fiscal, este cambio no es arbitrario, ya que este tipo de empresas representan una parte significativa de la economía mexicana, que históricamente han sido menos fiscalizadas, generando así la oportunidad para que el SAT incremente la base tributaria y cierre huecos fiscales.

La digitalización del proceso fiscal, impulsada por el uso de inteligencia artificial, ha hecho que las autoridades puedan realizar auditorías más ágiles y eficaces, sin importar el tamaño de la empresa, pues la capacidad de procesar grandes volúmenes de datos en tiempo real permite al SAT identificar inconsistencias y patrones de evasión fiscal con

mayor facilidad, esto ha incrementado las posibilidades de que los pequeños y medianos contribuyentes sean auditados con mayor frecuencia, implicando así un reto para aquellos que aún no se han adaptado a las nuevas tecnologías fiscales.

Con la inteligencia artificial jugando un papel clave, *el SAT ha logrado transformar la manera en que aborda tanto la recaudación como la fiscalización*. Algunos de los avances más notables incluyen el poder procesar grandes volúmenes de datos de manera instantánea, incluyendo la revisión de declaraciones fiscales, movimientos financieros y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs), lo que posibilita una revisión mucho más rápida y precisa, además de que se puede identificar comportamientos atípicos de los contribuyentes, detectar irregularidades tanto en los pagos como las declaraciones fiscales, la identificación de facturas falsas, la subdeclaración de ingresos y la evasión de impuestos.

La capacidad de automatizar auditorías así como el análisis de datos le ha permitido al SAT reducir los tiempos y costos asociados a estos procesos.

Debemos tener en cuenta que las auditorías electrónicas, facilitadas por la IA, son ahora más eficiente, esto implica que las empresas puedan recibir requerimientos fiscales en tiempo.

Licenciado en Derecho, Maestro en Juicios Orales, Maestro en Administración y Doctor en Derecho Penal Fiscal, con más de 15 años de experiencia en el ámbito fiscal y legal. CEO del Corporativo A&M, especialistas en asesoría integral a empresas y PYMES.



FORO DE OPINIÓN



ANTULIO ÁNGEL CONDE BERMÚDEZ

Uno de los aspectos más preocupantes para los contribuyentes en 2025 es la intensificación de las estrategias de cobro y recuperación que implementará la autoridad.

El SAT *utilizará sistemas automatizados para enviar recordatorios y requerimientos de pago* a los contribuyentes a través del Buzón Tributario garantizando así que las personas físicas y morales estén informadas oportunamente.

Otra de las medidas que el SAT empleará este 2025 es la retención automática o embargos automáticos de cuentas bancarias y bienes registrados a nombre de los contribuyentes ya que Mediante el análisis de datos en tiempo real, la IA permite a la autoridad fiscal detectar cuentas y propiedades relacionadas con el incumplimiento fiscal y proceder así al embargo de forma más eficiente.

Otra cuestión es la identificación temprana de inconsistencias fiscales que se realizan a través de las auditorías preventivas automatizadas, así es como el SAT identifica las discrepancias en las declaraciones fiscales y en los pagos de impuestos .

Uno de los mayores desafíos que enfrentan las empresas en este 2025 es la falta de preparación ante estos cambios mencionados, por el simple hecho de que muchos despachos contables y fiscales aún no están completamente equipados para hacer frente a la fiscalización electrónica del SAT y las nuevas regulaciones, todo esto se debe a que los despachos aún están operando con sistemas tradicionales que no son capaces de integrar la información en tiempo real ni de ofrecer la asesoría adecuada para cumplir con las obligaciones fiscales de una forma eficiente dejando así a las empresas vulnerables a errores que podrían desencadenar auditorías, multas o sanciones.

El uso de la inteligencia artificial por parte del SAT es algo relativamente nuevo, y los despachos fiscales deben mantenerse actualizados sobre estos cambios para ofrecer el mejor asesoramiento a sus clientes. Además, la Ley de Extinción de Dominio, que permite al gobierno reclamar bienes de aquellos contribuyentes que cometan delitos fiscales graves.

Ahora bien, es crucial que las empresas se preparen con herramientas y conocimientos adecuados.

Yo Dr. Antulio Ángel Conde Bermúdez, junto a mis socios comprendemos que los retos fiscales no son solo números o regulaciones; son desafíos que pueden definir el futuro de sus negocios y su tranquilidad financiera, siempre liderando la

preparación de grandes proyectos, así como he escrito varios libros gracias a mi visión estratégica operativa, esto no solo me permitió anticiparme a los cambios tecnológicos, sino también a adaptar los servicios del despacho a las necesidades actuales, integrando soluciones innovadoras que optimizan la gestión fiscal, para ayudar a nuestros clientes a prevenir los cambios y cumplir con sus obligaciones fiscales de manera eficiente y estratégica.

Conta Fácil AM: Una herramienta digital que permite a las empresas y contribuyentes gestionar sus finanzas, organizar sus ingresos y gastos, facturación y buscar profesionales que te ayudarán con tus problemas contables, legales y financieros.

Audítate con AM: Una plataforma que realiza auditorías automáticas de las declaraciones fiscales de los últimos cinco años, permitiendo detectar cualquier discrepancia antes de que el SAT lo haga.

AudíBot AM: Un asistente digital inteligente que resuelve dudas fiscales de manera inmediata, prepara declaraciones preliminares y facilita la conciliación de CFDIs.

Intelinómina AM: Un sistema automatizado que asegura que las nóminas estén conforme a las disposiciones laborales y fiscales vigentes, evitando riesgos de incumplimiento.

El 2025 es un año crucial para los contribuyentes en México. El SAT ha demostrado que tiene la capacidad de fiscalizar a todos los niveles, desde grandes corporativos hasta pequeñas empresas, a través de tecnologías de punta como la inteligencia artificial. Sin embargo, este entorno también ofrece una gran oportunidad para aquellas empresas que se preparen adecuadamente. Las herramientas como las que ofrece Corporativo A&M no solo permiten cumplir con la legislación fiscal, sino también convertir el cumplimiento en una ventaja competitiva.

Este año es el inicio de una nueva era en la *fiscalidad mexicana*, donde la inteligencia artificial jugará un papel clave en la recaudación y fiscalización. Las empresas deben adaptarse a este nuevo entorno digital para evitar sanciones y embargos. Con las herramientas adecuadas y un asesoramiento profesional, las empresas no solo podrán enfrentar los retos que presenta el SAT, sino también aprovechar las oportunidades que surgen con la tecnología avanzada.

¿Estás preparado para enfrentar la fiscalidad del 2025?.

INICIO **20** DE FEBRERO 2025

 **Pármegas**
Centro de Estudios

SEP: C.C.T 21MSU0092I y 21PSU0225F



Especialidad en **Derecho Procesal Fiscal**

RVOE: SE-SES/21/114/01/2746/2021



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

RVOE
RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE
ESTUDIOS

**ESPECIALIDAD
ÚNICA EN MÉXICO**

Estudios para profundizar sobre
la contención al Poder Tributario.

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL SEP

✉ parmenascentrodeestudios@ccapuebla.com

☎ 22 22 40 09 86 / 22 22 65 81 20

📞 22 23 30 46 78 / 22 14 18 30 41

www.parmenasradio.org



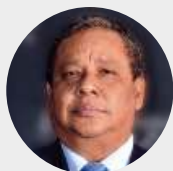


JAZZMASTER PERFORMER

INCOMPETENCIA DEL ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE AUDITORÍA FISCAL PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL

Del análisis a los artículos 22 y 24, primer párrafo, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, considero que la competencia material del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal no se encuentra debidamente fundada y motivada al emitir la resolución determinante del Crédito Fiscal, ya que esta es emitida en los siguientes términos:

*"Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de "I", con sede en, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, 7, fracciones VI I, XII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 01 de julio de 1997, reformada mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril 2012, 17 de diciembre de 2015 y 04 de diciembre de 2018, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado c, y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XI, inciso a); 14-fracción I, en relación con el artículo 11, primer párrafo, fracción XXIII, 14-fracción VI, **24, párrafo primero, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 22 párrafo primero, fracción XII y último, numeral 8** y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en*



JUAN
VALDOVINOS LEMUS

Contador Público, Maestro
en Impuestos; Maestro y
Doctor en Derecho Fiscal.

el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agenda Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primera Transitorio de dicho Decreto; Artículo Décimo Primero, fracción I, del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de, conformidad con lo dispuesto en el Artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo:

Lo anterior, se basa en que la competencia material “para determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo”, se encuentra primeramente otorgada al Administrador General de Auditoría Fiscal Federal mediante la fracción III, del artículo 22, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, al señalar lo siguiente:

Artículo 22.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

....

XII.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;

Como se advierte de la anterior transcripción, la competencia material se encuentra otorgada al Administrador General de Auditoría Fiscal Federal; sin embargo, el artículo 24, primer párrafo, fracción I, inciso a), del citado Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, remite al artículo 22 del propio Reglamento Interior a fin de otorgar la competencia

material del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal, al señalar:

Artículo 24.- Compete a las administraciones desconcentradas y a las sub administraciones desconcentradas de auditoría fiscal, ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

I. A las administraciones desconcentradas de auditoría fiscal, conforme a lo siguiente:

a) Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 22 de este Reglamento;

Es decir, el artículo anterior remite al artículo 22, fracción XII, del Reglamento Interior, otorgando la competencia material “para determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo”; además, las contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del citado artículo 22 del Reglamento.

Sin embargo, en el artículo 24, primer párrafo, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se omitió considerar el tercer párrafo de dicho Reglamento como parte de la competencia material del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal, el cual señala:

Artículo 22.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

.....

TERCER PÁRRAFO:

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

1. Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional:



- a) Coordinador de Operación de la Fiscalización Nacional;*
- b) Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "1";*
- c) Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "2", y*
- d) Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "3";*
- 2. Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal:**
 - a) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "1";*
 - b) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "2";*
 - c) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "3";*
 - d) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "4", y*
 - e) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "5";*
- 3. Administrador Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal:**
 - a) Administrador de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "1";*
 - b) Administrador de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "2";*
 - c) Administrador de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "3", y*
 - d) Administrador de Planeación y Programación de*

Auditoría Fiscal Federal "4";

4. Administrador Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal:

- a) Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "1";*
- b) Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "2", y*
- c) Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "3";*

5. Administrador Central de Fiscalización Estratégica:

- a) Coordinador de Fiscalización Estratégica;*
- b) Administrador de Fiscalización Estratégica "1";*
- c) Administrador de Fiscalización Estratégica "2";*
- d) Administrador de Fiscalización Estratégica "3";*
- e) Administrador de Fiscalización Estratégica "4";*
- f) Administrador de Fiscalización Estratégica "5";*
- g) Administrador de Fiscalización Estratégica "6";*
- h) Administrador de Fiscalización Estratégica "7", y*
- i) Administración Especializada en Verificación de Actividades Vulnerables;*

6. Administrador Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal:

- a) Administrador de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal "1";*
- b) Administrador de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal "2";*
- c) Administrador de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal "3";*
- d) Administrador de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal "4", y*
- e) Administrador de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal "5";*

7. Administrador Central de Devoluciones y Compensaciones:

- a) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "1";*
- b) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "2";*
- c) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "3";*
- d) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "4", y*
- e) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "5", y*

8. Administradores Desconcentrados de Auditoría Fiscal:

a) Sub administradores Desconcentrados de Auditoría Fiscal.

De ahí que, a mi juicio, no se encuentra debidamente fundada y motivada la competencia material del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal al señalar como fundamento de la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal el **tercer, numeral 8**, del artículo 22, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 24 de noviembre de 2015, en virtud de que el artículo 24, primer párrafo, fracción I, inciso a), del propio Reglamento Interior, no remite al tercer párrafo, habida cuenta de que como puede observarse de la simple lectura de dicho artículo, solo le fueron otorgadas al Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del citado artículo 22 del Reglamento,

omitiéndose el **tercer párrafo** del mismo, de ahí que son ilegales por infundados, todos los actos del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal que se encuentren fundados en el **tercer párrafo, numeral 8**, ante la omisión invocada del artículo 24 primer párrafo, fracción I, inciso a), del multicitado Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 2a./J.57/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en su Novena Época, Tomo XIV, Noviembre de 2001, página 31, la cual establece lo siguiente:

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.- De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema





Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA". SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que este ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Así también es aplicable la Jurisprudencia, que es del tenor siguiente:

Registro digital: 170477

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias (s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 240/2007

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

Tomo XXVII, Enero de 2008, página 433

Tipo: Jurisprudencia

NULIDAD. LA DECRETADA POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE EMITE EL CRÉDITO FISCAL O UNO DE LOS ACTOS INTEGRANTES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, NO PUEDE SER PARA EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNAN SIMULTÁNEAMENTE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL Y LA DICTADA EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que la indebida fundamentación de la competencia de la autoridad emisora de la resolución que determina un crédito fiscal o uno de los actos integrantes del procedimiento de fiscalización, tiene como consecuencia el que se decrete su nulidad lisa y llana, salvo cuando la resolución impugnada recaiga a una petición, instancia o recurso, en cuyo caso la nulidad será para el efecto de que se emita una nueva resolución en la que se subsane la ilegalidad incurrida. En congruencia con lo anterior, la citada excepción no se actualiza cuando en el juicio de nulidad se impugnan simultáneamente la resolución recaída a un recurso administrativo de revocación y la que determinó el crédito fiscal materia de ese recurso, pues en este caso, la indebida fundamentación de la competencia de la autoridad origina una causa de ilegalidad diversa, consistente en que la autoridad resolutora apreció equivocadamente los hechos motivantes de revisión, al no advertir que la resolución recurrida no reunía el requisito de fundamentación y motivación; motivo por el cual resulta inconcuso que se actualiza la causa de ilegalidad contenida en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, en lógica consecuencia, debe decretarse la nulidad lisa y llana de la resolución del recurso de revocación, en términos de la fracción II del artículo 239, sin que esa determinación deje en estado de inseguridad jurídica al particular, pues no se justifica el reenvío para que la autoridad administrativa dicte nueva resolución en ese medio de defensa, ya que la Sala Fiscal se pronunció en relación con la legalidad del acto recurrido, como acto impugnado en forma destacada e independientemente de la resolución del recurso y, por tanto, la instancia ya fue resuelta.

Contradicción de tesis 163/2007-SS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Tesis de jurisprudencia 240/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.





MAURICIO
REYNA RENDÓN

Abogado postulante y consultor en Derecho Fiscal y Administrativo, con trece años de experiencia, se ha desempeñado en Tribunales Locales y Federales.

Articulista permanente y colaborador de reconocidas revistas especializadas a nivel nacional.

Actualmente es Director de la firma Consultores en Impuestos. Poseedor de la Venera Gran Defensor del Contribuyente otorgada por el Supremo Consejo de Grandes Defensores de la Patria.



SOLEDAD YARELI
ZÁRATE RAMOS

Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Conferencista en temas de emprendimiento, liderazgo, derechos políticos, derechos humanos y acceso a la justicia.

Certificada como "Promotora Intercultural" de los derechos de las mujeres indígenas y afrodescendientes, en el marco del proyecto "Todos los derechos, todas las personas, inclusión de las mujeres indígenas de Loma Bonita, Oaxaca".

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FISCAL

REGULACIONES NORMATIVAS DE LA LIF 2025

Introducción

El secretario de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Rogelio Ramírez de la O, entregó el 15 de noviembre de 2024 en la Cámara de Diputados el primer Paquete Económico del nuevo gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum, en el cual se incluyen los proyectos de Presupuesto de Egresos y de Ley de Ingresos de la Federación para 2025¹. En el Paquete Económico 2025, Hacienda proyecta un déficit fiscal del 3.9% del Producto Interno Bruto (PIB) para el 2025. La propuesta se sustenta en los artículos 71 y 74, fracción IV, de la Carta Magna, así como en la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Paquete Económico 2025, presentado por la SHCP al Congreso de la Unión, pretende un crecimiento económico sostenible y equitativo en México, garantizando derechos fundamentales y finanzas públicas responsables bajo los siguientes lineamientos, así lo expresa en su resumen ejecutivo el Comunicado No. 68² de la SHCP que expresa:

- **Crecimiento económico:** Se proyecta un incremento del PIB entre 2% y 3%, impulsado por la demanda interna, inversión estratégica, inclusión regional y flujos récord de inversión extranjera directa.
- **Estabilidad macroeconómica:** Se espera una inflación de 3.5% y un tipo de cambio promedio de 18.7 pesos por dólar. Se prevé una reducción del déficit presupuestario de 5% a 3.2% del PIB y una deuda pública sostenible de 51.4% del PIB.
- **Fortalecimiento fiscal:** Sin aumentar impuestos, se priorizará la digitalización y simplificación administrativa para combatir la evasión fiscal y aumentar la recaudación a 14.6% del PIB.

- **Gasto público eficiente:** Se asignarán recursos a programas sociales para reducir desigualdades, con austeridad y transparencia, e inversión en infraestructura estratégica.

Por otra parte, el enfoque fiscal 2025 busca representar la derrota del neoliberalismo ortodoxo a manos de un modelo de economía moral y así, equilibrar la carga tributaria, fomentar la equidad en el cobro de contribuciones, priorizando la incorporación de nuevos contribuyentes y programas sociales sostenibles. Sin recurrir al incremento de impuestos, se apuesta por estrategias innovadoras y tecnológicas para combatir la evasión y elusión fiscal, en colaboración con las entidades federativas.

Para estimar los ingresos, se emplean modelos avanzados como Holt-Winters Multiplicativo y ARIMA, los cuales pronostican un cierre de ingresos presupuestarios del sector público en 22.1 billones de pesos para 2024. Este monto se desglosa en ingresos petroleros (3.1 billones) y no petroleros (19.0 billones), con los ingresos tributarios ascendiendo a 14.5 billones.

La tabla de ingresos presupuestarios del sector público revela para el ejercicio 2024, un pronóstico de cierre siguiente:

Total	22.1
Petrolero	3.1
Gobierno Federal	0.6
Pemex	2.5
No petrolero	19.0
Gobierno Federal	15.5
Tributarios	14.5
No tributarios	1.0
Organismos y empresas	3.5

La clasificación de los impuestos para el ejercicio 2025 se muestra a continuación:

Impuesto sobre la Renta	2,859,575.1
Impuesto al Valor Agregado	1,463,279.9
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	713,844.0
Impuestos al Comercio Exterior	151,789.7
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	603,077.9
Derechos	137,500.5
Productos	13,707.1
Aprovechamientos	223,166.3
Ingresos por venta de bienes	1,500,579.0
Ingresos derivados de financiamiento	1,246,366.5

Las proyecciones a mediano plazo (2026-2030) muestran estabilidad en los ingresos tributarios, con una cifra promedio anual de 14.5 billones. A nivel macroeconómico, la economía de nuestro país muestra un crecimiento anual del 1.7% en el tercer trimestre de 2024, junto con un aumento en el salario real del IMSS del 4.7% y una inflación anual del 4.8%.

Los ingresos presupuestarios del sector público del periodo 2026-2030, revelan una estabilidad en el rubro de los ingresos tributarios:

	2026	2027	2028	2029	2030
Tributarios	14.6	14.6	14.5	14.5	14.4

La LIF 2025 pronostica ingresos totales por 9.3 billones de pesos, con 5.3 billones provenientes de impuestos, destacando el ISR (2.86 billones) y el IVA (1.46 billones). Estos montos reflejan un aumento significativo respecto a 2024, atribuido a una mayor fiscalización y al uso de instrumentos jurídicos como el Buzón Tributario, la Resolución Miscelánea Fiscal y las nuevas disposiciones probatorias del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En el entorno mencionado, el sistema fiscal 2025 presenta un enfoque progresista y tecnológico, diseñado para fortalecer la captación de ingresos sin incrementar tasas impositivas. No obstante, el reto radica en evitar medidas arbitrarias y asegurar una reforma fiscal congruente que respalde las metas económicas y sociales planteadas, priorizando la transparencia y el respeto a los derechos de los contribuyentes a reserva de los litigios y recursos promovidos por los particulares que desalentarán las prácticas ilegales de las autoridades.

La comparación de los ingresos señalados en la LIF 2024 y la iniciativa de la LIF 2025 indica lo siguiente:

	Total	Impuestos
LIF 2024	9,066,045.8	4,942,030.3
LIF 2025	9,302,015.8	5,297,812.9

1 <https://www.eleconomista.com.mx/economia/hacienda-entrega-paquete-economico-2025-busca-crecimiento-economico-justicia-social-asegura-20241115-734374.html>

2 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/958201/Comunicado_No_68_La_Secretar_a_de_Hacienda_y_Cr_dito_P_blico_entrega_el_Paquete_Econ_mico_2025_al_H_Congreso_de_la_Uni_n.pdf#:~:text=El%20Paquete%20Econ%C3%B3mico%202025%20establece%20un%20marco%20s%C3%B3lido,poblaci%C3%B3n%20en%20un%20entorno%20de%20finanzas%20p%C3%ABlicas%20sostenibles.

PERSONAS FÍSICAS RESICO (AGAPES)

Se incorpora la fracción III al artículo 22 de la LIF para 2025. Ahora bien, el artículo 113-E, primer y noveno párrafos de la LISR, señala que las personas físicas del RESICO dedicadas a las Agapes, no pagarán el impuesto si sus ingresos no exceden de \$900,000.00 pesos efectivamente cobrados en el ejercicio. Cuando los ingresos excedan esa cantidad, el impuesto se pagará sobre el ingreso efectivamente cobrado.

El artículo analizado señala lo siguiente:

“Artículo 113-E. Los contribuyentes, personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

...



Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria”.

(Énfasis de los autores)

ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

El diverso 22 fracción V, de la LIF determina suspender el estímulo fiscal previsto en el artículo 203 de la LISR. El referido ordenamiento, particularmente en su párrafo primero, indica textualmente lo siguiente:

“Artículo 203. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior a su aplicación”.

La justificación del Ejecutivo con su propuesta atiende a la falta de inversión en la infraestructura y también a la ausencia de desarrollo de atletas líderes a nivel internacional. En cambio, se propone incrementar el estímulo a la producción y distribución cinematográfica, a los proyectos de inversión en la producción teatral nacional, de artes visuales, danza, música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y publicación de obras literarias nacionales.

CANCELACIÓN DE CFDI

El artículo 22 fracción VI, de la LIF precisa que para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, los

contribuyentes podrán cancelar los CFDI que emitan a más tardar **en el último día del mes en que se deba presentar la declaración anual de ISR**. Esto, “siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación”

A mayor abundamiento, el artículo 29-A cuarto párrafo del CFF, señala:

“Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. (Énfasis de los autores)

Nota: La anterior determinación está relacionada con la Regla 2.7.1.47 de la RMF para 2024, pero con diferencias importantes vinculadas a la temporalidad de la cancelación de los CFDI.

Plazos para la cancelación de CFDI

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá **efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR** correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

CFF 29-A

(Énfasis de los autores)

Se considera un retroceso legislativo que la propia norma general no prevea de manera definitiva la oportunidad que tienen los contribuyentes para cancelar el CFDI y exista la necesidad de validar tal opción mediante reglas de carácter general o a través de la LIF para 2025.

NUEVO DERECHO PETROLERO PARA EL BIENESTAR

El artículo trigésimo transitorio de la LIF propone establecer el “Derecho Petrolero para el Bienestar”, consistente en un esquema de tasa única sobre los ingresos brutos del asignatario, según la región fiscal de que se trate, con un factor de ajuste sobre los precios del petróleo.

La reducción en las tasas de derechos y la eliminación del cobro por exploración representan una ventaja financiera



para Pemex; sin embargo, esto no representaría el equilibrio de las finanzas públicas en un escenario de menores ingresos petroleros y crecientes compromisos sociales.

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL

El artículo trigésimo cuarto transitorio de la LIF describe un programa de regularización fiscal para beneficiar el pago de los adeudos que tienen ciertos contribuyentes con la autoridad Hacendaria. Se establece un límite máximo para acceder al beneficio, consistente en ingresos anuales de hasta treinta y cinco millones de pesos para personas físicas y morales. Tal beneficio únicamente será aplicable para adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2023.

Se excluyen de tal beneficio los siguientes contribuyentes que:

- Hayan sido condenados por delitos fiscales.
- Que no hayan desvirtuado los hechos relacionados con los procedimientos de los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.
- Hayan sido beneficiados de programas generalizados y masivos de condonación.

ARTÍCULOS RELEVANTES DE LA LIF 2025

Artículo 3: Endeudamiento neto

El artículo 3 establece un incremento de mil millones de pesos en el endeudamiento neto permitido para la Ciudad de México en comparación con el ejercicio fiscal 2024, lo que refleja un ajuste significativo en la política de financiamiento local.

Artículo 5: Proyectos de inversión financiada

El artículo 5 de la LIF 2025 amplía las restricciones sobre la contratación de nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS), aplicándolas de manera general a todos los sectores estratégicos. A diferencia de 2024, donde la limitación era específica para la Comisión Federal de Electricidad (CFE), esta redacción implica:

- Restricción generalizada: Abarca cualquier proyecto público bajo esquemas PIDIREGAS.
- Mayor control de deuda pública: Busca desincentivar el endeudamiento indirecto asociado a estos mecanismos.
- Cambio de enfoque gubernamental: Puede generar incertidumbre interpretativa para actores públicos y privados que desarrollan infraestructura, dada la amplitud de la redacción.

Artículo 7: Derechos de utilidad compartida

La LIF 2025 elimina la discrecionalidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para modificar o suspender los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, contemplados en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Este cambio contrasta con decretos anteriores que otorgaron beneficios fiscales o diferimientos de pago a Pemex, por ejemplo:

- Decreto del 27 de septiembre de 2021: Permitió aplazar el pago provisional del derecho de utilidad compartida sin generar recargos ni sanciones.
- Decreto del 13 de febrero de 2024: Otorgó un estímulo fiscal del 100% para pagos provisionales de 2023 y 2024.

La nueva redacción elimina beneficios discrecionales para los asignatarios y fortalece la normatividad fiscal en torno a los derechos sobre hidrocarburos, buscando mayor rigor en la recaudación de estos ingresos estratégicos.

CONCLUSIONES

Los cambios en la LIF 2025 reflejan una orientación hacia el fortalecimiento de las finanzas públicas mediante mayores controles en el manejo de deuda, límites a los beneficios fiscales discrecionales y una fiscalización más estricta en sectores

estratégicos. Estos ajustes, aunque técnicamente sólidos, podrían generar desafíos de interpretación y adaptación en los sectores público y privado.

El gobierno, a través del paquete económico, pretende sostener la realidad del país mediante recortes a la salud y a la seguridad pública, otorgándole preferencia al gasto en programas sociales.

La defensa fiscal deberá interpretar adecuadamente la visión del Ejecutivo Federal y así tomar medidas que protejan el patrimonio de los contribuyentes con decisiones oportunas, eficaces y que permitan la operatividad de las empresas.

Bibliografía

- 1 Presupuesto de Egresos de la Federación para 2025.
- 2 Ley de Ingresos de la Federación para 2025.
- 3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4 Ley de Planeación.
- 5 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 6 Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.
- 7 Código Fiscal de la Federación.
- 8 Ley del Impuesto sobre la Renta.



Es momento para los EXPERTOS



intelegis®

GRUPO CONSULTOR FISCAL

OFICINAS



CORPORATIVO NACIONAL
e-mail: corporativo.nacional@intelegis.com.mx
Teléfono: 33 3615 5085
Av. Real Acueducto N° 240, Torre Celtis, Piso 17
Col. Puerta de Hierro, C.P. 45116
Zapopan, Jalisco.



LEÓN, GUANAJUATO
e-mail: leon@intelegis.com.mx
Teléfonos: 477 711 1698 / 477 771 9216 / 477 771 9579
Av. Del Deporte N° 313
Col. Punto Verde, C.P. 37298
León, Guanajuato.



GUADALAJARA, JALISCO
e-mail: guadalajara.arco@intelegis.com.mx
Teléfonos: 33 3615 5085 / 33 3616 6185
Av. Real Acueducto N° 240, Torre Celtis, Piso 17
Cal. Puerta de Hierro, C.P. 45116
Zapopan, Jalisco.



CANCÚN, QUINTANA ROO
e-mail: cancion@intelegis.com.mx
Teléfonos: 998 206 3238 / 998 206 3239
Supermanzana 504, Manzana 1, Lote 3-35
Avenida Politécnico, esquina Mosquito, C.P. 77533
Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



CIUDAD DE MÉXICO
e-mail: mexico.napoles@intelegis.com.mx
Teléfonos: 55 5682 8867 / 55 5682 9117
Insurgentes Sur N° 559, 6° Piso
Col. Nápoles Del. Benito Juárez, C.P. 03810
Ciudad de México.



MORELIA, MICHOACÁN
e-mail: morelia@intelegis.com.mx
Teléfonos: 443 340 0816 con seis líneas
General Miguel Blanco N° 30
Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260
Morelia, Michoacán.



VERACRUZ, VERACRUZ
e-mail: veracruz@intelegis.com.mx
Teléfonos: 229 937 0011 / 229 937 0044
Gonzalo de Sandoval N° 229
Fraccionamiento Virginia, C.P. 94294
Boca del Río, Veracruz.



PUERTO VALLARTA, JALISCO
e-mail: puerto.vallarta@intelegis.com.mx
Teléfonos: 322 221 2115 / 322 221 2034
Av. Francisco Medina Ascencio S/N, Local C-17
Plaza Marina, Fracc. Marina Vallarta, C.P. 48354
Puerto Vallarta, Jalisco.



IRAPUATO, GUANAJUATO
e-mail: irapuato@intelegis.com.mx
Teléfono: 462 143 0939
Pedro Martínez Vázquez N° 643
Cal. Los Eucaliptos, C.P. 36660
Irapuato, Guanajuato.



HERMOSILLO, SONORA
e-mail: hermosillo@intelegis.com.mx
Teléfono: (662) 690 9123
Colosio 671 piso 12 Int. #23
Col. Santa Fe, C.P. 83249
Hermosillo, Sonora.



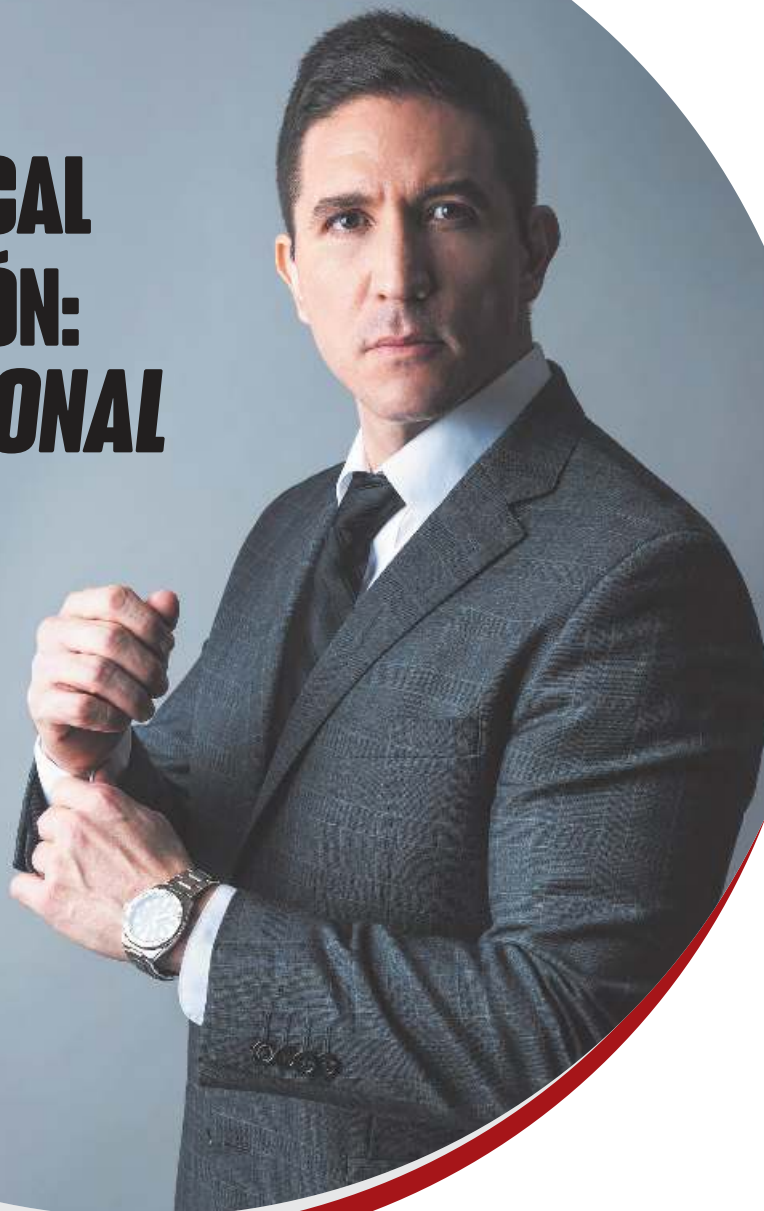
QUERÉTARO, QUERÉTARO
e-mail: queretaro@intelegis.com.mx
Teléfonos: (442) 214 0342 / 214 1219
Blvd. Bernardo Quintana N° 300, Despacho 305, Torre 57
Cal. Centro Sur, C.P. 76090
Querétaro, Querétaro.



SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ
e-mail: sanluispotosi@intelegis.com.mx
Teléfonos: (444) 833 2877 / 833 4099
Francisco Peña N° 245
Col. Jardín, C.P. 78270
San Luis Potosí, San Luis Potosí.

- Consultoría fiscal
- Planeación fiscal
- Planeación patrimonial
- Auditoría fiscal y financiera
- Auditoría para efectos del IMSS y de obligaciones estatales
- Apoyo en materia legal societaria y corporativa
- Defensa Fiscal
- Planeación fiscal internacional
- Estudios APA'S en materia de precios de transferencia
- Consultoría especializada en empresas familiares
- Consultoría en dirección y gestión de negocios

ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: *INCONSTITUCIONAL*



SERGIO ESQUERRA

Abogado postulante y asesor jurídico especialista en defensa fiscal con 27 años de experiencia.

Socio fundador y directivo del bufete ESQUER & ESQUERRA ABOGADOS.

Autor y coautor de doce libros, último titulado:

"Defensa fiscal. Juicio Contencioso Administrativo Federal. Teoría y práctica 2ª Edición" editorial Tirant Lo Blanch

Reconocido durante quince años ininterrumpidos por la revista "Defensa Fiscal" como parte de "Los Fiscalistas más Importantes de México"

Socio y Director de la Firma "BARRIOS PARRILLA Y ASOCIADOS, S. C."

Es así, por violación a los derechos fundamentales tutelados en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para demostrarlo acudimos a sendas jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativas a la seguridad jurídica en materia tributaria:

DÉCIMA ÉPOCA
REGISTRO 2002649
PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
SEMANARIO JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN Y SU GACETA
LIBRO XVI, ENERO DE 2013, TOMO 1
MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL)
TESIS 1A. /J. 139/2012 (10A.)
PÁGINA 437

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ES LA BASE SOBRE LA CUAL DESCANSA EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO, DE MANERA TAL QUE LO QUE TUTELA ES QUE EL GOBERNADO JAMÁS SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y, POR TANTO, EN ESTADO DE INDEFENSIÓN. EN ESE SENTIDO, EL CONTENIDO ESENCIAL DE DICHO PRINCIPIO RADICA EN "SABER A QUÉ ATENERSE" RESPECTO DE LA REGULACIÓN NORMATIVA PREVISTA EN LA LEY Y A LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD. ASÍ, EN MATERIA TRIBUTARIA DEBE DESTACARSE EL RELEVANTE PAPEL QUE SE CONCEDE A LA LEY (TANTO EN SU CONCEPCIÓN DE VOLUNTAD GENERAL, COMO DE RAZÓN ORDENADORA) COMO INSTRUMENTO GARANTIZADOR DE UN TRATO IGUAL (OBJETIVO) DE TODOS ANTE LA LEY, FRENTE A LAS ARBITRARIEDADES Y ABUSOS DE LA AUTORIDAD, LO QUE EQUIVALE A AFIRMAR, DESDE UN PUNTO DE VISTA POSITIVO, LA IMPORTANCIA DE LA LEY COMO VEHÍCULO GENERADOR DE CERTEZA, Y DESDE



UN PUNTO DE VISTA NEGATIVO, EL PAPEL DE LA LEY COMO MECANISMO DE DEFENSA FRENTE A LAS POSIBLES ARBITRARIEDADES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. DE ESTA FORMA, LAS MANIFESTACIONES CONCRETAS DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA, SE PUEDEN COMPENDIAR EN LA CERTEZA EN EL DERECHO Y LA INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD O PROHIBICIÓN DEL EXCESO; LA PRIMERA, A SU VEZ, EN LA ESTABILIDAD DEL ORDENAMIENTO NORMATIVO, SUFICIENTE DESARROLLO Y LA CERTIDUMBRE SOBRE LOS REMEDIOS JURÍDICOS A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE, EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LAS PREVISIONES DEL ORDENAMIENTO; Y, LA SEGUNDA, PRINCIPAL, MÁS NO EXCLUSIVAMENTE, A TRAVÉS DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y JERARQUÍA NORMATIVA, POR LO QUE LA EXISTENCIA DE UN ORDENAMIENTO TRIBUTARIO, PARTÍCIPE DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TODO ORDENAMIENTO JURÍDICO, ES PRODUCTO DE LA JURIDIFICACIÓN DEL FENÓMENO TRIBUTARIO Y SU CONVERSIÓN EN UNA REALIDAD NORMADA, Y TAL ORDENAMIENTO PÚBLICO CONSTITUIRÁ UN SISTEMA DE SEGURIDAD JURÍDICA FORMAL O DE "SEGURIDAD A TRAVÉS DEL DERECHO".

DÉCIMA ÉPOCA 2015246
SEGUNDA SALA
PUBLICACIÓN: VIERNES 06 DE
OCTUBRE DE 2017
JURISPRUDENCIA
CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL.

DICHO PRINCIPIO CONSTITUYE UNO DE LOS PILARES SOBRE EL CUAL DESCANSA EL SISTEMA FISCAL MEXICANO Y TUTELA QUE EL GOBERNADO NO SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y, POR TANTO, EN ESTADO DE INDEFENSIÓN. EN ESE SENTIDO, EL CONTENIDO ESENCIAL DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL RADICA EN PODER TENER PLENO CONOCIMIENTO SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA PREVISTA EN LA LEY Y SOBRE SUS CONSECUENCIAS. DE ESTA FORMA, LAS MANIFESTACIONES CONCRETAS DEL PRINCIPIO ALUDIDO SE PUEDEN COMPENDIAR EN LA CERTEZA EN EL DERECHO Y EN LA INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD; LA PRIMERA, A SU VEZ, EN LA ESTABILIDAD DEL ORDENAMIENTO NORMATIVO, ESTO ES, QUE TENGA UN DESARROLLO SUFICIENTEMENTE CLARO, SIN AMBIGÜEDADES O ANTINOMIAS, RESPECTO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN Y LA CERTIDUMBRE SOBRE LOS REMEDIOS JURÍDICOS A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE, EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LAS PREVISIONES DE LAS NORMAS; Y LA SEGUNDA, PRINCIPAL, MAS NO EXCLUSIVAMENTE, A TRAVÉS DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y JERARQUÍA NORMATIVA.

En tal orden de ideas es que se considera inconstitucional en las porciones subrayadas el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación:

146. EL CRÉDITO FISCAL SE EXTINGUE POR PRESCRIPCIÓN EN EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS.

EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN SE INICIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PAGO PUDO SER LEGALMENTE EXIGIDO Y SE PODRÁ Oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. EL TÉRMINO PARA QUE SE CONSUMA LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPE CON CADA GESTIÓN DE COBRO QUE EL ACREEDOR NOTIFIQUE O HAGA SABER AL DEUDOR [...]. SE CONSIDERA GESTIÓN DE COBRO CUALQUIER ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL DEUDOR.

[...]

EL PLAZO PARA QUE SE CONFIGURE LA PRESCRIPCIÓN, EN NINGÚN CASO, INCLUYENDO CUANDO ESTE SE HAYA INTERRUMPIDO, PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE EL CRÉDITO FISCAL PUDO SER LEGALMENTE EXIGIDO. EN DICHO PLAZO NO SE COMPUTARÁN LOS PERIODOS EN LOS QUE SE ENCONTRABA SUSPENDIDO POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO.

[...]





A continuación, el porqué:

Sucede que el precepto no establece requisitos, formalidades, número determinado ni justificado de veces para la configuración de las causas que interrumpen el cómputo del plazo de extinción del crédito fiscal por prescripción.

Lo que permite indebidamente el ejercicio arbitrario y excesivo [sin límites] de la potestad recaudatoria de la autoridad respecto del cobro del crédito fiscal por un periodo tan largo como lo es una década. Violentando así los derechos fundamentales tutelados en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto en función de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como ya lo vimos en jurisprudencias previas, ha definido que la seguridad jurídica en materia tributaria se colma cuando:

1. El contribuyente: “[...] JAMÁS SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y, POR TANTO, EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.”

2. El contribuyente siempre este en posibilidad de: “SABER A QUÉ ATENERSE” RESPECTO DE LA REGULACIÓN NORMATIVA PREVISTA EN LA LEY Y A LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD.”

Al tenor de lo que, la seguridad jurídica por un lado da toda importancia a la ley:

“[...] COMO VEHÍCULO GENERADOR DE CERTEZA, [...]”,

Y, por el otro lado:

“[...] COMO MECANISMO DE DEFENSA FRENTE A LAS POSIBLES ARBITRARIEDADES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO”.

Lo que se resume en los principios de:

“[...] CERTEZA EN EL DERECHO Y LA INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD O PROHIBICIÓN DEL EXCESO [...]”

Entonces, las porciones normativas a estudio sin duda transgreden el principio de seguridad jurídica en materia tributaria puesto que:

Se deja al contribuyente en una situación de incertidumbre, por axioma en estado de indefensión, ya que no sabe a qué atenerse en relación con las causas que interrumpen el cómputo del plazo de extinción del crédito fiscal por prescripción hasta por un periodo tan prolongado de tiempo como lo es una década.

Lo dicho en tanto que el contribuyente queda expuesto en su esfera, pues, se repite, la norma no se establece requisitos, formalidades, número determinado ni justificado de veces en las causas de interrupción.

Ello con respecto a la actuación de la autoridad por no encontrarse definida en la norma una prohibición clara a la arbitrariedad y al exceso en el ejercicio de sus atribuciones recaudatorias.

En ese sentido, es claro que el dispositivo indebidamente consiente que la autoridad con la sola intención de interrumpir la extinción por prescripción del crédito fiscal ejerza sus facultades de cobro coactivo en tantas ocasiones como caprichosamente así lo desee; incluso incontable e indefinidamente, concediéndole un impropio e injustificado salvoconducto para un ejercicio arbitrario, excesivo y sin límites de sus potestades, y que, a su antojo moleste al contribuyente todas las veces que guste durante el transcurso de toda una década.

Expuesto de otra manera, teniendo como único motivo hacer nugatoria y estéril la figura de la prescripción se permite a la autoridad que afecte al contribuyente de forma coactiva mediante actos de molestia y privativos sin modulación de ningún tipo, sea de cantidad o temporalidad [lapso entre uno y otro], ni requisito o formalidad alguna, como lo sería, por ejemplo, que cuando menos culmine un procedimiento administrativo de ejecución antes de dar inicio a otro.

Luego, es evidente que las porciones normativas de cuenta inducen a la arbitrariedad, al exceso en el ejercicio de las atribuciones recaudatorias.

Ello en función de que, como ya se adelantó, sin que tenga una intención real de hacer efectivo el cobro del crédito fiscal a libre arbitrio la autoridad puede interrumpir la prescripción cuando quiera y cuantas veces se le venga en gana, con la incuestionable inseguridad jurídica que ello conlleva para el contribuyente, ante la indefinición de su situación.

Aunado a que genera un perjuicio directo a las finanzas públicas, alejando el fin último de la potestad recaudadora del Estado, dado que le es posible a la autoridad interrumpir, interrumpir, interrumpir, interrumpir, interrumpir y volver a interrumpir la prescripción cuantas veces lo desee por diez años sin que

nunca cobre realmente el crédito fiscal.

Nótese como tal ejercicio irrestricto provoca ineficiencia en la autoridad, que de manera consuetudinaria deja de perseguir créditos fiscales de forma contundente, tomando una actitud pasiva en el cobro so pretexto de que basta con que una sola vez, cuando menos cada cinco años, realice una gestión para que aquellos sigan vigentes.

En lo relativo, destaca como el dispositivo desmotiva al fisco federal para realizar una cobranza efectiva, agotando de manera adecuada y exhaustiva todos los medios legales que tiene a su alcance a efectos de allegarse de las contribuciones que determine.

Como en muchos casos, donde hemos observado en la práctica que, a pesar de que la autoridad fiscal realiza reiteradas gestiones de cobro [requerimientos de pago y embargos, por citar un ejemplo], no agota de manera concreta y definitiva todas las opciones que le da la ley dentro del procedimiento administrativo de ejecución en los artículos 145 al 196-B del Código Fiscal de la Federación, como sin duda es su obligación en aras de la recaudación que el Estado le tiene encomendada e instruida, a través, por ejemplo: del remate de bienes embargados, adjudicación, intervención en la caja de la negociación o recuperación de cartera.

Con lo que queda en claro que la actitud pasiva de la autoridad es arbitraria y caprichosa, sin que se entienda ni justifique como es que no agota todas las opciones que la ley establece para hacer efectivo el crédito fiscal.

Lo que únicamente se puede explicar por el hecho de que la autoridad actúa irresponsablemente con motivo y causa de una norma que indebidamente [sin prohibirle el exceso ni poner diques a la arbitrariedad] le permite mantener créditos fiscales vigentes sin más exigencia que hacer una gestión de cobro cada determinado tiempo, pero sin que realmente tuviese como propósito una verdadera recaudación.

Por lo que, es obvio que una de las consecuencias de que las porciones normativas no precisen un número determinado ni justificado de veces, requisito ni formalidad alguna para las causas que interrumpen el cómputo del plazo de configuración de la extinción por prescripción del crédito fiscal, es provocar que la autoridad se vuelva ineficaz en el desarrollo de sus funciones recaudatorias.

Resaltando a la par el hecho de que tal falta de interdicción a la arbitrariedad y prohibición en el exceso de las porciones normativas lesiona y violenta la seguridad jurídica en materia tributaria puesto que permite a la autoridad tener un número indeterminado de procedimientos administrativos de ejecución abiertos al mismo tiempo sin la obligación ni plazo definido para concluirse ninguno o entre uno y otro, y ello únicamente con el ánimo de evitar la prescripción de créditos fiscales, pero no de recaudar realmente.

Lo que también trae consecuencias perniciosas al contribuyente en el aspecto económico dado que los créditos fiscales se siguen actualizando y aplicándosele recargos con el solo paso del tiempo, sin que la autoridad se decida a hacerlos efectivos a través de las opciones que claramente establece la ley, habiendo ya embargado bienes, pero sin convocar a almoneda y rematarlos, por citar tan solo una hipótesis.

Sin que obste a lo expuesto las tesis aisladas que a continuación se insertan:

REGISTRO DIGITAL: 2011528
INSTANCIA: PRIMERA SALA
DÉCIMA ÉPOCA
MATERIAS(S): CONSTITUCIONAL,
ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A. CXXXVI/2016 (10A.)
FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
LIBRO 29, ABRIL DE 2016, TOMO II,
PÁGINA 1130
TIPO: AISLADA

**PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.
EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL
DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2006
QUE LA PREVÉ, NO VIOLA EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA PRECISADO QUE EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA RADICA EN "SABER A QUÉ ATENERSE" RESPECTO DE LA REGULACIÓN NORMATIVA PREVISTA EN LA LEY Y A LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD. DE IGUAL FORMA, HA ESTABLECIDO QUE

DICHO DERECHO IMPLICA QUE LAS NORMAS QUE FACULTAN A LAS AUTORIDADES PARA ACTUAR EN DETERMINADO SENTIDO, DEBEN CONTENER LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN AL PARTICULAR HACER VALER SU DERECHO Y CONOCER LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LOS ACTOS QUE REALICE. AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2006, QUE ESTABLECE EL PLAZO DE CINCO AÑOS PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y LOS SUPUESTOS POR LOS QUE SE INTERRUMPE ESE TÉRMINO, NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA, PUES PREVÉ CLARAMENTE CUÁNDO SE INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN Y DETALLA LA HIPÓTESIS Y SU CONSECUENCIA; ADEMÁS, SI BIEN EL PLAZO DE CINCO AÑOS REFERIDO PUEDE INTERRUMPIRSE CADA VEZ QUE SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA NORMA, ELLO NO IMPLICA UNA VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE NO QUEDA AL ARBITRIO DE LA AUTORIDAD DETERMINARLOS, SINO QUE ESTÁN CLAROS Y ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS EN EL PRECEPTO CITADO DE LA SIGUIENTE FORMA: A) CON CADA GESTIÓN DE COBRO QUE EL ACREEDOR NOTIFIQUE O HAGA SABER AL DEUDOR; B) POR EL RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO DEL DEUDOR RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO; Y, C) CUANDO EL CONTRIBUYENTE HUBIERE DESOCUPADO SU DOMICILIO FISCAL SIN HABER PRESENTADO EL AVISO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE O CUANDO LO HUBIERE SEÑALADO DE MANERA INCORRECTA.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 29 DE ABRIL DE 2016 A LAS 10:29 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TESIS LXXIX/2007

**PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL. EL
ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE
LA FEDERACIÓN NO TRANSGREDE LAS
GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD**

JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

EL CITADO PRECEPTO LEGAL NO PUEDE TRANSGREDIR ESAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE QUE NO SE REFIERE A LA INSTAURACIÓN DE UN JUICIO O PROCEDIMIENTO EN EL QUE PUEDA DICTARSE UN ACTO PRIVATIVO, NI TAMPOCO REGULA UN ACTO DE MOLESTIA, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, ESTABLECE UN DERECHO A FAVOR DE QUIENES LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FINCÓ UN CRÉDITO FISCAL, RESPECTO DEL CUAL NO SE GESTIONÓ SU COBRO EN EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS. AHORA BIEN, ESTE ALTO TRIBUNAL EN DIVERSOS PRECEDENTES HA ANALIZADO SI UNA NORMA INFRINGE O NO LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDA EN SU EXPRESIÓN GENÉRICA EN EL CITADO ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, CONSIDERANDO QUE SE CUMPLE CON ELLA CUANDO UN PRECEPTO CONTIENE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS PARA HACER VALER EL DERECHO DEL GOBERNADO Y PARA QUE, SOBRE ESTE ASPECTO, LA AUTORIDAD NO INCURRA EN ARBITRARIEDADES, POR TANTO, LA PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL, AL TRATARSE DE UN DERECHO, NO CONSTITUYE TRÁMITE ALGUNO QUE PUEDA CREAR INCERTIDUMBRE JURÍDICA NI UN ELEMENTO DE LA NORMA QUE SEA NECESARIO PARA QUE UN ACTO DE AUTORIDAD PRODUZCA AFECTACIÓN, POR ENDE, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA INTERPRETACIÓN QUE SE DÉ AL REFERIDO PRECEPTO LEGAL PUDIERA IMPLICAR QUE LA GESTIÓN DE COBRO DECLARADA NULA EN TÉRMINOS RELATIVOS SÍ INTERRUMPE EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN, NO ES SUSCEPTIBLE DE GENERAR ARBITRARIEDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, MENOS AÚN SE DESCONOCE ALGÚN DERECHO QUE LA CONSTITUCIÓN CONFIERA A LOS GOBERNADOS.

SECRETARIO: MARCO ANTONIO CEPEDA ANAYA. LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: QUE EL RUBRO Y TEXTO DE LA ANTERIOR TESIS FUERON APROBADOS POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

En primer lugar, porque se refieren al artículo 146 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, no el que aquí se estudia, vigente desde el año 2014 y hasta la fecha, que, aunque de texto similar no por ello queda excluido de facto de una interpretación constitucional independiente.

En segundo lugar, ya que no constituyen jurisprudencia, se trata de meras tesis aisladas.

En tercer lugar, dado que si bien es cierto que la primera tesis señala que el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación [vigente en 2006] no contraviene el derecho fundamental de seguridad jurídica, nótese muy destacadamente que lo hace no por las causas aquí denunciadas, sino solo en lo relativo a:

- Que este “PREVÉ CLARAMENTE CUÁNDO SE INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN Y DETALLA LA HIPÓTESIS Y SU CONSECUENCIA”.

- Y, además en función de que no deja al arbitrio de la autoridad determinar las causales de interrupción al plazo para la extinción por prescripción del crédito fiscal, pues los detalla puntualmente, literal: “A) CON CADA GESTIÓN DE COBRO QUE EL ACREEDOR NOTIFIQUE O HAGA SABER AL DEUDOR; B) POR EL RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO DEL DEUDOR RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO; Y, C) CUANDO EL CONTRIBUYENTE HUBIERE DESOCUPADO SU DOMICILIO FISCAL SIN HABER PRESENTADO EL AVISO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE O CUANDO LO HUBIERE SEÑALADO DE MANERA INCORRECTA”.

En cuarto lugar, por cuanto que a la fecha de la segunda tesis [año 2007] no había sucedido la reforma del año 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que introdujo en su artículo 1 los principios de *progresividad* y de interpretación *pro homine* o pro persona, que ciertamente inciden en la perspectiva, interpretación y aplicación que se debe tener sobre el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación vigente, en tanto que:

1. Principio de *progresividad*: exige a todas las autoridades mexicanas que interpreten y apliquen las normas de manera que maximicen la protección de los derechos humanos o fundamentales.

Dado que los derechos humanos o fundamentales son evolutivos este principio constriñe a que cualquier interpretación o aplicación que reduzca su protección sea declarada *inconstitucional*, por aplicación de su vertiente negativa de *no regresividad*.

2. Principio *pro homine* o *pro persona*: establece que cuando existan diversas interpretaciones posibles de una norma se escoja aquella que más favorezca a la persona.

Es así, como el constituyente estatuye un sistema de interpretación al marco del derecho positivo mexicano e internacional [aplicable] a favor del ser humano.

Lo que implica una obligación para todas las autoridades mexicanas de privilegiar los derechos humanos o fundamentales procurando siempre el mayor beneficio en pro de los particulares, recurriendo a la interpretación más amplia o extensiva cuando se trate del reconocimiento y aplicación de los derechos protegidos y, por lo contrario, a la interpretación más acotada o restringida, si se está en el supuesto de establecer límites a los mismos.

En quinto lugar, ya que no se debate sobre la materia central de la segunda tesis: ineficacia de gestiones de cobro declaradas nulas en medios de impugnación para interrumpir el plazo de la extinción por prescripción de los créditos fiscales.

Circunstancias por las que es del todo evidente que en las dos tesis en trato la corte no analizó ni resolvió sobre los puntos que aquí se ponen a consideración respecto a que las porciones normativas del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, son *inconstitucionales*, en resumen, ya que:

1. No establecen requisitos, formalidades, número determinado ni justificado de veces para la incidencia de las causas de interrupción sobre el cómputo del plazo de configuración de la extinción del crédito fiscal por prescripción hasta por un periodo tan prolongado como lo es una década.

2. Permiten, indebidamente:

a. Un ejercicio arbitrario, excesivo y caprichoso [de hecho sin límites en cuanto a cantidad o número] a la potestad recaudatoria de la autoridad fiscal.

b. Que la autoridad afecte al contribuyente de forma coactiva mediante actos privativos sin modulación de ningún tipo, sea de cantidad o temporalidad [entre uno y otro], requisito ni formalidad alguna dentro de toda una década, como lo sería, por ejemplo, que cuando menos culmine un procedimiento administrativo de ejecución previo a iniciar otro.

3. Generan un perjuicio directo a las finanzas públicas al alejar el fin último de la potestad recaudadora del Estado, provocando incluso ineficiencia en la autoridad en el desarrollo de sus funciones de recaudación.

4. Traen consecuencias perniciosas al contribuyente en el aspecto económico, dado que el crédito fiscal se sigue actualizando y aplicándosele recargos con el solo paso del tiempo, sin que la autoridad se decida a hacerlos efectivos a través de las opciones que claramente establece la ley; habiendo ya embargado bienes, pero sin convocar a almoneda y rematarlos, por citar tan solo una hipótesis.



REFLEXIONES SOBRE LOS DAÑOS PUNITIVOS Y LA SOLUCIÓN PARA PREVENIRLOS



DR. RUBÉN DARÍO
MERCHANT UBALDO

Doctor en Derecho y Alta
Dirección Estratégica
Internacional, con
posdoctorados en
Investigación Jurídica y
Derechos Económicos.

Con 20 años de
experiencia como escritor,
catedrático, investigador y
conferencista internacional,
ha publicado libros como
Propuestas legislativas
y Las injusticias en el
Proceso de Cristo.

Contacto: ediciones_
selectasm@hotmail.com

Redes Sociales:
@DarioMerchant

En cierta ocasión con un grupo colegas expertos en daño moral, debatíamos el tema de los “daños punitivos”; y en específico el relacionado con el amparo directo 30/2013 emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual marcó un paradigma en el sistema jurídico mexicano respecto del **derecho de daños**, ya que aborda los **daños punitivos** y que a pesar de que han transcurrido un par de lustros, desde la emisión de la sentencia en el máximo tribunal del país, aún sigue generando polémica en la comunidad jurídica.

En Estados Unidos de Norte América y del cual proviene la figura de los daños punitivos, hubo casos que generaron antecedentes como el litigio entre Stella Liebeck vs MacDonal’s, que requirió un injerto de piel, una hospitalización de ocho días y un tratamiento adicional que duró más de dos años, cuando sin querer, derramó café caliente en su regazo. Aunque Liebeck solo recibió al final \$640,000 dólares, las primeras sanciones punitivas otorgadas fueron más altas, pues McDonald's pagó \$2.7 millones en daños punitivos.

Otro hecho que fue mediático en E.E.U.U en los años 70’s, fue el caso de FORD “Pinto”, pues al pretender competir en el mercado de la industria automotriz, decidió sacar a la venta un vehículo de bajo peso, con un costo que no fuera superior a los \$2, 000 mil dólares de aquel entonces y cuya producción se llevaría a cabo en 25 meses, cuando el periodo de fabricación se estimaba en unos 43 meses. La empresa consiguió que el “Pinto” alcanzara hiper ventas, pero poco tiempo después se vendría un escenario fatalista.

El resultado fue un coche que salió de producción con dos grandes defectos

de serie, por un lado, el depósito de gasolina situado en el eje trasero explotaba con facilidad, ya que el mismo se rompía cuando el coche sufría un pequeño impacto, por otro lado, un choque por detrás a unos 40 km/h dejaba el vehículo como acordeón y bloqueaba las puertas. Lo más grave aconteció de la pasividad de la empresa al ser conscientes del peligro que suponía su vehículo, pero detener la producción y cambiar la arquitectura suponía un gran coste para la firma, así que decidieron seguir con el proyecto, pese a que hubo un promedio de 500 muertes.

Tras varios años de investigación por parte de las autoridades, FORD se vio obligado a afrontar 117 juicios como consecuencia de los incidentes ocurridos por el “efecto pinto”, siendo que el Departamento de Transporte obligó a la empresa a iniciar la revisión de 1, 5 millones de unidades, la más grande de su historia y construyéndose así, lo que hoy advertimos como “daños punitivos” en el ámbito corporativo.

Ahora bien, la Ministra en retiro Margarita Luna Ramos, señala que un **daño punitivo** es la cuantificación económica determinada por un juez en una sentencia en contra de quien realizó una conducta dañina, por descuido, negligencia o mala fe. La característica de este tipo de daños es que su cuantía debe tener como objetivo, no solamente mitigar la situación de la víctima y penalizar al responsable, sino que, tenga una connotación ejemplar, para procurar la disuasión de este tipo de conductas e inculcar la práctica de la prevención (El Universal, 2020).

Por tanto, considero que el término de daño punitivo (*punitive damage*), suele ser confuso cuando se hace la traducción al español, pues debería denominarse sanción ejemplar o disuasoria. Además, se puede analizar desde diversos enfoques; por ejemplo, en el ámbito jurídico, social, económico- empresarial, así como en el mundo *compliance* o cumplimiento.

Enfoque jurídico de los daños punitivos

Una sentencia con *daños punitivos* era difícil de visualizar en la administración de la justicia mexicana, hasta que se materializó en el amparo directo 30/2013, lo que ocurrió en realidad fue su importación del *derecho de daños* anglosajón al *derecho continental*, y que en esencia es una *traslación jurídica*, pues no había precedentes y doctrina que sostuvieran el argumento de los impartidores de justicia. Aunado a ello, México se encontraba inmerso desde la importante reforma constitucional del 10 de junio de

2011, en un nuevo paradigma en materia de derechos humanos y control de convencionalidad; lo que posibilitó el fortalecimiento de la premisa.

Algo que resalta en la condena del juicio de garantías señalado, es que, “*los daños punitivos* se inscriben dentro del derecho a una *justa indemnización*. Estos cumplen el efecto disuasivo de la compensación al *prevenir conductas ilícitas futuras* con la imposición de incentivos negativos para que se actúe con la *diligencia debida*”. Tal apreciación implica una reflexión respecto a la “justa indemnización”, y que, en efecto, esto último es a lo que aspira cualquier ciudadano al que se le han vulnerado sus derechos o bienes jurídicos y merece ser compensado como retribución social.

Otro asunto que igualmente fue conocido por la Primera Sala de la SCJN, es el amparo directo 50/2015, en el que se dijo que “el Estado no puede ser condenado al pago de daños punitivos, porque la posibilidad de imponer un castigo ejemplarizante al Estado, se da por medio del régimen de responsabilidades penales y administrativas, que cubren las actuaciones de los servidores públicos. Además, la sanción económica en realidad castigaría a las y los contribuyentes y no desincentivaría conductas análogas en el futuro”.

Creo que el razonamiento aplicado por la Corte, es muy limitado y con escaso argumento, para pretender justificar que el Estado es intocable al condenarlo por daños punitivos, pues son los entes públicos quien primeramente deben cumplir con la debida diligencia dentro de la estructura burocrática y dar un ejemplo al sector privado, sin embargo, no necesariamente tiene que existir una sanción ejemplar de índole económica, sino obligar al responsable a que cuente con un *programa de cumplimiento corporativo o gubernamental, según sea el caso, y con experto que lo aplique como el compliance officer*.

Lo anterior cobra mayor sentido y refuerza mi argumento, debido a que en el amparo directo 36/2017 de la Primera Sala de la SCJN, en donde la quejosa pidió una condena por daños punitivos, se menciona que “las garantías de no repetición, no deben estar enfocadas a una sanción ejemplar, que sólo acabe traduciendo en una cuestión meramente económica, sino que realmente deben estar enfocadas a que los hechos que motivaron la violación de los derechos no vuelvan acontecer”.

Así mismo, en el amparo citado se mencionó que, “las prestaciones reclamadas a través de una *acción colectiva difusa*, deben corresponder con lograr la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de la afectación; o en su caso, el cumplimiento sustituto. La imposición de una *pena ejemplar*, resulta ajena al objeto de la acción intentada”.

Tal aseveración me parece contraria a la naturaleza del derecho de daños y de los daños punitivos, pues la teleología, es que exista un *castigo ejemplar* a los infractores de la norma jurídica y que han provocado daños físicos, económicos o psicológicos a las víctimas, pues sólo así se lograría una reparación integral del daño, entre las que se encuentra la *garantía de no repetición, satisfacción, compensación, rehabilitación y restitución*.

Siempre he estado a favor de los derechos humanos y el respeto a los mismos, aunque, hay ocasiones en que las distintas autoridades, incurren en excesos al dictar condenas sin sentido o adolecen de una justificación, tal y como ocurrió en el amparo 992/2014 (publicación de convocatoria), donde se llevó ante los tribunales un tema de *discriminación* y la determinación de la medida debía responder a las características y elementos que deriven del caso en particular.

Enfoque social de los daños punitivos

En el contexto social y mediático de los *daños punitivos* del afamado hotel en Acapulco, se advierte que el mensaje que pretende dar el máximo tribunal del país, es con el fin de que el justiciable y el pueblo, tengan confianza en la maquinaria judicial existente al imponer una resolución económica exorbitante al que ha provocado un daño o lesión; verbigracia, los treinta millones, doscientos cincuenta y nueve mil, doscientos pesos por daño moral. No se soslaya, el hecho de que el *World Justice Project* posicione a México en los últimos lugares en procuración e impartición de justicia.

La imposición por daños punitivos, no sólo es monetaria y la clara evidencia está en el amparo 992/2014 ya citado, al aseverar que, “los jueces civiles pueden imponer medidas reparatorias con efectos disuasorios en casos de discriminación. Las acciones pueden ser de distinta índole, pero deben ser suficientemente eficaces, para prevenir futuras actuaciones contrarias al principio de igualdad de trato”.

Vale la pena aclarar, que los actos discriminatorios son de interés público y privado, de lo que se trata es de prevenirlos. Para lograr esto último, no es suficiente una decisión judicial pecuniaria o disculpa pública, sino contar con un *plan estratégico generacional* con elementos como los principios, valores y educación para lograrlo, hasta alcanzar la cultura del respeto.

Enfoque económico empresarial.

El efecto disuasivo respecto del criterio relacionado con los daños punitivos y que se cita en el amparo 30/2013, pareciera que es únicamente para el hotel involucrado, empero, también es un aviso al sector empresarial de la industria hotelera y restaurantera que, al enterarse de la noticia, debieron actuar con la debida diligencia en su organización, para prevenir conductas ilícitas futuras que originaran distintos tipos de responsabilidades legales para las personas jurídico-colectivas o empresas, ya sea en materia civil, penal, fiscal o administrativa. Inclusive, contar con protocolos de seguridad, capacitación y medidas de control para evitar riesgos.

De forma similar, imaginemos un empresario que desea invertir en México y al conocer el dictado de la condena por daños punitivos por una suma de dinero elevada, le podría generar una incertidumbre y posiblemente desistiría para no poner en riesgo su patrimonio u optando por otro país del continente que ofrezca mayor certeza jurídica.

Enfoque en el mundo compliance o cumplimiento corporativo

Los *daños punitivos* son un área de oportunidad para la comunidad jurídica, por sus consecuencias en el ámbito empresarial en general, ya que posibilita el ofertar servicios en corporativos o despachos, para que se implemente un *programa de cumplimiento* y evitar con ello, sanciones económicas y legales como la dictada en el multicitado amparo, así mismo, mantener la buena reputación de la organización para permanecer en el mercado, generando confianza con proveedores y clientes; o bien, participar en licitaciones públicas con una política de integridad y cultura de cumplimiento.

Reflexiones finales

Es difícil visualizar la existencia de un fundamento jurídico para los *daños punitivos*, porque algunos consideran su inexistencia en la legislación mexicana, y otros lo focalizan en el artículo 1916 cuarto párrafo del Código

Civil Federal al indicar que, “el monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y de la víctima, así como las *demás circunstancias del caso*”. En una interpretación jurídica en sentido lato, una autoridad judicial podría aplicar este supuesto en su pronunciamiento con *condenas pecuniarias extracompensatorias*.

Un dilema en los *daños punitivos*, es considerar si pueden ser de *oficio* o a *petición de parte*, por tal razón, al analizar el amparo 30/2015, se aprecia que nunca fueron solicitados por la quejosa, luego entonces, la Primera Sala Judicial, sentencia con daños punitivos por un monto sumamente elevado y sin justificar razonablemente los parámetros a los que arribó en el *quantum disuasorio*, peor aún, sin las pruebas para acreditarlos. Por consiguiente, es fundamental contar con una base legal que regule los daños punitivos, incluyendo el criterio para que los accionantes o demandantes, no repliquen constantemente ante los tribunales jurisdiccionales, pidiendo daños punitivos por hechos similares a los ya intentados con el fin de lucrar.

Lo conveniente habría sido, otorgar la cantidad inicialmente pedida por la demandada, coaccionar a la responsable a implementar un *programa de cumplimiento* y destinar un presupuesto al *Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral* como ente público y para ulteriores víctimas, evitando el enriquecimiento de estas. Otra interrogante más, que se genera con los daños punitivos, es si sólo proceden en materia civil; o cabría la posibilidad en materia penal o ambiental por conducto de un juez, pues existe una corriente que sostiene que los daños punitivos, representan un reproche social y que puede derivarse por indiferencia, reincidencia, inobservancia, negligencia o ignorancia deliberada del infractor.

Similar cuestionamiento acontece para saber si los daños punitivos, únicamente son aplicables para *personas jurídicas* o *personas físicas*; o bien, si necesariamente deben provenir de la exigencia de un *daño moral* previo. Argentina fue uno de los pioneros en Latinoamérica en crear el *Instituto de los daños punitivos* y es una herramienta de prevención de daños, que se aplica a quienes actúan con negligencia grave o malicia hacia los derechos de los consumidores, e incluso, en 2008, se convirtió en la primera jurisdicción de corte continental en introducir los daños punitivos en el ámbito de las relaciones de consumo.

Chile se sumó a dicha tendencia al incorporarlos dentro del marco de su Ley de Protección de los Derechos del Consumidor.

En resumen, lo cierto es que se abrió una brecha para que algunas figuras del *common law* y el *sistema germano francés* fuera compartidas, en el que exista un aprendizaje recíproco, sin hacer prejuicios de cuál de los dos es mejor, más bien, generar propuestas y soluciones para mejorar los sistemas de administración de justicia en beneficio de los gobernados. Adicionalmente, contar con un modelo *compliance* (cumplimiento) y que fue un aporte del mundo anglosajón, ahora representa una solución efectiva para prevenir los daños punitivos.



LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES



MTRA. CLAUDIA LÓPEZ CORRAL

Maestra en Finanzas Públicas por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro.

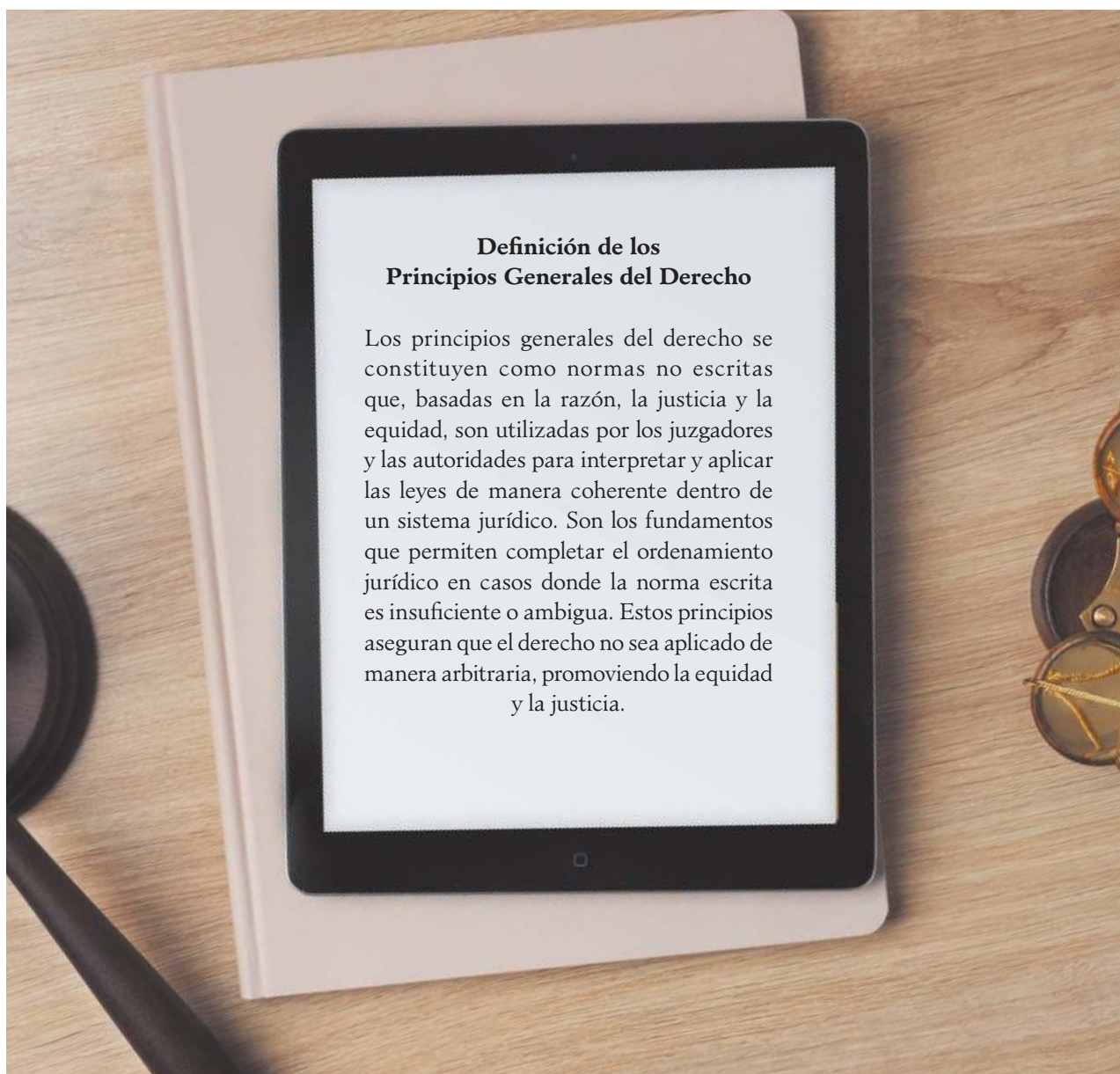
Cuenta con estudios en EUA, en el INAP, en la UNAM y en la SHCP.

Analista, Docente y Directora de Vinculación Institucional y Gubernamental en Frame Lawyers Global Firm.

INTRODUCCIÓN

Los principios generales del derecho constituyen una base fundamental para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, incluyendo las normas fiscales. Estos principios no solo sirven como guías interpretativas sino que, además, permiten llenar los vacíos normativos y proteger los derechos de los ciudadanos frente al poder tributario del Estado. En el ámbito fiscal, los principios generales del derecho juegan un papel crucial en la interpretación de la ley tributaria, asegurando que la recaudación de tributos se realice conforme a los valores de justicia, equidad y seguridad jurídica.

Este artículo analiza cómo los principios generales del derecho sirven como fuente del derecho fiscal en la interpretación de las normas fiscales, abordando su definición, los principios aplicables y los desarrollos jurisprudenciales más relevantes en la materia. sobre la renta, Título II, Capítulo II, Sección III, artículos 77 al 84.



DEFINICIONES BIBLIOGRÁFICAS SOBRE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

1. **Eduardo García Máynez** define los principios generales del derecho como "verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, creadas mediante procedimientos jurídico-filosóficos de generalización". Estos principios constituyen una fuente supletoria de la ley, y permiten resolver controversias cuando hay lagunas u omisiones legales.¹

2. **Humberto A. Podetti** señala que los principios del derecho no son inmutables, sino que pueden transformarse con el tiempo según las necesidades sociales y legislativas. Los principios pueden ser postulados y reelaborados, pero deben ser manejados cuidadosamente para evitar confusión.²

3. **Fernando Piedras** considera que los principios generales del derecho son directrices fundamentales que orientan la interpretación y aplicación del derecho, permitiendo suplir la ausencia de normas claras en situaciones legales complejas. Fuente.³

DEFINICIONES JURISPRUDENCIALES SOBRE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:

1. Los principios generales del derecho pueden ser utilizados para llenar vacíos normativos en el ordenamiento jurídico. La Corte reconoce que los jueces deben recurrir a estos principios cuando las leyes no son suficientes para resolver una controversia.⁴

2. Los Principios generales del derecho son aplicables para garantizar la equidad tributaria, las normas no deben dar un trato desigual a situaciones similares. Este principio se aplica para asegurar que no existan interpretaciones arbitrarias en los casos fiscales.⁵

3. Es aplicable el uso de los principios generales del derecho en el contexto de la interpretación de la Constitución cuando las leyes no son claras, enfatizando la necesidad de recurrir a estos principios en situaciones de lagunas jurídicas.⁶

FUNCIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

En los términos descritos, el Poder Judicial de la Federación ha reconocido que la función principal de los principios generales del derecho es llenar vacíos normativos y proporcionar un marco ético y coherente para la aplicación de las normas jurídicas. Ahora bien, específicamente en materia de derecho fiscal, estos principios son esenciales para garantizar que los actos de autoridad en materia tributaria respeten los derechos de los contribuyentes y se ajusten a criterios de justicia social y equidad.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO COMO FUENTE DEL DERECHO FISCAL

En el ámbito fiscal, los principios generales del derecho no solo sirven para llenar vacíos, sino que también pueden ser invocados como fuentes directas de derecho.

Conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación:

"Artículo 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal".

No obstante no sean citados expresamente en el ordenamiento fiscal, es claro del análisis de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso administrativo y de los criterios del Poder Judicial Federal, que los principios generales del derecho son aplicables para el juzgador en la interpretación de las normas fiscales. En esos términos, los principios generales del derecho tendrían que ser aplicados por las autoridades fiscales para garantizar que las leyes sean interpretadas y aplicadas de manera coherente con los valores fundamentales del ordenamiento jurídico.



PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO APLICABLES AL DERECHO FISCAL

Principio de Legalidad Tributaria o Reserva de Ley.

El principio de legalidad es uno de los pilares fundamentales del derecho fiscal. Este principio establece que no se puede exigir tributo alguno sin que exista una norma que lo disponga expresamente. En el contexto fiscal, implica que el Estado solo puede recaudar impuestos si la ley lo permite, lo que protege a los contribuyentes frente a la arbitrariedad. Es importante señalar que en materia fiscal el principio de legalidad tributaria es relativo, porque sólo exige que sea el legislador quien establezca en la ley los elementos esenciales cualitativos del tributo (sujetos, objeto y base), en este caso, la actualización del monto por ejemplo, que sirve para darle valor presente al monto del tributo al momento de su pago, no resulta vinculante para el legislador al momento de incrementar el monto de las cuotas.⁷

Principio de Equidad Tributaria.

El principio de equidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, implica que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.⁸ Este principio se refiere a la prohibición de establecer distinciones arbitrarias entre contribuyentes en términos de sus cargas fiscales. En el derecho fiscal, se interpreta como la obligación del Estado de gravar a los contribuyentes en función de su capacidad económica.

Ahora bien, acorde a la Constitución General de la República todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; en relación con la materia tributaria, la Carta Fundamental consigna el principio de equidad para que los Poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Este principio, no supone que todos los hombres sean iguales, con un patrimonio y necesidades semejantes, el valor superior que persigue este principio consiste, en evitar que existan normas que produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propiciar efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.⁹

Principio de No Confiscatoriedad

Este principio prohíbe que los tributos sean tan altos como para que los bienes del contribuyente sean prácticamente confiscados por el Estado, de ello es esencial en el ámbito fiscal. Este principio asegura que la carga tributaria no sea excesiva.¹⁰ Protege a los contribuyentes contra impuestos que absorban una parte desproporcionada de sus ingresos o bienes.

Principio de Buena Fe.

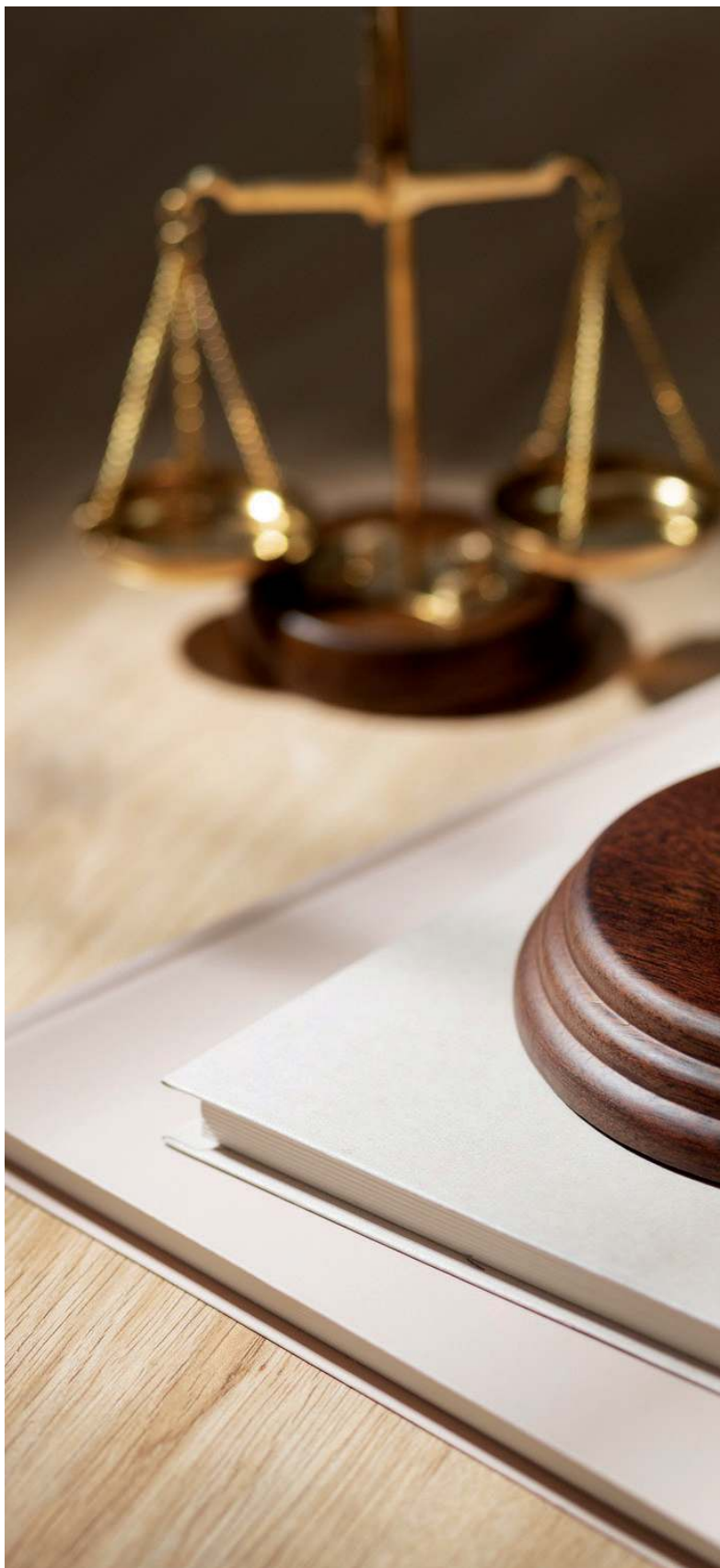
En derecho fiscal se refiere a la presunción de que los contribuyentes actúan con honestidad, lealtad y veracidad en sus relaciones con la administración tributaria. El principio impone obligaciones tanto a los contribuyentes como a las autoridades fiscales, promoviendo la confianza recíproca, la transparencia y la equidad en la aplicación de las normas fiscales. Por ejemplo, la autoderminación de los particulares parte del Principio de buena Fe en materia fiscal.¹¹

Sobre el particular, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente señala:

“Artículo 21.- En todo caso la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad fiscal acreditar que concurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal de la Federación en la comisión de infracciones tributarias”.

Principio de Capacidad Contributiva o Proporcionalidad Tributaria

Establece que los tributos deben ser impuestos conforme a la capacidad económica del contribuyente, en atención a una visión de justicia tributaria. El principio de capacidad contributiva permite que los tributos se ajusten a la situación económica de cada contribuyente, así, el acreedor tributario sólo puede exigir al sujeto pasivo una aportación apegada a su aptitud contributiva. Para determinar la capacidad contributiva la autoridad fiscal puede utilizar diversos indicadores, entre ellos los ingresos que obtiene (renta) y el capital o patrimonio que posee. El principio de proporcionalidad tributaria está previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde a él las personas deben aportar al gasto público en función de su capacidad contributiva, para lo cual debe considerarse la deducibilidad de los gastos indispensables para la obtención de las utilidades gravadas, lo que constituye un derecho de los contribuyentes.¹²





PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO APLICADOS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA), LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) Y TRIBUNALES DE CIRCUITO EN MATERIA PROCESAL FISCAL

Criterio de Especialidad **(*lex specialis derogat legi generali*)**

Este principio establece que, en caso de contradicción entre una ley general y una ley especial, prevalecerá la ley especial, ya que esta tiene una regulación más detallada y específica para casos particulares. Jurisprudencia Relacionada. El principio de la prevalencia de la ley especial sobre la ley general se ha confirmado en el ámbito fiscal como un mecanismo para garantizar la aplicación de normas específicas para situaciones tributarias particulares.

De acuerdo al Poder Judicial Federal, uniformidad doctrinal en el sentido de que antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, para lo cual puede utilizar el criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*) consistente en que ante dos normas incompatibles –una general y la otra especial o excepcional–, prevalece la segunda. Ello se sustenta en que la ley especial sustrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa –contraria o contradictoria–. Es así que acorde al referido Poder, para la correcta interpretación, coherencia y consistencia del orden jurídico nacional –como un sistema normativo en el cual no cabe la posibilidad de normas contradictorias–, debe acudir al criterio de especialidad.¹³

El principio de Eventualidad

Consiste en la carga procesal que tienen las partes en un proceso jurisdiccional para hacer valer y aportar en la fase procesal oportuna todos los medios de ataque y de defensa, incluso ad cautelam, so pena de que concluya o se clausure el ejercicio de su derecho.¹⁴

Principios de Sencillez, Celeridad, Oficiosidad y Eficacia

Imponen que los trámites o procesos administrativos sean sencillos, evitando al efecto formulismos innecesarios; ordenan asimismo que se tramiten y decidan de manera pronta y expedita; mandata que se impulsen de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas y alcancen sus finalidades y efectos legales. De ello que

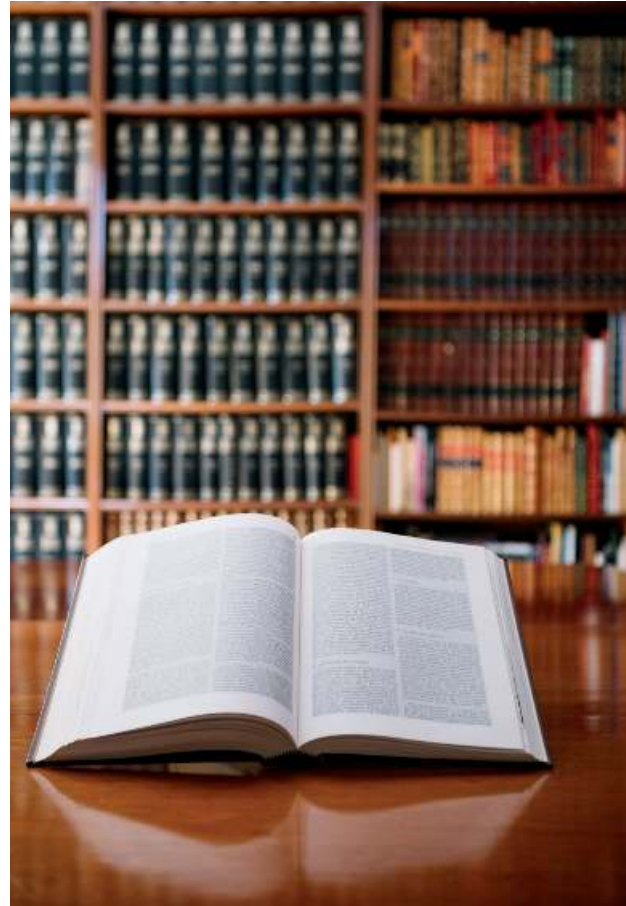
generan obligaciones reales y concretas para la autoridad al momento de desplegar su conducta y, desde luego, consecuencias jurídicas ante su dilación u omisión. El principio de simplicidad o sencillez genera un débito legal consistente en simplificar los trámites administrativos, evitar dilaciones o entorpecimientos innecesarios en su desahogo y evitar el formalismo, supeditándolo a la eficacia administrativa.¹⁵

Principio de Privilegio del Fondo Sobre la Forma

Acorde con al artículo 17 de la Constitución General, al juzgador se encuentra obligado a privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. En esos términos, acorde a lo señalado por el Poder Judicial de la Federación, la interpretación de las normas no puede imponer límite alguno al derecho de acceso a la jurisdicción que constituya un impedimento jurídico o fáctico carente de racionalidad, proporcionalidad o que resulte discriminatorio, al retardar injustificadamente la resolución de fondo de un asunto, conclusión que, incluso, ya ha sido adoptada expresamente en legislaciones adjetivas como la mercantil y la administrativa.¹⁶

CONCLUSIÓN

Los principios generales del derecho constituyen una herramienta fundamental para la interpretación y aplicación del derecho fiscal en México. La jurisprudencia y las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Justicia Administrativa y los tribunales de circuito reflejan cómo estos principios han sido aplicados de manera efectiva para garantizar que el sistema fiscal sea justo, equitativo y coherente con los valores constitucionales, constituyéndose por tanto, como una importante fuente de derecho en materia fiscal, que obliga a las autoridades fiscales y debe ser recurrida en la defensa de los contribuyentes.



Bibliografía

- 1 García Máynez, E. (1998). *Teoría General del Derecho*. Editorial Porrúa, México.
- 2 Rodríguez, Lobato Raúl. (2007). *Derecho Fiscal: Teoría y Práctica*. Editorial Oxford, México.
- 3 López, R. (2010). *El Principio de No Confiscatoriedad en el Derecho Fiscal*. Editorial UNAM, México.
- 4 Villanueva, M. (2013). *Fundamentos del Derecho Fiscal*. Editorial Porrúa, México.
- 5 Sánchez, D. (2012). *Teoría y Principios del Derecho Fiscal*. Editorial Oxford, México.

¹ García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, Editorial Porrúa, México, 1996, p. 68.

² Podetti, Humberto A., *El derecho y sus principios fundamentales*, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 142

³ Piedras, Fernando, *Teoría General del Derecho*, Editorial Jurídica, México, 2000, p. 245.

⁴ Registro digital: 22888; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Octava Época; Materia(s): Administrativa, Común; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo III, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1989, página 573; Tipo: Aislada: PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. SU FUNCION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/228881>

5 Registro digital: 198402; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Administrativa, Constitucional; Tesis: P./J. 42/97; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, página 36. EQUIDAD TRIBUTARIA. IMPLICA QUE LAS NORMAS NO DEN UN TRATO DIVERSO A SITUACIONES ANÁLOGAS O UNO IGUAL A PERSONAS QUE ESTÁN EN SITUACIONES DISPARES.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/198402>

6 Registro digital: 180526; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.4o.A.439 A; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1836; PRINCIPIOS Y VALORES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN. DEBE ATENDERSE A ELLOS CUANDO LAS LEYES SON INSUFICIENTES PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA.

7 Registro digital: 2028482; Instancia: Segunda Sala; Undécima Época ; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: 2a./J. 29/2024 (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Marzo de 2024, Tomo IV, página 3606; Tipo: Jurisprudencia; LEGALIDAD TRIBUTARIA. LA ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA DE UN DERECHO EN UN PORCENTAJE SUPERIOR A LA INFLACIÓN NO TRANSGREDE ESE PRINCIPIO.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028482>

8 Registro digital: 2020865 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 1a. XCI/2019 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo II, página 1160 Tipo: Aislada; RENTA. EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN V, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020865>

9 Registro digital: 198402; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Administrativa, Constitucional; Tesis: P./J. 42/97; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, página 36. Tipo: Jurisprudencia. EQUIDAD TRIBUTARIA. IMPLICA QUE LAS NORMAS NO DEN UN TRATO DIVERSO A SITUACIONES ANÁLOGAS O UNO IGUAL A PERSONAS QUE ESTÁN EN SITUACIONES DISPARES.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/198402>

10 Registro digital: 161233; Instancia: Primera Sala; Novena Época ; Materia(s): Constitucional, Administrativa ; Tesis: 1a./J. 77/2011; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 118; Tipo: Jurisprudencia; PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161233>

11 Registro digital: 160032; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 1a./J. 11/2012 (9a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, página 478; Tipo: Jurisprudencia. OBLIGACIONES FISCALES. LA AUTODETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES PREVISTA

EN EL ARTÍCULO 6o. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONSTITUYE UN DERECHO, SINO UNA MODALIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUÉLLAS A CARGO DEL CONTRIBUYENTE.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160032>

12 Registro digital: 2025572; Instancia: Primera Sala; Undécima Época ; Materia(s): Administrativa, Constitucional; Tesis: 1a./J. 150/2022 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 690 Tipo: Jurisprudencia. DEDUCCIONES FISCALES. LA LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD DE LOS PAGOS EN EFECTIVO PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2014, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025572>

13 Registro digital: 2028780. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.5o.C.154 C (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Mayo de 2024, Tomo V, página 5039; Tipo: Aislada. CRITERIO DE ESPECIALIDAD. ES UN MÉTODO QUE PUEDE SOLUCIONAR LA POSIBLE COLISIÓN DE DOS NORMAS APLICABLES A UN CASO DETERMINADO. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028780>

14 Registro digital: 2028440; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Undécima Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.4o.A. J/5 A (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Marzo de 2024, Tomo VII, página 6269 Tipo: Jurisprudencia; PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD. SU CONCEPTO VALCANCE EN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028440>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028780>

15 Registro digital: 2028174; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Undécima Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: II.2o.A.30 A (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Febrero de 2024, Tomo V, página 4686 Tipo: Aislada. PRINCIPIOS DE SENCILLEZ, CELERIDAD OFICIOSIDAD Y EFICACIA. CONSTITUYEN MANDATOS RECTORES QUE RIGEN TODO PROCESO O TRÁMITE ADMINISTRATIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028174>

16 Registro digital: 2025998; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Undécima Época; Materia(s): Civil; Tesis: XXII.3o.A.C.8C (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Febrero de 2023, Tomo IV, página 3648; Tipo: Aislada. IMPROCEDENCIA DE LA VÍA. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DEBE REENCAUSARLA CUANDO DECLARA QUE LA CORRECTA ES DIVERSA A LA INTENTADA, PERO EN SU MISMA MATERIA Y COMPETENCIA, EN ATENCIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN Y AL PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DEL FONDO SOBRE LA FORMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025998>

LOS ACTOS DE DOMINIO Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN



**ARMANDO
CALZADA MARTÍNEZ**

Presidente de la Escuela Libre de Derecho Tributario, Sociedad Civil.
Catedrático en la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Marista Campus Ciudad de México.
Litigante en las especialidades de Derecho Fiscal, Constitucional y Administrativo.



**MARIA ELENA
GUZMÁN GUTIÉRREZ**

Vicepresidenta de la Escuela Libre de Derecho Tributario, Sociedad Civil.

Antecedentes

En julio de este año la inflación general registró una tasa mensual de 1.05% y anual de 5.57%, el nivel más alto desde mayo 2023. Afectada principalmente por el componente no subyacente (que incluye precios de bienes y servicios más volátiles, como agropecuarios y energéticos), cuyos componentes registran para un mes igual y para otros no; esto ocasiona la galopancia inflacionaria y, por ende, el alza de la canasta básica.

Ante la inflación vertiginosa que sufren en vivo y en directo los contribuyentes, los patrones y los responsables solidarios, las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores han acelerado las medidas de recaudación para obtener recursos públicos frescos para sufragar el gasto público, tal y como lo dispone el artículo 31 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, empero los mecanismos de cobro se alejan del dogmatismo jurídico previsto en las leyes tributarias; un caso típico se ve reflejado cuando las Autoridades Fiscales incoan el Procedimiento Administrativo de Ejecución, ya sea en un embargo precautorio o bien definitivo tal y como lo establece el numeral 145 del Código Fiscal de la Federación.

Las reglas del juego están bien definidas en los numerales 152, 155 y 156, todos del Código Tributario, y que para una mayor comprensión en la parte que interesa, a continuación se transcriben:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 145

Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Se podrá practicar un embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, conforme a lo siguiente:

SUPUESTOS NORMATIVOS PARA QUE LA AUTORIDAD FISCAL INCOE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

I. Procederá el embargo precautorio cuando el contribuyente:

- a) Haya desocupado el domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, después de haberse emitido la determinación respectiva.
- b) Se oponga a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes.
- c) Tenga créditos fiscales que debieran estar garantizados y no lo estén; la garantía resulte insuficiente, excepto cuando haya declarado, bajo protesta de decir verdad, que son los únicos bienes que posee.

II. La autoridad trabara el embargo precautorio hasta por un monto equivalente a las dos terceras partes de la contribución o contribuciones determinadas, incluyendo sus accesorios. Si el pago se hiciera dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia de pago y embargo y se levantará dicho embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza el embargo, misma que se notificará al contribuyente en ese acto.

III. El embargo precautorio se sujetará al orden siguiente:

- a) Bienes inmuebles. En este caso, el contribuyente o la persona con quien se entienda la diligencia, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad,

si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna.

b) Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

c) Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas; patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales.

d) Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de arte y oficios, indistintamente.

e) Dinero y metales preciosos.

f) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro





En el caso de actos de inspección y vigilancia, se procederá al aseguramiento de los bienes cuya importación debió ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizadas por éstas, siempre que quien practique la inspección esté facultado para ello en la orden respectiva.



y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

g) Los bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.

h) La negociación del contribuyente.

Los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, deberán acreditar el valor del bien o los bienes sobre los que se practique el embargo precautorio.

En caso de que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros no cuenten con alguno de los bienes a asegurar o, bajo protesta de decir verdad, manifiesten no contar con ellos conforme al orden establecido en esta fracción o, en su caso, no acrediten el valor de los mismos, ello se asentará en el acta circunstanciada referida en el segundo párrafo de la fracción II de este artículo.

Numeral 152

El ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligencia se levantará acta

circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma, y se notificará al propietario de los bienes embargados a través del buzón tributario.

En el caso de actos de inspección y vigilancia, se procederá al aseguramiento de los bienes cuya importación debió ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizadas por éstas, siempre que quien practique la inspección esté facultado para ello en la orden respectiva.

Artículo 155

La persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a señalar los bienes en que este se deba trabar, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden siguiente:

I. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades



financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En el caso de que se embarguen depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, el monto del embargo sólo podrá ser hasta por el importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios legales que correspondan hasta la fecha en que se practique, ya sea en una o más cuentas. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.

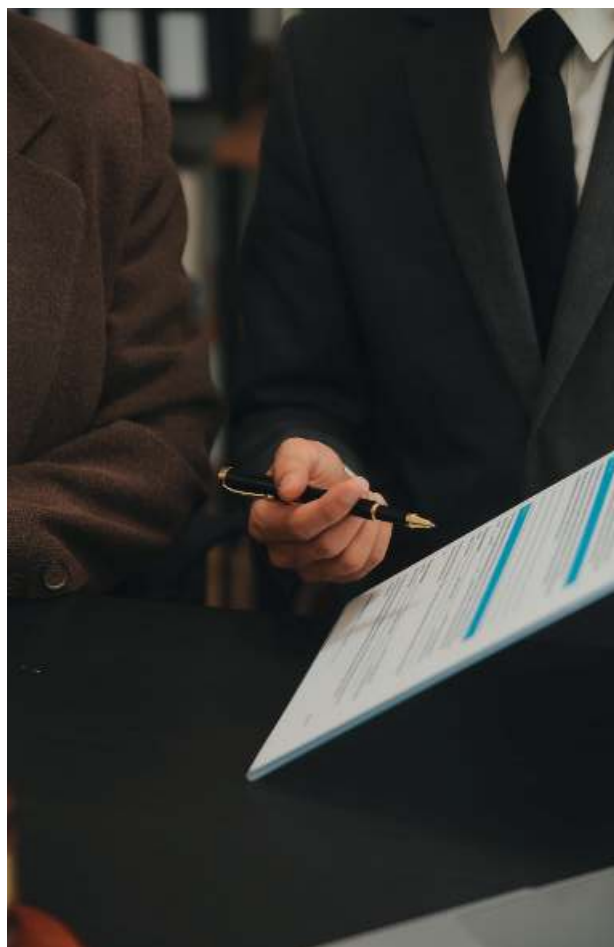
IV. Bienes inmuebles. En este caso, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna.

La persona con quien se entienda la diligencia, de embargo podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o, al terminar la diligencia los testigos designados se negarán a firmar, así lo hará constar el ejecutor en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.

Numeral 156

El ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en el artículo anterior, cuando el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia:

I. No señale bienes suficientes a juicio del ejecutor o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento.



La persona con quien se entienda la diligencia, de embargo podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o, al terminar la diligencia los testigos designados se negarán a firmar, así lo hará constar el ejecutor en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.



II. Cuando teniendo el deudor otros bienes susceptibles de embargo, señale:

- a)** Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora.
- b)** Bienes que ya reporten cualquier gravamen real



o algún embargo anterior.

c) Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.

El ejecutor deberá señalar, invariablemente, bienes que sean de fácil realización o venta. En el caso de bienes inmuebles, el ejecutor solicitará al deudor o a la persona con quien se entienda la diligencia que manifieste bajo protesta de decir verdad si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna. Para estos efectos, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberán acreditar fehacientemente dichos hechos dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se inició la diligencia correspondiente, haciéndose constar esta situación en el acta que se levante o, bien, su negativa.

Un caso típico es el que señala el primer párrafo, fracción I siguiente parágrafo del artículo 155 del multicitado cuerpo normativo: *“La persona con quien se entienda la diligencia de embargo tendrá derecho a señalar los bienes en que este se deba trabar, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta.”*

En el caso de que se embarguen depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente a que

se refiere el párrafo anterior, el monto del embargo sólo podrá ser hasta por el importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios legales que correspondan hasta la fecha en que se practique, ya sea en una o más cuentas. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

Al practicarse el Procedimiento Administrativo de Ejecución por el o la ejecutora nombrados por la Administración Desconcentrada de Recaudación, o bien por el Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al no encontrar en ese momento al contribuyente-patrón o al representante legal de la persona moral, el derecho a designar los bienes sujetos de embargo pasa a su favor.

Ahora bien, pensemos que si el tercero designa como bienes sujetos a embargo la cuenta o cuentas bancarias propiedad de la persona física o bien de la moral su actuar queda fuera del marco legal al no contar con poderes para actos de dominio tal y como lo dispone el párrafo tercero del numeral 2554 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, mismo que es del tenor literal siguiente:



El derecho y la obligación del tercero con quien se entiende la diligencia es la de designar los bienes sujetos a embargo (cuentas bancarias), pero no la facultad para entregarlos para su traba por parte de la autoridad exactora.



Código Civil para el Distrito Federal

Artículo 2554

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

“La enciclopedia jurídica mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México define a los actos de dominio como un título jurídico que acredita a su titular el derecho de propiedad, posesión o dominio sobre un bien mueble o inmueble con todas las facultades, entre ellas ofrecerlas en garantía”.

En el caso en concreto, el gobernado deberá de agotar los medios de defensa que tiene a su alcance, ya sea el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (30 días) o bien el Amparo Indirecto ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa (15 días) para hacer valer como concepto de impugnación o de violación la indebida aplicación del primer párrafo fracción I parágrafo segundo del numeral



155 del multicitado Código Tributario en concordancia con el 16 Constitucional, obteniendo desde luego una sentencia favorable a los intereses de la actora o de la quejosa en la que la Sala respectiva o el Poder Judicial dicten una resolución en la que declaren nulo de pleno derecho el procedimiento administrativo de ejecución o bien le conceda el Amparo y Protección de la Justicia Federal que reclama.

Conclusiones

1.- El derecho y la obligación del tercero con quien se entiende la diligencia es la de designar los bienes sujetos a embargo (cuentas bancarias), pero no la facultad para entregarlos para su traba por parte de la autoridad exactora.

2.- Con este mecanismo, la autoridad fiscal acelera la recaudación, transgrediendo con ello el principio de la transparencia fiscal, en donde se simula una realidad existente o la inexistencia de una realidad y esto tiene que ser aceptado por tirios y troyanos.

De lo antes reseñado hasta aquí es claro y evidente que debe prevalecer el Estado de derecho; por ello, asiduo lector, sea muy diligente con los actos de autoridad y haga valer su derecho, la ley lo protege, ¡hasta la próxima!

EFECTOS FISCALES Y CIVILES EN LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES



JUAN CARLOS GONZÁLEZ CÁRCAMO

Secretario General de la Coordinadora Nacional de Abogados TEMIS, A.C. DELEGACIÓN MICHOACÁN.

Licenciado en Derecho egresado de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO y curso la carrera de CONTADOR PÚBLICO. Especialista en Derecho Fiscal y Consultor Financiero.

Doctorado en educación y actualmente estudia el Doctorado en Derecho Fiscal.

Titular del Despacho GV Asesoría Fiscal, Contable, Corporativa y Legal.

Los actos jurídicos celebrados entre las partes denominadas “**comprador**” y por la otra parte “**vendedor**” en muchos de los casos solo hacen su análisis bajo el tenor de la materia civil, ya que su desconocimiento opera en relación con distintas áreas de oportunidad y como resultado su desconocimiento, porque lo ven desde el punto de vista civil mediante un contrato para transmitir la propiedad dejando en claro su omisión en materia fiscal; que lo conllevan para efectuar ese traslado de dominio.

Si bien es cierto, que en toda compraventa y para que quede un acto totalmente protocolizado y se cumpla con sus formalidades legales, este debe de generar un estado de confianza con el buen ánimo de un acuerdo de voluntades que llegue a satisfacer las necesidades entre aquellos que logren formalizar dicha relación; mediante un pacto legal; cuya celebración quede asentado en una escritura pública en presencia de un fedatario público (notario) que conste y certifique que la compra es legal; sin generar un estado de desconfianza para acreditar que todo se está llevando sin vicios del consentimiento.

Como ha quedado claro, este efecto incluye tanto afectaciones como soluciones correctas cuando estamos bajo el tenor del Código Civil Federal. Sin embargo, en muchos de los casos las partes desconocen que para realizar este tipo de transacción debemos entender que la materia fiscal está presente; simple y sencillamente por la relación de existencia de un pago entre los sujetos obligados que este puede realizarse mediante: efectivo (siempre y cuando cumpla máximo permitido por ley) y otros amparados por la ley de

títulos y operaciones de crédito tal es el caso del “cheque” que debe ser pagadero a la vista en presencia de notario y la parte “vendedora”, pero también realizarse mediante “transferencia electrónica” de la cuenta fiscal de quien pretende compra el bien inmueble.

Para los contribuyentes sea cual sea su régimen fiscal tendrá efectos contables y fiscales, porque ellos estarán sometidos a que el “vendedor” deberá de demostrar ese ingreso cuyo aplicativo será la Ley del Impuesto Sobre la Renta y automáticamente estar sujeto al artículo 96 de dicha ley, y para formalizar esto deberá de erogarse en el momento firmar escritura pública y si está en el régimen “PROFESIONAL Y EMPRESARIAL” con base a los estándares que implica a partir del artículo 100 de la LISR, presentar su declaración sobre la procedencia de dicho ingreso para no tener repercusiones, y los otros con su respectivo tratamiento fiscal-contable para acreditar ese ingreso y demostrarlo al fisco.

Aquellos “compradores” también están sujetos a observación en virtud de su procedencia económica, del cómo se efectuará el pago y este cómo lo logro obtener. Es importante tomarlo en cuenta por la magnitud de la celebración del acto y este proceda de manera legal. Ahora bien, el adquirente deberá de pagar algo llamado ISAI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES), para mucho es raro o extraño y en su defecto molesto al estar expuesto al pago dicho impuesto, ya que, se debe de erogar al momento de estar con el notario o notaria para que sea efectivo tanto el ISR como ISAI y en este caso, ellos están obligados a calcularlo con la finalidad de que surta efecto el traslado de dominio. Es obvio que para el “comprador” y “vendedor” es una carga tributaria excesiva, pero el impuesto que grava el ingreso es federal y el otro estatal, cuyo momento a calcular depende de cada entidad federativa que conste el porcentaje con aprobación en la ley de ingresos de cada estado. Pero, es de desatacar que en muchos de ellos oscila en el 2% a pagar por conducto del comprador.

El cálculo del **ISAI** opera siempre y llanada bajo tres rubros consiste de la siguiente manera:

a) valor catastral, b) valor de la compraventa, c) valor comercial. Es importante mencionar que el notario o notaria tal y como se establece en el inciso “c)” deberán de llevarse a cabo mediante un “PRE AVALUÓ” para efectuar

la estimación del valor en el mercado, y el catastral versará en lo que se encuentre avalado por la hacienda municipal, pero para que sea efectivo dicho trámite el “vendedor” no deberá tener adeudo del “impuesto predial”.

Los rubros mencionados son importantes para el cálculo del IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

Tomando en consideración que los efectos fiscales conllevan a la demostración de la procedencia del ingreso y la forma de pago de dicha transacción, y su debido pago de los impuestos. Para efectos civiles, este cumpla con los requisitos que el código establezca, y no sea una compraventa simulada y esto resulte una presunción de un delito.



EL PANFLETO CRIMINALIZANTE DEL CONTRIBUYENTE



EDGAR EDUARDO
PÉREZ HERNÁNDEZ

Licenciado en Derecho con premios a la excelencia académica por la Escuela Libre de Derecho de Puebla.

Maestro en Filosofía del Derecho por la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Litigante con especialidad en Derecho Administrativo, Fiscal, Constitucional y Amparo.

Profesor de posgrado, locutor de radio, y autor de la obra titulada: "Hacia una Teoría de la Decisión Judicial para América Latina", prologada por Eugenio Raúl Zaffaroni, publicada en Tirant Lo Blanch.

“El derecho como voluntad del Estado es interpretado como voluntad del más fuerte, o sea el derecho penal como derecho de quien manda.”

Massimo Pavarini

El pasado 28 de noviembre de 2024 se ha aprobado por el Senado, entre otras cuestiones, la reforma al numeral 19 de la Constitución Federal. La iniciativa sobre prisión preventiva oficiosa, tratándose de delitos fiscales, propuesta por el entonces Ejecutivo Federal, con lenguaje belicista calificó de “urgente” un marco normativo penal y procesal eficaz para combatir conductas delictivas que aquejan la hacienda pública federal (DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA).

Tal como en 1487, los infames arribistas Heinrich Kramer y Jacob Spenger demonólogos de la orden de los dominicos invocaron la “urgencia” de achicharrar a las personas más vulnerables de la época, las mujeres acusadas



de brujería, y ser la representación de Satán en hebreo y, castellano “*el enemigo*”, féminas (des) personalizadas ante la religión y del Estado, todo ello sistematizado en una obra denominada *Malleus Maleficarum* (*El martillo de las brujas*) que en su tiempo fue el *best seller*, (algo así como los libros de autoayuda de nuestros tiempos), de lo que se calcula unas 500,000 (Aliaga, Alejandro. *Hacer sufrir. Imágenes del Hombre y la Sociedad en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar, 2013) inocentes quemadas.

De igual manera, al más puro estilo de la Alemania Nazi utilizando la técnica discursiva “*Volksisch*” (Zaffaroni, E. Raúl. *Doctrina penal nazi. La dogmática penal alemana de 1933 a 1945*. Buenos Aires: Ediar, 2017) (populacherismo) manipulativa apuntando al sentimentalismo de la gente, se calificó de “*urgente*”, el mito de la traición Dreyfusiana, para despertar el antisemitismo, y designar como “*enemigo*” al judío como culpable del país despedazado, vejado y destrozado por eternas guerras expansionistas.

Lo anterior, funcionó desde burocracias indiferentistas que se limitaban a realizar su trabajo, con el “*poder del sello*”, ejercían sus facultades desde la putrefacta normatividad emanada del delirio persecutor y estigmatizante de su líder (*Führer*), que vale decir era el legislador supremo, representante de la comunidad popular, vidente y boca

de la justicia de una mayoría aplastante, cuyos dictados jurídicos eran aprobados de pasada, sin ver, sin chistar, por el parlamento alemán.

Por el contrario, los jueces se ungieron como custodios de esas normas jurídicas, aplicando, sin controlar ni limitar nada, la expresión de esa mayoría aplastante, de la que era intérprete el líder político. Lo cual, parió, varias malformaciones jurídicas, dentro de las que destacan el “*derecho penal de voluntad*” (Freisler, Roland. *Derecho Penal de voluntad*. Buenos Aires: Ediar, 2017), que castigaba la traición a los valores y principios del partido en el poder, esto es, habilitaba la selectividad persecutora, criminalizando en función del capricho del poder político.

En el mismo orden de ideas, Edmund Mezger, jurista Nazi, en conjunto con Franz Exner criminólogo Nazi propuso una dogmática jurídica penal perfectamente funcional al autoritarismo, que, por cierto, fue la propuesta más difundida en nuestra América Latina, y cuya tesis central criminalizaba y penaba culpabilidad por la “*forma en la que se conduce la vida*” y de ello, convalidaba una categoría jurídica de relegación, de los que operaba prisión preventiva inmediata en campos de concentración bajo el rótulo de “*los extraños a la comunidad*” (Muñoz Conde,



Francisco. *Edmund Mezger y el Derecho Penal de su tiempo*. Madrid: Tirant Lo Blanch, 2002), de lo que seguramente, Usted, cuya lectura habilidosa me regala, ha captado cierto presente en semejantes groserías jurídicas

La perversión de estos tiempos de Reformas Constitucionales, como es la del numeral 19, de la Constitución Federal, en materia de prisión preventiva oficiosa ante delitos fiscales, desentierra estas pestilencias jurídicas de sus sarcófagos intelectuales. Pues, con los mismos ropajes se encubre la persecución de los contribuyentes, sometiéndolos a la latente posibilidad de someterlos a prisión preventiva por delitos como el contrabando y con la desopilante innovación de “*cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales*”, incluso prohibiendo respecto de dicho párrafo la “*analogía o interpretación extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia*”

Como se podrá percibir por quienes ostenten conocimientos técnicos a la fecha, es imposible emitir falsos comprobantes fiscales, pues solamente podrán emitirse a través del Servicio de Administración Tributaria,

con sello digital y código QR. Incluso obran en el sistema y, a decir, del plan maestro del SAT de 2024, se encuentran plenamente identificados en los sistemas institucionales. Ahora bien, es imposible asegurar que esta reforma sea ignorante. Por algunas cuestiones escalofrantes que aquí se enuncian:

I. El principio de taxatividad penal o estricta legalidad penal (Zaffaroni, E. Raúl. *Manual de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar, 2021) supone la máxima descripción de los elementos del delito, para evitar así la analogía o la amplitud del intérprete, lo que se recoge en los numerales 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal y, 9, de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

II. Por tanto, hay un problema de taxatividad penal o estricta legalidad penal si no se entiende:

- a. ¿Qué es falso comprobante fiscal?
- b. ¿Qué es cualquier actividad?
- c. ¿La falsedad es respecto de la actividad, el beneficio, el derecho ejercido a una deducción o acreditamiento, en torno a los efectos fiscales o, acaso, los registros contables?
- d. ¿Se considerará falso comprobante fiscal cuando hay defraudación fiscal o sus equiparables?

III. La prisión preventiva justificada ya se encuentra regulada de manera estricta en el numeral 167, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la puede solicitar el Ministerio Público al Juez de Control, fundando y motivando con datos de prueba, preponderantemente tratándose de:

- a. Existe riesgo de obstaculizar el proceso.
- b. O de quedar rebelde el imputado.
- c. Se mide en razón de la gravedad de la pena conminada, y no se debe medir por el delito.

IV. Ahora bien, la autoridad fiscal en ejercicio de facultades de comprobación previstas en el numeral 42, del Código Fiscal de la Federación, puede determinar créditos fiscales o verificar la existencia de delitos para proceder a denunciarlos ante las autoridades Ministeriales.

V. Por tanto, si la práctica recurrente de la fiscalizadora es cuestionar la materialidad de las operaciones, el beneficio obtenido o el derecho ejercido de deducirlos o acreditarlos, y de los registros contables, es claro que nos encontramos ante el riesgo latente y constante de que sea aplicado extensiva y analógicamente el numeral 19, de la Constitución Federal respecto la prisión preventiva oficiosa por “*actividades relacionadas con falsos comprobantes fiscales*”.

VI. Es jurídicamente imposible limitar o defenderse de la aplicación del numeral 19, de la Constitución Federal respecto la prisión preventiva oficiosa por “*actividades relacionadas con falsos comprobantes fiscales*”, pues no hay parámetro de constitucionalidad para cuestionar la propia constitución.

VII. No es posible invocar Control de Convencionalidad respecto el aguijón ponzoñoso de la Reforma al artículo 19, de la Constitución Federal, pues el Poder Judicial por la curiosamente olvidada en estos tiempos, (seguramente por vergüenza de sus defensores), contradicción tesis 293/2011 (Registro digital: 200622, Instancia: Pleno, Tesis: P/J. 20/2014 (10a.), Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 202, Materia(s): Constitucional Tipo: Jurisprudencia: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL**

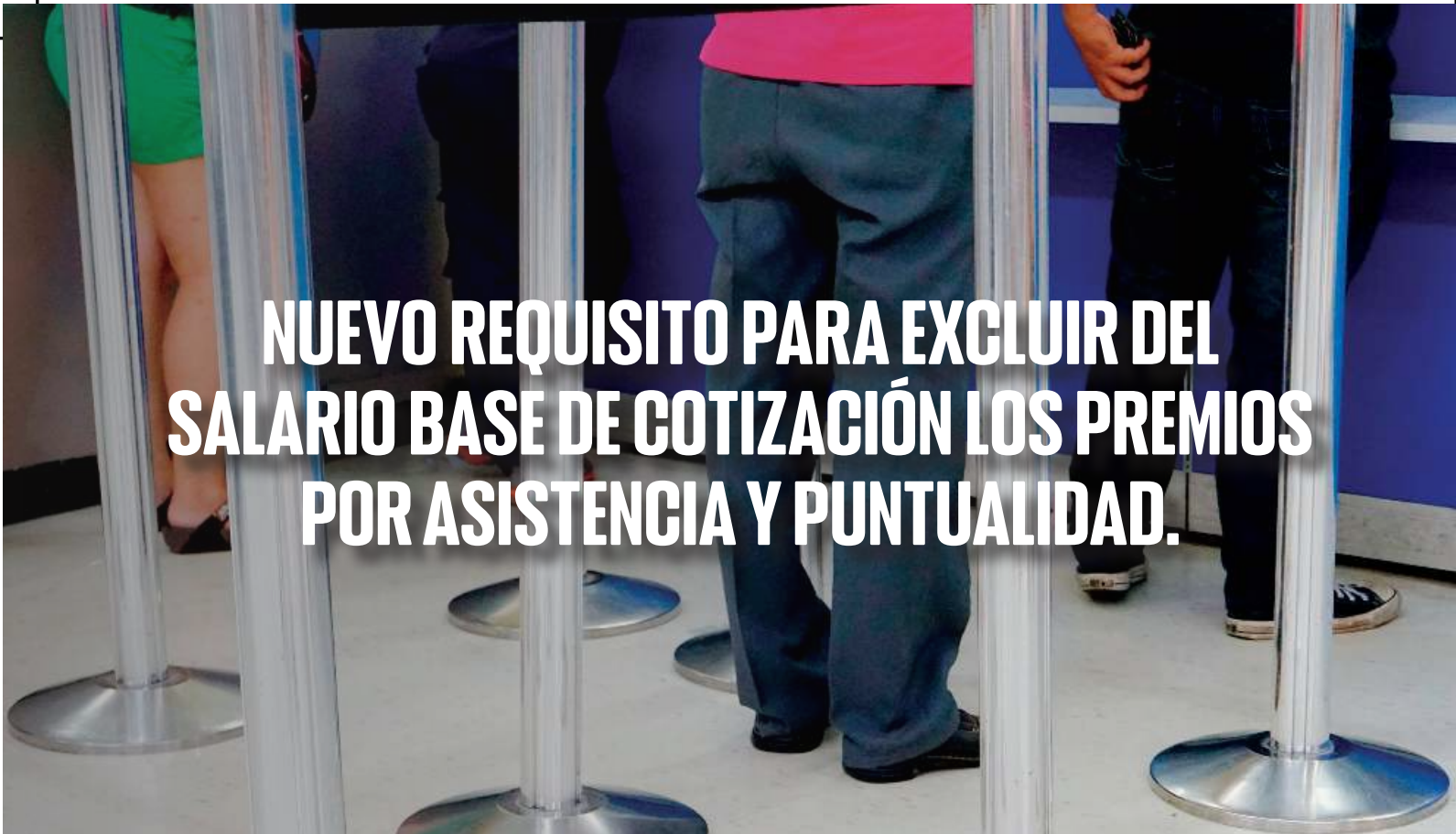


DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL, destruyó la obligatoriedad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuyo criterio para efectos prácticos conlleva que cuando exista una Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que se contrapongan a la Constitución prevalecerán las “restricciones constitucionales”.

¡Eureka! Esta reforma constitucional es, justamente, eso una restricción constitucional de la que, es imposible realizar control jurisdiccional alguno y/o reclamar su inconventionalidad, por tanto, el panorama, es bastante claro, no habrá posibilidad de defensa alguna. Nuestra Constitución Federal ha sido enlodada y regresivamente desdicha de su juridicidad. Su mosaico de Derechos Fundamentales, conquistados a base de sangre y lodo como normas jurídicas oponibles ante cualquier mayoría, son hoy rarezas políticas de épocas perdidas. Y, las generaciones recién nacidas o venideras están cercenadas en sus posibilidades jurídicas.

Parece ser, tratándose de los contribuyentes de nuestro país, que son esa urgencia política, los enemigos del poder político, como otrora acaeció con las mujeres inocentes quemadas como brujas en la premodernidad o, con los extraños a la comunidad con los juristas y criminólogos nazis que, sostenían la necesidad de castigar la forma de conducir la vida, y relegaban a prisión preventiva por ser extraños a la comunidad. El problema es que, hoy, somos los contribuyentes pequeños y medianos quienes se designan como peligro existencial del poder político. Nosotros, los cautivos, que sostenemos el aparataje de la burocracia que parasitariamente deambula hacia ningún lugar, como todo buen bicharraco destruye el cuerpo que lo alberga.

¡Nosotros! los contribuyentes que consolidan la base tributaria del Estado, en esta persecución punitiva, somos desmantelados en nuestro crecimiento productivo, criminalizados a través de la única esperanza jurídica, una Constitución que se quería jurídica, y ahora es un panfleto criminalizante del contribuyente.



NUEVO REQUISITO PARA EXCLUIR DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN LOS PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.



LIC. LUIS DIEGO
HERNÁNDEZ TREJO

Abogado especializado en materia fiscal, integrante del equipo de Abogados y Asesores Fiscales en la firma Auren, una compañía internacional multidisciplinaria que ofrece servicios de auditoría, asesoría y defensa legal - fiscal administrativa, consultoría y corporate.

En el ámbito de la seguridad social, los patrones y contadores han debido adaptarse constantemente a cambios normativos y criterios administrativos que afectan el cálculo del Salario Base de Cotización.

Los premios por asistencia y puntualidad han sido conceptos controvertidos, ya que, aunque la Ley del Seguro Social establece ciertos requisitos para excluirlos de dicho Salario Base Cotización, recientemente se han introducido disposiciones adicionales que complican su manejo.

Este artículo explora el nuevo criterio emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social que agrega un requisito informal para esta exclusión y analiza sus implicaciones para los patrones y contadores.

ANTECEDENTES

Hasta hace poco, los patrones sabían que, para excluir los premios por asistencia y puntualidad del Salario Base de Cotización, debían cumplir con dos requisitos conforme a la fracción VII del artículo 27 de la Ley del Seguro Social y su penúltimo párrafo:

- Que el importe de cada uno de estos conceptos no rebasara el 10% del total del Salario Base de Cotización; y
- Que se encontraran debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Sin embargo, el panorama ha cambiado a raíz de un nuevo criterio emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



NUEVO CRITERIO DEL IMSS

El 10 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.281124/436.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, por el que se aprueba el Criterio número 03/2024/NV/SBC-LSS-27-VII.

Este criterio introduce un nuevo requisito para la exclusión de los premios por asistencia y puntualidad del Salario Base de Cotización, aunque no se haya realizado una reforma formal a la Ley del Seguro Social, ni una adición al artículo 27 de esa misma Ley.

El cual exige que el patrón genere controles de asistencia y puntualidad mediante los cuales se acredite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social la naturaleza de estos conceptos, en otras palabras, que los patrones deben demostrar que sus trabajadores asistieron a trabajar y que lo hicieron de manera puntual.

Siendo que, con esta adición, los requisitos para excluir los premios del Salario Base de Cotización quedarían como sigue:

1. Que el monto por concepto de premios de asistencia y puntualidad no exceda cada uno del 10% del Salario Base de Cotización en términos del artículo 27, fracción VII, de la Ley del Seguro Social.
2. Que mediante controles de asistencia y puntualidad se acredite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que los trabajadores asistieron a trabajar y que lo hicieron de manera puntual; y
3. Que se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del patrón.





IMPLICACIONES PARA PATRONES Y CONTADORES

El nuevo requisito tiene implicaciones prácticas y legales significativas:

Para los patrones, que estos deberán implementar sistemas de control que documenten y respalden el cumplimiento de asistencia y puntualidad.

A juicio de nuestra firma, estos sistemas podrían incluir registros biométricos, tarjetas de acceso o reportes electrónicos detallados, dado que un incumplimiento podría derivar en la recalificación de los premios como parte del Salario Base de Cotización, lo que aumentaría las obligaciones de seguridad social.

Para sus contadores públicos autorizados, de emitir una opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" respecto a patrones que no cumplan con estos requisitos, se considerará que están realizando una práctica fiscal indebida.

Cabe recalcar que, hasta ahora, el acuerdo no especifica medidas de apremio en contra de los contadores que realicen estas prácticas.

En ese sentido, el nuevo criterio del Instituto Mexicano del Seguro Social representa un nuevo reto para los patrones que usualmente extienden estos premios a sus trabajadores, pues si bien no se trata de una reforma formal a la Ley del Seguro Social, su cumplimiento será fundamental para evitar recalificaciones y señalamientos por prácticas fiscales indebidas.

Por lo que resultará crucial que los patrones adopten sistemas de control de asistencia y puntualidad robustos y que los contadores públicos se aseguren de que los requisitos estén plenamente cumplidos antes de emitir dictámenes.



LA TRASCENDENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CALIDAD APLICADA EN LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS.

LIC. OSCAR MENDOZA ESCALANTE

Contador Público Certificado.

Socio Director de MOORE MSC Puebla, representante de Marcelo de los Santos y CIA S.C., con más de 30 años de experiencia en el ámbito financiero y contable.

En la actualidad el valor de la información financiera en procesos de control de calidad en la auditoría de estados financieros se encuentra vinculado a procedimientos que tiene como objetivo principal generar en la toma de decisiones en los cuadros de mando de las empresas certeza y aminorar los posibles riesgos. Estos procesos deben estar ligados a un **análisis metodológico de la evidencia** de acuerdo con los estándares internacionales. Esta evidencia debe ser el resultado de los procedimientos aplicados en el trabajo del auditor, estos resultados deben reflejar en conjunto con la evidencia obtenida que la información es confiable, oportuna, coherente y suministra la información necesaria para la toma de decisiones y acciones en pro de mejora continua en las empresas.

De acuerdo con las **Normas de Gestión de Calidad**, las firmas deben seguir un proceso para implementar el enfoque basado en riesgos de la gestión de la calidad, lo cual implica establecer los objetivos de calidad, identificar y valorar los riesgos para alcanzar los objetivos y planear e implementar respuestas para mitigar los riesgos de calidad valorados, incluyendo cualquier modificación o asignación de nuevos objetivos y riesgos de calidad, o las respuestas adicionales a estos. Los riesgos de la calidad normalmente surgen por:

- Características propias de la firma.
- Características propias de los encargos.

Estas características inciden en la valoración de la probabilidad de que ocurran los riesgos identificados y en su importancia para el logro de los objetivos de calidad. Esto también ocurre con las respuestas a los riesgos. Por tal razón, es importante conocer los objetivos de calidad y las respuestas a los riesgos que afecten estos objetivos, de manera que puedan ejecutarse las acciones y modificaciones correspondientes para la debida implementación del **Sistema de Calidad**.

Requisitos de las **Normas de Gestión de Calidad**
La firma de auditoría debe:

- Comprender las condiciones, eventos, circunstancias, acciones u omisiones que pueden afectar de forma adversa el logro de los objetivos de calidad, teniendo en cuenta la naturaleza y circunstancias de la firma de auditoría y sus encargos, para fundamentar la identificación y valoración de los riesgos de calidad.



- Identificar los riesgos de calidad, que tengan una posibilidad razonable de que ocurran y/o que en caso de ocurrir puedan tener un efecto significativo en el logro de uno o más objetivos de la calidad.

- Valorar los riesgos de calidad identificados, fundamentar el diseño y la implementación de las respuestas correspondientes.

- Diseñar e implementar respuestas para abordar los riesgos de calidad valorados. El diseño de las respuestas debe basarse y responder a los razonamientos de las valoraciones dadas a los riesgos de calidad.

- La firma de auditoría debe identificar los cambios en su naturaleza y sus circunstancias o las de sus encargos y modificar los objetivos de la calidad, los riesgos de calidad y las respuestas como sea adecuado, para poder responder a esos cambios

Los procesos aplicados en una auditoría financiera deben apegarse no solo a principios básicos de auditoría, es imperativo considerar **estándares y normas de control internacional** en la materia, este proceso de evaluación debe considerar los siguientes aspectos:

- 1) La adopción de normas profesionales;
- 2) La descripción oportuna y detallada de los procedimientos aplicados por el auditor y su equipo;
- 3) Esta evaluación debe reflejar el cumplimiento de los requisitos reguladores y legales;
- 4) Este proceso debe reflejar que se encuentra acorde con las necesidades propias de la materia financiera a evaluar.

De acuerdo a la **ISQM-1** los componentes que deben conformar de forma interactiva e integrada en las auditorías de estados financieros los más destacados son:

- 1) Gobernanza y liderazgo;
- 2) Diseño, implementación del proceso de evaluación de riesgos de la firma;
- 3) Corresponsabilidad ética y procesos de medición y evidencia de estos procesos;
- 4) Generación de políticas de aceptación y continuidad de los vínculos profesionales con los clientes,
- 5) Dirección y ejecución del encargo;
- 6) Recursos eficientes y suficientes para la realización del encargo;
- 7) Establecimiento de canales de comunicación eficientes que permitan que la información llegue de forma adecuada en el tiempo óptimo,
- 8) Procesos de seguimiento y rehabilitación.

El éxito en este tipo de auditorías financieras recae en dos factores esenciales la revisión del control del encargo y una correcta metodología de evaluación de riesgos. La primera se basa en la revisión y supervisión de las evidencias de la auditoría, evaluando si las políticas y criterios de calificación previa fueron aplicados de forma fidedigna y coherente con los resultados previos obtenidos por medio de considerar los hallazgos obtenidos de forma responsable y ética. Cubriendo aspectos del proceso de control de calidad como los son:

- 1) Supervisión del encargo;
- 2) Revisión del encargo;
- 3) Revisión de calidad del encargo.

En la segunda contar con una *adecuada metodología de medición de riesgos*, reduce considerablemente el nivel de error y riesgo en el informe final de la auditoría, pues en su conjunto reflejan prevención ante posibles contingencias e inexactitudes en el informe final de auditoría. De este proceso conjunto es posible **garantizar** el nivel de *confiabilidad de la información*.

La responsabilidad profesional del auditor contador público certificado abarca detectar a través de las nuevas tecnologías de la información datos relevantes que le permiten contribuir a una detección oportuna de actividades financieras consideradas como riesgosas, es una obligación del auditor actuar con total transparencia, integridad y ética en el proceso de auditoría.



Nuestro lema es tener el conocimiento local con presencia global donde se necesite cumplir con la más alta calidad en los servicios.



¿Por qué Auditores MOORE MSC?

Es claro que hoy más que nunca, la reputación de un auditor puede afectar y dañar la imagen de las compañías. MOORE México, se distingue en el mercado como Firma íntegra e independiente y tenemos la determinación de mantener un rol protagónico para restaurar la credibilidad de nuestra profesión. Nuestro trabajo es reconocido por diversos organismos Nacionales e Internacionales y nos ubicamos dentro de las 10 firmas más importantes en México, de acuerdo al International Accounting Bulletin (IAB).

MOORE GLOBAL Es una **red mundial** de firmas independientes que brindan servicios de Auditoría, Contabilidad y Consultoría en temas relacionados con Finanzas, Impuestos - Legal, Riesgos, Procesos, Tecnología y Recursos Humanos. Fue fundada en Londres en 1907, hace más de 115 años, cuenta con 300 firmas, 502 oficinas en 114 países con más de 30,218 profesionales alrededor del mundo, lo que nos permite ofrecer una cobertura global requerida por el universo empresarial. El enfoque de las firmas Moore es la excelencia en los aspectos clave de su negocio y de sus necesidades, lo cual nos permite ofrecer soluciones prácticas y comerciales a los problemas individuales de cada empresa es miembro de FORUM OF FIRMS. Se ubica en el ranking mundial como consultora en el Puesto No. 11.

En Moore contamos con un **equipo humano comprometido**, altamente capacitado, actualizado, con sólidos conocimientos en cada una de las diferentes industrias, permitiendo que la alta dirección de compañías como sus accionistas, inversionistas, acreedores y el público en general, usen nuestros servicios con plena confianza y seguridad. Las firmas miembros de Moore alrededor del mundo comparten valores comunes: Integridad, servicios personalizados, calidad, conocimiento y visión global. MOORE México cuenta con 19 oficinas en México en las principales ciudades.

MOORE México, se distingue en el mercado como firma íntegra e independiente y tenemos la determinación de mantener un rol protagónico para restaurar la credibilidad de nuestra profesión. Nuestro trabajo es reconocido por diversos organismos Nacionales e Internacionales, ubicada dentro de las 10 firmas más importantes en México, de acuerdo al International Accounting Bulletin (IAB).



LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ANTE EL PARADIGMA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN NUESTRO PAÍS



LIC. SERGIO ANTONIO
SÁNCHEZ CABRERA

Licenciado en Contaduría
Maestro en Derecho
Corporativo y
Maestro en Corporate
Compliance
Doctor en Ciencias de lo
Fiscal
Socio Director de la
Firma "Sergio Sánchez y
Asociados S.C."
CEO de Entre Finanzas e
Impuestos, Especialistas y
Expertos

Un nuevo ejercicio fiscal está dando inicio por lo que es importante considerar un análisis y estudio exhaustivo de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC) publicada en el diario oficial de la federación el pasado 26 de enero de 2024, entrando en vigor el 29 de enero.

¿Por qué debe ser importante conocer, estudiar y analizar la LGMASC?

Los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC) son aquellos procesos encaminados a solucionar los conflictos entre las partes, de forma directa o a través del nombramiento de un tercero, que puede ser un facilitador, **mediador**, conciliador o árbitro que coadyuve en la solución alterna de conflictos. Se refiere a procedimientos, distintos de la determinación judicial, por lo que las partes, por sí mismas o con ayuda de un ajeno imparcial, resuelven la controversia.

“Una de las funciones del derecho es la prevención y resolución pacífica de dichas controversias, a las que jurídicamente denominamos litigio, es decir, el conflicto de intereses que se caracteriza por una pretensión y una resistencia es pues, la oposición de dos pretensiones contrapuestas” (Gimeno, 1981: 21).

En estos tiempos y próximos, nos enfrentaremos a situaciones fiscales y tributarias muy interesantes y complejas ante una Reforma Judicial y en lo particular al Tribunal Fiscal de Justicia Administrativa, situación que representara un paradigma....



“CPEUM Artículo 17 Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

por lo que debemos conocer de otras disciplinas de control y como medio de defensa ante denuncias penales frente la nueva estructura judicial y los cambios en la política fiscal así como en el criterio de interpretación de las disposiciones fiscales por parte de las autoridades fiscales y los particulares.

La relación jurídica entre el contribuyente y el Estado da lugar al derecho tributario y se origina la obligación tributaria que alude al **artículo 31 fracción IV** de nuestra constitución. He de ahí que ante el hecho generador se actualiza la norma para dar lugar al pago de las contribuciones. Por lo que, en caso de una controversia tributaria, implicara a las partes en diferencias, discrepancias y oposiciones para la determinación del tributo. A este proceso totalmente administrativo obedece una situación fáctica que demandaría la interpretación de las normas tributarias, por lo que sería interesante permitir que la **LGMASC** sea aplicable y permisible *para la resolución de conflictos entre los contribuyentes y las autoridades fiscales del*

ámbito federal y local, pero seguramente de forma inicial atendiendo a la interpretación y aplicación de las normas fiscales, que tengan base en los hechos y pruebas que dieron origen a la controversia, a fin de determinar si existió o no contribución al actualizarse el hecho generador del tributo y a cuánto ascendió en su caso el crédito fiscal.

En este sentido los MASC ya están presentes en la figura de los acuerdos conclusivos como una institución jurídica *para resolver diferencias entre la autoridad administrativa y los contribuyentes*, sin embargo, con la fusión del ombudsman del contribuyente, **la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)** con la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)** la eficiencia de respuesta a los contribuyentes seguramente se verá mermada ante los recortes presupuestarios que pudiera sufrir el organismo, además de establecer límites en el monto de lo reclamado por los contribuyentes, al respecto se detalla que estará basado en el monto del asunto que se reclama, el cual no debe exceder de **40 veces** la Unidad de Medida y Actualización. Por lo anterior resalta en mayor importancia el razonar la importancia de los MASC en su aplicación sin trastocar principios legales tributarios, y que a contrario sensu, se conviertan en una vía paralela al procedimiento ordinario, que coadyuve con este, y que genere una interacción que

más activa del particular, una mayor comunicación en la relación *contribuyente-estado*, así como una paulatina mejora en la eficacia, resultados y beneficios, tanto para la administración, en su función pública, como para los contribuyentes, en sus actividades financieras.



De acuerdo con lo expresado la justicia fiscal alternativa es un sistema de negociación asistida, mediante el cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo por sí mismas, con la ayuda de un tercero imparcial que actúa como favorecedor y conductor de la comunicación.



Analizando que la indisponibilidad del crédito tributario es una propiedad que tiene la Administración Pública contra el obligado tributario; está no se puede negociar por los intereses públicos que tutela y la legalidad de la obligación tributaria. Este principio no se suele expresar de forma explícita en los ordenamientos jurídicos, sino que se infiere de los principios de **legalidad tributaria y seguridad jurídica**, elementos esenciales, que por ningún motivo pueden ser aplicados de manera discrecional, pues se trata de cuestiones tan relevantes, *que los operadores jurídicos se limitarán a su aplicación estricta*.

Por consiguiente, iniciemos con las consideraciones más puntuales; los MASC, no pueden conocer respecto de cuestiones inherentes a los elementos esenciales de los tributos, pues se afectaría el principio de reserva de ley, atentando contra el estado de derecho mexicano; por lo que *la contribución por naturaleza es indisponible, y no puede ser objeto de contrato (en genero) o de transacción (en especie)*. El cobro debe realizarse de manera **forzosa**, sin intervención de la voluntad del contribuyente, he de ahí que de la legalidad surge, la indisponibilidad para el estado de los derechos subjetivos emergentes del vínculo obligacional, es decir, frente a un hecho imponible realizado y **comprobado que ha dado origen a una obligación tributaria**, el estado no está facultado para decidir si cobra o no el tributo según ponderaciones de oportunidad

o conveniencia, ya que tajantemente está obligado a iniciar los procedimientos administrativos tendientes a hacer las obligaciones tributarias, en caso de ausencia del cumplimiento voluntario del contribuyente.

Existen etapas en un procedimiento fiscal que pueden verse afectadas por los MASC.

La autoridad fiscal tiene la **facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones** legales de los contribuyentes, mediante visitas domiciliarias y la emisión de resoluciones administrativas para determinar contribuciones omitidas y, si es necesario, fincar créditos fiscales. El **procedimiento administrativo de ejecución** busca obtener el pago de adeudos, requiriendo el pago y embargando bienes si el contribuyente no paga voluntariamente. Se identifican etapas donde podrían aplicarse soluciones alternas sin afectar los principios legales del derecho fiscal y siempre considerando como ya he mencionado, que las disposiciones normativas sobre tributos son de aplicación estricta y no pueden alterarse por consenso entre la administración y el contribuyente y desde luego ante la figura de cualquier negociación.



Señalaba en párrafos anteriores, que *el margen de indisponibilidad tributaria es marcado por los elementos esenciales de los tributos*, pues aquellas disposiciones normativas que regulan cuestiones referentes a ellas son de aplicación estricta, es decir, **no pueden alterarse por consenso entre la administración y el contribuyente**.

En otro orden de situaciones se pueden encontrar áreas de oportunidad muy interesantes, considerando el plan maestro de las autoridades fiscales en cuanto a disposiciones del **CFF** para los **artículos 69B, 5A** y aunque muy cuestionado por basarse en presuntivas el **artículo 42B**, que podría estar seguramente incorporándose en próximas fechas, con la finalidad de darle certidumbre al **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** para que como parte de sus facultades de comprobación, pueda cuestionar si el hecho imponible vinculado con un acto jurídico celebrado entre partes relacionadas, es real o simulado y en su caso para determinar la existencia de la simulación.

Por todo lo anteriormente expuesto, **es importante involucrarse** en la nueva forma de establecer y proporcionar la justicia, he de ahí la creación de un instituto que depende del

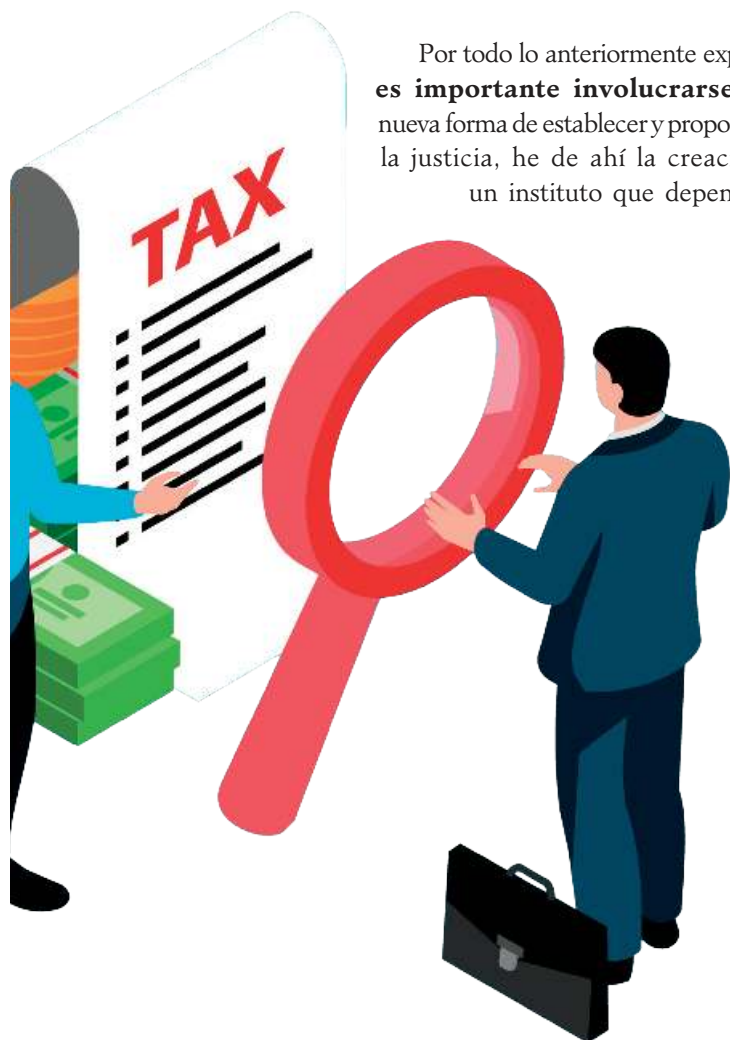
poder judicial de la federación, que llevara el registro y certificación de todas las personas facilitadoras, siendo estas desde árbitros hasta mediadores y conciliadores a quienes se tendría que brindar una capacitación mínima debido a su preparación, pero totalmente profesional para que se dé fe de la justicia y ética moral con la que deberán conducirse previendo que los facilitadores tengan fe pública como los notarios o como los secretarios de los juzgados por lo que esta figura profesional rebasaría a las ambiciosas aspiraciones para los enlistados jueces y magistrados a concursar por una elección ante la nueva reforma judicial.



También con los MASC se da una descongestión de la esfera judicial, en virtud de que se aminora notablemente la carga de trabajo al desahogarse una cantidad importante de asuntos que se resuelven por los mecanismos alternativos, sin que deba intervenir la instancia judicial. Por lo que en consecuencia favorecerá a una pronta y efectiva recaudación de los tributos ante la resolución de controversias que aclaren a un menor costo tanto para el Estado como para los contribuyentes cualquier situación de conflicto.



Hoy estamos ya hablando de una nueva forma de legislar, más económica que incluso manteniendo los órganos de justicia existentes y por existir.



**PARA TODOS TIENEN, NI LOS DEPORTISTAS SE SALVAN:
EN 2025 ELIMINAN EFIDEPORTE PARA
FONDEAR PROGRAMAS SOCIALES**

MTRO. ALFONSO ANTÚNEZ FERNÁNDEZ DE CASTRO

Contador Público, Maestro en Impuestos

Maestro en Derecho Fiscal

Socio-Director de la Firma Antúnez Consultores®

Nombrado como uno de los Fiscalistas Más Importantes de México

Catedrático, expositor e investigador en Materia Fiscal.

El deporte de alto rendimiento en México ha sido históricamente un vehículo para proyectar el talento nacional en el escenario global. Sin embargo, en los últimos años, se han registrado significativos recortes en apoyos económicos, becas y estímulos fiscales destinados a atletas y federaciones. Estos cambios han generado controversias no solo en el ámbito deportivo, sino también en el fiscal, debido a la redistribución de recursos públicos y el impacto de la eliminación de herramientas como el **Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento (EFIDEPORTE)**. Este artículo explora el contexto de estos recortes, sus implicaciones fiscales y la propuesta de eliminar dicho estímulo en 2025.

RECORTES AL APOYO FEDERAL: CONTEXTO FISCAL

Extinción del FODEPAR: 2020

La desaparición del Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (FODEPAR) en 2020 marcó un punto crítico en el apoyo al deporte en México. Este fideicomiso, creado para financiar becas de entrenadores, medallistas y atletas en desarrollo, desapareció bajo la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador como parte de una política más amplia para reestructurar fideicomisos públicos.

Disminución de Becas: Una Evaluación Económica

Entre 2018 y 2022, el número de becas otorgadas por la CONADE disminuyó en un 45%, afectando directamente a disciplinas clave como taekwondo y natación artística. Aunque el argumento oficial fue enfocar los recursos en atletas medallistas o semifinalistas, desde una perspectiva fiscal, esto refleja una estrategia de recorte de costos en áreas consideradas de menor prioridad.

Clavados y la Autogestión en 2023

El caso de los clavadistas mexicanos en el Mundial de Natación de Fukuoka en 2023 ilustra cómo la reducción de apoyos públicos obliga a los atletas a asumir sus gastos. Esto plantea cuestionamientos sobre el cumplimiento de la función redistributiva del gasto público en un sector clave como el deporte de alto rendimiento.



El EFIDEPORTE: Un Estímulo Fiscal en el Centro del Debate

Origen y Propósito

El **Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento (EFIDEPORTE)** fue implementado en 2017, durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto, como una herramienta para incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos deportivos. Este mecanismo permitía a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (ISR) acreditar un porcentaje del monto aportado a programas o proyectos de infraestructura deportiva.

Desde el punto de vista fiscal, el EFIDEPORTE buscaba fortalecer la corresponsabilidad entre el sector público y privado, reduciendo la dependencia exclusiva de los recursos gubernamentales. Sin embargo, el alcance fue limitado debido a la baja participación empresarial, lo que llevó a una evaluación crítica de su efectividad.

Implicaciones Tributarias

El crédito fiscal otorgado a través del EFIDEPORTE era deducible hasta en un 10% del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior, con la posibilidad de acreditarse en los diez ejercicios siguientes si no se agotaba. Este esquema generó beneficios fiscales directos para empresas que financiaban proyectos deportivos, reduciendo su carga tributaria.

Propuesta de Eliminación en 2025

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2025, se propone eliminar el EFIDEPORTE, marcando el fin de un estímulo fiscal que, aunque bien intencionado, no logró cumplir con las expectativas iniciales. Desde una perspectiva fiscal, esta decisión representa una reestructuración en la política de estímulos, priorizando sectores donde el impacto de los recursos sea más tangible y mensurable.

Un Análisis del Futuro:

Repercusiones Fiscales y Deportivas

La propuesta de eliminar el EFIDEPORTE y los recortes generalizados al deporte de alto rendimiento reflejan un cambio en las prioridades fiscales del gobierno. Aunque estas medidas buscan optimizar la asignación de recursos, también generan tensiones en la comunidad deportiva, que percibe un abandono en áreas estratégicas.





ASPECTOS FISCALES CLAVE

1. Reducción de Incentivos Privados:

La desaparición del EFIDEPORTE podría desincentivar la participación del sector privado en proyectos deportivos, aumentando la dependencia de recursos públicos.

2. Redistribución de Recursos:

El ahorro fiscal derivado de la eliminación de este estímulo podría destinarse a programas de mayor cobertura social, aunque a costa de un impacto negativo en el desarrollo deportivo.

3. Cultura Fiscal y Deportiva:

La eliminación de apoyos específicos como el EFIDEPORTE envía un mensaje contradictorio sobre el compromiso del Estado con el deporte, lo que podría afectar la percepción de las políticas públicas en el ámbito fiscal.

Conclusión:

Hacia un Modelo Fiscal y Deportivo Sustentable

El panorama actual del deporte de alto rendimiento en México plantea preguntas fundamentales sobre la relación entre política fiscal y desarrollo deportivo. La eliminación de herramientas como el EFIDEPORTE refleja un enfoque pragmático en la redistribución de recursos, pero también pone en evidencia la falta de una visión integral para garantizar el desarrollo sostenible de los deportistas.



Para lograr un equilibrio, es necesario replantear las políticas fiscales y deportivas, asegurando que los recursos públicos y privados trabajen en conjunto para apoyar a los atletas.



Solo a través de un modelo sustentable será posible mantener el nivel competitivo de México en el ámbito internacional, preservando al mismo tiempo la confianza en el sistema fiscal.

PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN 2025



LIC. EDUARDO ERNESTO
VILLEGAS ORTIZ

Socio Director de EFAC.
Más de 30 años de
experiencia profesional.
Catedrático en la
Facultad de Contaduría
y Administración de la
UNAM. Nombrado Gran
Defensor del Contribuyente
y considerado como uno
de los Fiscalistas más
Importantes de México.



LIC. GABRIEL
RODRÍGUEZ GARCÍA

Lic. En Derecho Egresado
de la Universidad Autónoma
del Estado de México

Ex Funcionario del
Sistema de Administración
Tributaria con más de 19
años de experiencia en
dicha Institución. Último
cargo desempeñado como
Administrados de Apoyo
Operativo de Recaudación
"2" de la Administración
Central de Apoyo Jurídico
de Recaudación.

Como es sabido, el 6 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se prohíbe, entre otras cosas, de manera categórica y expresa la condonación de impuestos en México. Como consecuencia de lo anterior, se reformaron los artículos 70-A y 74 del Código Fiscal de la Federación, sin razón alguna, en virtud de que dichos numerales establecían la **condonación de multas y no de impuestos** como lo prohíbe el texto constitucional.

Por lo anterior, también se suspendieron los programas de borrón y cuenta nueva, así como de condonación, que en diversas ocasiones se establecieron en la Ley de Ingresos de la Federación, por citar el más reciente, el de 2013.

No obstante, en el Congreso de la Unión, los Diputados Federales aprobaron en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio a través del cual **se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos**, con ello, se advierte claramente que el estímulo será aplicable a personas físicas, micro y pequeña empresa, dejando fuera a los grandes contribuyentes que representan el 0.002% del total del padrón de contribuyentes, pero que representan aproximadamente el 51% de la recaudación fiscal Federal¹, por lo tanto, la expectativa de dicho programa será muy reducida y mínima en la captación de ingresos fiscales federales.



De igual forma, se precisa que **quedan exceptuadas** de este beneficio aquellas *personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación*, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

Es de mencionarse que, resulta un error técnico excluir a aquellas personas que accedieron a exenciones fiscales en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no se trata de un incumplimiento, lejos de ello, de un estímulo fiscal que deriva de una condonación y/o exención, total o parcialmente, en el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizaciones de pago a plazo, diferido o en parcialidades, **cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización**

de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias².

El estímulo fiscal aprobado por los diputados federales será aplicable a:

- a) Multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior;
- b) Multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y;
- c) Multas con agravantes;
- d) Recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias.

Lo anterior es así, siempre y cuando la administración y recaudación de los créditos fiscales en cita corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, conforme a los siguientes requisitos:

I. El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:

a) Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales y, al 1 de enero de 2025, mantengan un saldo pendiente, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.

d) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma. Para los efectos de los incisos c) y d) de esta fracción, el pago de las contribuciones o de las cuotas compensatorias se realizará en los términos de la fracción V del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio;

II. Los créditos fiscales sobre los cuales se aplique el estímulo fiscal deben corresponder a ejercicios fiscales en los que los ingresos totales de los contribuyentes para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido el límite establecido en el primer párrafo del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio;

III. El contribuyente deberá presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, la solicitud correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción. Quedan

excluidos de presentar la solicitud quienes se ubiquen en los supuestos señalados en la fracción I, incisos a) y b), del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio;

IV. La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio;

V. Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio;

VI. Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno;

VII. El estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes que:

a) Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.

b) Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;

VIII. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación;

IX. Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos en el presente transitorio, el formulario de pago a que se refiere la fracción IV del presente transitorio quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal;

X. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada;

XI. En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados;

XII. Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este artículo deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria;

XIII. El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y

XIV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2026, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio.

Para los efectos de dicho estímulo, se facultará al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2025.

No se omite mencionar que, en opinión de quienes suscriben, para que dicho Programa sea funcional en el aumento de la recaudación de impuestos, será necesario que sea aplicable a los Grandes Contribuyentes, o bien, que el Poder Judicial de la Federación con libertad e independencia determine que les resulta aplicable atendiendo al principio de igualdad, en virtud de que si bien no les aplica el principio de justicia tributaria, no menos cierto es, que atendiendo a los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, no se les puede limitar sin que exista justificación alguna. Sin embargo, esta situación implicaría el incremento de juicios ante el Poder Judicial y por consecuencia, el desvío de recursos federales.

De igual forma, es importante mencionar que, no existe razón alguna para mencionar que se trata de un estímulo fiscal, la facilidad prevista en el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, **toda vez que lo que prohíbe expresamente la Constitución es la exención o condonación de impuestos**, más no de multas, las cuales constituyen un aprovechamiento en términos del artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, con naturaleza distinta a los impuestos, los cuales se encuentran definidos en el artículo 2, fracción I del Código Tributario en cita.

¹. Informe Tributario y de Gestión, Primer Trimestre de 2024. Informe Tributario y de Gestión | Servicio de Administración Tributaria | Gobierno | gob.mx

². Artículo 39 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

A circular portrait of a man with dark hair and glasses, wearing a dark suit, white shirt, and blue tie. He is looking directly at the camera with a neutral expression. The background is a blurred indoor setting with light-colored curtains.

PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS

MTRO. RUBÉN AVELINO QUEZADA

Especialista en Derecho Penal egresado del UNAM
Abogado litigante en materia administrativa, tributaria, penal tributaria
Presidente de la Asociación Nacional Defensora el Contribuyente

La prescripción de los delitos es una institución que permite la extinción de la acción penal, es decir, la prescripción impide que la pretensión punitiva del Estado quede a su arbitrio y se eternice en el tiempo, en clara y flagrante inseguridad jurídica para el gobernado.

El legislador reguló la prescripción de los delitos tributarios en el artículo 100 del Código Fiscal de la Federación (CFF) con sus propias reglas, pero deficiente y dejando la aplicación de las reglas del Código Penal Federal de forma supletoria.

Recordemos que, el artículo 100 del CFF está vigente desde el 31 de agosto de 2012, de acuerdo al artículo Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF, el 12 de diciembre de 2011.

Sin embargo, esta redacción vigente pareció ser más desafortunada y violatoria de los derechos humanos del gobernado, debido a que prolongó el cómputo del plazo de prescripción, por las razones que más adelante se expondrán pero que, previamente es necesario, explicar tanto el primero como el segundo párrafo del artículo 100 del CFF.

1) De acuerdo al primer párrafo del artículo 100 del CFF, si la SHCP no presenta su requisito de procedibilidad dentro del plazo de cinco años, contados a partir de la comisión del ilícito, no podrá presentarlo con posterioridad y, por lo tanto, la Fiscalía estará impedida para investigar la comisión del delito.

2) La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala el CFF para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de cinco años. Es decir, si la Fiscalía está investigando un ilícito fiscal sancionado en la fracción III, del artículo 108 del CFF, el plazo de prescripción será de seis años, debido a que la punibilidad oscila de 3 años a 9 años de prisión, siendo la media aritmética de 6 años.

Es claro que esta redacción abrió la puerta para que, el Pleno en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver la Contradicción de Tesis 3/2021, resolviera que el plazo de preclusión y el de prescripción de la acción penal se computarán sucesivamente, no simultánea, es



decir, presentado el requisito de procedibilidad dentro de los cinco años a partir de la comisión del delito, inicia el cómputo de prescripción de la acción penal. Verbigracia: Si el requisito de procedibilidad se presenta al año 4 con 11 meses y 29 días (nótese que es menor a cinco años) contado a partir de la comisión del delito y el plazo de prescripción que no puede ser menor a cinco años y que si puede ser máximo seis años (si la investigación del delito tributario es sancionado en la fracción III, del artículo 108 del CFF), tenemos que una persona puede estar sujeta a investigación hasta en un máximo de once años.

La interpretación desafortunada que el Pleno en Materia Penal del Primer Circuito realizó, tiene su antecedente gemelo en la Jurisprudencia 1a./J.73/2006, de la Primera Sala, de rubro:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL. SI ANTES DE QUE TRANSCURRAN CINCO AÑOS DESDE SU COMISIÓN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TIENE CONOCIMIENTO DEL ILÍCITO Y DE SU AUTOR, AQUÉLLA SE ACTUALIZARÁ EN UN PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE ESE MOMENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN),

por eso no es de extrañarse esta interpretación que a todas luces es violatoria al derecho humano de seguridad jurídica.

Entre las diversas críticas que pudiéramos hacerle al artículo 100 del CFF, conviene no dejar de mencionar, que la prescripción se computa a partir de la consumación del delito y no a partir de la comisión de éste. Así que, si tenemos esta redacción errónea conviene hacerla valer en Tribunales a favor de nuestro patrocinado.

Por último, es prudente precisar que el plazo de preclusión o pérdida de derecho de la SHCP para presentar el requisito de procedibilidad debe computarse a partir de la comisión del delito, no así a partir de que tiene conocimiento del delito y del delincuente con el Dictamen Técnico Contable (DTC). En ese sentido, el

DTC debe elaborarse antes de los cinco años contados a partir de la comisión del delito tributario y es dentro de este plazo en que la SHCP también debe presentar el requisito de procedibilidad, ya que no es indefinida la elaboración de aquél para que a partir de su elaboración inicie el cómputo de preclusión, así lo resolvió la Primera Sala en la Jurisprudencia No. 1a./J. 187/2023 (11a.), de rubro: DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TIENE CINCO AÑOS PARA EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO CONTABLE, QUE ES UN REQUISITO PARA FORMULAR LA QUERRELLA.





Manejo de Recursos y Controles Inteligentes

«Nos conformamos por un equipo multidisciplinario en materia administrativa, fiscal y legal; ofrecemos verdaderas soluciones inteligentes a las necesidades de nuestros clientes.»

MISIÓN

«Brindamos servicios integrales especializados, fundamentados en normas y estándares nacionales e internacionales, garantizando certeza y seguridad jurídica a nuestros clientes.»

VISIÓN

«Consolidar a la firma a nivel nacional e ingresar al mercado internacional a través de servicios integrales especializados, distinguiéndonos por la calidad y excelencia.»

POLÍTICA DE CALIDAD

«Asegurar la satisfacción de nuestros clientes en los servicios integrales especializados, a través del control efectivo de las operaciones y de un equipo multidisciplinario de especialistas, líder y a la vanguardia, apegados a las normas y estándares nacionales e internacionales, coadyuvando a la mejora continua.»

SERVICIOS

Nuestras actividades empresariales son diversas, entre las que destacan las siguientes:

OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS

Gestionar de manera eficiente los recursos y procesos para alcanzar los objetivos y metas de una organización.

RECONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES

Identificar y asignar valor a activos que representan elementos valiosos, no tienen una presencia física, pero pueden tener un impacto significativo en el valor y el rendimiento de una entidad económica.

PRESTACIONES DE SERVICIOS

Implica una combinación de atención al cliente, eficiencia operativa, calidad del servicio y adaptabilidad a las necesidades cambiantes de nuestros clientes, en las materias siguientes:

- Legales
- Administrativos
- Corporativos
- Patrimoniales
- Laborales

IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA NOM-035-STPS-2018, FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN

Este servicio permite identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosociales, así como, promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo, dando cumplimiento a la NOM-035 y adoptando las medidas para mitigar dichos riesgos mediante la entrega de una indemnización a los trabajadores.



f @firmamrci

WWW.MRCI.COM.MX



OAXACA CORPORATIVO

M.I. Christian Johara Cruz Alcántara
D.C.F. Marcos Pérez Ángeles

comercializacion@mrci.com.mx
Calle Violetas No. 810, Col. Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
951 502 1530

¡Consulta nuestro directorio completo de oficinas, presencia y alianzas!



« En MRCI hacemos la historia, no la contamos. »

DEFENSA CONTRA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN A ONCE AÑOS DE SU EXISTENCIA

El 09 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en el cual se adicionó al derecho positivo mexicano el artículo 69-B.

A partir de la entrada en vigor de dicho dispositivo legal, la autoridad ha tenido la facultad de presumir la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales emitidos por un contribuyente, cuando ésta detecte que los contribuyentes emitieron tales comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirecta para prestar los servicios, producir, comercializar o entregar los bienes que amparan.

Para ello, el procedimiento previsto en el **artículo 69-B** ha tenido diversas modificaciones a lo largo de estos once años, con las cuales el legislador ha tratado de salvar un artículo, que si bien fue declarado constitucional, lo cierto es que los motivos para ello atendieron a políticas económicas ajenas a la constitucionalidad del precepto, pues era evidente que jurídicamente carecía de los elementos necesarios para otorgar certeza jurídica tanto a la autoridad fiscal para su aplicación, como a los contribuyentes respecto a los límites de la facultad.

Debido a la ambigüedad del mencionado artículo, la autoridad fiscal ha aplicado indebidamente la facultad que le fue conferida por el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, pues los oficios por los cuales notifica a los contribuyentes que han emitido comprobantes fiscales (considerados como **EFOS**) que se encuentran en el supuesto previsto por dicho artículo se



LIC. GUADALUPE
VIVAR ÁLVAREZ

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Catedrático, expositor y articulista en materia fiscal. Co-autor de un par de libros tributarios. Gerente Jurídico del Departamento Jurídico de la firma MRCL.

encuentran motivados en el hecho de que **no se demuestra la materialidad** de los servicios prestados. Es decir, en vez de determinar si el contribuyente cuenta con los activos, personal, o capacidad para prestar los servicios en realidad ha estado cuestionado incluso al día de hoy, que los contribuyentes no demuestran que efectivamente hayan prestado los servicios que amparan dichos comprobantes al no aportar pruebas que demuestran, cuándo, quién, o cómo se llevó a cabo el servicio, lo cual por supuesto es ilegal.

En efecto, el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación prevé a favor de aquellos contribuyentes que han sido ubicados como EFOS su derecho a aportar pruebas y rendir alegatos con el fin de desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a ubicarlos en ese supuesto.

En ese orden de ideas, si la autoridad motiva indebidamente dicha determinación bajo el argumento de la ausencia de materialidad de las operaciones, la consecuencia es, que se obligue al contribuyente a que desvirtúe esa determinación demostrando la materialidad de sus operaciones.

Así mismo, existen diversas sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en las cuales la *litis* ha sido el estudiar y resolver, si el contribuyente acreditó la materialidad de las operaciones que amparan los comprobantes fiscales emitidos.



Dicha situación pone de manifiesto el desconocimiento del contenido y sentido del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación por parte de las autoridades y algunos juzgadores, que debido a la indebida redacción del propio precepto ha dado pie a que se tengan que realizar interpretaciones que van más allá del contenido de la propia norma.

Por ende, el presente artículo tiene como finalidad evidenciar la correcta respuesta y atención a la determinación que ubique a un contribuyente como EFOS. Para ello, es necesario tener a la vista que el **artículo 69-B** del Código Fiscal de la Federación, actualmente, dispone lo siguiente en la parte que nos ocupa:

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes **sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes**, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes **para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos**. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Por ende, el presente artículo tiene como finalidad evidenciar la correcta respuesta y atención a la determinación que ubique a un contribuyente como EFOS. Para ello, es necesario tener a la vista que el **artículo 69-B** del Código Fiscal de la Federación, actualmente, dispone lo siguiente en la parte que nos ocupa:

1. Si el contribuyente cuenta con **activos** para prestar el servicio.
2. Si el contribuyente cuenta con **personal** para prestar el servicio.
3. Si el contribuyente cuenta con **infraestructura** para prestar el servicio.
4. Si el contribuyente cuenta con **capacidad material** para prestar el servicio.

Por ende, contrario a lo que en la práctica hace la autoridad fiscal, aquellos contribuyentes que se les haya determinado que se ubican en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación para desvirtuar esa determinación sólo debe acreditar contar con **capacidad operativa** para prestar los servicios, esto es, que contó con los activos, el personal, la infraestructura y la capacidad material para llevar a cabo las acciones necesarias para la realización de sus actividades.

Es decir, para desvirtuar la presunción de la inexistencia de sus operaciones, aquellos contribuyentes que hayan emitido los comprobantes fiscales que las amparan no se encuentran obligados a demostrar la **materialidad** de dichas operaciones, como indebidamente pretende la autoridad y algunos juzgadores. Dicho en otras palabras, no es necesario que el contribuyente demuestre la existencia del bien o del servicio en cuestión, sino que su obligación se limita a demostrar que cuenta con los activos, el personal, la infraestructura y la capacidad material ya sea de manera directa o indirecta, para poder prestar esos servicios.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial 2a./J. 41/2024 (11a.) publicado en el Semanario Judicial de la Federación el 17 de mayo de 2024, con número de registro digital 2028795 y de rubro: *“PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. SI LA AUTORIDAD FISCAL LO INICIA PORQUE DETECTÓ QUE UN CONTRIBUYENTE HA ESTADO EMITIENDO COMPROBANTES SIN TENER LA CAPACIDAD OPERATIVA NECESARIA PARA REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES AVALADAS EN TALES COMPROBANTES, LA CARGA DEL CONTRIBUYENTE EMISOR CONSISTE ÚNICAMENTE EN DEMOSTRAR QUE SÍ CUENTA CON ESA CAPACIDAD.”*¹, en el cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una contradicción de criterios y determinó que, para desvirtuar la presunción de inexistencia de sus operaciones, el deber del contribuyente radica en demostrar lo que sí cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones respaldadas en los comprobantes en cuestión, sin que en ningún momento se encuentre obligado a demostrar la materialidad de los servicios.

¹ Registro digital: 2028795, Instancia: Segunda Sala, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 41/2024 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Mayo de 2024, Tomo III, página 2489, Tipo: Jurisprudencia

PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. SI LA AUTORIDAD FISCAL LO INICIA PORQUE DETECTÓ QUE UN CONTRIBUYENTE HA ESTADO EMITIENDO COMPROBANTES SIN TENER LA CAPACIDAD OPERATIVA NECESARIA PARA REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES AVALADAS EN TALES COMPROBANTES, LA CARGA DEL CONTRIBUYENTE EMISOR CONSISTE ÚNICAMENTE EN DEMOSTRAR QUE SÍ CUENTA CON ESA CAPACIDAD.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, al analizar si en el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, iniciado por la autoridad fiscal debido a que detectó que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, ese contribuyente únicamente debe demostrar que cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones contenidas en los comprobantes en cuestión, o también debe acreditar que efectivamente se realizaron aquellas operaciones, llegaron a conclusiones distintas, ya que uno estimó que dicho contribuyente no está obligado a probar la materialidad de las operaciones amparadas en los comprobantes objeto del procedimiento, sino que sólo cuenta con aquella capacidad operativa, mientras que el otro consideró que también está constreñido a acreditar la materialidad de las operaciones que amparan los comprobantes. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que cuando la autoridad hacendaria inicia el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con motivo de que detectó que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestarlos servicios o producir, comercializar o entregar los bienes amparados en tales comprobantes, el deber de aquel contribuyente radica en demostrar lo contrario, es decir, que sí cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones respaldadas en los comprobantes en cuestión. Justificación: El artículo 69-B citado prevé el procedimiento y consecuencias de una presunción que puede llevar a la autoridad exactora a considerar, salvo prueba en contrario, la inexistencia de las operaciones respaldadas por determinados comprobantes, basándose en la prueba de un hecho distinto, esto es, que el contribuyente emisor no cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que respaldan esos comprobantes. En ese sentido, si en principio sólo se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas por esos comprobantes fiscales cuando el que los emite no demuestre que cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones que refieren los comprobantes fiscales que emite, pero si el contribuyente desvirtúa esa presunción, sus documentos continuarán produciendo los efectos correspondientes, como comprobantes fiscales, entonces se corrobora que dicho contribuyente sólo debe probar en tal procedimiento que sí tiene esa capacidad operativa.

Asimismo, dicho criterio ha sido aplicado en diversas sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en donde se ha determinado que la **litis a dirimir** en dichos asuntos no es si el contribuyente acreditó la materialidad de los servicios, sino el hecho de si este demostró contar con la capacidad operativa para prestar los servicios en cuestión ya se directa o inclusive indirectamente.

Lo anterior, a más de once años de la entrada en vigor del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, pone de manifiesto el desconocimiento del mismo por parte de la autoridad y de algunos juzgadores, quienes han inobservado la literalidad del mismo y han impuesto a los contribuyentes afectados mayores cargas consistentes, en demostrar un hecho que no es exigido por el precepto legal, como lo es la materialidad de los servicios e ignorando la verdadera obligación de tales contribuyentes.

Tan es así, que el criterio jurisprudencial al que se hizo referencia anteriormente fue publicado en mayo de 2024, exponiendo de esa forma que ni los propios tribunales impartidores de justicia habían podido entender correctamente el contenido del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Siendo que lo antes expuesto no intenta ser una crítica a la impartición de justicia, sino que tiene como finalidad exponer el desconocimiento de la figura prevista en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y evidenciar los elementos que los contribuyentes deben considerar para la defensa de la determinación que los ubique en ese supuesto.



De esta manera, ayudar a aquellos contribuyentes que sí se encuentran operando conforme a las disposiciones vigentes, pues recordemos que la figura del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación fue creada con la justificación de erradicar las llamadas empresas fantasma.

No obstante, el hecho de que la autoridad ha aplicado discrecionalmente y a su conveniencia esa figura, aunado a que la misma nunca ha representado una limitante para las empresas fantasma a que se refiere la autoridad, solamente ha trascendido en actos de molestia y cargas para los contribuyentes debidamente constituidos y que operan con normalidad que por algún error u omisión pueden verse en contingencias tan gravosas como la prevista en el mencionado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, afectando no solo su operatividad, sino también su imagen pública.

Por ende, es importante que los contribuyentes y sus defensores puedan tener la certeza de sus obligaciones en el procedimiento, así como de las limitaciones de la autoridad, para que de esa forma puedan realizar la mejor defensa de sus derechos.



COMPLIANCE EMPRESARIAL 2025

El **Compliance Empresarial** cobra mayor relevancia e importancia en su implementación en todo nivel de empresa, para efectos de garantizar la **Seguridad Jurídica Total de las Empresas, Inversiones, Empresarios y su Patrimonio**.

Hoy en día estamos en presencia de un nuevo paradigma económico fiscal, dentro de la nueva era de la Política de México y Estados Unidos. En ambos países se tiene un nuevo liderazgo presidencial, lo cual conlleva de manera natural a la actualización o creación de nuevas políticas públicas que permitan una mejora en la colaboración comercial que atiende al Tratado Internacional vigente conocido como el T-MEC.

México es un activo para Estados Unidos de América, y a Nivel Global un atractivo de inversión y colaboración comercial, por ello la importante generación de Políticas Públicas que garanticen confianza y seguridad para la generación de mayores inversiones al país.

La alianza, comunicación y colaboración entre el Sector Público y Sector Empresarial es vital, pues solo a través de consensos, voluntad política y acciones coordinadas se puede lograr un mayor desarrollo económico y social del país, sumado del necesario Estado de Derecho en la garantía de la debida Certeza Jurídica al Empresario Inversionista, generación de Políticas Públicas Inteligentes, Flexibles, Simplificadas, permitiendo con ello, mejores condiciones en todos los niveles sociales, atracción de mayor inversión extranjera e interna al país, mayores flujos de recursos, mayor tributación en materia de contribuciones, mayor crecimiento económico en términos del Producto Interno Bruto (PIB),



M.I. FRANCISCO J.
FERNÁNDEZ DÍAZ

Maestro en Impuestos.
Socio Director/CEO Partner
de GBA Global Business
Advisor, Firma del año
2024.
Fiscalista del Año 2024.

aunado a diversos rubros adicionales que detonen tangibles avances, maduración empresarial-política y evolución favorable del país.

La Conexión Alto Nivel Empresarial y Alianza Sector Público – Sector Privado, para fines de establecer canales idóneos de comunicación son indispensables para la mayor fluidez de los proyectos inversión y operativos de las empresas.

Estas Alianzas y Colaboraciones del Sector Privado Empresarial y Sector Gobierno, debe garantizarse para efectos de la Seguridad-Certeza Jurídica y Confianza que requiere el Mercado Interno y Externo de Inversiones a México, **favoreciendo el mencionado mayor flujo de recursos para el Desarrollo Económico de las Diversas Regiones del País.**

La atracción de inversión extranjera se ha pretendido incentivar a través del denominado Nearshoring, Smartshoring, Friendshoring, Reshoring, pero para su materialización a gran escala, es indispensable la garantía oficial del supracitado Estado de Derecho; se insiste, Políticas Públicas objetivas, responsables, transparentes, equitativas, que permitan al país reflejarse como un destino de inversión estable, segura y con visión a largo plazo.

La simplificación fiscal y tramitología empresarial debe migrar a una nueva era digital segura, que permita mayor fluidés en el establecimiento de nuevas empresas nacionales e internacionales, así como para su cumplimiento normativo en el ejercicio de la actividad empresarial.

El Mercado Global Empresarial se encuentra altamente regulado. Por ello, como Empresarios, nuestro Enfoque Estratégico Legal debe ser en nuestras empresas, con visión global acorde al perfil y necesidades operativas de las organizaciones dentro de una Cultura de Compliance.

El Compliance Normativo es el camino legal seguro para efectos de generar un Blindaje Legal de las empresas en el desarrollo de sus actividades propias de negocios. Para ello, se requieren de Estructuras Legales Sólidas, que más allá del compliance técnico legal, **impulsen la continuidad, desarrollo, crecimiento y rentabilidad de las empresas.**

La Práctica Profesional como Asesores Fiscales de Negocios ha cobrado mayor relevancia a través de los años. **Debemos brindar al Sector Empresarial información técnica legal actualizada, objetiva, prudente, precisa, acorde al sector y nivel de empresa, con Visión Empresarial a Largo Plazo, permitiendo al Empresario una mejor Toma de Decisiones día a día para la trascendencia de sus empresas.**

Los Problemas Fiscales en las empresas, derivan en muchas ocasiones por una Ineficiente Administración y/o Fuera de una Cultura de Compliance, por lo cual se hace imperativo la **implementación de Mejores Prácticas Operativas-Empresariales que garanticen una Salud Fiscal y Financiera.**

Lo anterior, acorde al Perfil de Empresa, Giro, Sector, Operatividad, Estructura Empresarial, identificando sus Obligaciones y Derechos Tributarios, **permitiendo estructurar un Plan de Compliance Preventivo con Soporte Legal, Fiscal y Corporativo, Materialidad Total y Razonabilidad de sus Operaciones Empresariales.**

La **Política Fiscal Actual, contiene mayores Facultades de Fiscalización enfocadas a una mayor Recaudación Tributaria**, lo cual exige al Empresario la implementación de Mayores Controles Internos en su Estructura Operativa, Administrativa, Legal, Fiscal y Corporativa, para efectos de garantizar un oportuno y correcto **Compliance de Obligaciones Fiscales.**

Es importante mencionar, que **el Empresario también cuenta con Derechos Tributarios**, que exigen a la autoridad seguir fielmente los procedimientos de ley, otorgar previa audiencia, fundar y motivar todo su actuar, **lo que le permite al Empresario poder aclarar su Situación Tributaria** y accionar los Medios de Defensa en contra de resoluciones de créditos fiscales ante los tribunales competentes.

Por tanto, resulta imperativo que los empresarios contribuyentes implementen mejores prácticas operativas y empresariales mediante un **Plan Definido de Compliance Tributario** como un mecanismo de prevención, gestión y control interno de sus actividades empresariales. El Cumplimiento Tributario Preventivo es de vital importancia, ya que implica conocer a fondo

las actividades empresariales específicas que desarrollan las empresas contribuyentes, identificando claramente cuáles son las obligaciones legales a que están afectas las empresas.

Los rubros técnicos que las Empresas deben validar dentro de su **Programa de Control de Cumplimiento Tributario**, son los siguientes:

Gobierno Corporativo:

- Conciliación de Objeto Social con actividades empresariales declaradas ante el SAT, SPF, STPS, IMSS, dependencias estatales e instituciones bancarias.
- Validación de títulos de acciones o certificados de participación.
- Verificación de poderes vigentes.
- Verificación del Representante Legal ante las dependencias gubernamentales (SAT, SPF, STPS, IMSS) e Instituciones bancarias.
- Fecha cierta en los contratos. (razonabilidad de negocios, materialidad, sustancia económica).
- Papelería Corporativa y Fiscal en la Identificación de sus Beneficiarios Controladores de su Actividad Empresarial.
- Implementación de Controles enfocados al Compliance Penal Empresarial.
- Elaboración y Protocolización de Asamblea Anual de Accionistas.
- Actas por aumento o reducción de capital, venta de acciones o partes sociales.
- Elaboración y Protocolización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Reporte del comisario por la validación de Estados Financieros.
- Aprobación de Estados Financieros y Decreto de Dividendos.
- Constitución de Fondo de Reserva Legal.
- Inscripción y Avisos ante el Registro Nacional de Inversión Extranjera.
- Verificación de la presentación de avisos por cambios en la estructura social. (SEPSM y SAT).
- Actualización de sus Diversos Contratos de Negocios con Clientes y Proveedores.
- Actualización de su Normativa de Materialidad Corporativa de sus Operaciones en general.
- Reorganización Patrimonial que garantice un Blindaje Legal del Empresario y su Patrimonio.
- Elaboración y Actualización de Libros

Corporativos, tales como:

- a. Libros de Actas de Asamblea.
- b. Libros de Sesiones de Consejo de Administración.
- c. Libros de Acciones o Accionistas.
- d. Libros de Variaciones de Capital.
- e. Liquidación de Personas Morales, entre otros.

Fiscal:

- Opinión de Cumplimiento Positiva.
- Verificación positiva de domicilio fiscal con estatus de localizado.
- Estatus en Padrón de Importadores.
- Vigencia de Certificados (FIEL, CSD, FIEL IMSS) del Contribuyente, en caso de ser Persona Moral, vigencia de la FIEL del Representante Legal.
- Conciliación y vigencia de CFDI (Ingresos, Egresos, Traslado, Nómina, Anticipos, Complementos de Pago).
- Obtener CFDI por los Pedimentos de Importación y Exportación.
- Conciliación de visores federales sobre el estatus de obligaciones (Pagos Provisionales, Definitivos, Retenciones).



- Solicitar CFDI de Contribuciones Estatales.
- Elaboración y presentación de Estudio de Precios de Transferencia en tratándose de partes relacionadas.
- Obtención de Registros, Autorizaciones y Ampliaciones de Programas IMMEX.
- Certificaciones IVA-IEPS.
- Inscripciones, Suspensiones y Bajas Definitivas del Padrón de Importadores.
- Análisis y Reconstrucción de Anexo 24 y Anexo 31.
- Solicitar la información sobre servicios u obras especializadas contratadas (REPSE).
- Dictamen Fiscal.
- Revisión Técnica de Cartas Invitación de Regularización de Situación Fiscal, Oficios de Vigilancia Profunda, Auditorías Fiscales, emitidos por parte de las Autoridades Tributarias, aunado a mensajes de interés o cualquier acto de molestia susceptible de atenderse de manera técnica, legal y estratégica dentro de plazos legales.
- Revisión del Impacto Fiscal y Financiero por la compensación civil de ejercicios anteriores.
- Presentación de Avisos de Actividades Vulnerables y su Control de Obligaciones en Materia de Prevención de Lavado de Dinero

(PLD).

- Verificación de la vigencia y estatus de Estímulos Fiscales.
- Identificación de su diversidad de saldos a favor de impuestos susceptibles de solicitarse su devolución procedente.
- Validación de Captura en Sistema Contable (Contpaqi) de las Operaciones Financieras.
- Determinación de Impuestos Federales y Estatales.
- Presentación de Declaraciones Informativas (DIOT).
- Presentación de Contabilidad Electrónica.
- Determinación del Cálculo Anual de ISR.
- Determinación y Control de Coeficiente de Utilidad de Empresa.
- Conciliación Contable Fiscal.
- Revisión de la Presentación de ISR Anual y Estados Financieros.
- Revisión de Presentación de Retenciones.
- Diagnóstico Fiscal.
- Soluciones Tributarias Integradas.

Laboral y Social:

- Revisión de Contratos Individuales de Trabajo.
- Revisión de Contrato Colectivo de Trabajo, Legitimación Sindical.
- Revisar que las Comisiones Mixtas se encuentren en operación (PTU, Seguridad e Higiene, Reglamento Interior de Trabajo, cuadro general de antigüedades, productividad, capacidad y adiestramiento, NOM035).
- Opinión de Cumplimiento Positiva (IMSS-INFONAVIT).
- Verificación de pagos y diferencias en IMSS-INFONAVIT.
- Dictamen en Materia de Seguridad Social.
- Revisión de lo pagado con lo timbrado de PTU, aguinaldos y vacaciones.
- Verificación y actualización de datos ante FONACOT.
- Verificar la emisión de constancia de antigüedad y de vacaciones.
- Registro REPSE de Servicios u Obras Especializadas.
- Informativas Contratos REPSE.
- Compliance en Materia de Seguridad Social.



Financiero:

- Sustancia Económica de Actos Jurídicos u Operaciones de la Empresa.
- Confirmación de saldos de clientes y proveedores.
- Dictamen Contable por la capitalización de activos.
- Verificación del registro por contratos de arrendamiento.
- Verificación del actuario por beneficios a empleados.
- Verificación del alta y baja de activos fijos.
- Emisión de Estados Financieros.
- Conciliación Contable Fiscal.
- Conciliaciones Bancarias.
- Revaluación de cuentas en moneda extranjera.
- Presentación de avisos por cuentas incobrables.

Las Facultades de Gestión son actualmente la herramienta primaria para la recaudación tributaria en

un plazo más corto. Esto se logra a través de las Cartas Invitación de Regularización de Situación Fiscal y los Oficios de Vigilancia Profunda, que pueden ser emitidos por las Administraciones Centrales o Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria. A través de estas, se recauda aproximadamente un tercio de la recaudación tributaria total, lo que representa una recaudación pronta y expedita de cantidades importantes de los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. En algunos casos, estas cantidades pueden ser consideradas indebidas por los Empresarios e infundadas por las autoridades fiscalizadoras. Esto subraya la necesidad de contar con soporte y respaldo legal fiscal por parte de profesionales en la materia tributaria.

Además, las Facultades de Fiscalización, técnicamente conocidas como Facultades de Comprobación, siguen siendo ejercidas formalmente por las Autoridades Fiscalizadoras. Estas incluyen las Revisiones de Gabinete, Visitas Domiciliarias y Revisiones Electrónicas. **Mediante el ejercicio de estas facultades, se realiza la principal recaudación tributaria, tanto de impuestos internos como de impuestos al comercio exterior.**

La fiscalización actual de los contribuyentes se centra en la actividad económica de las empresas tributantes, así como en la materialidad y razonabilidad de las operaciones de sus negocios en general. Esto destaca la importancia del Control Interno de las Empresas en aspectos operativos, administrativos, legales, fiscales y corporativos, enfocados en el cumplimiento oportuno y correcto de las obligaciones tributarias.

En la fiscalización de las empresas, la tendencia es no considerar ciertas deducciones para efectos de una mayor base impositiva y, por ende, una mayor tributación. Por ello, es crucial la validación preventiva de los rubros aplicables dentro de un **Programa de Control de Cumplimiento Tributario**, para garantizar al Empresario la Seguridad Jurídica Total, Tranquilidad Fiscal y el Blindaje Empresarial y Patrimonial dentro del ejercicio de sus actividades empresariales.

La Defensa Legal Fiscal es considerada como un elemento crucial en el Entorno Económico Nacional



del País, para el fortalecimiento de las Empresas y Contribuyentes Individuales dentro de una cultura de Estado de Derecho.

Los retos más apremiantes para la presente Administración en Materia Fiscal incluyen la necesidad de una verdadera simplificación fiscal. Esta simplificación debe garantizar el Estado de Derecho para efectos de incentivar la atracción consistente de mayor inversión nacional y extranjera en México, considerando el fenómeno global actual del Nearshoring. Se deben garantizar las condiciones y facilidades necesarias que permita materializar mayor inversión y desarrollo del país.

El Estado debe garantizar mayor Educación, Estudio, Innovación, Inteligencia Artificial, Energías Limpias, Desarrollo Sustentable, Infraestructura, Seguridad, Salud, Mejores Políticas Públicas, Mejores Oportunidades en todos los Niveles y el supracitado Estado de Derecho, abriendo puerta a un mayor flujo de recursos, creación de empleos, incremento en los índices de formalidad y tributación, y un mayor crecimiento empresarial y social del país en términos del Producto Interno Bruto (PIB).

La Responsabilidad Social, Política y Empresarial, nos obliga a romper paradigmas, siendo autónomos y responsables del propio éxito y desarrollo económico social continuo del país, el compromiso es de todos los mexicanos.

Para tales efectos, se requiere de una visión y acción consistente objetiva, técnica, estratégica y global, junto con madurez, voluntad, consensos y lealtad política y empresarial para crear efectivamente mejores condiciones y facilidades enfocadas a incentivar y materializar de forma consistente el desarrollo de la economía del país. Este enfoque requiere mantener una coordinación y colaboración efectiva entre el Sector Empresarial y Organismos Públicos-Privados encargados de la promoción y atracción de inversión nacional y extranjera.

Global Business Advisor, es una Firma de Profesionales en Constante Estudio y Actualización con 30 años de Experiencia en la Práctica Fiscal Corporativa a Nivel Nacional. Mediante su Estructura Sólida de Servicios garantiza



en todo momento un **Blindaje Legal Total a su Organización** en el desarrollo de sus actividades empresariales, teniendo como premisa la aplicación de los Derechos Tributarios que la ley otorga y el correcto cumplimiento a obligaciones propias de la materia, permitiéndoles enfocarse en la productividad de sus empresas.

En GBA brindamos a favor de sus Empresas un Mayor Soporte Legal, Fiscal y Corporativo en el Correcto Compliance de Obligaciones Legales, acorde a las necesidades operativas de su Organización. Nos distinguimos por la especialización de la Firma, la atención y compromiso profesional de años a favor de la Comunidad Empresarial. **Somos una Firma de Resultados con Visión Empresarial y Responsabilidad Social**, nuestro constante estudio, actualización, dedicación, desarrollo y colaboración a favor de todo el Sector Empresarial es prueba de ello, **garantizando en todo momento Tranquilidad Fiscal y Seguridad Jurídica Total al Empresario y su Patrimonio.**

A circular portrait of a middle-aged man with short dark hair and a light beard, wearing a dark suit, a light blue checkered shirt, and a dark patterned tie. He is sitting and looking directly at the camera. The background of the circle is a solid red color.

EFECTOS FISCALES Y CONTABLES DEL COSTO DE VENTAS

DR. VICTOR HUGO BARRIOS PARRILLA

Licenciado en Derecho por la UNAM.

Contador Público por el IPN.

Especialista en Derecho Tributario y Mercantil por la ELD.

Maestro en Derecho Constitucional y Amparo. Maestro en Derecho Tributario por la Facultad Judicial de Derecho Tributario.

Doctor en Derecho Tributario por la Facultad Judicial de Derecho Tributario y Doctor en Derecho Aduanero y Comercio Exterior por el CUEJ.

Socio y Director de la Firma "BARRIOS PARRILLA Y ASOCIADOS, S. C."

INTRODUCCIÓN

El costo de ventas es un componente fundamental en la determinación del resultado fiscal de una empresa. Este concepto es crucial en la contabilidad y la fiscalidad, ya que afecta directamente la determinación del resultado fiscal de una empresa. En este artículo, exploraremos los efectos fiscales y contables del costo de ventas, analizando sus implicaciones en la toma de decisiones financieras de una empresa.



1.1 NORMAS GENERALES:

Normas de información financiera, series A, numerales, 21.2 inciso d) y el 26 en su totalidad; el 34.1 incisos c) y d); 36.8 incisos b) y c); 36.9 inciso a); 42.1.1 inciso a); 42.1.2; 42.1.3; 42.1.11 incisos b), c), d) y g); 42.2.6; 42.2.7; 42.2.11; 42.3.3; 43.1; 43.2; 43.4.2; 51.2; 52.1.2 inciso a); 52.1.3; 52.3; 52.4; 52.5; 52.6; 61.7 al 61.14; 62; 63; 71.6 al 72.4; 72.24 al 72.40; 81.1; 83.2.5; 83.2.6; 83.3.1; y 83.4.1 inciso b). NIF C-4 Inventarios. Ley del impuesto sobre la renta 2023, Título II, Capítulo II, Sección I, artículo 25, fr. II y Sección III, artículos 39 al 43. Reglamento de la ley del impuesto sobre la renta, Título II, Capítulo II, Sección III, artículos 77 al 84.

1.2 ¿QUÉ ES EL COSTO DE VENTAS?

Para dar inicio a este tema, tenemos la definición del Costo, que es el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o un servicio adquirido por una empresa, con la intención de generar ingresos. Cuando los costos tienen un potencial para generar ingresos en el futuro, representan un activo¹.

Para efectos contables, de conformidad con las NIF, el costo de ventas es la aplicación a resultados del costo correspondiente a los artículos o servicios vendidos².

Por otra parte, **es una deducción** establecida en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

(...)

II. El costo de lo vendido.

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, el costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados³.

Es importante mencionar que, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

Los contribuyentes que realicen **actividades comerciales** que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

a) El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.

b) Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Los contribuyentes que realicen **actividades distintas de las comerciales**, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

a) Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.

b) Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios.

c) Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.

d) La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios.

Cuando los conceptos anteriores (actividades distintas de las comerciales) guarden una relación indirecta con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.

Para determinar el costo del ejercicio, se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo, así como el de la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, determinarán el costo de las mercancías conforme a lo establecido en la Ley del ISR. Tratándose del costo de las mercancías que reciban de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero,

podrán deducir conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XIV de la Ley de ISR⁴.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

*XIV. Qué en el caso de **adquisición de mercancías de importación**, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.*

(...)

Para **determinar el costo de lo vendido de la mercancía**, se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un periodo mínimo de cinco ejercicios y sólo podrá variarse cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley del ISR. Cabe señalar que, en ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido.

1.3 COMPONENTES DEL COSTO DE VENTAS:

Los principales componentes que se incluyen en el cálculo del costo de ventas son:

1. Materia prima: Los insumos necesarios para la producción del bien.

2. Mano de obra directa: El costo asociado al trabajo directo necesario para la fabricación del producto

3. Gastos indirectos de fabricación: Los costos asociados a la producción que no se pueden asignar directamente a un producto específico, como la depreciación de maquinaria o los costos de energía.

4. Costos de inventario: En el caso de empresas que venden productos ya fabricados, este costo se asocia a la compra de mercancías.

5. El cálculo correcto del costo de ventas es esencial, ya que influye tanto en el resultado neto de la empresa como en la determinación de su carga fiscal.



1.4 MÉTODOS PARA DETERMINAR EL COSTO DE VENTAS

Se podrá optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios siguientes:⁵

1. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).

Cuando se opte por utilizar este método, se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual, sin que se pueda llevar en forma monetaria.

En los términos que establezca el Reglamento de esta Ley se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes de deducción del costo respecto de las compras por cada tipo de mercancías de manera individual.

2. Costo identificado.

Los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.00, únicamente deberán emplear este método.

3. Costo promedio.

Es el costo unitario.

4. Detallista.

Al optar por emplear este método, se deberán valorar los inventarios al precio de venta disminuido con el margen de utilidad bruta que tengan en el ejercicio conforme al procedimiento que establece el Reglamento de la Ley del ISR. Esta opción no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere la fracción XIV del artículo 76 de la Ley del ISR.

Es importante mencionar que, una vez elegido el método se deberá **utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios** como ya se mencionó en el tema anterior. Para los **efectos contables, cuando se utilice un método distinto que al fiscal, se podrá seguir utilizándolo para valorar los inventarios para efectos contables, siempre que se lleve un registro de la diferencia** del costo de las mercancías que exista entre el método de valuación utilizado para efectos contables y el método de valuación que utilice para efectos fiscales. **La cantidad que se determine (diferencia) no será acumulable o deducible.**

En caso de que una empresa cambie el método de valuación de inventarios y se genere una deducción, ésta se deberá disminuir de manera proporcional en los cinco ejercicios siguientes.

1.5 DETERMINACIÓN DEL COSTO DE VENTAS

La secuencia para la determinación del costo de una **empresa de transformación o industrial**, se da de la siguiente forma:

1. Almacén de materia prima
2. Que sufre un proceso
3. Ya que sufrió el proceso se tiene un producto terminado
4. Posteriormente pasa al almacén de productos terminados
5. Si lo voy a vender, tendré un costo de lo vendido, porque se le aumentaría la nómina, la depreciación, los gastos por transporte, gastos por almacenamiento, todo lo que me cuesta para vender.

Si se trata de una **empresa comercializadora**, su determinación considera lo siguiente:

1. Almacén de mercancías, incluyendo fletes, traslados, nómina.
2. Costo de lo vendido.

Si se trata de **empresas de servicios**, su determinación considera lo siguiente:

1. Gastos de luz, internet, membresías en plataformas, nómina.
2. Viáticos, hospedaje, comidas, gasolina, aperitivos.

FÓRMULA

$$\text{COSTO DE VENTAS} = \text{INVENTARIO INICIAL} + \text{COMPRAS} - \text{INVENTARIO FINAL}$$

INVENTARIO INICIAL:

Es el valor de los productos que se tenían en existencia al inicio del período.

COMPRAS

Son todos los costos asociados a la adquisición de nuevos productos durante el período.

INVENTARIO FINAL

Es el valor de los productos que quedaron en existencia al final del período.

1.6 EFECTOS FISCALES DEL COSTO DE VENTAS

Considero que los efectos fiscales del costo de ventas son los siguientes:

- Como ya se mencionó en el Tema 1, para los efectos fiscales el costo de ventas es una deducción, que debe cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la renta Sección III DEL COSTO DE LO VENDIDO, artículos del 39 al 43.
- En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido.
- Las personas morales que tributan en el Título II y las personas físicas que tributan en el Título IV, capítulo II, sección I deben determinar el costo de ventas. Los del Régimen Simplificado de Confianza (RSC) deducen compras, estaría exento de determinar costo, sin embargo, para ser rentables tienen que conocer su costo de lo vendido.
- El costo de lo vendido se deduce hasta que la mercancía se vende.
- Para la determinación del costo de ventas, se puede considerar el pago a los trabajadores del área de producción.
- El costo de lo vendido estimados, se podrán deducir.
- Los contribuyentes que celebren contratos de arrendamiento financiero y opten por acumular como ingreso del ejercicio, la parte del precio exigible durante el mismo, deberán deducir el costo de lo vendido en la proporción que represente el ingreso percibido en dicho ejercicio, respecto del total de los pagos pactados en el plazo inicial forzoso, en lugar de deducir el monto total del costo de lo vendido al momento en el que se enajenen las mercancías.

- Cuando el costo de las mercancías, sea superior al precio de mercado o de reposición, podrá considerarse el que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- o El de reposición, sea éste por adquisición o producción, sin que exceda del valor de realización ni sea inferior al neto de realización.
- o El de realización, que es el precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación, siempre que sea inferior al valor de reposición.
- o El neto de realización, que es el equivalente al precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación y menos el por ciento de utilidad que habitualmente se obtenga en su realización, si es superior al valor de reposición.

1.7 EFECTOS CONTABLES DEL COSTO DE VENTAS

Para efectos contables, de conformidad con las NIF, el costo de ventas es la aplicación a resultados del costo correspondiente a los artículos o servicios vendidos.⁶

La contabilidad de costos se encarga principalmente de la acumulación y del análisis de la información relevante para uso interno de los gerentes en la planeación, el control y la toma de decisiones.⁷

CONVERGENCIA.⁸

La NIF C-4 (NIF) está en convergencia con la NIC 2 (Norma Internacional de Contabilidad de las NIIF).

Con su emisión desaparecen las siguientes diferencias que existían entre las NIF y las NIIF:

- Valuación del inventario con el método de últimas entradas primeras salidas (UEPS).
- Costeo directo
- Modificación a la regla de valuación al costo
- Revelaciones
- Anticipo a proveedores

Con este ajuste, se buscó:

- Establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los inventarios en el estado de posición financiera de una empresa.
- El costo de los inventarios debe reconocerse como un activo y diferirse como tal hasta el momento en que se vendan.

Por lo tanto, esta NIF también establece las normas relativas para la valuación de los inventarios y su subsecuente reconocimiento en resultados.

Estas NIF, son aplicables a cualquier empresa que emita estados financieros, en los términos establecidos en la NIF A-3 "Necesidades de los usuarios y objetivos de los Estados Financieros".

Asimismo, esta norma debe aplicarse a todos los inventarios excepto a los siguientes:

- Intermediarios que comercializan genéricos. Son los que comprar o venden artículos por cuenta propia o por cuenta

de terceros, que se adquieren con el propósito de venderlos y generar una utilidad por las fluctuaciones en el precio o margen el intermediario. Por ejemplo, lo que venden a través de plataformas tecnológicas.

Para la determinación del costo, se requiere contar con los inventarios. Los inventarios comprenden:

- Artículos adquiridos y que se mantienen para ser vendidos.
- Artículos producidos y en proceso de fabricación, así como las materias primas y otros materiales en espera de ser utilizados en ese proceso.

Rubros de los inventarios:

- Materias primas y materiales: Son artículos que se transforman para elaborar bienes de consumo u otros artículos que se convertirán en productos terminados o en componentes de productos de una empresa manufacturera.

- Producción en proceso: Por la naturaleza continúa del proceso de fabricación y la necesidad de preparar información a ciertas fechas, contablemente debe efectuarse un corte de las operaciones, por tanto, los artículos que aún no estén terminados constituyen el inventario de producción en proceso y deben valuarse en proporción a los diferentes grados de avance que se tenga en cada uno de los elementos que forman su costo.

- Artículos terminados: Comprende aquellos artículos destinados a su venta dentro del curso normal de las operaciones de la entidad y el importe reconocido debe ser el costo de producción tratándose de industrias y el costo de compra si se trata de comercios. En caso de las comercializadoras, se debe considerar el costo de en cuanto se compró o se adquirió.

- Artículos entregados o recibidos en consignación o en demostración: Las materias primas, materiales, artículos terminados y en proceso, entregados a terceros en consignación o en demostración o a vistas para su proceso o en venta deben formar parte de los inventarios al costo que les corresponda, pues su venta aún no se ha efectuado ya que los riesgos y los beneficios aún no se han transferido.

- Inventarios (mercancías) en tránsito: Los artículos que se adquieren y se trasladan por cualquier medio de las instalaciones del proveedor a las de la empresa que las adquiere. Los inventarios en tránsito pueden ser artículos terminados, o en proceso, materias primas o materiales, entre otros.

- Anticipo a proveedores: Deben tratarse conforme a la NIF C-5 Pagos anticipados. Sólo deben reconocerse como inventarios, los activos por los que los proveedores transfieren a la empresa los riesgos y beneficios de los artículos que se adquieren.

- Refacciones, suministros y herramientas: Sólo las existencias que cumplan con la definición de inventarios deben incluirse en este rubro. Las destinadas a la producción, pero no cumplen con la definición de inventarios deben tratarse conforme a la NIF C-6 Propiedades, planta y equipo y según proceda, se incorporarán al costo de producción a través de su depreciación o amortización.



PUNTOS IMPORTANTES DE LOS EFECTOS CONTABLES DEL COSTO DE VENTAS:

- Es importante llevar un stock en las empresas, para que no se compre de más.
- Saber identificar los costos, para comprar sobre las ventas.
- Conocer bien el negocio para saber en qué puedo gastar, cuánto y cuándo.
- Los artículos recibidos en consignación o en demostración, no deben reconocerse en el estado de posición financiera, ya que su finalidad no es venderlos sino promocionarlos, o bien, se dan en consignación para su venta, pero al no venderse, se regresan. También se pueden manejar como merma.
- Los gastos de compra, traslado, de almacenamiento, incluyendo los gastos aduanales, deben reconocerse como costo, ya que se comprende que se realizó el pago de la mercancía.
- Los artículos en tránsito, si deben considerarse en el estado de posición financiera.
- Los anticipos a proveedores forman parte de los inventarios, cuando se trate de adquisición de mercancías. Asimismo, formaría parte del costo, siempre que estén efectivamente pagados.
- En caso de que se compren 10 productos y se pagan, pero al recibirlos me doy cuenta que dos no llegaron, contablemente en inventarios tengo 8 productos fiscalmente me deduzco 8, tendría que tener nota de egreso.

Cuentas de costo

Las cuentas de costo representan el costo de las ventas efectuadas que producen disminuciones en el patrimonio del negocio.

Las cuentas se abrirán en un cargo o débito y sus saldos son deudores.

Registro del costo de ventas

En esta cuenta se registran las operaciones del costo de ventas de las mercancías que se han vendido, así como las operaciones que cancelan parcial o totalmente la operación original de la venta, como las devoluciones de mercancías a precio de costo aceptadas a los clientes.

La cuenta tiene los siguientes movimientos:

COSTO DE VENTAS	
GANEROS	ABONOS
1. Precio de costo de los inventarios anteriores	1. Precio de costo de los inventarios anteriores menos ajustes
	2. Al final del periodo, conciliación del saldo por traslado a la cuenta Gastos de venta y similares

Para poder implementar el costo de una manera efectiva en una empresa, debemos de considerar lo siguiente:

Normas de valuación

Norma general:

Los inventarios, deben valuarse a su costo o a su valor neto de realización, el menor.

Norma general de reconocimiento inicial

El costo debe comprender todos los costos de compra y producción en que se haya incurrido para darles su ubicación y condición actual, es decir todo lo que ocupé para que mi producto esté a la venta.

De acuerdo a estas normas, se requieren **deducciones**.

En el costo de compra, cuando se adquiere la mercancía, se debe incluir lo siguiente:

- El precio de compra erogado en la adquisición, es decir cuánto me costó cuando lo compre.
- Los derechos de importación.
- Otros impuestos (diferentes a aquellos que posteriormente la empresa recupera de las autoridades impositiva, como por ejemplo algún arancel, un permiso, un pedimiento, derechos, licencias, regalías, patentes, marcas).
- Los costos de transporte, almacenaje, manejo y seguros,
- Costos y gastos directamente atribuibles a la adquisición de artículos terminados, materiales y servicios.
- Los descuentos, bonificaciones y rebajas sobre compras.

Todo esto se incrementa al costo.

En el costo de producción, de fabricación o de transformación, se incluye:

El importe de los distintos elementos del costo que se originan para dejar un artículo disponible para su venta o para ser usado en un posterior proceso de fabricación.

El costo de producción incluye los costos relacionados directamente con las unidades producidas, tales como la materia prima, materiales directos, mano de obra directa; también comprende los gastos indirectos de producción, fijos y variables, que se incurren para producir los artículos terminados.

En los costos de los inventarios, deben incluirse otros costos únicamente si ellos se incurren para darles su condición de uso o venta. Por ejemplo, se pueden incluir gastos indirectos diferentes a los de producción, como lo son pruebas de funcionamiento, y los incurridos en el diseño de productos para clientes específicos.

Métodos de costeo de inventarios:

La determinación del costo de los inventarios, para efectos contables, debe hacerse sobre la base de alguno de los métodos siguientes de costeo:

1. Costo de adquisición.
2. Costo estándar.
3. Método de detallistas.

Costo de adquisición

Es el importe pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.

Costo estándar

Se determina anticipadamente considerando los niveles normales de utilización de materia prima, materiales, mano de obra, gastos de fabricación, la eficiencia y la utilización de la capacidad de producción instalada.

Este podrá ser utilizado por conveniencia siempre que el resultado de aplicarlo se aproxime al costo incurrido.



Detallistas

Los inventarios se valúan a los precios de venta de los artículos que los integran deducidos del correspondiente margen de utilidad bruta. En este caso, el markup de utilidad bruta es el importe del precio de venta asignado a un artículo disminuido de su costo de adquisición.

Fórmulas de asignación del costo

El costo unitario de los inventarios debe asignarse utilizando alguna de las siguientes fórmulas:

1. Costos identificados
2. Costos promedios
3. Primeras entradas primeras salidas (PEPS)

Costos identificados

El costo de los inventarios de partidas que normalmente no son intercambiables entre sí y de artículos y servicios producidos y segregados para proyectos específicos debe asignarse utilizando la identificación específica de sus costos individuales.

Costos promedios

El costo de cada artículo debe determinarse mediante el promedio del costo de artículos similares al inicio de un periodo adicionando el costo de artículos similares comprados o producidos durante éste.

Primeras entradas primeras salidas (PEPS)

Se basa en la suposición de que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir, por lo que las existencias al finalizar cada ejercicio quedan reconocidas a los últimos precios de adquisición o de producción, mientras que en resultados los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y a las primeras compras o costos de producción del ejercicio.

Pérdidas por deterioro

Como los inventarios pueden sufrir variaciones por obsolescencia, por baja en los precios de mercado y por daño, es indispensable que se modifique la valuación de los artículos que forman parte de ellos sobre la base de su costo o su valor neto de realización, el menor.





El reconocimiento en resultados (efectos contables)

- Cuando se venden los inventarios, su valor contable debe reconocerse como costo de ventas en el periodo en el que se reconocen los ingresos relativos.
- El importe de cualquier castigo por pérdidas por deterioro a los inventarios, para valuarlos a su valor neto de realización y todas las pérdidas en inventarios deben reconocerse como costo de ventas en el periodo en que ocurren las pérdidas.
- El importe de cualquier reversión de pérdidas por deterioro como resultado de incremento en el valor neto de realización debe reconocerse como una disminución en el costo de ventas en el periodo en que ocurre la reversión.

1.8 CONCLUSIÓN

Considero que el costo de ventas, es la deducción más importante de las empresas, sin embargo, tenemos muchos malos hábitos y no se lleva su determinación de forma correcta.

El costo es la suma de esfuerzos y recursos para producir algo útil. Al día de hoy en una empresa es muy importante tener un punto de equilibrio en el costo de ventas.

Como reflexión, debemos conocer el costo para la sobrevivencia de las empresas, ya que, al no los costos en los que se incurre para comprar insumos o servicios y poner a la venta un producto, es probable que el negocio no sea rentable.

¹ Normas de Información Financiera 2023, pág. 1684.

² Normas de Información Financiera 2023, pág. 1685

³ Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 39.

⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta, art. 39.

⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta, art. 41.

⁶ Normas de Información Financiera 2023, pág. 1685.

⁷ Contabilidad de Costos, Tercera Edición, RALPH S. POLIMENI, pág. 20.

⁸ Normas de Información financiera, pág. 575-578.

SERVICIOS

Atención a **Auditorías**

Defensa Fiscal
Estratégica

Planeación Fiscal
Certificada

Implementación de
compliance

Asesoría y asistencia en la
materialidad de las
operaciones

+30,000
Casos de Éxito





BPA

BARRIOS PARRILLA
Y ASOCIADOS

LÍDERES EN DERECHO FISCAL

Expertos en Estrategias Fiscales

"La única Firma que da garantía de triunfo
ante Notario Público"



Retorno de los Mirtos 68 Col. Jardines de la
Florida, Cd. Satélite, 53130 Naucalpan de
Juárez, Méx. Tel: 55 2246 2352
Whatsapp Directo: 56 1439-3959
www.barriosparrilla.com



JOSÉ MANUEL DOMINGO DURÁN PEÑA

Facultad de contaduría pública (U.A.P.)

Facultad de administración pública (B.U.A.P.)

Maestría en Fiscalización y Rendición de Cuentas

Dirección de Auditoría Gubernamental del H. Ayuntamiento de Puebla. 1984-1987.

Unidad de auditoría interna I.S.S.T.E. 1992-1995.

manueldomingo1004@gmail.com

La especialidad del contador público titulado, es básicamente la contabilidad en general, el contador público y auditor refiere al conocimiento de la contabilidad general y la realización de auditoría en sus diferentes modalidades y especialidades, fiscal, contable, administrativa, legalidad, integral entre otras muchas subdivisiones, de ahí la especialización en dictaminar para el Servicio de Administración Tributario y de igual manera para el Instituto Mexicano del Seguro Social, por todo lo anterior México cuenta con grandes fiscalistas de lata calidad y prestigio, contribuyendo al crecimiento en el cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales, contables y tributarias.

El crecimiento bruto de un país de basa en la producción y servicios, así como al correcto y oportuno pago de las obligaciones tributarias, con lo que el gobierno crea una meta que se refleja en el Presupuesto de Ingresos de la federación en cada ejercicio fiscal, como lo es para este próximo 2025 el cual ya ha sido aprobado por la Cámara de Diputados por la cantidad de 9 billones 302 mil 015.8 millones de pesos, que se refleja en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

INGRESOS PRESUPUESTADOS EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS EN MÉXICO		
EJERCICIO FISCAL	MILLONES DE PESOS	LEY DE INGRESOS
2020	5,339,990.5	2020
2021	6,295,736.2	2021
2022	7,088,250.3	2022
2023	8,299,647.8	2023
2024	9,066,045.8	2024

El reto del gobierno mexicano para este 2025 es la recaudación de ingresos por la cantidad de: 9 billones 302 mil 015.8 millones de pesos, conlleva un esfuerzo entre gobierno y ciudadanos, así como la mano mágica de los profesionales en las ciencias político administrativas así como contables y fiscales.

Si bien es cierto nuestro país cumple de manera forzada en la tributación es por razones obvias de no saberse de manera concreta, exacta y transparente, el cómo, donde y para que se ejerce el dinero recaudado por la federación.

Ante las nuevas herramientas para la recaudación incluyendo la innovada inteligencia artificial el gobierno ha creado altas tecnologías en la recaudación, más sin embargo surge de nueva cuenta la inconformidad en el destino de los impuestos pagados por todo tipo de contribuyentes y mucho más por el sector empresarial, el cual exige mayor seguridad en todos los aspectos ya que hoy en día la inseguridad, desmotiva la inversión y el crecimiento de cualquier empresa, así como la apertura de nuevas inversiones en nuestro país en los diferentes sectores productivos y su crecimiento.

Así como se han creado nuevas herramientas en la recaudación fiscal, de igual manera en la recaudación crece

año con año; La Secretaría de Hacienda y Crédito Público S.H.C.P. Comunicado No. 61 de fecha 30 de octubre de 2024 en su página <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-61> informo sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al tercer trimestre de 2024 con los siguientes datos:

- En el tercer trimestre de 2024, la economía mexicana aceleró su crecimiento, superando el desempeño de los últimos cuatro trimestres. Este resultado fue impulsado por niveles récord de inversión y un consumo privado robusto, reflejando la confianza en la solidez económica del país.
- El crecimiento se debió a que la economía se recuperó en el trimestre luego de choques de oferta que limitaron su capacidad. En el promedio del año, se registró un aumento de 1.7% anual.
- El mercado laboral continuó mostrando mejoras significativas, con la tasa de desempleo en mínimos históricos y un crecimiento sostenido de los salarios reales, fortaleciendo el consumo y apoyando la economía familiar.
- Las finanzas públicas cerraron el tercer trimestre con un desempeño sólido, en línea con las proyecciones anuales aprobadas por el Congreso de la Unión. La recaudación tributaria aumentó 5.3%

en términos reales, mientras que la inversión en infraestructura registró un alza histórica de 16.6%, el mayor crecimiento desde 2014.

- La deuda pública se mantuvo en un nivel sostenible del 49.3% del PIB, lo que asegura que México conserve un acceso favorable a los mercados internacionales y fortalezca su posición fiscal entre las economías emergentes.

Después de una mirada a la recaudación en nuestro país es momento de echar una mirada y un análisis pormenorizado a los egresos en nuestro país y que se ven reflejados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y mirando hacia atrás del ejercicio al que correspondiera, es ahí donde se denota la aplicación del GASTO PÚBLICO en todo su esplendor, sin embargo, existe una gran laguna técnica en los registros contables y aplicación del gasto público.

Se comprende y entiende que si se proyecta un ingreso de para el ejercicio fiscal 2025 por la cantidad de: 9 billones 302 mil 015.8 millones de pesos este será igual al monto proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Si el ingreso fue real y transparente en su recaudación el egreso debiera ser de igual forma presupuestado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, pagado, ejercido y por ejercer, en la aplicación del ejercicio del gasto público, proceso durante el cual sucede muchas cosas desde su proyección y registro, y más adelante en su contabilización, todo el proceso se consolida en su ingreso y egreso en un documento denominado Cuenta Pública y que se debe apegar a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El 31 de diciembre de 2008 se publica en el Diario oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que entra en vigor el 1 de enero de 2009, en la que contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización, con lo que se nacionalizaba como tal un orden y apego a ley para poder consolidar de manera futura y en etapas poder consolidar la información de manera oportuna y en tiempo real.

A 17 años del nacimiento y consolidación de la nueva era de los registros de contabilidad del sector gobierno y que son normados y regidos bajo la Ley General de Contabilidad Gubernamental a la par ha empatado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se aprobó en el Diario oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

La Ley general de Contabilidad Gubernamental esta regida por un órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, denominado "Consejo Nacional de Armonización Contable" (CONAC) el que tiene por objeto la emisión de normas contables y sus lineamientos para la generación de información que aplicaran los entes públicos previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico del CONAC.

Es de resaltar que esta Ley de Contabilidad es de observancia general y obligatoria para:

- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación.
- Entidades federativas
- Los ayuntamientos de los municipios
- Los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
- Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales
- Órganos autónomos federales y estatales.

Artículos básicos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34.- *Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa; la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.*

Artículo 40.- *Los procesos administrativos de los entes públicos que implementen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes:*



MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

Estimado: refleja la asignación presupuestaria que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos.

Modificado: refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos a la Ley de Ingresos estimada.

Devengado: se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro.

Recaudado: refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago.

MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS

Aprobado: refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Modificado: refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

Pre-comprometido: refleja la solicitud de egreso de las diferentes unidades administrativas para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras de acuerdo a su presupuesto disponible.

Comprometido: refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.

Devengado: refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras.

Ejercido: refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Pagado: refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.



Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interacción automática.

CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS

Clasificación Administrativa
Clasificación Funcional del Gasto
Clasificación Programática
Clasificación Por Fuente de Financiamiento
Clasificación Por Rubro de Ingresos
Clasificación Por Objeto del gasto
Clasificación Por tipo de Gasto
Clasificación Económica

LISTADO DE CUENTAS

CATÁLOGO DE BIENES

Catálogo de bienes muebles
Catálogo de bienes inmuebles
Catálogo de bienes arqueológicos, artísticos e históricos

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos permitirán a medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

INFORMACIÓN CONTABLE

- a. Estado de actividades
- b. Estado de situación financiera
- c. Estado de variación de la hacienda pública
- d. Estado de cambios en la situación financiera
- e. Estado de flujo de efectivo
- f. Informes sobre pasivos contingentes
- g. Notas a los estados financieros
- h. Estado analítico del activo
- i. Estado analítico de la deuda pública y otros pasivos.

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

- a. Estado analítico de ingresos
- b. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:
 - Administrativa
 - Económica
 - Por objeto del gasto y
 - Funcional
- c. Endeudamiento neto
- d. Intereses de la deuda
- e. Flujo de fondos.

INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

- a. Gasto por categoría programática
- b. Programas y proyectos de inversión
- c. Indicadores de resultados

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Libro diario
- Libro mayor
- Inventarios
- Clasificación económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento.
- Ley de disciplina financiera.

Ante toda esta macro exigencia en el correcto y oportuno registro de la contabilidad gubernamental a raíz de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, surgió la alta tecnología para llevar de manera sistemática dicha contabilidad dejando atrás el registro a papel, lápiz y pluma la contabilidad es así como repuntan las siguientes marcas para el registro contable de los entes gubernamentales y que fueron autorizados en diferentes momentos por la CONAC ya que cumplen con las características de en la rendición de cuentas, siendo las siguientes:

MARCA	DESCRIPCIÓN
SAACG.NET INDETEC	Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.
SAP Business One	Plan de cuentas de contabilidad en cualquier sistema ERP (software que permite una gestión unificada de las diferentes áreas de una empresa).
SGGIV/ NSARCII	Sistema Contable Gubernamental versión IV/ equivalente a/ Nuevo Sistema de Armonización y Rendición de Cuentas versión II.
e-Gob	Plataforma digital de Gobierno Digital

Estas empresas son líderes en sistemas de Contabilidad Gubernamental y aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Si bien sabemos existen por la federación los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como 32 entidades federativas con sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial suman 96 entes, adicionalmente 2,460 municipios y 16 alcaldías, dando un sub total de lo cual suman 2,575 sujetos obligados a llevar una contabilidad gubernamental en alguno de los sistemas contables antes mencionados, faltando por sumar los demás sujetos obligados a llevar una correcta y oportuna Rendición de Cuentas por cada ejercicio fiscal de su administración publica y que se consolida en la denominada Cuenta Pública y que se define como:

Es el documento mediante el cual se rinde cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos, presenta información de carácter contable, presupuestaria y programática que muestran la situación financiera, los resultados de la gestión, el ejercicio de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal completo del 01 de enero al 31 de diciembre de cualquier año; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La documentación que la conforma son:

- I. Estado de Situación Financiera
- II. Estado de Actividades
- III. Estado de Variación en la Hacienda Pública
- IV. Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- V. Estado de Flujo de Efectivo
- VI. Notas a los Estados Financieros
(de desglose, de memoria y de gestión administrativa)
- VII. Indicadores de Postura Fiscal.

La Cuenta Pública el Poder ejecutivo en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (art. 74, fracción VI), deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente, de igual forma el poder ejecutivo de los estados y de los municipios.

La fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de Revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. (ejemplo Estado de Puebla).

Ante toda esta complejidad de llevar una correcta y puntual contabilidad gubernamental de cada sujeto obligado, así como su vigilancia y revisión por parte de los órganos fiscalizadores a lo largo y ancho de nuestro país, corresponde a los Órganos Internos de Control llámese Contralorías Internas o Secretaría de la Función Públicas y a los Órganos Fiscalizadores como fiscalización a continuación se detalla:



	ESTADO	TITULAR
1	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes	Francisco Martín Muñoz Castillo
2	Auditoría Superior del Estado de Baja California	Arnulfo Raúl Zarate Chávez
3	Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur	Ricardo Verdugo Llanas
4	Auditoría Superior del Estado de Campeche	Manuel Candelario Camal Paat
5	Auditoría Superior del Estado de Chiapas	Wenceslao Francisco Calderón Maza
6	Auditoría Superior del Estado de Chihuahua	Héctor Alberto Acosta Félix
7	Auditoría Superior del Estado de la Ciudad de México	Edwin Meráz Ángeles
8	Auditoría Superior del Estado de Coahuila	Manuel Ramírez Briones
9	Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental	Indira Isabel García Pérez
10	Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango	Diana Gabriela Gaitán
11	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	Miroslava Carrillo Martínez
12	Auditoría Superior del Estado de Guanajuato	Javier Pérez Salazar
13	Auditoría Superior del Estado de Guerrero	Marcos César Paris Peralta Hidalgo
14	Auditoría Superior del Estado de Hidalgo	Jorge Valverde Islas
15	Auditoría Superior del Estado de Jalisco	Jorge Alejandro Ortiz Ramírez
16	Auditoría Superior de Michoacán	Marco Antonio Bravo Pantoja
17	Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos	José Blas Cuevas Díaz
18	Auditoría Superior del Estado de Nayarit	Salvador Cabrera Cornejo
19	Auditoría Superior del Estado de Nuevo León	Alejandro Reynoso Gil (encargado)
20	Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	Sarahí Noriega Ricárdez
21	Auditoría Superior del Estado de Puebla	Francisco Fidel Teomitzi Sánchez (encargado de despacho)
22	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	Francisco Javier Covarrubias Enríquez
23	Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo	Manuel Palacios Herrera
24	Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí	Rodrigo Joaquín Lecourtois López
25	Auditoría Superior del Estado de Sinaloa	Emma Guadalupe Félix Rivera
26	Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de Sonora	Beatriz Elena Huerta Urquijo
27	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco	Alejandro Álvarez González*
28	Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas	Francisco Noriega Orozco
29	Órgano de Fiscalización Superior de Tlaxcala	Arturo Lucio Salas Miguella
30	Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz	Delia González Cobos
31	Auditoría Superior del Estado de Yucatán	Rubén de Jesús Arjona Ortiz
32	Auditoría Superior del Estado de Zacatecas	Raúl Brito Berumen

Fuente: Página web de los diferentes Órganos Fiscalizadores del país.

En conclusión, ante la macro información generada en el uso y comprobación del gasto público, mismo que inicia desde la proyección, presupuestación, aprobación, modificado, comprometido, devengado, pagado, ejercido y por ejercer aprobación, para la correcta presupuestación y una vez registrado tanto presupuestal como contablemente de acuerdo a los montos aprobados para el ejercicio del gasto en cada ente gubernamental tal federal, estatal como municipal, existe una carencia al día de hoy en todo el territorio nacional, como lo es la verdadera vocación de servicio de los profesionales de la Contaduría Pública como lo es:

- a) Especialista en contabilidad gubernamental.
- b) Especialista en elaboración de Programas Presupuestales.
- c) Especialista en Auditoria Gubernamental.
- d) Especialista en Órganos de Control Interno.
- e) Especialista Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Las universidades contemplan en su plan de estudios de manera optativa y sin darles el verdadero valor agregados y poder de apertura a las nuevas generaciones las materias de:

- Contabilidad gubernamental
- Auditoria gubernamental

Resalta que para efectos fiscales la Tesorería de la Federación a través de la S.H.C.P. deben recaudar bajo la estrategia del Servicio de Administración Tributaria S.A.T. la cantidad de 9 billones 302 mil 015.8 millones de pesos este será igual al monto proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, para los especialistas fiscalistas deben realizar la correcta estrategia para el pago de los impuestos en todas sus modalidades tributarias y no correr ningún riesgo ante la autoridad tributaria, de igual manera lo es para el ejercicio del Presupuesto por todo el aparato de gobierno en sus tres niveles y cerrar un círculo perfecto del que el pagar impuestos beneficia a todos, tomando en cuenta una verdadera transparencia en la Rendición de Cuentas de nuestros gobernantes y sus órganos fiscalizadores.

Por lo tanto, así como existen grandes contadores, despachos de fiscalistas del lado de los contribuyentes de igual manera debe de haber grandes contadores gubernamentales, así como auditores gubernamentales del lado de sector gobierno, que refrende la confianza, transparencia y alta confianza de contar con verdadero profesionales en la especialidad, cosa que al día de hoy hace mucha falta crear e invitar a todos los involucrados en la profesión de las Ciencias Político Administrativas y que el sector gobierno requiere de especialistas en la materia de manera permanente ya que lo recaudado por el gobierno es el mismo importe que se ejercerá por el gobierno de la república mexicana, existiendo un nicho de oportunidades en la materia, que si bien es cierto esta acaparada por tan solo algunos grupos de profesionistas que no se dan abasto de hacerlo de forma profesional y en tiempo real, lo que ocasiona riesgos y falta de transparencia en el ejercicio del gasto y todos sus procedimientos y lo más valioso y oportuno es que la información presentada mes a mes no es real ya que existen falta de registros en el mes a mes y al cierre de cada mes los estados financieros no reflejan saldos reales y a la par la toma de decisiones no es la correcta por los titulares de los entes gubernamentales llámese municipios, secretarías, órganos autónomos etc. y que ocasiona, el no dar cumplimiento de forma oportuna a los diferentes programas, proyectos metas y objetivos así como en su momento no poder detectar de manera oportuna el presunto mal uso de los recursos públicos, ocultando posible daño patrimonial al erario público.





¿QUÉ NOS DEPARA EN LOS IMPUESTOS EL AÑO 2025?

“Se ha difundido un clima de miedo que mata todo germen de esperanza. El miedo crea un ambiente depresivo. Acarrearán pérdida de solidaridad, de cordialidad y de empatía.”

Byung-Chul Han

Se presentó el paquete económico en tiempo por parte de la administración pública federal ante la Cámara de Diputados, el día 15 de noviembre de 2024, sin que se haya modificado algún artículo de las leyes tributarias, como si todo estuviera correcto, pero también esa quietud legislativa, permite que haya cierta tranquilidad para los contribuyentes, por lo menos, para el año de 2025, pues estaba circulando en las redes sociales tantas noticias sobre reformas tributarias, que iniciaban desde desaparecer el régimen de honorarios asimilados a sueldos y salarios, pasando por gravar por el ISR aún más a las personas físicas, y de paso, las herencias, así como implementar nuevos delitos, o bien, establecer aún más candados para la alicaída defensa de los contribuyentes que, con todas esas noticias, hasta parecería que la ausencia de reformas tributarias en el paquete económico, se trata de una buena noticia.

Pero, no se acaban allí las noticias, lo que si es un hecho es que el incremento de las pensiones, el otorgar aún más para la población, es decir, de que el país en lugar de fomentar el empleo, desde hace seis años, se fomenta la generación de consumidores artificiales con tanta pensión, que representa muchos recursos económicos que el Estado no tiene como para poder estar entregando de la forma tan alegre que lo está llevando a cabo, en resumen, no hay dinero que alcance para ello, por esto es que, para el año de 2025, no hay más que mayor endeudamiento o bien, mayor presencia fiscal de las autoridades ante los contribuyentes, y esto es lo que debe de preocupar, porque precisamente estamos acarrearando un sistema fiscal neoliberal, el que su última reforma fiscal fue la de 2014, es decir, la que corresponde a hace diez años, en donde se incrementaron las atribuciones de las autoridades fiscales a grados ya insuperables, pero que no hay una pizca de derechos a los contribuyentes, por el contrario, estos se han reducido, ayuda, estímulos,



SILVINO
VERGARA NAVA

Doctor en Derecho Fiscal.
Director General del
despacho Consultoría
Contencioso Administrativa,
C.C.A.
(Web: parmenasradio.org)



subsidios a los contribuyentes no existen, pues basta con observar lo que sucedió en la pandemia, si acaso una prórroga en el pago de los impuestos, pero eso fue todo, por lo cual, si en esos tiempos tan nebulosos no hubo ayuda, menos aún la abra en los tiempos actuales.

¿Qué nos espera para el año de 2025?, en primer lugar, mayor presencia fiscal, eso es indudable, sobre todo con las arbitrariedades que representa la restricción del certificado del sello digital, la revocación del mismo, el incumplimiento de la autoridad fiscal para restituirlo al día siguiente como lo reza el numeral 17 h bis del código fiscal de la federación, que se trata de letra muerta, lo cual no es más que una prueba fehaciente que, siempre es el Estado el primer incumplidor del derecho, y que todo esto no es más que, el camino allanado para la corrupción. En todo esto debemos de convivir en lo que es el año de 2025, esperar invitaciones, solventar las mismas, presentar escritos que nunca se estudian y valoran, repetir la solventación de las invitaciones más de tres ocasiones, ver revocado el certificado del sello digital, impedir que se pueda renovar la firma electrónica, soportar que la autoridad fiscal niegue las devoluciones por los requisitos más ridículos que pudieran existir, desconocer el domicilio fiscal de los contribuyentes a pesar de que la diligencia de verificación la atiende el propio representante legal, y desde luego, más corrupción, ese es el sistema fiscal que nos espera para 2025 y que es el que ha estado presente desde aquella

reforma de hace once años.

Y, eso no es todo, a partir del mes de enero de 2025, se empezará a hacer mención en los medios, en los pasillos de las cámaras empresariales, en las oficinas de las autoridades hacendarias y en el Congreso de la Unión de la necesidad urgente de una reforma fiscal integral, de una reforma hacendaria, la cual se empezará a fraguar en el año de 2025, para que arranque en el año 2026, caiga como caiga, y salga como salga, pues el promover por parte del Estado, tanto consumidor artificial por medio de las pensiones es un costo impresionante que no tiene forma de solucionarse, por ello es que, nacerá para el año de 2025, otra lucha de los contribuyentes, evitar que esas reformas sean lo más gravosas posible, por ello no es nada gratuito que haya salido a la luz pública que las herencias se gravan, que se aumente la tasa impositiva del ISR para las personas física, que se establezcan más candados, sobre todo que se implementen más delitos fiscales, por lo menos ya está al cuarto para la hora la reforma al artículo 19 de la Constitución, respecto a incrementar aún más delitos de prisión preventiva oficiosa, como es el caso de poner en la palestra algunos delitos fiscales, por tanto, si bien el año de 2025, no cuenta con reformas fiscales, habrá que estar muy pendiente con el actuar de las autoridades fiscales y las reformas impositivas que se prepararán en 2025, si no es que ya están más que preparadas.

RADO
S W I T Z E R L A N D

MASTER OF MATERIALS

RADO.COM



Feel it!

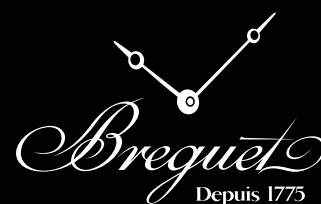
CAPTAIN COOK HIGH-TECH CERAMIC SKELETON



Type XX	2067
---------	------

El reloj Breguet
Type XX acompaña
a los pilotos más
experimentados
desde 1954.
Debería aterrizar
en su muñeca con
perfecta delicadeza.

Hagamos *Historia*
juntos.


Depuis 1775